



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2006

VOL. LIV

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 9 de enero de 2006

Núm. 1

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 9 de enero de 2006, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Por el resultado del Pase de Lista, se declara abierta la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimoquinta Asamblea Legislativa por parte del Senado de Puerto Rico. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: los señores Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado y Orlando Parga Figueroa).

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Jorge Texidor Quiles, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación:

DIACONO MORALES: Buenas tardes. Muy buenas tardes a todos y a todas. Al ofrecer la Invocación en esta Sesión, queremos desearle a todos un feliz año, y también de parte del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico reiterarles nuestra disposición de servirles a todos y a todas. En el año pasado, pues hemos tenido esa hermosa oportunidad de algunos de los Senadores y Senadoras requerir nuestros servicios pastorales y nos preciamos muchísimo de precisamente estar a la disposición de todas y de todos en este Cuerpo.

La lectura bíblica en esta tarde está tomada del Evangelio de San Lucas, Capítulo IV, versículos 16 y siguientes. Y esta Palabra de Dios la vamos a leer, en este momento invocando su presencia: "El Señor llegó a Nazaret donde se había criado. Y según acostumbraba fue el sábado a

la sinagoga. Cuando se levantó para hacer la lectura, le pasaron el libro del profeta Isaías; desenrolló el libro y halló el pasaje en que se lee: El Espíritu del Señor está sobre mí. Me ha ungido para traer buenas nuevas a los pobres, para anunciar a los cautivos su libertad y a los ciegos que pronto van a ver, a despedir libres a los oprimidos y a proclamar el año de gracia del Señor. Jesús, entonces, enrolla el libro, lo devuelve al ayudante y se sienta. Y todos los presentes tenían los ojos fijos en Él. Empezó a decirles: Hoy se cumplen estas profecías que acaban de escuchar. Todos la aprobaban muy admirados, esta proclamación de la gracia de Dios, se preguntaban extrañados: ¿No es éste el hijo de José? Seguramente ustedes me van a recordar el dicho: Médico, sánate a ti mismo. Haz aquí lo que en tu patria lo que nos cuentan lo que hiciste en Capernaum.” Palabra de Dios. Te alabamos, Señor.

REVERENDO TEXIDOR QUILES: Señor, con gratitud en el corazón venimos delante de Ti a darte gracias, Señor, mi Dios amado, por la vida que nos has concedido. Permite, oh, Dios amado, que este año esté iluminado, radiado con tu presencia, toma nuestras vidas, Espíritu Santo de Dios, ven sobre nosotros y nosotras, sobre este honroso Cuerpo. Bendice, oh, Dios amado, al Presidente del Senado, Señor, y así también a cada Senador, Senadora, ilumínanos con tu espíritu, de modo que podamos legislar conforme al corazón tuyo, Dios. Espíritu Santo te pedimos en esta hora que tomes tu lugar. Te pedimos, Señor, que cuides de los nuestros mientras laboramos en este espacio. Y te suplicamos, oh, Dios, que nos des sabiduría, entendimiento, que nos enseñes el camino de la humildad, la tolerancia y que podamos, durante esta sesión, aunque podamos disentir, que jamás podamos desamar. En tu Nombre oramos, oh, Dios, dándote la gloria y la honra, amparados ante tu cuidado y tu protección. Gracias, oh, Dios. Danos tu paz. En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Dios les bendiga.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se continúe en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al 21 de noviembre de 2005.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: la señora Santiago Negrón; los señores Tirado Rivera, Muñiz Cortés, McClintock Hernández; la señora Nolasco Santiago; y el señor Castro Font.)

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Al comienzo de esta Sesión Ordinaria, yo quiero hacer una exhortación a los compañeros Senadores y Senadoras del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista sobre un asunto que no debería permitir ya más posposición. Hemos comenzado el año con las tristes noticias de más muertes de soldados puertorriqueños en Irak. El último de ellos, un suicidio. El año pasado, el 29 de junio, yo radiqué la Resolución Concurrente Núm. 36, para que le exigiéramos al Gobierno de los Estados Unidos el retorno inmediato de todos los soldados puertorriqueños que están destacados en Irak. Ya son cuarenta y ocho (48) las muertes y no sabemos cuántas más en un conflicto del cual todavía no podemos ver el final.

Y éste es el tipo de medida, el tipo de exigencia que en Puerto Rico ha sido privativa del independentismo. Porque para ustedes, que proponen la unión permanente en alguna de sus dos variaciones, el Estado Libre o el Estado incorporado a los Estados Unidos parece que es inconcebible hacer cualquier exigencia al Gobierno norteamericano que pueda de alguna forma entenderse como una falta de lealtad o como una falla en la tradición de sumisión absoluta que ha dominado la política del PPD y el PNP.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Comenzando la Sesión y marcando la norma de esta nueva Sesión Ordinaria deben los compañeros recordar que hay una compañera que está en el uso de la palabra y deben de estar los compañeros en sus asientos para que le demos el respeto que se merece cualquier miembro de este Cuerpo al utilizar la palabra, sobre todo en representación de una Delegación electa por el Pueblo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Tomamos nota de esa situación y pedimos la mayoría de la atención a la persona que está en el uso de la palabra. Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Deberían, sin embargo, los compañeros del PPD y del PNP reconocer que no se trata de un problema únicamente de los puertorriqueños, y que en los Estados Unidos es cada vez más amplia la exigencia de que regresen los soldados y que se le ponga fin a un conflicto injusto, dominado por la sinrazón, para el cual no existe justificación y que cada día sigue cobrando más vidas. Así que, el miedo a parecer menos americano que el americano debería despojarse de una vez y por todas.

El año pasado, una madre cuyo hijo pereció en Irak, estuvo apostada durante semanas frente al rancho del Presidente Bush en Tejas. Ustedes piensan que ustedes son más americanos que esa señora, porque no se atreven a hacer lo que ella hizo de pedir ponerle fin al abuso que es tener a los soldados puertorriqueños y no puertorriqueños destacados en Irak. Aquí no se trata de seguir promoviendo el proyecto político de la sumisión y del miedo. Aquí se trata de ponernos las faldas y los pantalones y decir basta ya, porque si injusto es que haya jóvenes norteamericanos muriendo en esa guerra absurda, más injusto es que haya jóvenes puertorriqueños, porque en ese conflicto ninguno de ustedes tuvo absolutamente nada que decir.

El tema del status está nuevamente sobre la mesa en nuestro país después de la publicación del informe del grupo de trabajo. Y las muertes más recientes de los puertorriqueños en Irak son un triste, muy triste, pero oportuno recordatorio de lo que es el tributo de sangre que exige la colonia. Así que, está en manos de ustedes. Desde el verano pasado está radicada esta Resolución Concurrente exigiendo el regreso de los nuestros, porque no debe morir un puertorriqueño más en Irak. Ustedes deciden si lo que cuenta es seguir apareciendo como los americanos más leales, los más sumisos, más que los del continente o si lo que prefieren es dar la cara por los puertorriqueños que están arriesgando su vida y por las familias que tanto sufrimiento están padeciendo. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera María de Lourdes Santiago. Le corresponde el turno al senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, y compañeros aquí presentes. Primeramente, mis felicitaciones a todos. Espero que este año 2006 nos traiga serenidad, paz y comprensión para poder llevar a cabo los trabajos de esta Asamblea Legislativa, especialmente de este Senado.

Señor Presidente, tengo que tomar este turno inicial para dejar clara la posición del Partido Popular Democrático con respecto al asunto del status político de Puerto Rico. La Junta de Gobierno de nuestro Partido, que representa nuestra Delegación, aprobó el 4 de enero de 2006 la Resolución Núm. 2602 en la que establece claramente cuál es la postura del Partido Popular Democrático y cuál es la postura que nosotros, los Senadores del Partido Popular, vamos a asumir en los próximos años con respecto a la defensa de nuestra autonomía.

El "task force" que se creó en el año 2000 por el Presidente Bill Clinton, en la Orden Ejecutiva 13183, por fin sometió un informe. Un informe de apenas seis o siete páginas, documentadas con muchos anejos, pero que no tiene ningún tipo de compromiso ni con la estadidad ni con la independencia ni con el autonomismo puertorriqueño. Al contrario, lo que le ofrece a Puerto Rico es un territorio incorporado. Un territorio donde nos incorporan, donde pagaremos contribuciones, donde estaremos posiblemente cincuenta o cien años más y no se garantiza la estadidad para Puerto Rico.

El Partido Popular Democrático ha decidido o determinado rechazar y repudiar ese intento del Presidente Bush o de sus asesores de primero excluir la autonomía como una solución al status actual en Puerto Rico en nuestra relación con los Estados Unidos. Y lo hacemos precisamente, porque aquí lo que hay detrás de este informe es una lucha de poder dentro del Partido Nuevo Progresista para ver quién se queda con la candidatura a Gobernador en el año 2008. Vemos cómo el Comisionado Residente, Fortuño, ha movido en Washington sus influencias para tratar de traer a Puerto Rico una discusión de la candidatura a Gobernador a través de un asunto tan serio como lo es el asunto del status de Puerto Rico.

El Partido Popular Democrático ha resuelto precisamente, por primera vez y por escrito, de que en el 1952 no se resolvió el asunto del status. Para mí eso es medular como autonomista. Lo que no podemos permitir como puertorriqueños es que tan siquiera en el informe, se hable de una posible transferencia o una posible cesión de Puerto Rico a otro país, y ningún líder estadista y ningún líder independentista haya dicho nada sobre este asunto. Aquí se habla de lo que están dispuestos a dar en un territorio incorporado y yo no he escuchado todavía ningún líder estadista atacar ese asunto del territorio incorporado con respecto a Puerto Rico. O sea, no hay garantía aquí con la estadidad ni con la independencia y mucho menos con el autonomismo.

Por eso, nuestro Partido ha establecido un Comité de Status que estará, precisamente, yendo a los organismos internacionales y yendo también al Congreso de los Estados Unidos. Estaremos presentando nuestra posición en contra de ese informe. Un informe nefasto, un informe que no permite que Puerto Rico alcance su máximo de gobierno y que Puerto Rico tampoco se encamine ni hacia un lado de la independencia ni hacia el lado de la estadidad.

Por eso, el Partido Popular Democrático va a estar en pie de lucha. Estamos en las trincheras asegurándonos de que ese informe sea rebatido y de que Puerto Rico alcance la soberanía plena, que esté en nuestro pueblo y no recaiga en el Congreso. Que la dignidad en la relación de asociación con los Estados Unidos sea de igual a igual, de pueblo a pueblo y que se mantenga esa común ciudadanía con los Estados Unidos, como la tenemos en el día de hoy.

Por eso, señor Presidente, nuestra Delegación estará bien pendiente a los asuntos referentes al status y no vamos a permitir que este Senado o esta Asamblea Legislativa se acometan o se intente atropellar al sector autonomista en Puerto Rico, que es el sector mayoritario que ha derrotado en más de dos ocasiones a la estadidad en Puerto Rico. Así que, señor Presidente, son nuestras palabras y la Delegación del Partido Popular Democrático estará bien atenta a los asuntos del status en Puerto Rico.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente y compañeros Senadores, no podíamos dejar pasar por alto en esta Decimoquinta Asamblea Legislativa, en esta Tercera Sesión Ordinaria, hacer un planteamiento sobre las dramáticas revelaciones que salieron hoy, precisamente, a la luz pública en uno de los principales periódicos del país, sobre cómo el alza en el costo de vida ha provocado un aumento en la pobreza del país. Señala cómo a ex deambulantes se le ha hecho cuesta arriba sobrevivir eso, que dejaron de pedir limosnas, pero el Gobierno y el actual sistema de gobierno colonial, llamado Estado Libre Asociado, le ha provocado el que tengan que pedirle limosnas, precisamente, a este sistema de gobierno.

Y entrando en el asunto, ya más directo, sobre lo que se ha estado planteando en los últimos días relacionado al informe del “task force” del Presidente de los Estados Unidos, por ahí decía el Gobernador que no le preocupaba y que no le daba ningún tipo de validez a ese informe. Y nos preguntamos si no tiene tanta validez, si no le preocupa, si no tiene tanta importancia, porque vemos, precisamente, hoy a compañeros de la Delegación del Partido Popular entrar en un mensaje ahí de contra ataque a un informe donde realmente lo que dice es algo que todo el mundo lo sabía, que todo el mundo lo conoce, pero que el propio Gobierno de los Estados Unidos se ha encargado de decirlo en blanco y negro: que el Estado Libre Asociado es una colonia y que no ha habido ningún pacto bilateral. Que aquí los poderes están sujetos a las decisiones finales del Congreso de los Estados Unidos.

Y voy más. Tenemos que estar claros en que aquí esta Decimoquinta Asamblea Legislativa actuó responsablemente, donde se aprobó un Proyecto de Status, y el mismo fue obstaculizado y vetado por el señor Gobernador. Ahora le pregunto yo, si realmente lo que el Gobernador dijo en su campaña política era una cosa y lo que iba a hacer era otra. Claramente, del dicho al hecho hemos visto que hay un gran trecho. Dijo una cosa en su campaña política, pero luego hizo otra. Nosotros sí estamos de frente ante la historia para decir: “Aquí estamos nosotros para incluir a todos los sectores ideológicos de este país en un verdadero proceso de descolonización”. Esa es la palabra. Y, precisamente, en ese informe que emite ese “task force” del Presidente de los Estados Unidos, lo que sencilla y claramente establece es que se le dé la oportunidad al Pueblo de Puerto Rico, como uno de los primeros pasos, en decir si quieren continuar bajo la colonia o quieren encaminarse a descolonizar al Pueblo de Puerto Rico.

Y nosotros los estadistas no claudicaremos. Caminaremos de frente, firmes y claros, hasta convertir a Puerto Rico en el Estado 51 de la Nación Norteamericana. Ese es nuestro fin, ese es nuestro norte, dando el espacio, como así dijo nuestro Presidente de Partido. A todos los sectores

que quieran unirse a este esfuerzo para descolonizar a Puerto Rico, le damos la bienvenida; puertas abiertas para acabar con la colonia. Esas son todas mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los miembros del Senado de Puerto Rico en este inicio de la Tercera Sesión Ordinaria. En este año que acaba de comenzar este Senado de Puerto Rico va a tener una agenda extremadamente cargada. El año pasado aprobamos, mediante el consenso, una Resolución Conjunta que se aprobó en la Cámara, se aprobó en el Senado y fue firmada el pasado 21 de noviembre por el Gobernador, en el cual hacíamos el compromiso con el Pueblo de Puerto Rico de que durante el transcurso de esta Sesión Ordinaria habremos de considerar y aprobar una Reforma Contributiva y una Reforma Fiscal, las dos de igual importancia.

Reforma Contributiva para determinar la manera más justa en que habremos de recaudar los recursos que necesita el Gobierno de Puerto Rico para dar los servicios que entendemos que el Pueblo de Puerto Rico debe recibir de parte del Gobierno; pero también, una Reforma Fiscal que garantice que los recursos que se recauden se utilicen eficientemente. Y en ese proceso de desarrollar una Reforma Fiscal tenemos que ser sumamente cuidadosos para que acabemos con la teoría de que el Gobierno gasta todo lo que recauda. Yo creo que tenemos que establecer unos límites de cuánto dinero debe recibir el Gobierno en aumento, en comparación con el año anterior. Y si recibe dinero en exceso de lo que se ha presupuestado, de lo que es necesario, que ese dinero o se le devuelva al pueblo en unos cheques que se le envíen a los contribuyentes o se utilice para cosas tales como reducir la deuda pública y para reducir el déficit actuarial que es el dolor económico de cabeza más grande que sufre mi generación y las generaciones más jóvenes en Puerto Rico.

De igual manera, debemos tratar de que en esta ocasión, luego de los errores cometidos por la Administración en el año pasado, se pueda aprobar un presupuesto que el Gobernador firme y que se convierta en ley. Y por último, como uno de los puntos principales, tenemos que atender el problema del status político de Puerto Rico. Puerto Rico, como colonia que es, es uno de los pocos lugares del mundo en que no nos asociamos políticamente basado en nuestra ideología socioeconómica.

En casi todos los lugares del mundo los conservadores se asocian como conservadores, los liberales se asocian como liberales, los moderados se asocian como moderados. Y en un país los conservadores se llaman republicanos; en otros, se llaman conservadores. En otro país, los liberales se llaman demócratas; en otros lugares, liberales; en otros lugares, laboristas. Pero aquí, en Puerto Rico, es tan claro de que el problema del status es el problema principal de Puerto Rico que en cada uno de los tres partidos políticos que tenemos organizados en Puerto Rico tenemos una amalgama de personas que tienen ideas distintas, desde el punto de vista socioeconómico, liberales, moderados y conservadores, todos unidos bajo un mismo símbolo partidista, porque es el símbolo de la preferencia de status político que anima a esas personas. En el PNP tenemos conservadores, moderados y liberales. En el Partido Popular hay conservadores, moderados y liberales. Y en el Partido Independentista, aunque la mayoría son liberales, hay personas independentistas de tendencias conservadoras. Ese es el mejor ejemplo de que éste es el problema de Puerto Rico.

Y el informe que ha emitido la Casa Blanca, el pasado 22 de diciembre, producto de un análisis legal y de un establecimiento de política pública que se viene desarrollando desde el Presidente Bush, padre, que gobernó del '89 en adelante hasta el Presidente Bush, hijo, que habrá de gobernar hasta el 2009. Los presidentes que han gobernado nuestra Nación durante dos décadas, durante veinte (20) años, serán de partidos distintos, serán de generaciones distintas, pero todos

están contestes en que Puerto Rico, en la actualidad, es un territorio sujeto a la voluntad del Congreso de los Estados Unidos y que así lo ha sido ininterrumpidamente desde el 1898.

Y aquí se ha establecido un plan de trabajo para el Gobierno Federal y nos corresponderá a nosotros, en su momento, cuando aprobemos la Resolución Concurrente correspondiente, que en el Senado lleva el número 51, radicado por la compañera Margarita Nolasco y lleva el número 51, gracias al compañero Parga y este servidor que radicamos el 50, porque si no hubiésemos radicado el 50, el 51 hubiese sido la Resolución 50, que cuando se apruebe esa Resolución Concurrente, la versión que se apruebe, estaremos llevando un mensaje poderoso al Congreso de los Estados Unidos a nombre del Pueblo de Puerto Rico.

Ya ha comenzado el proceso de búsqueda de consenso aquí en el Senado de Puerto Rico, para que podamos enviar un mensaje fuerte con la mayor cantidad posible de votos de miembros de la Asamblea Legislativa, cuando se lleve ese mensaje. Tenemos una agenda bien cargada por delante y tenemos todos el ánimo de trabajar por el bien de Puerto Rico. Nuevamente, a todos los compañeros Senadores y Senadoras, bienvenidos a la Tercera Sesión Ordinaria y que sea esta Sesión una Sesión fructífera, productiva y beneficiosa para todo nuestro pueblo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, mis felicitaciones a usted y a todos los miembros de este Senado en este nuevo año. Que este comienzo nos traiga muchas cosas buenas de las que adolecimos durante el pasado año y que podamos hacer lo mejor de eso que nos sea concedido.

Señor Presidente, y con eso, paso directamente a lo que probablemente va a ser lo más importante que ocurra no solamente en este Senado, sino en todo Puerto Rico durante este año. Y es que comencemos, retomemos y llevemos a un punto adelantado la discusión del status de Puerto Rico, tema que durante ciento siete (107) años ha estado dominando el escenario político de nuestra sociedad. Y el paso definitivo para que se cuaje esa nueva discusión ha sido, claramente, el informe rendido por el Comité Interagencial del Presidente sobre el status de Puerto Rico.

En ese informe, aunque le duela al compañero Cirilo Tirado, se hace claro la presente situación de Puerto Rico. Puerto Rico es un territorio sujeto a las disposiciones de la cláusula territorial de la Constitución de Estados Unidos. Y el Congreso, a base de esa cláusula, puede disponer de ese territorio, ya sea haciéndolo independiente y soberano, ya sea cediéndolo a otras naciones, como ha hecho con diferentes partes del territorio americano, o ya sea admitiéndolo a la unión a base de la cláusula de admisión.

Lo que no puede hacer el Congreso, lo que no le está permitido por la propia tradición constitucional americana ni por el derecho internacional, es seguir manteniendo a los puertorriqueños en una situación de inferioridad política, de inferioridad de derecho de una manera permanente, debido a que hay algunas personas que, como algunos esclavos durante la época de la esclavitud, prefieran lamer sus cadenas a tener que asumir la responsabilidad que un estado soberano conlleva para todos sus ciudadanos.

El informe, además, contrario a lo que dijo el distinguido senador Tirado, sí se compromete con la estadidad y con la independencia. Habla claramente de que estas son las alternativas a que el Pueblo de Puerto Rico debe aspirar y si dice que el Pueblo de Puerto Rico puede aspirar a ellas es porque está comprometido en que en su momento, una vez pedida, Puerto Rico va a poder tener esas alternativas.

Con lo que no está comprometido ese informe, lo que rechaza ese informe son todas las alternativas territoriales, sea el territorio como está al momento que está descrito como no incorporado, o sea eso que un ex Gobernador de Puerto Rico parece desear. Me refiero a Rafael

Hernández Colón, que se pasa hablando del territorio incorporado. No sé si es que ésa es su preferencia en estos momentos, pero el territorio incorporado no es lo que queremos los estadistas puertorriqueños, lo que queremos es la estadidad. Al igual que los independentistas, lo que quieren no es el territorio en transición mediante alguna forma de asociación, sino la independencia.

Señor Presidente, esta Asamblea Legislativa tiene que tomar la oportunidad que nos provee este informe, tiene que asirse a este vagón de la historia que nos lleva a que podamos resolver esta situación de territorialidad que durante tantos años ha afligido a nuestra sociedad. Ya perdimos una oportunidad cuando aprobamos la Resolución Conjunta para pedirle al Congreso que se nos consultara sobre el asunto del status, si queríamos resolver el asunto del status, y fue vetada por el Gobernador. El Presidente nos dice claramente que está dispuesto a resolver este problema. No podemos permitir que el Partido Popular vuelva a ser como dijo el senador Tirado, a comprometerse con entorpecer, con crear obstrucciones, con impedir. El Partido Popular tiene que echarse a un lado o unirse a este movimiento para resolver nuestro problema del status.

Ahora, señor Presidente, como mencionaba usted, tenemos ante nosotros la Resolución Concurrente del Senado 51, y me hubiera gustado que fuera el primer asunto en la agenda de discusión de este Senado, de tal manera que pudiéramos demostrar la importancia, la gravedad que le damos en este Senado a ese asunto medular de nuestra historia, a ese asunto central de nuestra discusión política. Deberíamos poder aprobar eso en Cámara y Senado hoy mismo para que el Congreso sepa que apoyamos claramente las propias propuestas de la Casa Blanca.

Y, señor Presidente, deberíamos hacerlo, y tenemos que hacerlo, sin cambiar ni una palabra, para que tengamos claro que ese proceso que estamos pidiendo es el mismo proceso que está delineado en la presentación del grupo interagencial de la Casa Blanca. Ponernos ahora a tratar de incluir diferentes alternativas lo único que va a hacer es poner piedras en el camino a la solución de este problema.

Necesitamos actuar para resolver el problema del status de Puerto Rico. Es nuestro problema fundamental, problema que se refleja en todo el resto del sistema político; se refleja en nuestro sistema económico, se refleja en nuestro sistema social mediante la falta de las ayudas completas que deberían recibir toda la población; se refleja en todo lo que tiene que ver con la unidad del pueblo puertorriqueño que es imprescindible para nuestro propio bienestar, tanto como sociedad como individualmente.

Señor Presidente, espero que su presidencia pase a la consideración, lo antes posible, esta Resolución Concurrente del Senado Núm. 51. Que el Pueblo de Puerto Rico pueda ver un Senado comprometido con resolver este problema fundamental y utilizar ese proceso y esa solución como la base a las soluciones posteriores que se le den a todos los otros problemas de Puerto Rico. Señor Presidente, con esa esperanza le digo que esas son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Garriga Picó.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, se ha marcado la pauta a seguir en esta nueva Sesión Ordinaria que comienza de este año del 2006. Como usted verá, el tema del status estará bien distinguido en este cuatrienio y, sobre todo, en esta Sesión Ordinaria. Al compañero Garriga Picó le

informamos que sí, este Senado habrá de hacer lo que tenga que hacer para echar hacia adelante la discusión del status político en Puerto Rico. Se le dará con mucha responsabilidad, pero se hará por consenso, igual que se hizo en el pasado que se logró una medida del status.

Con la venia de todas las Delegaciones en este Senado habremos de comenzar ese diálogo, como se ha iniciado en los últimos días por el señor Presidente del Senado y las demás Delegaciones, para lograr que haya consenso y se logre una votación unánime, como en el pasado, a una medida tan importante sobre el status político de Puerto Rico.

Esta Resolución Concurrente del Senado Núm. 51, que el Presidente y nosotros hemos avalado y respaldamos, como estadistas y novoprogresistas, habremos de buscar el diálogo y el consenso de los compañeros independentistas y estadolibristas también. Recordamos que el Congreso no comienza trabajos hasta el 29 de enero, y hay tiempo para lograr esa comunicación entre los miembros del Senado de Puerto Rico.

A la compañera independentista y Portavoz, María de Lourdes Santiago, le comunico sobre su Resolución Concurrente del Senado Núm. 36, lo siguiente. Todos estamos de acuerdo, sobre todo, éste que les habla, que sirvió en las Fuerzas Armadas, que deben de regresar los puertorriqueños ya a suelo boricua o a cualquier jurisdicción de los Estados Unidos que residan en cualquiera de los cincuenta (50) estados, posesiones o territorios.

Pero somos de pensar de que dicha Resolución debe de contener algo que va más allá de la particularidad de que sólo los puertorriqueños nada más los que debemos de regresar de la guerra del conflicto de Irak. Todos los ciudadanos americanos deben ya de solicitarle al Presidente de los Estados Unidos, compañera, que regresen todos los ciudadanos americanos. Mañana he dado instrucciones a la Comisión que presido, Reglas y Calendario, de que se vea su Resolución para que se pueda enmendar y se incluyan a todos los ciudadanos americanos, y se le solicite al Presidente de los Estados Unidos que ya es tiempo de que nuestros soldados regresen a su casa y habremos de considerarlo en la Comisión de Reglas con un informe para que vaya al Hemiciclo del Senado.

Al compañero Garriga Picó también le informo -que está en un caucus en la parte posterior del Hemiciclo-, que recuerde que su Resolución y la Resolución 51 de todos los estadistas, que radicó la compañera Nolasco, no es una mera Resolución de felicitación y no habrá de verse por descargue en este Hemiciclo. También he dado instrucciones a la Comisión de Reglas y Calendario, que presido, con la venia del señor Presidente del Senado, para que se vea la semana que viene, luego que culmine unas reuniones que ha pautado el señor Presidente con los Portavoces de las otras Delegaciones, y se pueda reunir la Comisión, analizarla profundamente y con un informe de la Comisión de Reglas, verse en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico. Esa va a ser la norma, señor Presidente: respeto, decoro, profesionalismo en este Hemiciclo entre los compañeros, para que echemos hacia adelante para lo que fuimos electos en la pasada Sesión y en las pasadas elecciones y lo que hemos aprendido en las últimas Sesiones Ordinarias del pasado año 2005. He concluido, señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos obviar el Orden de los Asuntos para pasar al turno de Mociones, para unas mociones importantes constitucionales que hay que hacer en estos instantes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se procede al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Hay un poco de ruido, señor Presidente, solicitaría el respeto que se caracteriza a su Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, me parece que la mayor parte del sonido que se está emitiendo sale de una sección de las graderías. Vamos a pedir que mantengamos la voz bajita para que nos podamos escuchar acá abajo.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias por su auxilio. Señor Presidente, solicitamos dos mociones constitucionales. La primera, para que se designe una Comisión Especial por Su Señoría para que visite la Cámara de Representantes y se le informe que ya el Senado está constituido y que está listo para comenzar los trabajos de esta Tercera Sesión Ordinaria. Así como también otra Comisión Especial que visite al señor Gobernador de Puerto Rico y le informe que el Senado de Puerto Rico está constituido y listo para comenzar los trabajos de esta Sesión Ordinaria.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. La Presidencia designa, como la Comisión que habrá de notificarle al Cuerpo Hermano de que el Senado está debidamente constituido, a la senadora Lucy Arce, quien la presidirá, a la senadora Nolasco, a la senadora Soto, a la senadora González y a la senadora Santiago. Para la Comisión que habrá de notificarle al señor Gobernador de que el Senado ya está debidamente constituido, se designa al Vicepresidente del Senado, Parga Figueroa, quien la presidirá, al senador Díaz Sánchez, senador Muñiz, senador Dalmau, senadora Santiago.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Vicepresidente del Senado.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, quiero aprovechar que estamos en el turno de Mociones. Es que el año pasado hubo un distinguido compañero de este Senado que fue expulsado, al concluir el año, expulsado del listado social de solteros puertorriqueños cotizados. Y presento en este momento una moción de felicitación expresando los deseos del Senado de Puerto Rico de una unión llena de felicidad, de salud, de prosperidad al compañero Jorge de Castro Font.

SR. PRESIDENTE: Me imagino que el Vicepresidente haría extensivo también la misma felicitación a la esposa del senador de Castro Font.

SR. PARGA FIGUEROA: Ciertamente. A la esposa, nuestros deseos de mucha tolerancia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la moción de felicitación que ha presentado el compañero Vicepresidente? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, a nombre de mi señora esposa, Lisandra Delgado, quiero agradecer la moción del señor Vicepresidente del Senado, y muchas gracias por esa felicitación.

SR. PRESIDENTE: Cumplidos ya los propósitos constitucionales y no constitucionales para regresar a este turno, que se regrese al Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes. Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, diez informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 522; 523; 524; 525; 526; 528; 530; 541 y las R. C. de la C. 1143 y 1144, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1122; 1129; 1140; 1145 y 1167, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 480; 557 y de las R. C. del S. 207; 276 y 296.

De las Comisiones de Hacienda y de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 405.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, ocho informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 475; 807; 929; 1012; 1033; 1131; 1143 y de la R. C. del S. 399, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 36 (sust.); 2013 y 2022, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, seis informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 301; 812; 839; 905; 931 y 963.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 210, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 44.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 889, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 491.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; de Bienestar Social y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 657.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 798, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 706 y del P. de la C. 444.

De la Comisión de Reglas y Calendario, siete informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 1176; 1221; 1250; 1303; 1304; 1306 y 1308.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 601, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 751, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud y de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 308.

De la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 556 y 915, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 880, sin enmiendas.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Laborales, siete segundos informes conjuntos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 571; 572; 573; 574; 575; 576 y 577.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 89.

De la Comisión de Bienestar Social, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 934 y 1057, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2020, sin enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social, un segundo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 181.

De las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 71.

De la Comisión de Seguridad Pública, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 923; 982 y 983, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 868, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública, tres informes finales, sobre las investigaciones requeridas en torno a las R. del S. 144; 167 y 1241.

De la Comisión de Seguridad Pública, ocho informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 23; 551; 853; 890; 1090; 1096; 1097 y 1104.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1105.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud y Asuntos de la Mujer, dos informes finales conjuntos, sobre las investigaciones requeridas en torno a las R. del S. 142 y 145.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 845.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 709, sin enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1112, sin enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1010, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 545.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1180

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de atemperar las penas consignadas en éste con las dispuestas en el Artículo 16 de la Ley Núm. 14 de 18 de junio de 2004, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; ampliar el alcance de la prohibición establecida en dicho Artículo; y para otros fines.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 1181

Por el señor Báez Galib:

“Para añadir el Artículo 14 a la Ley Núm. 282 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, a los efectos de imponer penas por intervención con las facultades concedidas a los notarios en dicha Ley.”

(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1182

Por el señor McClintock Hernández:

“Para crear la subdivisión del “Cuerpo de Asistencia en el Tráfico (C.A.T.)” adscrito al Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito del Departamento de Transportación y Obras Públicas y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1183

Por la señora Burgos Andújar:

“Para crear “la Comisión para el Estudio y Análisis del Código de la Persona de Edad Avanzada” establecer su composición, responsabilidades y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1184

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 71 de la Ley Núm. 205 del 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a fin de permitir el acceso público a las estadísticas de los casos procesados y las convicciones obtenidas por los fiscales y procuradores del Departamento de Justicia de Puerto Rico y que estos datos sean publicados.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1185

Por el señor McClintock Hernández y las señoras Nolasco Santiago, Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para crear la corporación del Hospital Dr. Federico Trilla, disponer sobre su organización, poderes y funciones; y para asignar otros fondos.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE HACIENDA)

*P. del S. 1186

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Sánchez, Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago, Rosselló González y la señora Soto Villanueva:

“Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", a fin de facultar y ordenar al (a la) Secretario(a) de Salud adoptar la reglamentación necesaria para establecer el “Instituto Geriátrico de Salud Preventiva”.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1187

Por el señor McClintock Hernández:

“Para enmendar el Subinciso (23) del Inciso (a) del Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de aumentar el pago de derechos por la obtención de duplicados de licencias de conducir y de vehículos de motor privados; crear un fondo especial bajo la custodia del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, para cubrir gastos de investigación en casos de robo de identidad.”

(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1188

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar al Departamento de Educación en conjunto con la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a elaborar un curso educativo extracurricular para estudiantes de noveno grado en adelante relativo a la preparación teórica para conducir un vehículo de motor que será requisito para aquellos jóvenes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años que aspiren a obtener una licencia de conducir; y enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer la obligatoriedad de éstos jóvenes de tomar dicho curso para obtener la licencia de aprendizaje para conducir.”

(EDUCACION ELEMENTAL, SECUNDARIA Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

P. del S. 1189

Por el señor Báez Galib:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954 y los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, todas según enmendadas respectivamente; derogando la segunda sesión ordinaria, fijando nuevo salario a los legisladores, derogando la función legislativa a tiempo completo, enmendando el derecho a dietas para que sean pagaderas sólo por asistencia a las Comisiones de cada Cámara y enmendando el proceso de autorización de viajes fuera de Puerto Rico y las dietas y gastos para los mismos.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1190

Por la señora Burgos Andújar:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida por “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad”, a los fines de extender los beneficios de acumulación de Licencia por Vacaciones y por Enfermedad, a los empleados, que trabajan a jornada parcial.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1191

Por las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar, Nolasco Santiago, Soto Villanueva y Santiago Negrón y los señores González Velázquez, Arango Vinent, Pagán González y Fas Alzamora:

“Para suspender por ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley, la efectividad del inciso “c” del Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada” con el fin de conceder un periodo de moratoria; y disponer que durante la vigencia de esta ley los operadores de centros de larga duración vendrán obligados a tomar los seminarios que coordine y ofrezca la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y para otros fines.”

(BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 1192

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar el inciso (b) de la Sección 226 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, para aumentar la compensación otorgada a la viuda o sus herederos legales cuando un miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico fallece en el cumplimiento del deber.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1193

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para añadir el inciso (n) a la Sección 208 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico” para imponer al Ayudante General de Puerto Rico la obligación de notificar al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de todo informe federal, que emita el Departamento de la Defensa Federal o cualquier otra agencia Federal, sobre la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Ayudante General de la Guardia Nacional o cualquiera de los oficiales adscritos a dicha entidad.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1194

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para añadir el inciso (c) a la Sección 215 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico” para prohibir al Ayudante General de Puerto Rico que afecte los ingresos, sancione o despide a cualquier miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico por motivo de ser citado a comparecer como testigo ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1195

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar el inciso (e) de la Sección 208 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico” para imponer la obligación al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico de rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa de las ejecutorias y del estado operacional y fiscal de la Guardia Nacional de Puerto Rico.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1196

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar el inciso (g) de la Sección 208 de la Ley Núm.62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, a fin de requerir que los miembros de la Junta de Subastas de la Guardia Nacional de Puerto Rico sean empleados de dicha agencia, tengan conocimiento y experiencia en los procesos de compras y no tengan relación directa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los licitadores del gobierno.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1197

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para añadir un nuevo inciso (9) al Artículo 4.1 del Capítulo IV de la Ley Núm.12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir a los oficiales del Estado Mayor de Puerto Rico de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1198

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar el inciso (a) de la Ley Núm.62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico” con el propósito de establecer que el Ayudante General de Puerto Rico no podrá ser empleado permanente del Gobierno federal y/o de la Guardia Nacional de Puerto Rico mientras ocupe las posiciones de “Technician” o “Active Guard Reserve”.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

*P. del S. 1199

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; la señora Nolasco Santiago; el señor de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Sánchez, Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago, Rosselló González y la señora Soto Villanueva:

“Para añadir un inciso (k) al Artículo (9) de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a los fines de asignar a dicha Oficina la responsabilidad de desarrollar campañas de orientación para hacer que los profesionales de recursos humanos tomen conciencia de las personas con impedimentos y sensibilizarlos sobre tan importante sector con el propósito de garantizarles igualdad de oportunidades en el empleo y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL)

*P. del S. 1200

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; la señora Nolasco Santiago; el señor de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Sánchez, Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago, Rosselló González y la señora Soto Villanueva:

“Para añadir un inciso (k) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico” a los fines de crear de forma permanente un programa para la reparación y reuso de equipo médico asistivo y de asistencia tecnológica adscrito al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico.”
(BIENESTAR SOCIAL)

*P. del S. 1201

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; la señora Nolasco Santiago; el señor de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Sánchez, Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago, Rosselló González y la señora Soto Villanueva:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de eximir de los derechos de matrícula, cuotas estudiantiles, rentas, cargos, derechos de laboratorio y aquellos otros que así determine la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, a los hijos de soldados puertorriqueños que fallecieron en combate, desaparecieron en acción o fueron prisioneros de guerra, y que se matriculen en cualquiera de las instituciones del Sistema Universitario de la Universidad de Puerto Rico.”
(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

*P. del S. 1202

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; la señora Nolasco Santiago; el señor de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Sánchez, Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago, Rosselló González y la señora Soto Villanueva:

“Para añadir un inciso (22) al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de asignar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la responsabilidad de llevar a cabo el “Festival Muy Especial de las Artes” anualmente.”
(BIENESTAR SOCIAL; Y DE EDUCACION ELEMENTAL, SECUNDARIA Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

*P. del S. 1203

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; la señora Nolasco Santiago; el señor de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Sánchez, Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago, Rosselló González y la señora Soto Villanueva:

“Para crear el “Concilio de Infraestructura”, con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de proyectos públicos de infraestructura y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

*P. del S. 1204

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; la señora Nolasco Santiago; el señor de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Sánchez, Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago, Rosselló González y la señora Soto Villanueva:

“Para añadir un sub-inciso (3) al inciso C de la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de garantizar a los beneficiarios la libre selección de los servicios de salud provistos por nutricionistas.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1205

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar la Ley Núm. 63 de 14 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Marcas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”añadiendo unos incisos (I), (J) y (K) al Artículo 2, añadiendo un nuevo Artículo 27 y redesignando los Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 vigentes como Artículos 28, 29, 30, 31 y 32, respectivamente, a los fines de prohibir la compra y adquisición de portales en la Internet de marcas registradas en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y añadir nuevas definiciones para atemperarlas a esta Ley.”

(ASUNTOS FEDERALES, INDUSTRIALES Y ECONOMICOS; Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 541

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Cataño la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, 1433 de 2 de septiembre de 2004 y 350 de 14 de agosto de 1997; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 542

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda que adquiriera las unidades necesarias de máquinas de rayos Gamma para inspeccionar el pago de arbitrios de los furgones de carga doméstica que desembarcan en Puerto Rico, esta adquisición se financiará con el balance de la línea de crédito de siete millones setecientos mil dólares (\$7,700,00) que el Departamento de Hacienda posee con el Banco Gubernamental de Fomento para la adquisición de equipo de esa índole.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 543

Por el señor Agosto Alicea:

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de siete mil doscientos noventa (7,290) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núms. 98 de 7 de julio de 2001; 1876 de 29 de diciembre de 2003; 1889 de 29 de diciembre de 2003 y la 1397 de 28 de agosto de 2004; para ser utilizado según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 544

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para establecer el concepto de “Mano Amiga al Deambulante”, establecerla como política pública y ordenar a la “Comisión para la Implantación de la Política Pública relativa a las Personas Deambulantes” la implantación de esta Resolución Conjunta y la confección de un informe.”

(BIENESTAR SOCIAL)

RESOLUCIONES CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 50

Por los señores McClintock Hernández y Parga Figueroa:

“Para solicitarle al Congreso de los Estados Unidos que adopte todas las recomendaciones esbozadas por el Presidente de los Estados Unidos en el Informe del Comité Interagencial Sobre el Status de Puerto Rico de la Casa Blanca, y actúe de manera inmediata sobre las mismas.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. Conc. del S. 51

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para solicitarle al Centésimo Noveno Congreso que responda a las aspiraciones democráticas de los puertorriqueños con toda rapidez deliberada, acogiendo las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Status de Puerto Rico de 22 de diciembre de 2005, proveyendo mediante legislación para la celebración de un plebiscito en virtud del cual el

pueblo de Puerto Rico tenga la oportunidad de expresarse si desea permanecer como un territorio de los Estados Unidos sujeto a la voluntad del Congreso o si desea emprender un rumbo constitucionalmente viable hacia un status permanente no territorial con los Estados Unidos.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1573

Por la señora Santiago Negrón:

“Para que la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico investigue los términos del contrato otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica a la corporación transnacional Washington Group para la repotenciación de la planta de San Juan y si no existe en Puerto Rico la capacidad técnica para llevar a cabo ese tipo de trabajo.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1574

Por el señor Pagán González:

“Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos hombres y mujeres Ejecutivos y Empresarios destacados del área oeste, por su excelente labor que le merecen ser premiados por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y mercadeo del Oeste (SME).”

R. del S. 1575

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Programa *Amanecer Borincano* de la WCPR 1450 Radio Coamo, en ocasión de la celebración de sus 20 años en la Radio de Puerto Rico.”

R. del S. 1576

Por el señor Agosto Alicea:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, que realice un estudio sobre la viabilidad económica de adquisición de terrenos y la construcción de un corredor ecológico para áreas de mitigación y establecimiento de un “Santuario para el Guabairo” en fincas localizadas entre los Municipios de Peñuelas, Guayanilla y Guánica, para la conservación de ésta y otras especies.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1577

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar la Resolución del Senado Núm. 1261, a los fines de que se le asigne a la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico que realice una exhaustiva investigación sobre las condiciones deplorables en que se encuentra la Escuela Intermedia Manuel González, sita en la Calle Navarra 1669 en la Urbanización La Rambla del municipio autónomo de Ponce.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1578

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que investiguen la alegada conducta impropia de la Agente Luz Llanos Arroyo, placa 17888 ante una ciudadana que alega ser víctima de violencia doméstica.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1579

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para reconocer y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al señor Alfonso Nieves Cátala “Fonsile” por su desempeño y compromiso como líder cívico a beneficio de los más necesitados, tanto en Naranjito como en todo Puerto Rico.”

R. del S. 1580

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que investiguen el supuesto patrón de hostigamiento sexual en todos los niveles y jerarquías en la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y ver que medidas correctivas se están tomando por parte del Director Ejecutivo, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento de la propia agencia Núm. 4020, el cual establece las Normas y Procedimientos sobre medidas correctivas y disciplinarias en situaciones de hostigamiento sexual en el empleo. Igualmente, investigar medidas correctivas que se tomaron por funcionarios en la Fortaleza, Departamento de Justicia y Policía de Puerto Rico entre otros al recibir información sobre alegado hostigamiento sexual del propio Director Ejecutivo desde que este fungía como Sub-Director de la Agencia y otros funcionarios de la Agencia.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1581

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar al Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre las razones que hubo para que 20 familias del complejo de viviendas multifamiliar Monte Sol tuvieran que ser desalojadas e investigar si se cumplió con todos los trámites y procesos que dicta la Ley para aprobar la consulta de ubicación y posteriormente los permisos de construcción y de uso.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1582

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más calurosa felicitación a todos los empleados del Archivo General de Puerto Rico en la celebración de los cincuenta (50) años de su fundación.”

R. del S. 1583

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Familia Pérez Vargas, con motivo del nacimiento de su hija “Isabella Mía Pérez Vargas”, primera bebé gestada en Puerto Rico a través de un proceso de fecundación in vitro.”

R. del S. 1584

Por la señora Burgos Andújar:

“Para convocar una Sesión Especial de Interpelación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de que el doctor Pío Rechani López, Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses, comparezca ante el Cuerpo constituido en Comisión Total, para exponer y explicar las circunstancias que afectan e inciden en el funcionamiento de dicha agencia y, sin que se entienda como una limitación, informar sobre los diversos señalamientos públicos relativos al manejo de cadáveres, recopilación de información estadística, problemas de seguridad interna, falta de recursos económicos y de personal, así como, el deterioro evidente del Área de Depósito de Cadáveres.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1585

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar nuestra más cálida y sincera felicitación al Municipio de Arroyo en ocasión de la celebración de sus 150 años de fundación.”

R. del S. 1586

Por el señor Garriga Picó:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales que investigue acerca la violación a la Ley Electoral cometida por el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, según denunciada en la decisión del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), Hon. Aurelio Gracia Morales con el propósito de ver que legislación es necesaria o conveniente para evitar nuevas infracciones como estas en el futuro.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1587

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico investigar todo lo relacionado a las razones por las cuales, ante el reiterado incumplimiento local, el Departamento de Transportación federal colocó a la Autoridad de Carreteras en categoría de "alto riesgo", restringiéndole todos los fondos federales para los proyectos que tendrían que ser diseñados por contratistas hasta que ponga en acción un plan correctivo.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1588

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar a la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a investigar la viabilidad de establecer una ruta del servicio regular de la Autoridad Metropolitana de Autobuses del área de Levittown y del Barrio Sabana Seca de Toa Baja hasta el Terminal de Transportación Pública de Bayamón; en reconocimiento a la densidad urbana de esta área como potencial para el servicio de transportación pública.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1589

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el almacenamiento de basura en el Municipio de Cataño por parte de la Empresa ARB Recycling, las razones que tuvo dicha empresa para incumplir la orden de cese y desista de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y para otros fines relacionados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

* Programática

**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1082(rec.); 2000(sust.); 2178; 2179; 2182(conf.); 2187(conf.); las R. C. de la C. 3; 67; 158; 459; 477; 585; 620; 658; 661; 663; 666; 667; 669; 686; 688; 689; 721(conf.); 724; 789(rec.); 822; 827; 829; 831; 832; 839; 852; 859; 865; 880; 893; 929; 930; 931; 932; 933; 966; 983; 986; 988; 991; 999; 1000(conf.); 1001; 1006(conf.); 1007; 1012; 1015; 1029; 1032; 1039; 1041;

1042; 1043; 1051; 1055; 1056; 1057; 1058; 1059; 1066; 1068; 1076; 1077; 1078; 1084; 1085; 1087; 1088; 1089; 1094; 1096; 1098; 1099; 1100; 1103; 1109; 1115; 1116; 1120; 1123; 1124; 1125; 1126; 1127; 1128; 1130; 1131; 1132; 1133; 1134; 1136; 1137; 1139; 1141; 1142; 1146; 1148; 1149(conf.); 1151; 1152; 1154; 1156; 1157; 1161; 1162; 1169; 1177 y las R. Conc. de la C. 52 y 53.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1082(rec.); 1426; 2000(sust.); 2071; 2178; 2179; 2182(conf.); 2187(conf.); las R. C. de la C. 3; 67; 158; 459; 477; 585; 620; 658; 661; 663; 666; 667; 669; 686; 688; 689; 721(conf.); 724; 789(rec.); 822; 827; 829; 831; 832; 839; 852; 859; 865; 880; 893; 929; 930; 931; 932; 933; 966; 983; 986; 988; 991; 998; 999; 1000(conf.); 1001; 1006(conf.); 1007; 1012; 1015; 1028; 1029; 1032; 1039; 1041; 1042; 1043; 1051; 1055; 1056; 1057; 1058; 1059; 1066; 1068; 1069; 1070; 1076; 1077; 1078; 1084; 1085; 1087; 1088; 1094; 1096; 1098; 1099; 1100; 1103; 1109; 1115; 1116; 1120; 1123; 1124; 1125; 1126; 1127; 1128; 1130; 1131; 1132; 1133; 1134; 1136; 1137; 1139; 1141; 1142; 1146; 1148; 1149(conf.); 1150; 1151; 1152; 1154; 1156; 1157; 1161; 1162; 1169; 1177; las R. Conc. de la C. 52 y 53 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 144(conf.); 183 421; 437; 499; 507(conf.); 515(conf.); 653; 670; 732 y 518(sust./rec.); 744; 784(conf.); 799(conf.); 817; 823; 836; 861; 872(conf.); 908; 936(conf.); 1152; 1171(conf.); 1173; y las R. C. del S. 270(conf.); 284; 285; 288; 381(conf.); 382; 385; 386; 403; 429; 430; 433; 450; 453; 531; 533; 537 y 540.

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1271; 2149(conf.) y las R. C. de la C. 1150 y 1166(conf.).

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, la R. C. del S. 348(conf.).

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 653(conf.); 861 y la R. C. del S. 348(conf.), debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del licenciado José L. Galarza García, Asesor en Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 141.-

Aprobada el 17 de noviembre de 2005.-

(P. de la C. 167(rec.)) “Para enmendar el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 2 y redesignar el actual Artículo 2 como Artículo 3 de la Ley Núm. 159 de 23 de julio de 1999, a los fines de establecer que todas las instalaciones pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de sus Agencias o dependencias, se prestará libre del pago de tarifas cuando la misma sea solicitada para llevar a cabo cualquier actividad del Programa Oficial auspiciado por los concilios de Puerto Rico, de los “Boy Scouts of America” o “Girl Scouts of America”; y para definir conceptos y exclusiones.”

LEY NUM. 142.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2005.-

(P. de la C. 2060) “Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 11 del 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar,” a fin de aclarar las restricciones sobre la concesión de licencias a operadores y dueños de máquinas de entretenimiento para adultos; y para otros fines.”

LEY NUM. 143.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2005.-

(P. del S. 1151) “Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial pro dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.”

LEY NUM. 144.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2005.-

(P. del S. 6 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar a quinientos cincuenta (550) dólares a partir de diciembre de 2006 y seiscientos (600) dólares a partir de diciembre de 2007 el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro de los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los pensionados o beneficiarios bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, a los fines de aumentar a quinientos (500) dólares, a partir de diciembre de 2005, quinientos cincuenta (550) dólares, a partir de diciembre de 2006 y a seiscientos (600) dólares, a partir de diciembre de 2007, el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros y exceptuando los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como “Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro”; y para proveer la fuente de financiamiento para el pago de dicho aumento.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 319.-

Aprobada el 17 de noviembre de 2005. -

(R. C. de la C. 987) “Para reasignar y transferir al Municipio de Guayanilla, del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de novecientos (900) dólares, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Ponce, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1285 de 24 de agosto de 2004, Apartado C, Incisos 5, 7 y 8 para el propósito señalado en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 320.-

Aprobada el 17 de noviembre de 2005. -

(R. C. del S. 411) “Para ordenar al Secretario de Hacienda a depositar anualmente en una fecha en específico, en una cuenta creada especial creada en fideicomiso para cubrir el pago del principal a su vencimiento y el costo de la emisión de bonos “Qualified Zone Academy Bonds” (QZAB) de noventa y seis millones ochocientos treinta y cinco mil (96,835,000) dólares correspondientes a los años 1998 al 2001; autorizar y ordenar el pago del principal a su vencimiento y el costo de la emisión de bonos “Qualified Zone Academy Bonds” (QZAB) de treinta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil (39,759,000) dólares correspondientes a los años 2004 y 2005; y para disponer la cantidad y el periodo de pagos.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 321.-

Aprobada el 21 de noviembre de 2005. -

(R. C. de la C. 1177) “Para establecer los objetivos, principios y parámetros que enmarcarán y regirán la evaluación y aprobación de una Reforma Contributiva y una Reforma Fiscal con el fin hacer justicia contributiva a los ciudadanos, ampliar la base de los ingresos del erario y establecer controles para lograr ahorros en los gastos del Gobierno de Puerto Rico.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 322.-

Aprobada el 22 de noviembre de 2005. -

(R. C. del S. 273) “Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2005-2006; disponer los procedimientos para los sueldos de los empleados; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que dichos Mensajes y Comunicaciones, del Secretario de la Cámara y del Secretario del Senado, así como del asesor del señor Gobernador, se den por recibidos y leídos con aquellas medidas que han sido firmadas por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado un voto explicativo con relación a la votación sobre la otorgación de inmunidad total solicitada por la señora Nérida Santiago, Superintendente del Capitolio.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, siete comunicaciones, remitiendo Aviso de Vista Pública titulada “Consulta de Ubicación para un Proyecto Mixto, Comercial y Residencial Unifamiliar combinado de interés social en el Barrio Aguirre de Salinas y propuesta enmienda al mapa de zonificación de dicho Municipio para la rezonificación de los terrenos, de un distrito R-0 a los distritos R-3 y C-2”; Resolución Núm. JP-2005-274, titulada “Para delegar a la Autoridad de Carreteras y Transportación delimitar los distritos especiales de desarrollo para aquellas áreas alrededor de las estaciones del tren, elaborar un reglamento especial para dichos distritos y establecer los términos y condiciones para llevar a cabo las funciones delegadas”; Resolución Núm. PU-002-2005-14-01, titulada “Para delimitar los terrenos comprendidos en el Área de Estudio para designar un área de planificación especial en donde se delimite y establezca la reserva natural de la Ciénaga Las Cucharillas”; Resolución Núm. JP-PT-7-3, titulada “Autorizando las enmiendas con números 3, 5 y 8 y adoptando cambios a los planos de calificación y al mapa de clasificación como parte de la primera revisión parcial del plan territorial del Municipio de Barceloneta”; Segunda Extensión a la Resolución Núm. JP-PT-(PA)-63-1, titulada “Aclarando particulares sobre la Resolución de Adopción del Plan de Area del Centro Urbano de Ponce, Sector-I Centro Histórico de Primer Orden”; Resolución Núm. 2005-09-01-JP-SH, titulada “Designación de las Ruinas del Batey y de la Antigua Central San Vicente como sitio histórico en el Municipio de Vega Baja” y Resolución de Requerimiento, Consulta Núm. 2004-60-0614 JPU del representante Sotero Muñoz Asociados.

De la señora Myriam Lozada Torres, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Vega Baja, dos comunicaciones, remitiendo Resolución Núm. 30, Serie 2005-2006, titulada “Para solicitar al Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico la pronta limpieza de los caños Cabo Caribe y el canal de descarga de la Laguna Tortuguero y todos los caños afluentes al río Cibuco que afectan los drenajes del valle aluvial del río Cibuco y para otros fines; y Resolución Núm. 41, Serie 2005-2006, titulada “Para solicitar del Senado y la Cámara de Representantes que legislen urgentemente para que se agilice la reubicación de un educador cuando exista evidencia médica de que tiene alguna condición de salud mental, que pueda incapacitarlo como educador, que ponga en riesgo la seguridad física, ocasionar daños emocionales y que afecte la estabilidad emocional en el futuro de nuestro estudiantado”.

Del licenciado Hiram R. Morales Lugo, Director Ejecutivo, Oficina de Etica Gubernamental, una comunicación, devolviendo el informe financiero del ingeniero Rafael A. Rodríguez Vargas(2004), la señora Marjorie Vázquez Marrero(2004) y los informes financieros de la señora Carmen I. Rosario Lequerica, correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, según dispuesto en la Sección 10 del Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico, adoptado mediante la R. del S. 15 de 16 de enero de 1997.

Del Honorable Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo informes de ingresos y gastos de los fondos por concepto de donativos recibidos por dicha agencia durante el año fiscal 2004-2005.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, notificando que desde el miércoles 30 de noviembre a la 1:00 p.m. hasta el lunes, 5 de diciembre de 2005 a las 2:30 p.m., estará fuera de Puerto Rico e indica que el senador Jorge de Castro Font, se desempeñará como Presidente en Funciones.

De la Honorable Yolanda Zayas, MSW, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, remitiendo informe anual 2004 de los trabajos realizados por la Comisión para la

Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, en virtud de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada.

De la Oficina del Contralor, varias comunicaciones, remitiendo informes de auditoría núms. CP-06-08 de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; CP-06-09 de la Autoridad Metropolitana de Autobuses; CP-06-10 de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; CP-06-11 de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; CP-06-12 de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; DA-06-06 de la Policía de Puerto Rico, Comandancia del Área Policiaca de San Juan, Examen de las Operaciones de los Cuarteles de las Comandancias de Área de la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo; DA-06-07 de la Oficina Estatal de Conservación Histórica; DA-06-08 de la Policía de Puerto Rico, Comandancia del Area Policiaca de Ponce, Examen de las Operaciones de los Cuarteles de las Comandancias de Area de la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo; DA-06-09 de la Policía de Puerto Rico, Comandancia del Área Policiaca de Carolina, Examen de las Operaciones de los Cuarteles de las Comandancias de Área de la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo; DB-06-12 Oficina del Procurador del Ciudadano; DB-06-13 Departamento de Corrección y Rehabilitación, Administración de Instituciones Juveniles; DB-06-14 de la Administración de Servicios Generales, Programa de Construcción, Conservación, Administración y Mantenimiento de Edificios Públicos y Arrendamiento de Locales; DE-06-13 del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Area Administrativa del Centro Judicial de Mayagüez; DE-06-14 del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Sebastián; DE-06-15 del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Camuy; M-06-12 del Municipio de Vega Alta; M-06-13 del Municipio de Hatillo; M-06-14 del Municipio de Vega Alta; M-06-16 del Municipio de Ponce-Puerto del Sur; M-06-17 del Area Local Consorcio Mayagüez-Las Marías; M-06-18 Consorcio del Suroeste; M-06-19 del Municipio de Ponce – Ponce Neighborhood Housing Services, Inc.; TI-06-01 de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Resultado del examen de las operaciones relacionadas con el funcionamiento del Sistema de Facturación CUBIS en las oficinas comerciales y subagencias y TI-06-02 de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, Oficina de Sistemas de Información.

Del señor José Roberto Martínez Ramírez, Director Ejecutivo, Fundación Luis Muñoz Marín, una comunicación, remitiendo estados financieros de dicha fundación para el año fiscal 2004-2005, auditados por la firma RSM ROC & Company.

Del señor Víctor M. Rosado, Coordinador, Unidad de Zonificación, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Aviso de Vista Pública a celebrarse los días 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2005, sobre Peticiones y propuestas enmiendas a los mapas de zonificación de los municipios de Arecibo y Juana Díaz y a los mapas de calificaciones de suelo de los municipios autónomos de Barceloneta, Ciales, Lares y Manatí.

Del Centro de Control de Calidad, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2005-2006, según dispuesto en la Ley Núm. 22 del 9 de agosto de 1994.

Del Honorable Jorge Rivera Jiménez, Secretario, Departamento de la Vivienda, una comunicación, remitiendo Orden Administrativa (HD 05.27) del 9 de noviembre de 2005 y Orden Administrativa (HD 05.29) del 16 de noviembre de 2005, sobre transferencia y consolidación de ARCO.

Del señor Ricardo Marrero Santiago, MD, Presidente, Asociación Médica de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. XI-05-02, titulada “Mantenimiento del Hospital

Universitario de Carolina como taller clínico de enseñanza médica de la Universidad de Puerto Rico”.

Del senador Orlando Parga Figueroa, Presidente, Comisión Especial para Investigar los Sistemas de Seguridad de la Asamblea Legislativa, una comunicación, notificando que desde el 30 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2005, estará fuera de Puerto Rico y la Vicepresidenta de dicha comisión estará fungiendo como Presidenta.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitado se le excuse de los trabajos en el Senado, por motivo de viaje oficial del Council of Status Government, durante los días del 1 al 5 de diciembre de 2005.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta en funciones, Comisión Especial para Investigar los Sistemas de Seguridad de la Asamblea Legislativa, una comunicación, notificando que estará fuera de Puerto Rico hasta el 5 de diciembre y el senador Jorge A. de Castro Font, fungirá como Presidente en funciones de dicha comisión hasta su regreso.

De la señora Elizabeth Valentín Quiles, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de San Sebastián, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 41, Serie 2005-06, titulada “Para que la legislatura municipal de San Sebastián, exprese su respaldo al Proyecto Hogar Pepiniano La Esperanza y solicitar a los legisladores por San Sebastián realizar las gestiones pertinentes para lograr la asignación de fondos del gobierno estatal por parte de la legislatura de Puerto Rico con la correspondiente firma y autorización de los mismos por parte del Gobernador de Puerto Rico”.

De la señora Lydia M. Nazario Pacheco, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Yauco, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 36, Serie 2005-2006, titulada “Endosando la Resolución Núm. 116-Serie 2005-2006 del 7 de octubre de 2005, de la legislatura municipal de Toa Baja Puerto Rico, solicitando al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Hon. Aurelio Gracia, que gestione la mecanización del sistema electoral de Puerto Rico”.

Del señor Leopoldo Ramos Méndez, Secretario, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Moca, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 32, Serie 2005-2006, titulada “Para solicitar al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Hon. Aurelio Gracia, que gestione la mecanización del sistema electoral de Puerto Rico; y para otros fines”.

De la señora Marlyn T. Ortiz Montalvo, Secretaria Auxiliar de Asuntos Protocolares (I), Departamento de Estado, una comunicación, remitiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2005-74, titulado “Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para disponer medidas correctivas a los fines de controlar el gasto en las agencias e instrumentalidades públicas y congelar puestos mientras persista la situación deficitaria”.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo Orden Administrativa Núm. 05-39, titulada “Pago de licencias de vacaciones y de enfermedad acumuladas y no disfrutadas en exceso del límite autorizado”.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, notificando que estará fuera de Puerto Rico desde el lunes, 19 de diciembre a las 8:30 a.m., hasta el martes, 20 de diciembre a las 10:30 p.m. y el senador Orlando Parga Figueroa se desempeñará como Presidente en Funciones del Senado.

Del Honorable Miguel G. Ortiz Vélez, Alcalde, Municipio de Sabana Grande, una comunicación, remitiendo Informe Anual sobre el Estado de Privatizaciones al 30 de junio de 2005.

Del Honorable Manuel Díaz Saldaña, Contralor, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo Memorial sobre la Petición Presupuestaria de la Oficina del Contralor para el año fiscal 2006-2007 y Solicitud para el Programa de Mejoras Permanentes y Carta Circular OC-06-15 sobre

“Registro y Envío de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados a la Oficina del Contralor de Puerto Rico”.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado y del Honorable José F. Aponte Hernández, Presidente de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo Orden Administrativa Núm. 2005-06, titulada “Para decretar tres (3) días de duelo en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por el fallecimiento del pasado Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y co-fundador del Partido Nuevo Progresista, Hon. Angel Viera Martínez y ordenar que las banderas de Puerto Rico y los Estados Unidos ondeen a media asta en todas las instalaciones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

De la señora Vera C. Zabala vda. de Clemente, Ciudad Deportiva Roberto Clemente, una comunicación, remitiendo Plan de Acción Correctiva sobre las recomendaciones incluidas en el informe DA-05-23 y DA-05-30 CDRC, Inc.

Del licenciado Norman R. Foy, CPA, Director Ejecutivo, Centro de Reaudación de Ingresos Municipales, una comunicación, remitiendo Informe Auditado de las Liquidaciones Finales del Fondo de Contribuciones sobre la Propiedad para el año fiscal terminado el 30 de junio de 2005.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo informe de labor realizada sobre viaje a Wilmington, Delaware, durante los días del 3 al 5 de diciembre de 2005, en el cual participó del “CSG 2005 Annual State Trends and Leadership Forum”.

Del Honorable Carlos J. López Nieves, Procurador del Ciudadano (Ombudsman), Oficina del Procurador del Ciudadano, tres comunicaciones, remitiendo Informe Final sobre los Procedimientos Investigativos en la Agencia, caso núm. DL-04-0300-094; Informe Final sobre los impedimentos de intervención de la Procuraduría del Ciudadano al Departamento de la Familia, casos núms. IE-05-0448 y 49-100 y IE-06-0047-100 e Informe Final de la Investigación Especial sobre los impedimentos en el desarrollo de las Agencias Hípicas como pequeños negocios y asuntos relacionados, caso núm. PEPN-05-0025-183 hasta PENP-05-0674-183.

Del senador José Garriga Picó, una comunicación, remitiendo informe de viaje a Wilmington, Delaware durante los días 30 de noviembre al 5 de diciembre de 2005, para asistir a la convención anual titulada “Annual State Trends Leadership Forum”.

Del señor Héctor A. Gabriel Echevarría, Secretario, Legislatura Municipal, Municipio de Arecibo, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 22, Serie 2005-2006, titulada “Para censurar el operativo del FBI el pasado 23 de septiembre en el Municipio de Hormigueros y para otros fines” y Resolución Núm. 31, Serie 2005-2006, titulada “Para evitar la enmienda a la ley que restringe la cacería de aves en el Area del Caño Tiburones en Arecibo y para otros fines”.

De la firma de auditores Deloitte and Touche LLP, una comunicación, remitiendo el Estado Financiero e información supletoria requerida sobre el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico al 30 de junio de 2005.

Del licenciado Francisco J. Domenech, Director, Oficina de Servicios Legislativos, una comunicación, notificando que dicha oficina pondrá en vigor un receso administrativo desde el 20 de diciembre de 2005 hasta el 9 de enero de 2006.

De la señora María del Carmen Gil, Rectora, Conservatorio de Música, una comunicación, remitiendo certificación en la cual notifica que dicha corporación no ha privatizado función alguna al 30 de junio de 2005.

De la planificadora Sandra C. Marrero Arroyo, Directora Ejecutiva, Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, una comunicación, remitiendo Informe Anual correspondiente al año fiscal 2004-2005, según dispuesto en la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, solicitándole a la senadora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, realice una investigación en un plazo de noventa días, en torno a restricciones y reglas que el Departamento de Salud impondrá a partir del 1ro. de enero de 2006 y que atenderán a los comerciantes que prestan servicio bajo el Programa Federal WIC.

Del senador Antonio J. Fas Alzamora, una comunicación, remitiendo informe de viaje a Wilmington, Delaware durante los días 30 de noviembre al 5 de diciembre de 2005, para participar del “The Annual State Trends Leadership Forum of the Council of State Government”.

De la señora Nélide Santiago Rivera, Superintendente, Superintendencia del Capitolio, una comunicación, notificando que se instalaron siete detectores de metales tipo “portal” en diferentes áreas del Capitolio, según acuerdo con el Departamento de Justicia.

De la señora Griselle M. Ramos Cosme, Secretaria Interina, Junta de Directores, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 2188, titulada “Autorización para la Revisión de los Trabajos Designados como Proyectos Apremiantes”, según dispuesto en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

De la licenciada Betsy Asencio Quiles, Directora, Oficina de Asesoramiento Legal, Departamento de la Familia, una comunicación, informando que durante la época navideña dicho departamento estará en receso desde el 27 de diciembre de 2005 hasta el 5 de enero de 2006 y recesarán en Semana Santa, del 10 al 14 de abril de 2006.

Del Honorable Manuel Díaz Saldaña, Contralor, Oficina del Contralor, una comunicación, informando que en el informe de auditoría M-06-12, en la página 7, Comentario Especial, debe leer de marzo a octubre de 2001 y no de marzo a octubre de 2005.

Del Honorable Manuel Díaz Saldaña, Contralor, Oficina del Contralor, una comunicación, informando que están realizando una auditoría al Comité Olímpico sobre los fondos públicos asignados y las transacciones relacionadas con el arrendamiento de locales y las asignaciones legislativas.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, dos comunicaciones, solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos desde el 19 al 25 de diciembre de 2005, por motivo de un viaje personal y remitiendo informe de viaje a Wilmington, Delaware durante los días 1 al 5 de diciembre de 2005, para participar en el “Annual State Trends and Leadership Forum”.

Del Honorable José Guillermo Rodríguez, Alcalde, Municipio de Mayagüez, una comunicación, agradeciendo la designación del doctor Rafael Rodríguez, como Representante del Senado en la Junta de Síndicos de la Facultad Eugenio María de Hostos de dicho municipio.

De la señora Ileana I. Fas Pacheco, Directora, Oficina de Gerencia y Presupuesto, dos comunicaciones, notificando que la Oficina del Contralor les refirió el Informe de Auditoría DA-06-05 de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., e Informe de Auditoría DB-06-12 de la Oficina del Procurador del Ciudadano, en los cuales se presentan varios hallazgos.

De la CPA Diana M. Claudio Sauri, Directora, Oficina de Auditoría Interna, Municipio Autónomo de Caguas, una comunicación, remitiendo informes detallados sobre el estado de tres servicios privatizados de dicho municipio al 30 de junio de 2005 y copia de los contratos que se formalizaron durante el año fiscal 2004-2005.

Del señor José R. Rivera Nazario, Administrador Municipal, Municipio de Mayagüez, una comunicación, remitiendo informes sobre el estado de privatizaciones de dicho municipio correspondientes al año fiscal 2004-2005.

Del señor Juan Vaquer Castrodad, Director Ejecutivo, Administración de Terrenos, una comunicación, remitiendo informes sobre los estados financieros auditados finalizados el 30 de junio

de 2005; informe de las actividades realizadas durante el año fiscal e informe de arrendamientos de terrenos vigentes al 30 de junio de 2005.

Del licenciado José Raúl Ocasio, Procurador, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, una comunicación, certificando que dicha oficina no estableció contratos relacionados a la delegación de alguna función pública (servicios privatizados), durante el año fiscal 2004-2005, según lo establece la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003.

De la señora Maribel Millán Monge, Secretaria, Gobierno Municipal de Fajardo, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 23, Serie 2005-2006, titulada “Para alertar a los gobiernos de Puerto Rico y Estados Unidos sobre la necesidad de mejorar las condiciones de salud pública de los residentes de Puerto Rico.”

Del Honorable Javier Vélez Arocho, Secretario, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo Informe Anual a la Legislatura sobre Cumplimiento con la Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos para el año 2005, según dispuesto en la Ley Núm. 268 de 5 de septiembre de 2003.

De la señora Annie Alonso-Amador, Psy. D., MSW, Directora, Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Informe Anual para el año fiscal 2004-2005.

Del señor José F. Méndez, Presidente, Ana G. Méndez University System, una comunicación, remitiendo Informe Anual 2004-2005.

Del ingeniero Jorge Rodríguez Ruiz, Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo Informe Anual sobre el Estado de Privatización al 30 de junio de 2005, Operaciones del Acueducto de la Costa Norte, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003.

Del señor Juan E. Vicéns Reynés, Secretario, Legislatura Municipal de Mayagüez, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 117, Serie 2005-2006, titulada “Para censurar a la Asociación de Importadores de Cerveza y a sus miembros por sus recientes expresiones en contra de la Cervecería India, Inc., y para otros fines”.

Del señor Ramón Colón López, Administrador Municipal, Municipio de Aibonito, una comunicación, remitiendo Informe Anual de Privatizaciones al 30 de junio de 2005, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003.

De la señora Dorelisse Juarbe Jiménez, Comisionada de Seguros, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, remitiendo copia del informe de los auditores externos sobre los fondos de dicha oficina al 30 de junio de 2005.

De la señora Joan Vázquez Ramírez, CPA, Directora Ejecutiva Auxiliar en Finanzas, Autoridad de los Puertos, una comunicación, remitiendo Estados Financieros Auditados de dicha agencia, correspondiente al año que finalizó el 30 de junio de 2005.

De la señora Myrta Hernández, Directora de Recursos Humanos, Superintendencia del Capitolio, una comunicación, notificando que durante unos días la Ing. Nélidea Santiago, Superintendente, estuvo ausente y los Superintendentes Auxiliares fueron Eliezer Velásquez y Pablo Sastre.

De la señora Evangelina Colón, D.M., Directora Ejecutiva, Corporación de las Artes Musicales, una comunicación, remitiendo Informe Anual del año fiscal 2004-2005 de dicha corporación y sus subsidiarias.

De la señora Daisy Padilla Fuentes, Secretaria Municipal Interina, Municipio de Dorado, una comunicación, remitiendo Informe Anual sobre el estado de las privatizaciones al 30 de junio de 2005.

Del doctor Guillermo M. Riera Ayala, Director Ejecutivo, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Informe Trimestral para el período de julio a septiembre de 2005.

De la licenciada María de los A. Rullán-Bidot, Directora, Oficina del senador José E. González Velázquez, una comunicación, solicitando se excuse al senador de la Reunión Ejecutiva de la Comisión de lo Jurídico, pautada para el 21 de diciembre de 2005, por motivos de viaje.

Del señor Alfredo Salazar, Presidente de la Junta de Directores y Presidente Interino, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, una comunicación, remitiendo "Preliminary Official Statement" (POS) que se preparó con fecha de 15 de diciembre de 2005.

De la señora Ana C. Ríus Armendáriz, MD, Directora Ejecutiva, Administración de Servicios Médicos, una comunicación, notificando que durante el año fiscal terminado el 30 de junio de 2005, dicha agencia no efectuó ni ha iniciado la privatización de ninguna de las funciones tradicionalmente realizados por la agencia.

De la señora Ivonne Rivera Picorelli, Directora, Centro de Estudios Electorales, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo Informe de dicho Centro a la Asamblea Legislativa sobre la Implantación de la Ley Núm. 115 del 25 de abril de 2003, según enmendada.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, dos comunicaciones, notificándole al senador Orlando Parga Figueroa, que ha designado a participar como miembro de la Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos a la senadora Luz Z. Arce Ferrer y notificándole a la licenciada Terestella González Dentón, Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo, que ha designado al senador Luis D. Muñiz Cortés como miembro de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Porta del Sol, en representación del Senado.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, solicitándole al senador Carlos Díaz Sánchez, Presidente de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, realice una investigación en un plazo de noventa días, en torno a las prácticas y procedimientos relacionados con la atención de aterrizajes de emergencia en los aeropuertos de nuestra jurisdicción, a raíz del incidente que provocó el cierre temporero del Aeropuerto Internacional.

***Nota: El Voto Explicativo en torno a la votación sobre la otorgación de inmunidad total solicitada por la señora Nélica Santiago, Superintendente del Capitolio, sometido por la senadora Margarita Nolasco Santiago, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se nos envíe copia del inciso (e) y del inciso (ff) y se le envíe copia a la compañera Sila Marie González y a este servidor del inciso (g).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Se den por recibidas y leídas las Peticiones y Solicitudes de Información, así como que sean aprobadas las Peticiones de los compañeros miembros del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a su viuda Angelita L. Quiles, sus hijos Dianne, Manuel y Roberto y nietos con motivo del fallecimiento del ingeniero Manuel Quiles Hernández.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en 1798 Astromelia, Mansiones de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico 00926.”

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al doctor Jaime Rivera Dueño y su esposa Caly Rodríguez de Rivera, con motivo del fallecimiento de su querida madre, doña Josephine Dueño.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en 1299 Carr. 844, Apt. 904, Condominio San Juan Towers, San Juan, Puerto Rico 00926.”

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Familia Negrón-Pimentel, a su hija Gloria Esther Pimentel Tirado, a sus nietas Jessica Esther Negrón, Lourdes María Negrón, Viviane Leonor Negrón Pimentel y a su yerno Louis Negrón Díaz, con motivo del fallecimiento de Valeriano Pimentel Ramírez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en calle Almendro # 625 Urb. Los Colobos Park, Carolina, Puerto Rico, 00987.”

Por el senador Carlos A. Pagán González:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Enrique Carneado y demás familiares, con motivo de la perdida terrenal de su hijo Enrique Vicente Carneado Domínguez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Cabo Rojo, Puerto Rico.”

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias al señor Omar Negrón y demás familiares, ante el sensible fallecimiento de su abuelo, Olaguibet Negrón López.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Calle Río Humaco AH36, Río Hondo II, Bayamón, Puerto Rico, 00961.”

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias al señor Carlos Meltz y demás familiares, ante el sensible fallecimiento de su querido padre Alfredo Carl Meltz Beltrán.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Calle Carite #146, Urb. Crown Hills, Río Piedras, PR 00926.”

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias al señor Ricardo Franco Colón y demás familiares, ante el sensible fallecimiento de su querida abuela Marcelina Nieves.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Calle Almendro AA-15, Loíza Valley, Canóvanas, PR 00729.”

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias al licenciado Roberto Schmidt Monge y demás familiares, ante el sensible fallecimiento de su querida hermana Miriam Schmidt Monge.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Calle San Tomás #151, Urb. El Pilar, Río Piedras, PR 00926.”

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias a sus hermanos Carmen, Evelyn, Rey y Marilú Olán Vicenty y demás familiares, ante el sensible fallecimiento de su querido hermano Primitivo Olán Vicenty.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente

sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en 170 Ave. Arterial Hostos, Apto. M-10, San Juan, Puerto Rico 00918.”

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a URI Art Gallery, con motivo de la actividad de homenaje al ilustre puertorriqueño Jesús (Cheito) Díaz Caraballo. Éste se ha destacado durante treinta (30) años como profesional en el mundo del arte plástico. Sus extraordinarias obras de arte son expuestas en museos, oficinas y lugares de gran relevancia como muestras del arte plástico que éste ha desarrollado a través de su vida profesional. Le exhortamos a que continúe desarrollando sus habilidades artísticas y, a su vez, sirva de modelo a nuestra juventud.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, el miércoles, 11 de enero de 2006, a las 7:00 p.m., en la Avenida Andalucía 500, Puerto Nuevo, San Juan, Puerto Rico.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1574

Por el señor Pagán González:

“Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos hombres y mujeres Ejecutivos y Empresarios destacados del [~~área oeste~~]Area Oeste, por su excelente labor que le merecen ser premiados por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y [~~mercadeo~~]Mercadeo del Oeste (SME).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo del Oeste (SME), por sus siglas en inglés, nombra anualmente un Comité de distinguidos Ejecutivos y Empresarios para darse a la ardua tarea de evaluar y seleccionar un excelso grupo de hombres y mujeres y reconocer su labor en beneficio del nuestro Pueblo de Puerto Rico, y muy especialmente del Oeste de la Isla. Tradicionalmente los pueblos que comprenden esta área requieren de la más ardua labor para alcanzar las metas sociales y económicas que se proponen. Es por ello que al evaluar la trayectoria anual de los ejecutivos, ejecutivas, empresarios y empresarias, se consideran no sólo las ejecutorias profesionales de forma aislada, sino en el crisol del comportamiento social y comunitario de los candidatos y candidatas. Se reconoce la destacada labor de cada uno en los campos profesionales, sociales y cívicos, y su compromiso en mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Este año, el selecto grupo de homenajeados se compone de diecisiete (**17**) distinguidas personalidades de la más variada gama del quehacer profesional, que este Alto Cuerpo Legislativo se honra en nombrar y felicitar por ser ejemplo de esfuerzo, dedicación y compromiso:

SR. RAFAEL ALVAREZ RODRIGUEZ	MEDICINA
SR. EDUARDO BAEZ TORO	MANUFACTURA
SR. SAUL BONET SEGARRA	INDUSTRIA FERRETERA
SR. JOSE DETRES	COMUNICACIONES MOVILES
SR. CARLOS DIAZ DIAZ	INDUSTRIA DEL PAN
SR. LUIS FALTO CRUZ	TURISMO Y GASTRONOMIA
SRA. NYDIA LARACUENTE	COMUNICACIONES
SR. IVAN LEBRON	VENTAS AL DETAL
SR. JOSE R. MENDEZ MORALES	SERVICIO VENTAS AL TURISMO
SR. JULIO NAZARIO	MANTENIMIENTO
SR. HIRAM OTERO SAMALOT	BANCA COMERCIAL
SRA. VIVIAN PEÑA	BANCA HIPOTECARIA
SR. RICARDO RAMIREZ DE ARELLANO	SEGUROS
SR. BENGIE RODRIGUEZ	BIENES RAICES
SR. ANGEL LUIS ROSAS	DESARROLLO ECONOMICO
SRA. JULIA TORRES	SERVICIO EN GOBIERNO
SR. LUIS VARGAS	VENTAS EQUIPO DE OFICINA

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

~~[Sección 1.]~~ Sección 1.- Extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al selecto grupo de Hombres y Mujeres [~~ejecutivos, ejecutivas, empresarios y empresarias del área~~]Ejecutivos, Ejecutivas, Empresarios y Empresarias del Area Oeste, en ocasión de haber sido escogidos “Ejecutivos Distinguidos 2005”, por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo del Oeste, “Sales Marketing Executives;”, por su dedicación y excelencia al desarrollo integral del [~~Área~~]Area Oeste de Puerto Rico.

~~[Sección 2.]~~ Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada [~~en forma de pergamino,~~] a la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo del Oeste, el 2 de diciembre de 2005 en Mayagüez.

~~[Sección 3.]~~ Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1575

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Programa *Amanecer Borincano*, de la WCPR 1450 Radio Coamo, en ocasión de la celebración de sus 20 años en la Radio de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del año 1922, la Radio comenzó a escucharse por todos los rincones de la [isla]Isla. El desarrollo de lo que hoy día es un ícono histórico, fue lento[;], porque nadie tendría la idea de que la Radio se convertiría en el insuperable medio de comunicación masiva que es hoy. Al presente[;]

existen sobre 70 estaciones unidas a sus respectivas cadenas de radio, convirtiéndose en un vehículo guía donde el pueblo se entera y se mantiene informado antes, durante[;] y después de cualquier asunto de interés, eventualidad o desastre, en y fuera de Puerto Rico. En los momentos más difíciles, la Radio está presente primero que cualquier otro medio informativo.

El programa *Amanecer Borincano*, de la WCPR 1450 Radio Coamo, conducido actualmente por Otoniel Olivieri, hijo, se ha distinguido por ser un programa para el pueblo[;] donde se atienden inquietudes y necesidades cotidianas, además de servir como espacio de expresión pública para el pueblo de Coamo. Este programa también se dedica a patrocinar actividades benéficas sin fines de lucro, actividades culturales y deportivas, proyectos de la comunidad y de interés social; además es el programa de apoyo directo a la Fundación Coameños por la Niñez.

Durante los primeros 13 años, este programa estuvo conducido por Otoniel Olivieri, padre, quien fundó el programa con la preocupación genuina de atender las necesidades de su pueblo, creando así una relación estrecha con su gente. Ante su repentina muerte en noviembre de 1998, el programa pasó a manos de su hijo, quien actualmente está a cargo, junto a su madre, Lourdes Moreno. Hoy día, el programa se mantiene con el mismo esfuerzo y compromiso de atender y escuchar las necesidades e inquietudes [de]del pueblo de Coamo.

Por lo expuesto anteriormente es meritorio que el Senado de Puerto Rico reconozca y exprese la más sincera felicitación al Programa *Amanecer Borincano*, en ocasión de la celebración de sus 20 años en la Radio de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~]**Expresar** la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Programa *Amanecer Borincano*, de la WCPR 1450 Radio Coamo, en ocasión de la celebración de sus 20 años en la Radio de Puerto Rico

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Otoniel [~~Olivieri~~]**Olivieri**, hijo, conductor del programa *Amanecer Borincano*.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación del país para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1579

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para **expresar el reconocimiento y felicitación**[reconocer y felicitar a nombre] del Senado de Puerto Rico al señor Alfonso Nieves Cátala “Fonsile”, por su desempeño y compromiso como líder cívico a beneficio de los más necesitados, tanto en Naranjito como en todo Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Alfonso Nieves Cátala “Fonsile” nació el 8 de febrero de 1930 en el Barrio Anones de Naranjito. Fue miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, retirándose con honores por servicio distinguido. En 1953 contrajo matrimonio con la señora Carmen Belén Morales Ayala con quién procreó su única hija, Carmen Milagros, quién le regaló tres adorables nietos.

“Fonsile” ha sido miembro activo de los Clubes de Leones de Puerto Rico desde 1965, ocupando distintas posiciones de tan prestigiosa organización internacional. Fue socio fundador del Club de Leones de Guadiana, Jefe de Zona, Vice Gobernador y Ayudante Especial del Gobernador

de los Leones de Puerto Rico. Cuarenta años han pasado desde que este gran hombre, junto a su esposa y familia, dejan de ser de ellos para ponerse a la disposición de los más necesitados [~~7~~]. [~~como levantar~~] **Levantar** los fondos necesarios para el [~~telemaratón de~~] **Telemaratón contra** la Distrofia Muscular, **así como** resolver problemas complejos como la ceguera y muchas otras necesidades comunitarias, **han sido su norte.**

Además de ser miembro del Club de Leones, Fonsile se ha destacado en otras áreas, **tales como:** Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel [~~7~~]; miembro de la Junta de Directores de la Academia Santa Teresita y fue seleccionado por la Policía de Puerto Rico como **“Ciudadano del Año”** por dos años consecutivos.

No hay duda del compromiso genuino que por tantos años Alfonso Nieves le ha dedicado al bienestar de la comunidad naranjiteña y de todo Puerto Rico. El Senado de Puerto Rico desea reconocer el servicio comunitario en la figura de Alfonso Nieves.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- **Expresar el reconocimiento y felicitación** [~~Reconocer y felicitar a nombre~~] del Senado de Puerto Rico al señor Alfonso Nieves Cátala “Fonsile”, por su desempeño y compromiso como líder cívico a beneficio de los más necesitados, tanto en Naranjito como en todo Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, [~~será entregada~~] en forma de pergamino, **será entregada** al señor Alfonso Nieves Cátala.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1582

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más calurosa felicitación **del Senado de Puerto Rico** a todos los empleados del Archivo General de Puerto Rico, en la celebración de los cincuenta (50) años de su fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Archivo General de Puerto Rico fue creado mediante la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, mejor conocida como la Ley para la Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico. El Archivo se encuentra adscrito al Instituto de Cultura **Puertorriqueña**. [~~de Puerto Rico.~~] Su misión es recoger, custodiar, conservar y divulgar el patrimonio histórico documental de nuestra [~~isla~~] **Isla.**

El 8 de diciembre [~~del~~] **de** 2005, el Archivo cumplió sus cincuenta (50) años de fundación, evento que se celebró en el Arsenal de la Marina en el Viejo San Juan.

Por tales motivos, el Senado de Puerto Rico estima meritorio extender la más calurosa felicitación a todos los empleados del Archivo General de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más calurosa felicitación **del Senado de Puerto Rico** a todos los empleados del Archivo General de Puerto Rico, en la celebración de los cincuenta (50) años de su fundación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada [~~en forma de pergamino~~] a la [~~Sra.~~] **señora** Karin Cardona, Directora del Archivo General de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1583

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Familia Pérez Vargas, con motivo del nacimiento de su hija [“]Isabella Mía Pérez Vargas[”], primera bebé gestada en Puerto Rico a través de un proceso de fecundación in vitro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mujer puertorriqueña es sinónimo de sacrificio, lucha, entrega y dedicación. Sobre sus hombros descansa el buen funcionamiento de la familia, que es el pilar de nuestra sociedad. Su misión es y ha sido siempre que, sin importar las presiones, el agotamiento y los azares del destino, laborar día a día para echar adelante a los suyos, sin importar el cansancio, la falta de sueño, el hambre y el discrimen que aún persiste en contra de su género.

En días recientes los medios noticiosos de nuestra [isla] **Isla** han reseñado el nacimiento de la primera bebé gestada en Puerto Rico a través de un proceso de fecundación in vitro por una madre sustituta, siendo ésta la propia abuela materna de Isabella Mía. Marily Vargas estaba impedida de llevar en su vientre una criatura, pero esto no la desanimó en su afán de ser madre, sueño que se hizo realidad el pasado 7 de diciembre de 2005. Luego del nacimiento de su hija, la regocijada madre expresó que esperaba que su acto abriera las puertas a otras mujeres, para que en el futuro tengan la oportunidad que ella ha tenido, de ser bendecida con el nacimiento de una hermosa niña.

El Senado de Puerto Rico, en reconocimiento a su sacrificio y entrega, y por este gesto noble de traer a la vida a una hermosa niña, les rinde tributo a la Familia Pérez Vargas, para así demostrarle el afecto y adhesión del pueblo puertorriqueño a tan noble gesto. Deseándoles mucho éxito en su nueva vida como padres y que sepan que cuentan con el apoyo del Senado y el Pueblo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Familia Pérez Vargas, con motivo del nacimiento de su hija [“]Isabella Mía Pérez Vargas[”], primera bebé gestada en Puerto Rico a través de un proceso de fecundación in vitro.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Angel David Pérez y Marily Vargas.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1585

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar [nuestra] **la** más cálida y sincera felicitación **del Senado de Puerto Rico** al Municipio de Arroyo, en ocasión de la celebración de [sus 150 años] **los “150 Años”** de **su** fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Arroyo se fundó el 20 de diciembre de 1855, según documentos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en donde se estableció el límite jurisdiccional con el Municipio de Guayama. Su nombre proviene de un pequeño arroyo en donde los visitantes y viajeros paraban a refrescarse antes de continuar con su camino. No se sabe a ciencia cierta quienes

fueron los primeros pobladores del pueblo, pero una teoría señala que los orígenes del pueblo están ligados a un [Yucaveque] **yucaveque** indio que existió antes de la colonización, y que el origen del pueblo proviene de una migración de personas de Guayama que andaban buscando un lugar para recibir y exportar mercancía.

Ya para el año 1859, el Ayuntamiento adoptaba un acuerdo para abrir calles; y un año más tarde, la construcción de una plaza de recreo, y una alcantarilla en la calle Marina del Pueblo. Veinte años después de su fundación, [ya] Arroyo **ya** contaba con 5,575 habitantes y la composición de sus barrios: Pueblo (Este y Oeste), Pitahaya, Yaurel, Ancones, Palmas, Guásimas y Cuatro Calles[;]. [ya] **Ya** para el 1898, el barrio Cuatro Calles aparece como parte de la zona urbana. Hoy día este [municipio] **Municipio** cuenta con una población de alrededor de 20,000 habitantes.

Este [municipio] **Municipio** se caracteriza por tener una gran importancia histórica, ya que para el año 1859[;] Samuel Morse hace prueba allí de su gran invento[;]: el telégrafo[;]; convirtiéndose Arroyo en el primer pueblo en tener un telégrafo que permitiría a la gente comunicarse a través de la distancia. La calle principal de Arroyo lleva su nombre, además de poseer una tarja en la Plaza del pueblo. Además de aporte significativo a la historia de este país, este pueblo se caracteriza por ser uno de gran trascendencia cultural, al celebrarse eventos tales como: El Festival del Pescao, El Carnaval de Arroyo, El Festival Navideño, Ferias Artesanales, entre otros, haciendo de este pueblo un [valuarte] **baluarte** de la cultura puertorriqueña.

Por tal razón, este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar al Municipio de Arroyo en ocasión de la celebración de [sus] **los** [150-años] **“150 Años”** de **su** fundación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar nuestra más cálida y sincera felicitación al Municipio de Arroyo en ocasión de la celebración de [sus] **los** [150-años] **“150 Años”** de **su** fundación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Hon. Basilio Figueroa de Jesús, Alcalde del Municipio de Arroyo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación del país para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Comisión de Hacienda, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. C. del S. 57 y 351”

Por la senadora Margarita Nolasco Santiago:

“La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire de la consideración de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado número 1003, el cual fue radicado por la suscribiente el 6 de octubre de 2005.”

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que conforme al Reglamento del Senado se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 543 de mi autoría.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos a la Cámara de Representantes la devolución de los Proyectos del Senado 835 y 1075 con el fin de ser reconsiderados.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay una enmienda, antes que nada, en las Resoluciones del Anejo A, de la compañera Lucy Arce. La moción donde dice “en sus extraordinarias obras de arte” debería decir “su extraordinaria colección de arte”. Solicitado por la compañera Arce Ferrer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe, pero antes que se apruebe el Anejo B, solicitamos, ya consultado con la compañera Nolasco, que se retire la Resolución del Senado 1585.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Así, señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Anejo B, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día, que ya los compañeros tienen que haber estado listos para considerarlo. Ha estado confeccionado desde el pasado mes de diciembre, más de tres semanas, para que los compañeros pudieran estar al día en estas veintiocho (28) medidas a considerarse en el día de hoy. Que se proceda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 210, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada ~~de~~ la compensación y la indemnización progresiva por cesantía, toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los inciso incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La estabilidad del empleo y la seguridad de su tenencia constituyen materias de gran interés público en Puerto Rico. Ello explica la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de legislación como la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

El propósito de la citada Ley Núm. 80 es proveer un remedio adecuado a la vez que se regula lo que constituye un despido con justa causa. Al establecerse un remedio de compensación correspondiente a por lo menos un mes de sueldo más una indemnización progresiva equivalente a una semana de sueldo por cada año de servicio, se buscó desalentar la incidencia de despidos injustificados.

Del alcance de la citada Ley Núm. 80 se excluyó los casos de despidos por cambios tecnológicos o de reorganización o del cese total o parcial de las operaciones de una empresa. Es decir, cuando ocurre un despido por las razones antes expuestas, los obreros no tienen derecho a otra compensación que no sea aquélla correspondiente al trabajo llevado a cabo y no pagado.

Esta medida está dirigida a incluir como mesada exenta de deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos toda cuantía recibida por obreros despedidos por las razones (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Estamos conscientes que empresas en proceso de cierre total, parcial, de reorganización o por cambios tecnológicos, hacen entrega de cuantías de dinero a los obreros despedidos que, por no ser consideradas como mesada, conllevan deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos.

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, es considerada, por su importancia e interés público, como una Ley de carácter reparador. En consecuencia, esta medida va dirigida a fomentar el carácter reparador de la Ley original, a la vez que se fomenta que las empresas en proceso de cierre compartan la liquidación de sus bienes con los obreros. Esta acción ayudará económicamente a los obreros cuyos patronos están en proceso de cierre de operaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada de compensación y la indemnización progresiva por cesantía, toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. En consecuencia, se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"La mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía sin justa causa provista en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, se computará

a base del mayor número de horas regulares de trabajo del empleado durante cualquier período de treinta (30) días naturales consecutivos, dentro del año inmediatamente anterior al despido. *En los casos de despidos fundamentados en las razones (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, se considerará como mesada toda cuantía de dinero recibida por los obreros producto de la liquidación o cierre de negocios o programas empresariales para compartir ganancias con sus empleados. Estas cuantías en nada afectan el cómputo de la compensación y la indemnización progresiva dispuesta en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.*

Artículo 2. - Enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la mencionada Ley, no conllevará descuento alguno de nómina por considerarse como mesada y exento del pago de contribución sobre ingresos. En consecuencia, se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"No se hará descuento alguno de nómina sobre la indemnización dispuesta por el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, debiendo el patrono entregar íntegramente el monto total de la misma al empleado. *Asimismo, estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos toda cuantía entregada a un obrero por concepto de liquidación o cierre de negocios o programas empresariales para compartir ganancias con los empleados cuando el despido de éste se fundamente en las razones expuestas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.*"

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de Hacienda, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del P. del S. 210 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene como propósito enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada la compensación y la indemnización progresiva por cesantía, toda cuantía recibida por un obrero por concepto de la liquidación en cualquier caso de despidos por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, fue creada con el propósito de regular el despido sin justa causa de trabajadores en la empresa privada. La misma es conocida como la **Ley de Despido Injustificado de Puerto Rico**. Mediante esta Ley, se concede a aquellos empleados despedidos sin justa causa una indemnización económica de modo que puedan subsistir

en lo que consiguen encontrar un nuevo empleo. Esta compensación comúnmente se conoce como “la mesada”. Del alcance de la citada Ley Núm. 80 se excluyó los casos de despidos por cambios tecnológicos o de reorganización o del cese total o parcial de las operaciones de una empresa. Es decir, cuando ocurre un despido por las razones antes expuestas, los obreros no tienen derecho a otra compensación que no sea aquélla correspondiente al trabajo llevado a cabo y no pagado.

Esta pieza legislativa va dirigida a incluir como mesada exenta de deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, toda cuantía recibida por obreros despedidos por las razones (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

El Senador, ante la preocupación de que cuando empresas en proceso de cierre total, parcial, de reorganización o por cambios tecnológicos, hacen entrega de cuantías de dinero a los obreros despedidos que, por no ser consideradas como mesada, conllevan deducciones por concepto de contribuciones sobre ingreso.

En fin, el propósito de este Proyecto es el de liberar de deducciones toda aquella compensación o regalía que el patrono haga a sus empleados cuando cierre su negocio, sufra cambios tecnológicos o una reorganización.

RESUMEN DE PONENCIAS

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Se ha expresado el Departamento favoreciendo la medida legislativa ya que la misma va dirigida a eximir, por concepto de contribuciones, cualquier cantidad de dinero que el patrono ofrezca a sus empleados voluntariamente, cuando se despide a un empleado por alguno de los incisos (d), (e) y (f) de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

Entiende esta instrumentalidad que la política pública detrás de la mesada es mantener a los empleados con algún sustento en lo que pueden hacer la transición a otro empleo. Según dispone el Departamento, este proyecto hace justicia a los trabajadores que se quedan sin empleo, sin responsabilidad de ellos, para que tengan más capacidad económica si es que el patrono comparte con ellos alguna compensación a la terminación de éste.

Por lo anteriormente expresado, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recomienda de forma favorable la aprobación del P. del S. 210.

Se le solicitó Memorial Explicativo a la Asociación de Comedores Escolares y a la Confederación Auténtica del Transporte, Inc., quienes al día de la redacción de este Informe no han sometido sus comentarios.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

A tenor con las razones antes expuestas se ha recomendado favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado Número 210, dirigido de manera principal a que la cuantía otorgada a un obrero despedido por razones de cierre de la empresa o porque la misma sufra cambios tecnológicos o de reorganización, no conlleve descuento alguno de nómina, pues se considerará la mencionada cuantía como concepto de mesada exento del pago de contribuciones.

Por tanto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda, previo estudio y consideración, recomiendan favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 210, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 299, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; de Seguridad Pública; y de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para aumentar cuatrocientos (400) dólares de forma escalonada hasta un máximo de mil novecientos (1,900) dólares el sueldo básico de los bomberos en los próximos cuatro años; y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariales; y para derogar la Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002 .

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las experiencias vividas por el pueblo de Puerto Rico ante los desastres naturales acontecidos en nuestro devenir histórico, y otros causados de forma maliciosa o negligentemente por la mano del hombre, han concientizado a la ciudadanía sobre la necesidad de contar con un personal de emergencia dispuesto, debidamente adiestrado y con pleno conocimiento de sus responsabilidades de forma tal que responda adecuadamente en situaciones de emergencia.

Los servidores públicos que componen el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tienen la responsabilidad de brindar servicios indispensables, tales como la prevención y extinción de incendios y la respuesta diligente y efectiva ante otras situaciones de emergencia que representen un riesgo para vidas y propiedades en nuestra comunidad. Es menester señalar que desde su institucionalización y génesis el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha contado con la estima, confianza y agradecimiento del pueblo de Puerto Rico.

La labor de estos servidores públicos, al igual que la de los miembros de la Policía de Puerto Rico, exige asumir riesgos que atentan contra la integridad física y emocional de éstos y conlleva un sinnúmero de sacrificios personales para proteger la vida y propiedad de sus conciudadanos. Por la naturaleza de los servicios que prestan estos hombres y mujeres nuestros están presentes, aun cuando es imposible predecir la ocurrencia de un desastre natural, un incendio, o una emergencia de grandes proporciones, por lo que estando libres de su jornada o turno de trabajo estos servidores públicos tienen el deber indelegable de acudir a la escena de los hechos en cumplimiento de sus funciones.

Este compromiso de servicio público, requiere el cumplimiento de esta Asamblea Legislativa de aumentarles proporcionalmente su salario, conforme aumenta el costo de vida en nuestro país y equiparárselos al de otros servidores públicos que ejercen el deber ministerial de proteger nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Aumentos escalonados para los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

Artículo 2.- A partir del 1 de octubre de ~~2005~~2006, las escalas de retribución que se disponen en el Artículo 4 de la Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002, se ajustarán para aumentar el sueldo básico del bombero a mil seiscientos (1,600) dólares mensuales, de igual manera, se aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que ya están en servicio activo, a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor y no se requerirá ajuste a escala.

Artículo 3.- A partir del 1 de octubre de ~~2006~~2007, las escalas de retribución que se disponen en el Artículo 4 de la Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002, se ajustarán para aumentar el sueldo básico del bombero a mil setecientos (1,700) dólares mensuales, de igual manera, se aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que ya están en servicio activo, a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor y no se requerirá ajuste a escala.

Artículo 4.- A partir del 1 de octubre de ~~2007~~2008, las escalas de retribución que se disponen en el Artículo 4 de la Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002, se ajustarán para aumentar el sueldo básico del bombero a mil ochocientos (1,800) dólares mensuales, de igual manera, se aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que ya están en servicio activo, a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor y no se requerirá ajuste a escala.

Artículo 5.- A partir del 1 de septiembre de ~~2008~~2009, las escalas de retribución que se disponen en el Artículo 4 de la Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002, se ajustarán para aumentar el sueldo básico del bombero a mil novecientos (1,900) dólares mensuales, de igual manera, se aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que ya están en servicio activo, a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor y no se requerirá ajuste a escala.

Artículo 6.- Estos fondos se asignarán del Presupuesto General del año fiscal ~~2005-06~~2006-2007 para ser consignados en el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y subsiguientemente en cada año fiscal.

Artículo 7.- Se deroga la Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002, conocida como "Ley de Aumento de Sueldo a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

Artículo 7 ~~8~~.- Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2006. ~~inmediatamente después de su aprobación”~~

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; de Seguridad Pública; y de Hacienda, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 299 **con enmiendas**, incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 299 pretende aumentar cuatrocientos (400) dólares de forma escalonada hasta un máximo de mil novecientos (1,900) dólares el sueldo básico de los bomberos en los próximos cuatro años; y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariales.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Oficina de Gerencia y Presupuesto estableció que el presupuesto para este año fiscal está completamente comprometido, por lo que no hay margen para asignaciones presupuestarias adicionales. Así también estimaron que no es conveniente establecer aumentos escalonados toda vez que le quita flexibilidad al Poder Ejecutivo y al Legislativo en la distribución de los recursos del Fondo General. Por último hacen ahínco en que los aumentos salariales están sujetos a las negociaciones del convenio colectivo.

La Asociación de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por conducto de su presidente, Tnte. Nelson Rivera Quiles, endosó la medida toda vez que en vista de que los oficiales o personal supervisor están excluidos del convenio colectivo se encuentran en una desventaja con el resto del personal del Cuerpo, "llegando al extremo de que muchos supervisados devengan más sueldos que sus supervisores." Nelson Rivera Quiles, Tnte., *Ponencia Asociación de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*, p. 1 (2005).

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La medida de epígrafe propone aumentar 400 dólares al Cuerpo de Bomberos de forma escalonada hasta un máximo de mil novecientos (1,900) dólares el sueldo básico en los próximos cuatro años. Por su parte, también tiene como propósito equiparar el sueldo que la unidad apropiada consiga en su convenio colectivo con el de los oficiales del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Estos oficiales actualmente están desprovistos de los mecanismos legislativos necesarios para poder reclamar un salario justo conforma a sus responsabilidades de supervisión y liderazgo en el Cuerpo.

Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002, conocida como "Ley de Aumento de Sueldo a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" aumentó a \$1,500 la escala salarial básica de los bomberos o un aumento de 100 dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor, requiriéndose ajuste a escala. Dicho aumento fue escalonado por dos años. No obstante, entendemos que es imperativo que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tenga mejores salarios con el devenir de los tiempos y conforme cambian y se tornan más costosas las necesidades básicas de la sociedad.

Nadie puede decir que la labor que realizan estos hombres y mujeres del Cuerpo de Bomberos es tarea fácil. Toda vez que cada ápice de su trabajo corren peligros inminentes de recibir grave daño corporal o la muerte. En otras palabras, un sueldo básico de mil quinientos dólares (\$1,500), no es justo para el tipo de trabajo que realizan y la protección que le brindan al pueblo de Puerto Rico.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto nos dice en su ponencia que el presupuesto para este año fiscal está comprometido. Pues para tal objeción se enmienda la medida con el fin de que comience a regir el aumento para el año fiscal 2006-2007, y de esta manera presupuestarse con anterioridad. Por otro lado, no estamos de acuerdo que los aumentos escalonados le quitan

flexibilidad a las Ramas Legislativas y Ejecutivas. Al contrario, le dan más libertad de seguir ponderando otros gastos sin tener que estar computando anualmente el presupuesto del Cuerpo de Bomberos, ya que se estaría por ley presupuestado para cada año fiscal. Esto alivia la carga de dicho cómputo anual por un período de cuatro años teniendo más claro así el status fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el presupuesto de las demás necesidades públicas.

Por otro lado, según los datos de la Oficina de Gerencia y presupuesto, el impacto presupuestario que conllevaría la implantación de la medida sería aproximadamente de doce millones de dólares (\$12,000,000). Esta cantidad, comparada con otros gastos gubernamentales, es ínfima si ponderamos los riesgos y sacrificios que los miembros del Cuerpo de Bomberos sobrellevan diariamente.

Entendemos que la medida abona no tan solo al salario de estos empleados públicos sino que incide en la calidad de servicios que recibe el pueblo de Puerto Rico. A tales efectos, en vista de que el impacto fiscal no es tal que afectaría otros servicios básicos al pueblo de Puerto Rico, y la medida es sumamente necesaria para darle justicia salarial a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 299, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, de Seguridad Pública y de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 299 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lucy Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 357, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo artículo 14 a la Ley Núm. 216 del 12 de septiembre de 1996, a los fines de disponer el por ciento de producciones locales en la programación de WIPR televisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La televisión ocupa un lugar preponderante en la vida cotidiana de millones de personas influyendo en nuestra visión del mundo y modelos culturales. Su importancia es tan grande en el día a día de la sociedad que no puede subestimarse como un medio meramente de entretenimiento o ajeno a los principios y valores que definen a los pueblos. La función cultural y educativa debe estar presente como parte fundamental en una televisión que aporte responsablemente para el progreso de la humanidad.

Algunas de las más importantes investigaciones realizadas en países como Estados Unidos, Canadá y Japón llegan a la conclusión de que los niños y niñas asimilan contenidos, adquieren valores y conforman actitudes a través de ciertos programas de televisión. Los niños que ven una programación educativa de calidad de forma regular aprenden más y mejor que aquellos que no la ven. Diversas organizaciones a través del mundo como la Children's Television Workshop (CTW) se han especializado en la producción de espacios educativos para jóvenes demostrando gran éxito y eficacia. En el caso de los adultos, diversos modelos de enseñanza a distancia, como es el caso de la Universidad Abierta Británica (Open University) han puesto de manifiesto la utilidad de estos recursos en la formación de adultos.

Son muchos los países que dedican grandes sumas a la producción o emisión de programas de televisión educativa logrando una respuesta excelente por parte del televidente, logrando cumplir el primordial propósito que tiene la televisión educativa y cultural. Entre ellas podemos mencionar: Public Broacasting Sistem (PBS) En Inglaterra British Broacasting Corporation (BBC).

La Corporación Para la Difusión Pública (WIPR) es la única estación de televisión en Puerto Rico que cubre con su señal toda la isla. Es una corporación sin fines de lucro creada por ley.

La política pública de WIPR- Televisión y Radio- resume en los postulados que le dieron vida a dicha emisora "educar, informar y entretener. Transmitir cultura al pueblo de Puerto Rico" Reconoce la importancia de dar a conocer los rasgos culturales que nos distinguen como pueblo y difundir de igual manera manifestaciones de la cultura universal.

La **Visión** de WIPR es educar, informar y entretener a través de la televisión y la radio, usando como herramienta técnicas ágiles y modernas, conceptos novedosos e inteligentes que permitan el aprendizaje y contribuya a los fines de auténtica comunicación universal entre los ciudadanos, al interés integral y a mejorar el nivel cultural y la calidad de vida.

La **Misión** es favorecer el encuentro y el descubrimiento de personas y culturas a través de una programación que promueva la diversidad de las culturas y las creencias en sus diferentes expresiones. La programación es con objetivos educativos precisos, que fortalezcan un estrecho vínculo con el currículo escolar, para que los estudiantes puedan encontrar complementos y estímulos para el aprendizaje. Informar de manera imparcial el quehacer político, cultural, artístico, científico, tecnológico y social de la isla y del mundo. Entretener a través de diversas manifestaciones del arte y la literatura. Presentar problemas sociales que aquejan a diferentes sectores a través de la representación dramática como lo son: droga, alcoholismo, deserción escolar, embarazo en adolescentes, VIH, violencia doméstica, etc. Es importante la producción de material audiovisual educativo para la creación de un Banco de Imágenes para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología y una Videoteca Histórica y Cultural.

La **programación** se dividiría en cinco temas: educativa, cultural, informativa, infantil y de entretenimiento.

- **Educativa**
La coordinación será con el Departamento de Educación para el mayor aprovechamiento del currículo escolar: clases a distancia, programa de paneles, programa de manualidades, competencias estudiantiles y orientación sexual.
- **Cultural**
Conciertos
Obras de la literatura puertorriqueña y universal
Programa de tradiciones
Artes plásticas
Arquitectura
- **Informativa**
Noticiarios locales y Nacionales para los hispanos tanto en español como en inglés
Programas de entrevistas
Programas de temas médicos
Programa de análisis político
Programas de información general
- **Infantil**
Educativo musical (edad pre escolar)
Entretenimiento y educativo (de 5 a 7 años)
Noticiero Infantil (la noticia explicada para la capacidad del niño)
- **Entretenimiento**
Novelas con problemas sociales
Miniseries
Musicales
Comedias
Programas de juegos
Películas
Deportes

Para lograr una programación de excelencia que cumpla con las expectativas de ser una alternativa real en la preferencia del público televidente la Corporación para la Difusión Pública tiene que ser muy exigente consigo misma, dinámica y activa. Para llegar a un público cada vez más habituado a los medios de comunicación, y más necesitado de alternativas a la chabacanería, es imprescindible lo siguiente:

- WIPR –Televisión y Radio- debe establecer alianzas con instituciones cuya misión es servir a la cultura. Trabajar en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, Centro de Bellas Artes Luis A. Ferre, La Escuela de Artes Plásticas, el Conservatorio de Música, universidades, museos y centros culturales.
- Es importante agilizar formatos, enfoques y estrategias.
- Habilitar nuevos espacios que respondan a las exigencias de la producción actual.
- Adquirir equipo técnico competitivo que cumpla con los más óptimos parámetros de calidad con miras a exportación

- Contratar personal capacitado
- Cursos y adiestramientos para el personal actual
- Contar con los dineros necesarios para producir con miras a exportación de programas culturales que difundan nuestras costumbres, tradiciones, música, artes plásticas y promuevan el turismo.

La Corporación para la Difusión Pública WIPR, puede tener una programación de un 85% de producción local enfocada a nuestras necesidades como pueblo y que ha su vez permita la exportación de los mismos colocando a Puerto Rico en el mercado internacional cultural y de sano entretenimiento. Proyectarnos en otros países a través del medio y abriendo camino a nuestros artistas embajadores indiscutibles de nuestra cultura, folclor y tradiciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un artículo 14 a la Ley Núm. 216 del 12 de septiembre de 1996, para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Requisito de producción local

La programación de la estación de televisión de la Corporación para la Difusión Pública deberá ser en proporción de un ochenta y cinco por ciento (85%) de producción local. El (la) Presidente(a) de la Corporación será responsable del cumplimiento de este artículo. A esos efectos deberá tomar las medidas necesarias para que se cumpla con el propósito de esta disposición.”

Sección 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 357, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

El Proyecto del Senado 357 tiene el propósito de añadir un nuevo artículo 14 a la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, a los fines de disponer el por ciento de producciones locales en la programación de WIPR televisión.

PONENCIAS

Para el estudio del P. del S. 357 se recibieron ponencias o memoriales escritos de las siguientes agencias gubernamentales y ciudadanos particulares: Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y Gilberto Acevedo Espinosa.

1. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública: El Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Sr. Víctor Montilla sometió una ponencia preparada por la anterior Directora de la Corporación, Sra. Yolanda Zabala cuando le fue requerida por la Comisión. La señora Zabala destacó en su ponencia que la programación de WIPR debe enriquecerse sin perder de perspectiva la importancia de la misión educativa y cultural de la televisión pública. Indicó que hasta el presente la Corporación para la Difusión Pública ha realizado acuerdos de colaboración y

proyectos de alianza con diferentes instituciones educativas tales como: la Unidad de Radio y Televisión de la Escuela de Comunicación Pública del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, el Museo de Arte de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Fundación Puertorriqueña de las Humanidades para desarrollar programas educativos y culturales.

De otra parte, la señora Zabala destacó la importancia de que la estación WIPR dé a conocer los rasgos culturales que nos distinguen como pueblo, pero difundiendo de igual manera las diversas manifestaciones de la cultura universal.

Expresó su preocupación de que la limitación de establecer un mínimo de 85 % de producción local estaría restringiendo en extremo el espacio para la difusión de programas extranjeros de gran valor educativo, informativo y cultural que abrirían una puerta al mundo a aquéllos que carecen de los servicios de televisión por cable. Además, el estatuto limitaría la programación de excelencia para la niñez que se adquiere a través de PBS, los informativos del calibre del presentado por la televisión alemana, “Deutsche Welle” y las películas internacionales.

Según Zabala, el P. del S. 357 no centra sus propósitos en establecer un mínimo de la producción local en nuestra televisión, sino en la función educativa y cultural de TUTV. Sugirió que se revise el proyecto para que lo expresado en la exposición de motivos, quede incorporado en el artículo propuesto como enmienda a la ley.

Finalmente, estableció que existen las siguientes lagunas para la implantación de la medida:

- A) No se establece el procedimiento de cálculo para lograr un 85 % de programación local.
- B) La medida no considera el impacto presupuestario que representaría aumentar a un 85 % la producción local de TV.
- C) Finalmente, el P. del S. 357 no toma en consideración de la realidad cercana de la digitalización y de la disponibilidad de nuevos canales.

2. Instituto de Cultura Puertorriqueña: La Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Dra. Teresa Tío se opuso al P. del S. 357 e indicó que la imposición de generar cantidades específicas de producción local restringe excesivamente la administración de la corporación para efectos de competitividad y diseño de estrategias de programación que respondan a la realidad de los recursos disponibles para realizar producciones. Además, señaló que la política operacional y administrativa debe ser determinada por la Junta de Directores de esa corporación. Finalmente, la doctora Tío exhortó a la Asamblea Legislativa a presentar otras medidas dirigidas a propiciar la producción de programas televisivos en Puerto Rico y a asignar fondos para la realización de proyectos cinematográficos.

3. Oficina de Gerencia y Presupuesto: La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ing. Ileana Fas Pacheco señaló que WIPR recibe \$3.8 millones para producciones locales; y \$950 mil, para programación adquirida dentro de la red PBS. Con ese presupuesto, WIPR produce un 39 por ciento de producción local y el restante es adquirido en el exterior. Indicó que un aumento en el porcentaje de producción local podría representar un impacto presupuestario sustancial para la corporación. Destacó que el P. del S. 357 no incluye ninguna asignación de fondos para poder lograr aumentar la programación local. Señaló que el propósito del proyecto de aumentar en un 85 % la programación local, no necesariamente mejora la calidad de las producciones, ni aumentará la audiencia.

4. Gilberto Acevedo Espinosa: El Sr. Gilberto Acevedo Espinosa compareció en su carácter personal como profesional de las comunicaciones, aún cuando labora en WIPM en Mayagüez. Señaló que el porcentaje de programación local que propone el proyecto es uno muy alto, considerando que las producciones locales en los canales en Puerto Rico fluctúan entre un 40 a un 50 %. En su ponencia expresó las siguientes preocupaciones:

- a. Tiene la Corporación la infraestructura física y técnica suficiente para poder cumplir con el requisito de un 85 % de programación local.
- b. Existe el personal técnico necesario para dicha demanda de programación
- c. Representará la ley un impedimento para que la Corporación cumpla con el requisito de adquirir programación de las estaciones afiliadas PBS y CPB.
- d. Existe el presupuesto necesario para llenar la demanda de programación

Como una posible solución, el señor Acevedo Espinosa sugirió que se amplíen las producciones que se realizan en los estudios de WIPM en Mayagüez, toda vez que en la actualidad no son usados a su máxima capacidad.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

El propósito de las estaciones de radio y televisión de la Corporación para la Difusión Pública se resume en los postulados de educar, informar y entretener, transmitiendo la cultura puertorriqueña. La misión de WIPR es favorecer el encuentro y el descubrimiento de personas y culturas a través de una programación que promueva la diversidad de las culturas y las creencias en sus diferentes expresiones.

La disposición por medio de ley de un porcentaje específico para la producción de programación local que se transmita por las estaciones del gobierno de Puerto Rico, puede ser un elemento restrictivo para lo que es la misión y visión de WIPR, desde su fundación.

La Directora de la Corporación para la Difusión Pública, Sra. Yolanda Zabala destacó que esta disposición podría limitar el acceso de programación internacional al público puertorriqueño; especialmente, de aquéllos que no pueden suscribirse a servicios de televisión por cable. Dado que WIPR posee una señal que cubre toda la Isla, ciertamente es una alternativa de programación para aquellas comunidades que no poseen los recursos para adquirir programación de televisión pagada. Además, la imposición del requisito de un 85 % de producción local crearía una situación presupuestaria y de logística que podría afectar la calidad de las producciones de la Corporación. La Dra. Teresa Tío destacó que la competitividad de WIPR puede afectarse, ya que se vería obligada a producir gran cantidad de programación que puede no tener la misma calidad de la que producen los demás canales comerciales. Además, la asociación que tiene WIPR con otras cadenas educativas puede verse afectada, ya que la transmisión mínima de horas de programación requerida por PBS y CPB podría verse afectada.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 357 recomienda que el proyecto sea enmendado para que en lugar de disponer que un 85 % de la producción de la estación sea local, se disponga que un 50 % de la programación de WIPR debe ser producida localmente. Disponer un porcentaje mayor como el propuesto en la medida original podría representar una carga onerosa al presupuesto de la Corporación y crearía un problema de logística para el uso de las facilidades físicas, recursos técnicos y humanos que posee la Corporación. No obstante, con la enmienda

propuesta, el Director de la Corporación para la Difusión Pública puede realizar algunas economías en el presupuesto existente y utilizar las mismas para aumentar en un 10 ó 12 por ciento la producción de programación local, para así alcanzar el 50 % de producción propuesto en la enmienda. De esta manera, se recoge la recomendación de que el excedente de espacio, recurso humano y tiempo que tiene la Corporación en las facilidades de WIPR pueda ser utilizado, brindando a su vez un impulso al área oeste de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Superior,
Transportación, Ciencia y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 442, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo II de la Ley número 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a fin de brindar a los empleados públicos el derecho a que la liquidación por concepto de licencia de enfermedad acumulada se pague igual a la licencia de vacaciones, al momento de su separación del servicio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1967 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley ~~número~~ Número 125 de 10 de junio de 1967 para entre otras cosas, autorizar el pago de una suma global a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se separen del servicio por licencia de vacaciones acumuladas. Posteriormente, mediante la Ley ~~número~~ Número 37 de 25 de mayo de 1972, se enmendó la Ley ~~número~~ Número 125 de 10 de junio de 1967, a los fines de, entre otras cosas, autorizar el pago global de licencia por enfermedad en ciertos casos. No obstante, si bien es cierto que la Ley ~~número~~ Número ~~de~~ 37 de 25 de mayo de 1972, conocida como “Ley del Personal del Gobierno”(enmienda la ley anterior a los fines de añadir el derecho de pago por licencia por enfermedad), reconoció el derecho de los empleados públicos al pago por licencia de enfermedad, la referida medida limitó el pago global de la licencia de enfermedad acumulada a dos situaciones ~~específicas~~ específicas: (a) cuando un participante de un sistema de retiro se separa del servicio para acogerse a la jubilación, si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el gobierno, y (b) cuando un no participante se separa definitivamente del servicio, habiendo prestado, por lo menos, diez años de servicio.

Nuestros servidores públicos son el eje central de nuestro Gobierno. Es política pública de esta Asamblea Legislativa hacer justicia a todos los funcionarios que laboran para el Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, mediante esta legislación enmendamos el Artículo 2 de la Ley ~~número~~ Número 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a los fines de reconocer el derecho de los trabajadores del sector público a que se les liquide los días que tengan acumulados por concepto de

licencia de enfermedad, al momento en que se separen del servicio, independientemente del tiempo que lleven laborando en el Gobierno de Puerto Rico.

Esta ley también tiene el propósito de proveer un incentivo para inducir a los empleados públicos a un mejor uso de la licencia por enfermedad y, por otra parte, añadir un beneficio marginal adicional, lo que es un incentivo para atraer y retener personal ~~idoneo~~ idóneo al servicio de carrera pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el ~~primer párrafo del~~ Artículo H 2 de la Ley ~~número~~ Número 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, para que lea como sigue:

Todo funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto los funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador y los de instrumentalidades y corporaciones públicas, tendrá derecho a que se le pague y se le pagará, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables **[a su separación del servicio por cualquier causa, y por licencia de enfermedad que tuviera acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables a su separación del servicio para acogerse a la jubilación, si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno, y si no lo fuere, a su separación definitiva del servicio si ha prestado, por lo menos diez (10) años de servicio]**, y una suma global de dinero por la licencia de enfermedad que tuviere acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio por cualquier causa. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado estuviere devengando al momento de su separación del servicio e independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año. Las disposiciones de esta sección son aplicables ~~a los~~ al Departamento de Justicia, fiscales, procuradores y registradores de la propiedad.

Se faculta a los funcionarios nominadores para autorizar tal pago.

Al cesar la prestación de servicios, el puesto que venía desempeñando el funcionario o empleado se considerará vacante y no se considerará como tiempo servido el período posterior a la fecha en que cesó la prestación de servicios, equivalente en tiempo de licencia a dicho pago final.

Si la separación fuere motivada por la muerte del funcionario o empleado, se le pagará a sus herederos la suma que hubiere correspondido a éste por razón de las licencias de vacaciones y de enfermedad no utilizadas, según fuere el caso.

Se dispone, además, que el funcionario o empleado podrá ejercer la opción de que el pago global autorizado en este capítulo, o parte del mismo, sea transferido al Departamento de Hacienda a fin de que se acredite como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviese al momento de ejercer la opción de la transferencia.

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 442, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 442, tiene el propósito de enmendar el primer párrafo del Artículo II de la Ley Número 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a fin de brindar a los empleados públicos el derecho a que la liquidación por concepto de licencia de enfermedad acumulada se pague igual a la licencia de vacaciones, al momento de su separación del servicio.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa, aprobó en 1967 la Ley Número 125 de 10 de junio de 1967 (más adelante Ley Número 125), para entre otras cosas autorizar el pago de una suma global a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se separen del servicio por licencia de vacaciones acumuladas. Posteriormente, mediante la Ley Número 37 de 25 de mayo de 1972, se enmendó la Ley Número 125 de 10 de junio de 1967, a los fines de, entre otras cosas, autorizar el pago global de licencia por enfermedad en ciertas circunstancias. No obstante, si bien es cierto que la Ley Número 37 de 25 de mayo de 1972, reconoció el derecho de los empleados públicos, al pago de licencia de enfermedad acumulada en dos circunstancias específicas: (a) cuando un participante de un sistema de retiro se separa del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el gobierno, y (b) cuando un no participante se separa definitivamente del servicio, habiendo prestado, al menos diez (10) años de servicio.

La presente medida propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Número 125 de 10 de junio, según enmendada, a los fines de reconocer el derecho de los trabajadores del sector público a que se les liquide los días que tengan acumulados por concepto de licencia por enfermedad al momento de separarse del servicio, independientemente del tiempo que lleven laborando en el Gobierno de Puerto Rico.

La medida, además propone, el proveer un incentivo para inducir a los empleados públicos a un mejor uso de la licencia por enfermedad y, por otra parte, añadir un beneficio marginal adicional, lo que es un incentivo para atraer y retener personal idóneo al servicio de carrera pública.

En el Artículo 1, se sugiere la enmienda del primer párrafo del Artículo II de la Ley Número 125, según enmendada para que lea como sigue:

Todo funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto los funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador y los de instrumentalidades y corporaciones públicas, tendrá derecho a que se le pague y se les pagará, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada, hasta un máximo de sesenta (60) días laborales, **a su separación del servicio por cualquier cosa, y por la licencia de enfermedad que tuviera acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborales a su separación del servicio para acogerse a la jubilación, si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno, y si no lo fuere, a su separación definitiva del servicio prestado, por lo menos diez (10) años de servicio,** y una suma global de dinero por la licencia de enfermedad que tuviere acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborales, a su separación del servicio por cualquier cosa. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón de sueldo que el funcionario o empleado estuviere devengando al momento de su separación del servicio e independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año. Las disposiciones de esta sección son aplicables a los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales solicitó memoriales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos del Estado libre Asociado de Puerto Rico, al

Departamento de Hacienda y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Al presente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (el cual se le solicitó el 14 de abril de 2005) y el Departamento de Hacienda (el cual se le solicitó el 23 de junio de 2005) no se han comunicado con la Comisión, ni han enviado su memorial explicativo, a pesar de múltiples intentos de la Comisión para obtener su posición sobre el Proyecto del Senado 442.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, compareció por vía de su memorial explicativo del día jueves, 10 de marzo de 2005. En su memorial explicativo, expresan que ellos, se encuentran sin jurisdicción para emitir una opinión sobre la presente medida, ya que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (más adelante Agencia o Departamento) sólo puede emitir opiniones sobre cuestiones de interpretación relacionadas a las leyes y reglamentos que administra la agencia. La Agencia, solo tiene jurisdicción sobre la legislación protectora del trabajo en el sector privado.

La Agencia, sin embargo, dispone que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es la agencia reguladora que reglamenta los asuntos laborales de los empleados del sector público, conforme al poder delegado por medio de legislación.

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nos indica que apoya la medida ya que repercute en un beneficio, tanto para el empleado como para el servicio público, ya que el empleado utilizaría adecuadamente sus licencias de enfermedad ante la expectativa de poder recibir el pago correspondiente al momento de concluir sus servicios, sea por renuncia o por jubilación. Por otro lado, el servicio público se beneficiaría ya que habría menos ausentismos y una mejor utilización de las licencias.

También no recomienda que añadamos al Departamento de Justicia bajo las agencias que cubre esta medida y que atemperemos la Ley a lo resuelto en el caso de Gilberto Álvarez Crespo et als. V. Hon. Pedro Pierluisi, Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 2000 JTS 40, del 11 de febrero de 2000. En dicho caso se determinó que no existe impedimento legal o interpretativo que restrinja concederles a los herederos el derecho al pago de la licencia por enfermedad acumulada por el difunto a la fecha de su fallecimiento.

“Si la separación fuere motivada por la muerte del funcionario o empleado, se le pagará a sus herederos la suma que hubiere correspondido a éste por razón de las licencias de vacaciones y de enfermedad no utilizadas, según fuere el caso.”

Todas las enmiendas sugeridas son acogidas por esta Comisión y son incorporadas en la medida.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, por lo tanto, entiende que los servidores públicos son el eje central de nuestro Gobierno; y cumpliendo con la política pública de la Asamblea Legislativa, de hacer justicia a todos los funcionarios públicos que laboran para el Gobierno de Puerto Rico, favorece la aprobación de la presente medida, luego de estudiar y ponderar los asuntos allí presentados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 442, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 483, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer los criterios que ~~cualquier~~ todo jefe de departamento, agencia, corporación pública, oficina, rama, instrumentalidad y dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios o cualquier otra entidad gubernamental, ~~deberán~~ deberá cumplir para pautar anuncios, avisos o edictos en los medios de comunicación impresa del ~~país~~ País e imponer penalidades por incumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La promoción del bienestar general de los ciudadanos surge claramente del preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como objetivo de la organización política y social de nuestro País. En las leyes orgánicas de las diversas entidades gubernamentales se encuentran disposiciones generales que facultan a los funcionarios públicos a informar a los ciudadanos sobre las operaciones de las agencias.

La Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que: “[s]olo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”. Esta disposición constitucional ha sido ampliamente discutida y evaluada por diversos foros e instituciones. El concepto “fin público” no es estático, sino que está ligado al bienestar general y tiene que ceñirse a las condiciones sociales cambiantes de una comunidad específica, a los problemas peculiares que éstas crean y a las nuevas obligaciones que el ciudadano impone a sus gobernantes en una sociedad compleja. Por lo cual, en estos momentos en que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional de tomar todas aquellas medidas necesarias para restringir la erogación excesiva de fondos públicos que atenten contra el presupuesto del Gobierno. Además, deberá fijar sanción penal y administrativa por la conducta omisiva o negligente de un funcionario público que resulte y atente contra esta erogación excesiva de fondos públicos.

La Asamblea Legislativa, consciente de la responsabilidad del Gobierno de informar a los ciudadanos sobre los programas, servicios y oportunidades que ofrecen las agencias gubernamentales, departamento, corporación pública, oficina, rama, y dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo municipios o cualquier otra entidad gubernamental, se estima

necesaria la aprobación de esta Ley a fin de establecer los criterios para pautar anuncios, avisos o edictos subvencionados con fondos públicos en los medios de comunicación impresa del País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Toda~~ Todo jefe de agencia, departamento, instrumentalidad, oficina, corporación pública, municipio, rama o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que utilice fondos públicos para el pago de anuncios, solicitudes de propuestas, avisos o edictos en los medios de comunicación escrita del País deberá asegurarse que los mismos estén pautados e impresos en no más de ~~media (1/2)~~ una (1) página de la publicación y en formato de color blanco y negro. Además, deberán perseguir fines educativos, informativos, o cuya publicación sea requerida por ley y cumplir con los siguientes criterios:

- (a) Redunda en beneficio de la salud, seguridad, moral o bienestar general de los ciudadanos;
- (b) Promueve los intereses y objetivos de la agencia, departamento, oficina o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con sus deberes y funciones o la política pública establecida;
- (c) Fomenta los programas, servicios, oportunidades y derechos de los ciudadanos ante el Gobierno o adelanta causas sociales, cívicas, culturales y deportivas de la comunidad;
- d) Propulsa la implantación, el establecimiento o la modificación de política pública;
- e) Se encuentra libre de todo contenido político-partidista, de forma directa o subliminal.
- f) Está dirigida a una actividad de carácter público o en función de un fin público.

Artículo 2.- Toda agencia, departamento, instrumentalidad, oficina, corporación pública, municipio, rama o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que publique o divulgue anuncios en violación a esta Ley, pagará una multa ante la Comisión Estatal de Elecciones equivalente a tres (3) veces el gasto incurrido en la publicación prohibida. Los fondos obtenidos por concepto de la multa aquí establecida ingresarán al Fondo de Emergencias Catastróficas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- ~~Cualquier funcionario público, empleado público o persona privada que, a sabiendas o que por su negligencia,~~ violente las obligaciones impuestas en el Artículo 1 de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con ~~pena de reclusión por un termino máximo de seis (6) meses, o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal y destitución de su cargo si fuese empleado o funcionario publico.~~ Para los fines de imposición de una multa, cada día constituirá una violación distinta y separada.

Artículo 3.- ~~Toda agencia, departamento, instrumentalidad, oficina, corporación pública, municipio, rama o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ La Comisión Estatal de Elecciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá adoptar un reglamento, dentro de noventa (90) días de la vigencia de esta Ley, el cual registrá los procedimientos relacionados a su pauta de anuncios, avisos o edictos en los medios de comunicación impresa del país. Dicho reglamento, una vez aprobado, será difundido a todas las agencias, departamentos, instrumentalidades, oficinas, corporaciones públicas, municipios, ramas o cualquier otra entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 483 **con enmiendas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 483 pretende establecer los criterios de que cualquier departamento, agencia, corporación pública, oficina, rama, instrumentalidad y dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo municipios o cualquier otra entidad gubernamental, deberán cumplir para pautar anuncios, avisos o edictos en los medios de comunicación impresa del país e imponer penalidades por incumplimiento.

DISCUSION DE LA MEDIDA

El Artículo VI, Sección 9, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que: “[s]olo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”. Aun cuando el Tribunal Supremo no ha formulado normas generales en relación a lo que constituye un fin público, ha dictaminado que la determinación es primeramente una función discrecional de la Legislatura, aunque la misma está sujeta a revisión judicial cuando mediere abuso de discreción. *McCormick v. Marrero, Juez*, 64 D.P.R. 260 (1944). Una asignación de fondos para fines no autorizados no solamente infringe esta sección, sino la Sección 19 del Artículo II relativa a los derechos pertenecientes al pueblo. *P.S.P. v. E.L.A.*, 107 D.P.R. 590 (1978).

El concepto fin público no es estático, pero si está ligado al bienestar general que tiene que ceñirse a las cambiantes condiciones sociales de una comunidad específica, a los problemas peculiares que éstas crean y a las nuevas obligaciones que el ciudadano impone a sus gobernantes en una sociedad compleja. Los objetivos que están contenidos en un fin público deben redundar en beneficio de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de la ciudadanía. Los criterios para determinar lo que es un fin público se reducen a que contemple un beneficio público o que estén destinados a una actividad de carácter pública o semipública. Si la actividad que ha de ser costeadada con fondos públicos promueve los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con la política pública establecida sobre el particular, es evidente el fin público y el carácter legítimo de dicha erogación. Una vez se determina que existe un fin público en relación a la erogación de fondos por una entidad gubernamental, el hecho de que surja un beneficio incidental en favor de personas particulares no desvirtúa el fin público a que va dirigida la actividad gubernamental. Véase, *P.P.D. v. Gobernador I*, [139 D.P.R. 643 \(1995\)](#).

Los criterios que se derivan de nuestra jurisprudencia para determinar si existe o no un fin público cuando mediante una ley o una actuación gubernamental se realiza una erogación de fondos públicos, son aplicables a la medida bajo estudio, P. del S. 483. Cuando el ente gubernamental, en el ejercicio de su facultad o deber de informar a la ciudadanía, utiliza o incorpora símbolos, emblemas, colores, fotografías o lemas de naturaleza político-partidista, el Poder Judicial está impedido constitucionalmente de reconocerle fin público alguno a dicha expresión gubernamental. Tampoco se reconoce validez constitucional a cualquier expresión gubernamental difundida mediante el uso de fondos públicos cuando ésta claramente constituye un subterfugio para conferir una ventaja a un

candidato o a un partido político, o para adelantar sus intereses políticos-partidistas. *Marrero v. Municipio. de Morovis*, [115 D.P.R. 643, pág. 646 \(1984\)](#); *P.P.D. v. Gobernador I, supra*. Es lógico, pues, que la propaganda exagerada en las instituciones gubernamentales con énfasis en los funcionarios que son electos por medio del voto no tienen un fin público.

La medida que nos ocupa ayuda a proteger la erogación de fondos destinados a fines públicos mediante la reglamentación necesaria y estructurada en la pieza legislativa. Por otro lado, ayuda a mantener un ambiente de sobriedad y mesura en la administración del Tesoro Estatal. Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional de tomar todas aquellas medidas necesarias para restringir la erogación excesiva de fondos públicos que atenten contra el presupuesto del Gobierno.

RESUMEN DE PONENCIAS

El Departamento de Estado, por conducto del Secretario Interino, Hon. Harry O. Vega Díaz endosó la medida, con las siguientes recomendaciones:

- Que se aclare la palabra “subliminal” ya que es muy amplia y subjetiva, lo que podría generar controversias ante los tribunales.
- Que se responsabilice a los jefes de agencia por los gastos ilegalmente incurridos.
- Que se elimine la necesidad de que se aprueben cientos de reglamentos ya que las agencias, corporaciones, ramas o instrumentalidades pueden regirse por una sola ley.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosaría la medida si la misma se enmienda respecto a los parámetros de espacio y tamaño del anuncio. Por otro lado, sugieren también reestructurar el lenguaje de la medida de manera que se produzca un proyecto que persiga la austeridad y prudencia en dichas publicaciones, sin limitar a los municipios en el cumplimiento de la prestación de servicios. El proyecto tal y como está redactado no lo endosarían.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 483 persigue un fin loable, que es controlar y reglamentar la forma y manera en que se pautan anuncios en el gobierno. Esta Comisión entiende que el fin público debe estar presente en toda erogación de fondos públicos. Las exageraciones y fastuosidad en los anuncios gubernamentales no van de acorde a los planes de austeridad del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que es necesaria la reglamentación de los mismos.

Por otro lado, se controla el que se utilice un fin público para que, soslayadamente, se promocionen fines político-partidistas. Esto evitará futuras controversias judiciales que tanto lo cuestan al erario. Así también, el gobierno no puede ser rehén de los mecanismos de publicidad ya que el fin del gobierno no es promover espectáculos ni eventos artísticos, sino mantener informados al pueblo de su agenda, trayectoria y resultados, conforme a las realidades económicas del Puerto Rico de Hoy. Nuestra realidad inmediata nos mueve a recabar los métodos menos onerosos en los gastos públicos, esta medida persigue dicha meta, empezando por lo más sencillo, pero uno de los gastos más recurrentes de toda administración pública, las pautas de anuncios, avisos de subasta entre otros. Por lo que todos sabemos es momento de sacrificios, entendemos que eliminar la ostentación desmedida en la publicación de anuncios gubernamentales, no es ni tan siquiera sacrificarse, sino brindarle al pueblo de Puerto Rico el verdadero significado de servicio público, que es la prudencia administrativa.

Así las cosas, acogemos los comentarios e inquietudes del Departamento de Estado y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y los incluimos en las enmiendas sometidas en el entrillado que acompaña este informe. A tales efectos, con el fin de atender las preocupaciones de la Asociación de Alcaldes respecto al espacio y tamaño de la publicación se aumenta a una página la misma. No obstante, entendemos que el factor color debe seguir en formato blanco y negro para evitar futuras controversias en nuestros tribunales. Por otro lado, se añade a la Comisión Estatal de Elecciones como la entidad encargada de velar por la Ley se cumpla y le impone la responsabilidad de ejecutar la multa de ser necesario. Así también, será quien redacte el reglamento conforme a la medida, para así evitar la multiplicidad de reglamentos interagenciales y regirse por una sola ley y un solo reglamento.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por lo antes expuestos, estas Comisiones de Gobierno y de Asuntos Laborales y de Asuntos Municipales y Financieros, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 483, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Jorge De Castro Font

Presidente

Asuntos Municipales
y Asuntos Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 543, y se da cuenta del Informe de las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 6.06 de la Ley Núm. ~~212 de 29 de agosto de 2002~~, 102 del 23 de abril de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a los fines de establecer un tope anual a los créditos contributivos que concede el apartado (F) del Artículo 4.03 de dicha Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos” tiene como objetivo conceder una serie de incentivos contributivos con el propósito de revitalizar los centros urbanos de nuestros municipios. Uno de estos incentivos es la concesión de un crédito contributivo de setenta y cinco (75) por ciento, en construcción o mejoras en los Centros Urbanos o cien (100) por ciento del costo del proyecto o mejora, si el proyecto ubica en zona histórica.

La Asamblea Legislativa considera necesario este incentivo como instrumento fiscal que busca promover el desarrollo económico y social en los centros urbanos. Por otro lado, es importante señalar que los créditos contributivos, distinto a las deducciones, reducen dólar por dólar la responsabilidad fiscal del contribuyente reduciendo en igual forma los recursos del Fondo

General. La presente Ley tiene como objetivo establecer un tope anual al crédito que concede la Ley Núm. 102, supra, 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, de manera tal que se protejan los recursos fiscales del estado sin afectar sus objetivos y propósitos.

En consecuencia esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar la “Ley para la Revitalización de los Centro Urbanos” con el fin de establecer un tope anual a los créditos contributivos. De esta forma, se mantiene un mecanismo de fomentar el desarrollo de áreas con dificultades y se preserva la integridad del fisco.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6.06 de la Ley Núm. ~~212 de 29 de agosto de 2002~~, 102 del 23 de abril de 2004, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 6.06.- *Tope Máximo de Créditos por Año a lo establecido en el Artículo 4.03 y Evaluación de los Efectos de la Ley.*

El Departamento Hacienda en coordinación con la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá aprobar hasta quince millones de dólares (\$15,000,000.00) en Créditos por Revitalización de los Centros Urbanos durante cada año fiscal. En caso de que la Directoría de Urbanismo entendiese se necesitara una cantidad mayor de crédito durante un año fiscal en particular, para atender los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá solicitar al Departamento Hacienda que autorice una cantidad adicional de créditos hasta un máximo de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00), en total por año.

Si en algún año fiscal el Departamento Hacienda no concede créditos por la cantidad total permitida, éste podrá utilizar o pasar a un año fiscal siguiente el remanente en créditos no concedidos en un año fiscal particular.

Luego de transcurridos tres (3) años de la vigencia de esta Ley, el Secretario de Hacienda y la Directoría de Urbanismo realizarán un estudio con el propósito de determinar cuán efectiva ha sido la Ley en el desarrollo y rehabilitación de los Centros Urbanos. Dicho estudio tomará en consideración el número de proyectos de rehabilitación completados así como también el número de aquellos que estén en proceso.

Como parte del estudio se determinará el impacto que haya [n] tenido para el fisco los beneficios o incentivos otorgados bajo las disposiciones de esta Ley así como también el efecto multiplicador para la economía de los Centros Urbanos, en especial la creación de nuevos empleos producto de la construcción relacionada con la rehabilitación o mejora llevada a cabo en los Centros Urbanos. El Secretario de Hacienda y la Directoría podrán contratar recursos externos para que lleven a cabo el estudio aquí señalado, los fondos para tal contratación serán asignados en los presupuestos operacionales de cada agencia. **[Si como resultado de este estudio se comprobara que los efectos fiscales de los incentivos aquí concedidos no se compensan con la actividad económica generada por el desarrollo y operación de los proyectos incentivados, el Secretario de Hacienda, previa solicitud de la Directoría, queda facultado para establecer un tope anual al crédito disponible bajo el inciso (F) del Artículo 4.03 de esta Ley.]**

De los resultados de dicho estudio se determinará si el tope que se establece en esta Ley es uno adecuado para los mejores intereses del Estado Libre Asociado y para el desarrollo económico de los Centros Urbanos.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe con relación al P. del S. 543, recomendando su **aprobación** con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 543 tiene el propósito de enmendar el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 102 del 23 de abril de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a los fines de establecer un tope anual a los créditos contributivos que concede el apartado (F) del Artículo 4.03 de dicha Ley.

De la Exposición de Motivos se desprende que la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos” tiene como objetivo conceder una serie de incentivos contributivos con el propósito de revitalizar los Centros Urbanos de nuestros municipios. Uno de estos incentivos es la concesión de un crédito contributivo de setenta y cinco (75) por ciento, en construcción o mejoras en los Centros Urbanos o cien (100) por ciento del costo del proyecto o mejora, si el proyecto ubica en zona histórica.

Es importante señalar que los créditos contributivos, distinto a las deducciones, reducen el dólar por dólar la responsabilidad fiscal del contribuyente reduciendo en igual forma los recursos del Fondo General. La presente Ley tiene como objetivo establecer un tope anual al crédito que concede la Ley Núm. 102, *supra*, de manera tal que se protejan los recursos fiscales del estado sin afectar sus objetivos y propósitos.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, evaluaron el P. del S. 543. Se solicitaron los comentarios de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Hacienda, no recibiendo respuesta de estos tres últimos.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico:

La Asociación comenta en su ponencia que considera oportuno señalar que los créditos contributivos, a diferencia de las deducciones, reducen la responsabilidad contributiva dólar por dólar, lo que a juicio de los legisladores proponentes de la medida, requiere un tratamiento cauteloso para proteger las finanzas del Fondo General del Estado y así no debilitarlas mas allá de lo razonable.

Destacan que para minimizar el efecto antes señalado, se propone fijar un tope anual a los créditos contributivos a concederse bajo las disposiciones de la Ley Núm. 102, *supra*, manteniendo el mecanismo de créditos contributivos para fomentar el desarrollo en áreas con dificultades y se preserve la integridad del fisco.

Informan que los propósitos brevemente resumidos se lograrían incorporando una enmienda al Apartado (F) del Artículo 4.03 de la Ley Núm. 102, *supra*, mediante el cual el Departamento de Hacienda, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podría aprobar hasta quince millones de dólares (\$15,000,000) en Créditos Contributivos por Revitalización de los Centros Urbanos durante un año fiscal. Expresan que, en caso de que el Directorio de Urbanismo considerase que sea necesaria una cantidad mayor que la señalada para ese año fiscal, en particular, para atender los intereses del ELA, se propone que el Departamento de Hacienda pueda conceder una suma adicional hasta un máximo de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000). Proponen, además, prorrogar un año más el uso de los créditos propuestos en la medida, en los casos en que éstos no hubiesen sido utilizados o quede un remanente por utilizar.

En resumen, la Asociación comparte la inquietud planteada por los Legisladores proponentes de la medida, ya que consideran juicioso actuar con la debida cautela en lo relativo a la concesión de créditos contributivos mas allá de los niveles de tolerancia razonables que permitan la finanzas del Estado.

En vista de lo antes expuesto, la Asociación de Alcaldes concede un endoso cualificado al P. del S. 543, ya que hace falta una experiencia de datos concretos para poder evaluar con más fundamento la razonabilidad de los topes sugeridos, aunque concurren en principio con la intención de la medida.

Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales:

El CRIM destaca en la ponencia escrita que este Proyecto de Ley, el cual afecta indirectamente los fondos que recaudan los municipios, como cualquier otro que afecte las finanzas municipales, debe ser exhaustivamente evaluado ante la situación fiscal por la que atraviesan muchos de nuestros municipios. Comentan que ante la realidad de que el Ejecutivo está realizando estudios conducentes a una reforma fiscal, es prudente enmarcar cualquier acción de esta naturaleza dentro de ese esfuerzo.

Por ello, entienden que deben ser los municipios directamente o a través de las organizaciones que agrupan los alcaldes, a saber, la Asociación y la Federación de Alcaldes los que deben expresarse en cuanto a esta medida.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, las comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Las comisiones suscribientes reconocen que el P. del S. 543 tiene el propósito de establecer un tope anual a los créditos contributivos con el propósito de revitalizar los centros urbanos de nuestros municipios. Las comisiones concurren con la Asociación de Alcaldes en que, consideran juicioso actuar con cautela en lo relativo a la concesión de créditos contributivos y que hace falta una experiencia de datos concretos para poder evaluar con más fundamento la razonabilidad de los topes sugeridos.

Por todo lo antes expuesto, las **Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda**, previo estudio y consideración, recomiendan la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 543.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 549, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 52 del Código Político de 1952, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los secretarios de gobierno realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación en caso de que el próximo gobernador decida retenerlos en su cargo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección Cuatro del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como deber del Gobernador el nombrar, en la forma en que se disponga por la Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento este facultado. Por otro lado, la Sección Cinco de dicho Artículo establece específicamente que para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado.

El requisito de consejo y consentimiento del Senado para los nombramientos del Gobernador es elemento esencial para obtener el balance que requiere nuestra Constitución al establecer la doctrina de separación de poderes y el logro del equilibrio necesario para realizar las tareas del gobierno. El Gobernador como poder nominador tiene discreción para escoger los candidatos a dirigir su Gabinete. Sin embargo, su prerrogativa nominadora no es irrestricta; no puede vulnerar la facultad de confirmación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que en lo que atañe a los nombramientos de secretarios de gobierno que la Rama Ejecutiva no puede despojar a la Rama Legislativa del poder de confirmación que le confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. [*Hernández Agosto v. López Nieves*, 114 D.P.R. 601 \(1983\).](#)

En el caso de *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 DPR 407 (1982), el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que: "...no existe disposición alguna en la Constitución ni en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente imponga al Gobernador el deber de enviar al Senado, para consejo y consentimiento, la nominación de los secretarios de gobierno nombrados en el cuatrienio anterior y que el Gobernador desea retener en el nuevo cuatrienio".

No obstante, la opinión disidente emitida por el Juez Asociado Díaz Cruz expone que: "Si por exigencia constitucional el Gobernador de Puerto Rico, aunque se suceda a sí mismo, viene obligado a jurar nuevamente su cargo cada cuatro años, la conclusión analógica es que los secretarios de gobierno y altos funcionarios que requieren confirmación deban también, cada cuatro años, revalidar su designación expresa o implícita, ante el Senado. El Gobernador de Puerto Rico ejerce ya una desmedida concentración de poder que no debe aumentarse por la abdicación del poder de consejo y consentimiento del Senado." *Id.* Pág. 430.

Suscribimos las palabras del Hon. Díaz Cruz, quien en su opinión disidente en el referido caso de *Hernández Agosto*, *supra*, expresó que, "Los secretarios de gobierno y jefes de agencias importantes no son simples ayudantes del gobernador. Ellos dirigen departamentos ejecutivos a través de los cuales se efectúa realmente la política pública del gobierno. El nombramiento de dichos secretarios y demás incumbentes sin término fijo para los que se exige confirmación es función compartida entre gobernador y Senado. Si el gobernador reelecto los retiene en sus cargos su actuación equivale a un renombramiento que necesariamente requiere la confirmación por el Senado. La cuestión se remite al principio básico de que la fuente de poder en el Estado Libre Asociado es el Pueblo, que elige sus gobernantes o administradores en comicios generales cada cuatro años. Expirado el término del gobernador inevitablemente expira el de los secretarios de gobierno y altos funcionarios por él nombrados con el consejo y consentimiento del Senado. De lo contrario se estaría negando al nuevo Senado resultante del libre ejercicio del sufragio la facultad constitucional de confirmación, su legítima participación en el proceso nominativo, y en final consecuencia se estaría subvirtiendo el mandato popular de que sea el Senado nuevamente constituido por voto y determinación de los electores el que pase juicio y decida si confirma o no a los secretarios y jefes de gobierno redesignados.

Esta legislación persigue garantizar la función constitucional del Senado en los procesos de nombramientos y confirmación y, a la vez, evitar la indebida concentración de poder en una de las ramas del gobierno. A esos fines, esta Asamblea Legislativa estima conveniente legislar con el propósito de establecer que los nombramientos de secretarios de gobierno cesarán con la expiración del término del Gobernador que lo nombró.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- El Gobernador nombrará, en la forma que se disponga por la Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado. Podrá hacer nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión. Todo nombramiento que requiera el consejo y consentimiento del Senado o de ambas cámaras quedará sin efecto al levantarse la siguiente sesión ordinaria. *Los nombramientos de secretarios de gobierno realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación en caso de que el próximo gobernador decida retenerlos en su cargo.*

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 549 sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 549 tiene el propósito de enmendar el Artículo 52 del Código Político de 1952, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los secretarios de gobierno realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación en caso de que el próximo gobernador decida retenerlos en su cargo.

El requisito de consejo y consentimiento del Senado para los nombramientos del Gobernador es elemento esencial para obtener el balance que requiere nuestra Constitución al establecer la doctrina de separación de poderes y el logro del equilibrio necesario para realizar las tareas del gobierno. El Gobernador como poder nominador tiene discreción para escoger los candidatos a dirigir su Gabinete. Sin embargo, su prerrogativa nominadora no es irrestricta; no puede vulnerar la facultad de confirmación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En el caso de Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR 407 (1982), el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que: "...no existe disposición alguna en la Constitución ni en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente imponga al Gobernador el deber de enviar al Senado, para consejo y consentimiento, la nominación de los secretarios de gobierno nombrados en el cuatrienio anterior y que el Gobernador desea retener en el nuevo cuatrienio".

Como resultado de lo resuelto en el referido caso, en la actualidad cualquier funcionario que haya sido confirmado por la Asamblea Legislativa puede continuar en su cargo aún después de que la Asamblea Legislativa que lo conformó cese en su cargo. Esto es siempre y cuando el gobernador de turno decida retenerlos en sus cargos, tal y como ha ocurrido con varios jefes de agencia en la presente administración.

Mediante este proyecto de ley se persigue que todo funcionario que sea nombrado con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico ocupe su cargo durante el término de la Asamblea Legislativa que lo confirmó.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales le requirió al Departamento de Justicia un memorial sobre el alcance de esta medida y éste compareció para oponerse a la aprobación de la medida. En su comparecencia el Departamento de Justicia pretende basar su oposición a la aprobación de la medida en el hecho de que la misma es contraria a nuestro ordenamiento constitucional. Para sostener esta conclusión el Departamento de Justicia invoca unas expresiones del Tribunal Supremo en el caso de Hernández Agosto vs. Romero Barceló, 112 D.P.R. 407 (1982), las expresiones son las siguientes:

Debe quedar claro desde el comienzo que no existe disposición alguna en la Constitución ni en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente imponga al Gobernador el deber de enviar al Senado, para consejo

y consentimiento, la nominación de los secretarios de gobierno nombrados en el cuatrienio anterior y que el Gobernador desea retener en el nuevo cuatrienio.

Dichas expresiones no tienen el alcance que el Departamento de Justicia pretende darle a las mismas. Al analizar la controversia planteada en el caso de Hernández Agosto, supra, el Tribunal Supremo resolvió que al analizar la controversia “no existía ninguna disposición en la constitución ni en las leyes”, que requirieran someter al Senado los nombramientos de los miembros del gabinete que eran retenidos en sus puestos.

En ninguna parte del referido caso el Tribunal Supremo resuelve que la Asamblea Legislativa está impedida de aprobar una ley para requerir que al finalizar el cuatrienio en que un funcionario es nombrado, tenga que volver a la confirmación de la Asamblea Legislativa en caso de que se le quiera retener en su puesto. Tampoco el tribunal Supremo resolvió que de aprobarse una ley a esos fines la misma era inconstitucional como sugiere el Departamento de Justicia en su ponencia. El Tribunal no podía resolver eso ya que esa no era la controversia que tenía ante su atención.

Esta legislación persigue garantizar la función constitucional del Senado en los procesos de nombramientos y confirmación y, a la vez, evitar la indebida concentración de poder en una de las ramas del gobierno. A esos fines, esta Asamblea Legislativa estima conveniente legislar con el propósito de establecer que los nombramientos de secretarios de gobierno cesarán con la expiración del término del Gobernador que lo nombró.

Acceder a la propuesta del Departamento de Justicia equivaldría a claudicar nuestra responsabilidad. Estamos convencidos de la necesidad de la aprobación de esta medida para evitar que funcionarios cuyo desempeño es contrario a las sanas normas de administración puedan continuar en sus cargos por el mero hecho de que el gobernador electo los retenga en sus cargos.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 549 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 598, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 14, 21, y 61 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, con el fin de autorizar a los Abogados del Interés Público de la Comisión de Servicio

Público, a instar procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia, para ordenar el cumplimiento de sus acuerdos, ~~esto en adición~~ esto, además de a la facultad delegada al Secretario del Departamento de Justicia para instar a nombre de la Comisión, motu proprio, dichas acciones; y para autorizar a la Comisión de Servicio Público a recurrir a los tribunales en busca de una orden de cese y desista para hacer valer sus decisiones; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Servicio Público tiene la autoridad delegada para conceder franquicias, autorizaciones para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento en ley, a las compañías de servicio público, sujetas a su jurisdicción y portadores públicos. Tiene la facultad, además, para realizar investigaciones, ~~para~~ establecer y hacer cumplir los reglamentos necesarios para ejercer sus funciones, sancionar el incumplimiento de sus órdenes y reglamentos, imponer multas administrativas, ordenar el cese y desista de la omisión de explotar el servicio en la forma autorizada y del incumplimiento de sus órdenes y reglamentos.

Los Abogados del Interés Público son los funcionarios responsables de representar a la Comisión de Servicio Público en los casos de infracción a la ley, a los reglamentos, y a las disposiciones de la Comisión, en los procedimientos administrativos ante la Comisión.

Entre los poderes delegados a la Comisión está el de fiscalizar a las compañías de servicio público y a los portadores públicos. En muchas ocasiones la Comisión adviene en conocimiento sobre situaciones en las cuales se va a infringir o se infringen sus regulaciones, por lo que resulta necesario para ser más eficaz, que la Comisión, a través de los abogados de Interés Público, ~~puedan~~ pueda acudir directamente al Tribunal de Primera Instancia para impedir las infracciones y obligar al cumplimiento de sus disposiciones. Actualmente, para acudir al Tribunal en las situaciones en que los concesionarios del organismo infrinjan la ley y las disposiciones de la Comisión, tiene que ser a través del Departamento de Justicia.

Al presente existe un procedimiento especial para que cualquier agente o funcionario autorizado de la Comisión de Servicio Público pueda instar una petición jurada en el Tribunal de Primera Instancia, pero es sólo cuando una compañía o una entidad, actuando como compañía de servicio público, no esté cumpliendo con la ley o reglamentos de la Comisión o con cualquier ley o reglamento relacionado con la protección de la vida, la salud y la seguridad pública. Esta situación responde sólo a situaciones de emergencia donde esté ~~envuelto~~ involucrado un riesgo a la vida, salud o seguridad pública.

Es el Interés de esta Asamblea Legislativa, que estos profesionales del Derecho representen a la Comisión en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico, ya que son los que más conocimiento y experiencia tienen en los asuntos especializados de los reglamentos de la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso b del artículo 14 de la Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, para que se lea como sigue:

- “(b) La Comisión estará, además, facultada para imponer multas administrativas y otras sanciones administrativas al amparo de esta parte; para conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades; para ordenar o solicitar a los tribunales *a través de los Abogados del Interés Público*, que ordenen el cese de actividades o actos al amparo de los artículos 51, 51A o de cualquier otra disposición de esta ley;

para imponer y ordenar el pago de costas, ~~gasto~~ gastos y honorarios de abogados; así como el pago de gastos y honorarios por otros servicios profesionales y consultivos, incurridos en las investigaciones, audiencias y procedimiento ante la Comisión y para ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta ley.”

Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 21- Será deber de la Comisión requerir del Secretario de Justicia que instituya, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos civiles o criminales que fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta ley y las reglas bajo ella aprobadas [, y]. ~~Los~~ los recursos apelativos serán instados a través de la Oficina del Procurador General. Cuando la acción a instarse sea para restringir e impedir a las compañías de servicio público, portadores por contrato o personas, la comisión o continuación de cualquier acto o para castigar los actos cometidos en infracción de las disposiciones de esta ley [.,] la misma podrá ser instada por los Abogados del Interés Público de la Comisión. Además de las acciones judiciales establecidas en esta ley, la Comisión queda facultada para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a esta ley y a las reglas aprobadas bajo ella, cometidas por compañías de servicio público, portadores por contrato o cualquier persona sujeta a sus disposiciones. Las multas administrativas no excederán de diez mil (10,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista, se considerará como una violación por separado hasta un mínimo de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares. Las multas administrativas a imponerse al amparo de esta ley, nunca excederán del cinco por ciento (5%) de las ventas brutas o del quince por ciento (15%) del ingreso neto [o] el diez por ciento (10%) de los activos netos de la empresa o persona a ser sancionada, cual fuera mayor, correspondiente al año contributivo más reciente. En caso de que una compañía de servicio público, portador por contrato u otra persona, sujeta a las disposiciones de esta Parte, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a esta Parte y a sus reglamentos o contumacia en el cumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la ~~comisión~~ Comisión, ésta en el ejercicio de su discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares diarios, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción, se considerará como una violación por separado, hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares por cualesquiera de los actos aquí señalados. En ~~en~~ tales casos de contumacia y mediante determinación unánime de la Comisión, podrán imponerse multas hasta el doble de las limitaciones a base de ventas, ingresos, o activos establecidos en esta ley, hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares.

Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 51-A de la Ley Núm.109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 51-A.-Cualquier funcionario o agente debidamente autorizado de la Comisión de Servicio Público podrá presentar, ante cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, una petición jurada, alegando que la compañía de servicio público o entidad, actuando como compañía de servicio público a que se refiere la petición, no le está dando cumplimiento a las disposiciones de esta ley y/o de las reglas y reglamentos aprobados en virtud de las mismas o a las de cualquier ley, regla y reglamento relacionado con la protección de la vida, salud, seguridad y bienestar del público en general, especificando los actos u omisiones [**constitucionales**] *constitutivos* de dicha violación y señalando las personas responsables de los mismos. El tribunal expedirá una orden provisional dirigida a dichas personas requiriéndoles para que paralicen toda

actividad, bajo apercibimiento de desacato, en relación con los cuales subsisten las condiciones señaladas en la petición, hasta tanto se ventile judicialmente su derecho.”

Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P del S 598, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.598 propone enmendar los artículos 14, 21 y 61 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, con el fin de autorizar a los Abogados del Interés Público de la Comisión de Servicio Público, a instar procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia, para ordenar el cumplimiento de sus acuerdos. Esto, además de la facultad delegada al Secretario del Departamento de Justicia para instar a nombre de la Comisión, motu proprio, dichas acciones; y autorizar a la Comisión de Servicio Público a recurrir a los tribunales en busca de una orden de cese y desista para hacer valer sus decisiones.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En su Exposición de Motivos esta medida señala que entre los poderes delegados a la Comisión está el de fiscalizar a las compañías de servicio público y a los portadores públicos. En muchas ocasiones, la Comisión de Servicio Público adviene en conocimiento de situaciones en las cuales se va a infringir o se infringen sus regulaciones, por lo que resulta necesario, para ser más eficaz, que la Comisión, a través de los abogados de Interés Público, puedan acudir directamente al Tribunal de Primera Instancia para impedir las infracciones y obligar al cumplimiento de sus disposiciones. Actualmente, para acudir al Tribunal en las situaciones en que los concesionarios del organismo infrinjan la ley y las disposiciones de la Comisión, tienen que ser a través del Departamento de Justicia.

RESUMEN DE PONENCIAS

A. Oficina de Administración de los Tribunales

La Sra. Sonia Ivette Vélez Colón, de esta oficina, señala que la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo V, Sección II, dispone que los Tribunales de Puerto Rico, constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Específicamente, este mandato constitucional establece que la Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con la Constitución podrá crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo y determinará su competencia y organización.

La Oficina de Administración de los Tribunales señaló que el P del S 598, conlleva consideraciones y determinaciones de política pública en el ámbito de los poderes Legislativos y Ejecutivos.

Se abstuvo de emitir juicio sobre la medida, como deferencia a la Rama Judicial.

La Oficina de Tribunales señaló que el P. del S. 598 conlleva consideraciones y determinaciones de política pública en el ámbito de los poderes Legislativos y Ejecutivos. Finalmente se abstuvo de emitir juicio sobre la medida, como deferencia de la Rama Judicial.

B. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda indicó que la medida antes mencionada no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución en los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico”, ni enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 u otras áreas de competencia del Departamento de Hacienda. Por lo tanto no se opuso a la aprobación del P. del S. 598.

C. Comisión de Servicio Público

La Comisión de Servicio Público señaló que, además de reglamentar a los camioneros, tiene funciones de vital importancia en nuestra sociedad relacionadas con la seguridad del público en general. Las funciones delegadas por el Legislador a la Comisión de Servicio Público son funciones que impactan la mayoría de los servicios públicos provistos en Puerto Rico, por lo que tiene una gran repercusión en nuestra sociedad, en los ciudadanos y en la seguridad de éstos.

Es menester señalar que la Comisión de Servicio Público expresó que existen situaciones de violaciones reiteradas, de falta de cumplimiento con órdenes de cese y desista, emitidas por la Comisión. Actualmente, en las situaciones en que haya que instar en el Tribunal de Primera Instancia un recurso para obligar el cumplimiento e impedir infracciones, cuando las compañías de servicio público, porteadores por contrato o alguna persona, esté infringiendo, va a infringir o se ha de negar a cumplir cualquier disposición legal, regla o decisión de la Comisión, ésta no puede instar este recurso directamente al tribunal. El mismo tiene que ser a través de los abogados del Departamento de Justicia, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales, como es de conocimiento general, se encuentran sobrecargados de casos.

Finalmente indicó que el P. del S. 598 le permitirá a la Comisión de Servicio Público la oportunidad de brindarle a los puertorriqueños un recurso rápido y oportuno en los casos de violaciones a la leyes y reglamentos de este Organismo.

Es importante indicar que se solicitó Memorial Explicativo al Colegio de Abogados y al Departamento de Justicia. Se les dio seguimiento a esta solicitud y al día de hoy, en que se redacta este informe, no han sometido los comentarios sobre esta pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

Esta medida legislativa le permitirá a la Comisión de Servicio Público la oportunidad a los puertorriqueños un recurso rápido y oportuno en los casos de violaciones a las leyes y reglamentos de ese organismo.

Conforme a lo anterior la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 598, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 601, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 37 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987 según enmendada, conocida como la Ley Notarial de Puerto Rico a los fines de aumentar de trece (13) a catorce (14) pulgadas el largo del papel utilizado para la redacción de los documentos públicos notariales. ~~y establecer que el papel podrá ser de cualquier calidad o tipo.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la falta del mismo, hasta el inconveniente de trabajar con un papel de tamaño distinto al de otros documentos, el papel notarial es motivo de controversia en la práctica notarial. En la formación del protocolo el papel actual resulta impracticable por la diferencia de tamaño entre el mismo y otros documentos que en ocasiones deben formar parte del protocolo. Cuando un notario se ve obligado a hacer cambios inmediatos a las escrituras confronta el problema de no tener acceso al papel y se ve obligado a utilizar el papel legal que por lo general es al que tienen mayor acceso. Es de conocimiento además que en la práctica existen una gran cantidad de escrituras no redactadas en papel notarial sino en papel legal.

El notario como custodio de la fe pública debe ser un ente flexible, capaz de adaptarse a diversas situaciones. Sus servicios por lo general los rinde fuera de su oficina y en situaciones donde no tiene a su disposición de todos los recursos que tendría en la misma, pero a pesar de esto se le es requerido que cumpla con su función. El fin de esta enmienda es la de dar flexibilidad al notario para que su enfoque esté en su función y no en aspectos técnicos que en muchas ocasiones son imposibles de cumplir. Es por esto que entendemos prudente enmendar la Ley Notarial a los fines de aumentar el tamaño de trece pulgadas a catorce pulgadas de largo y además permitir que sea de cualquier calidad o tipo.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 37.- Los documentos públicos notariales deberán redactarse en hojas de papel o planas, ~~de cualquier calidad o tipo,~~ de [trece] catorce pulgadas de largo por ocho y medio pulgadas ancho, y por la parte que hayan de encuadernarse tendrán un margen en blanco de veinte milímetros

más otro de sesenta milímetros a la izquierda de la escritura y a la derecha un canto o margen de tres milímetros.

Si se usare el reverso de la hoja, los márgenes del reverso coincidirán totalmente con los del anverso.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de ~~2006~~ 2007.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 601, con las enmiendas propuestas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm 601, tiene el propósito de enmendar el Artículo 37 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987 según enmendada, conocida como la Ley Notarial de Puerto Rico a los fines de aumentar de trece (13) a catorce (14) pulgadas el largo del papel utilizado para la redacción de los documentos públicos notariales y establecer que el papel podrá ser de cualquier calidad o tipo.

De la Exposición de Motivos se desprende que el papel notarial es motivo de controversia en la práctica notarial. En la formación del protocolo el papel actual resulta impráctico por la diferencia de tamaño entre el mismo y otros documentos que en ocasiones deben formar parte del protocolo. Cuando un notario se ve obligado a hacer cambios inmediatos a las escrituras confronta el problema de no tener acceso al papel y se ve obligado a utilizar el papel legal que por lo general es al que tienen mayor acceso. Además es de conocimiento que en la práctica existen una gran cantidad de escrituras no redactadas en papel notarial sino en papel legal. El notario como custodio de la fe pública debe ser un ente flexible, capaz de adaptarse a diversas situaciones. Sus servicios por lo general los rinde fuera de su oficina y en situaciones donde no tiene a su disposición todos los recursos que tendría en la misma, pero a pesar de esto se le es requerido que cumpla con su función. El fin de esta enmienda es la de dar flexibilidad al notario para que su enfoque esté en su función y no en aspectos técnicos que en muchas ocasiones son imposibles de cumplir.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, sometió al escrutinio público el P. del S. 601. En esta ocasión se le solicitaron memoriales al Colegio de Abogado, Administración de Tribunales y la Asociación de Notarios de Puerto Rico. Al momento de redactar el informe la Administración de Tribunales como el Colegio de Abogados no habían presentado su posición en cuanto a la medida en discusión. Solo emitió sus comentarios la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

Expresaron que favorecen el tamaño que propone la medida por que es mas común que el que se utiliza actualmente de trece pulgadas, conformando este tamaño a los márgenes que corresponderán al ser papel de mayor tamaño.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Conforme con lo hasta ahora estudiado sobre el asunto que nos ocupa, entendemos que es meritoria la aprobación de esta medida. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2007 debido a que los protocolos de los notarios cierran los 31 de diciembre de cada año.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 709, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar el "Pacto Interestatal para Menores", crear la Comisión Interestatal para Menores, establecer sus poderes y deberes, establecer su organización, crear el Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal y designar a la Administración de Instituciones Juveniles como la agencia autorizada a participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal para Menores para la administración de este Pacto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Pactos Interestatales son acuerdos entre dos o más estados en virtud de los cuales éstos se obligan a cumplir con los términos y condiciones dispuestos para atender una necesidad o legislación común. Tienen fuerza de ley y cuentan con toda la protección que ello les provee. Históricamente, han sido herramientas útiles y eficaces como mecanismos de cooperación para el logro de propósitos concretos.

El "Interstate Compact on Juveniles" fue originalmente constituido en el año 1955 para el manejo del movimiento interestatal de los menores incursos en falta. Durante las últimas cuatro décadas la población afectada por dicho convenio creció dramáticamente. La proliferación del uso de armas, el consumo de drogas, sumado al desplazamiento de los jóvenes, ha contribuido a que las ofensas de éstos sean cada vez más severas.

Desde la creación en el año 1955 el "Interstate Compact on Juvenile", ha sufrido tres enmiendas, las cuales se han adoptado solamente por algunos estados. Esto ha creado una falta de uniformidad respecto a la interpretación y aplicación del mismo en cuanto al traslado y movimiento de jóvenes a otras jurisdicciones estatales bajo la debida supervisión y otros asuntos relacionados a ello.

Puerto Rico acepta y adopta este nuevo pacto mediante la presente pieza legislativa, conocido como "Pacto Interestatal para Menores", atendiendo así las deficiencias de enfoque sobre el sistema de justicia juvenil, incluyendo su ejecución, administración, financiamiento. Establece, a su vez, un sistema uniforme de recopilación de datos de los menores incurso en faltas, así como la reclusión y tratamiento de dicha población. Así también contribuirá a mejorar el intercambio de comunicación entre los estados participantes y permitirá la recopilación de información estadística necesaria para la evaluación de la política pública en materia de seguridad. Mediante este pacto se establece un organismo especializado para la eficaz administración del pacto a través de la agencia con competencia para atender este asunto. Esta nueva organización tendrá amplio poderes y facultades para la adopción de normas y la imposición de sanciones y ofrecerán informes sobre las actividades realizadas al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Es el interés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptar y adoptar las cláusulas y condiciones establecidas en el "Pacto Interestatal Para Menores", el cual lee como sigue:

"Artículo 1.- Propósitos y Política Pública.-

Los estados participantes en este Pacto Interestatal para Menores reconocen que cada estado tiene la responsabilidad de supervisar y regresar aquellos menores que hayan cometido faltas y que se encuentren en probatoria o libertad bajo palabra y se hayan evadido o hayan escapado de la jurisdicción estatal. Los estados participantes también reconocen que cada estado es responsable por el regreso seguro de aquellos menores que se han escapado del hogar y que, por ende, han abandonado su estado de residencia. Así también admiten que, al aprobar la Ley para el Control del Crimen, 4 U.S.C. Sección 112 (1965), el Congreso de los Estados Unidos ha autorizado y fomentado pactos para esfuerzos de cooperación y ayuda mutua para la prevención del crimen.

Es el propósito de este pacto, mediante una acción conjunta y de cooperación entre los estados participantes: asegurar que aquellos menores que han cometido faltas se les provea supervisión adecuada y servicios en el estado receptor, según ordene el tribunal que adjudica la sentencia; garantizar que se proteja adecuadamente la seguridad pública de los ciudadanos, incluyendo los derechos de las víctimas de los menores incurso en falta, tanto en los estados que remiten al menor como en los estados que lo reciben; retornar aquellos menores que han huido, escapado o evadido la supervisión o control, o que han sido acusados en un estado de una falta, al estado que solicita su regreso; facilitar la reclusión de jóvenes que tengan necesidades especiales en instituciones adecuadas para éstos; proveer un seguimiento y supervisión efectiva de los menores; distribuir de forma equitativa los costos, beneficios y obligaciones entre los estados participantes; establecer procedimientos para manejar el movimiento entre estados de los menores incurso en falta que cumplen su sentencia en la libre comunidad bajo la jurisdicción de los tribunales o del departamento con jurisdicción sobre los menores incurso en falta; asegurar la notificación inmediata a las jurisdicciones donde se ha autorizado a viajar a dichos menores y se ha autorizado su reubicación; establecer procedimientos para menores sobre la resolución de cargos pendientes antes de transferirlos o reintegrarlos a la comunidad; establecer un sistema uniforme para la recopilación de datos relacionados con los menores que permita el acceso a dicha información a los oficiales encargados autorizados, así como a acceso a los informes regulares de los jefes de agencias de las ramas ejecutiva, judicial y legislativa, y los administradores de justicia juvenil, sobre toda actividad relacionada con este Pacto; supervisar el cumplimiento de las normas que rigen el movimiento interestatal de menores y realizar intervenciones para atender y corregir el incumplimiento; coordinar actividades de adiestramiento y educación sobre la reglamentación relacionada con el

movimiento interestatal de menores para aquellos oficiales a cargo de este asunto; coordinar la implementación y operación de este pacto con el Pacto Interestatal para la Colocación de Menores, el Pacto Interestatal para la Supervisión de Transgresores Adultos, así como otros pactos que afecten a menores.

Es la política de los estados participantes que las actividades llevadas a cabo por la Comisión Interestatal creada por el presente son la base de la política pública y son, por lo tanto, asunto público. Más aun, los estados pactantes cooperarán y cumplirán con sus deberes y responsabilidades individuales y colectivas para el rápido regreso y aceptación de los menores, sujetos a las disposiciones de este pacto. Las disposiciones de este pacto serán interpretadas liberalmente para lograr los propósitos de este pacto.

Artículo 2.- Definiciones.-

Para propósitos de este pacto, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se señala a continuación:

- a. "Reglamentos": significa aquellos reglamentos establecidos por la Comisión Interestatal para su gobierno, o para dirigir o controlar sus acciones o conducta.
- b. "Administrador del Pacto" significa: la persona en cada estado participante, designado conforme a los términos de este pacto, que es responsable por la administración y dirección de la supervisión estatal y del traslado de los menores, que están sujetos a los términos de este pacto, a las reglas adoptadas por la Comisión Interestatal y a la política establecida por el Consejo Estatal bajo este pacto.
- c. "Comisionado" significa: el representante con voto de cada estado participante del pacto, nombrado según se dispone en el Artículo III de este pacto.
- d. "Tribunal" cualquier tribunal con jurisdicción sobre asuntos de menores.
- e. "Estado Participante" significa: cualquier estado que haya adoptado legislación habilitadora para la aprobación de este Pacto.
- f. "Administrador Auxiliar del Pacto" significa la persona nombrada para actuar a nombre del Administrador del Pacto, que, según los términos de este pacto, tiene a su cargo la responsabilidad de administrar y dirigir la supervisión estatal y traslado de menores, sujeto a los términos de este pacto, las reglas adoptadas por el Comité Interestatal y a la política establecida por el Consejo Estatal bajo este pacto.
- g. "Comisión Interestatal" significa: la Comisión Estatal para Menores creada mediante el Artículo III de este pacto.
- h. "Menor" significa: cualquier persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir esa fecha.
- i. "Estado no-participante" significa: aquel estado que no haya aprobado legislación habilitadora para la implementación de este pacto.
- j. "Probatoria o Libertad bajo Palabra significa: cualquier tipo de supervisión o concesión de libertad condicional a menores, autorizado bajo las leyes de los estados participantes.
- k. "Regla" significa: norma escrita de la Comisión Interestatal promulgada según dispone el Artículo VI de este pacto, de aplicación general, y a través de la cual se implementa, interpreta o establece una política o disposición del Pacto, o algún requisito sobre las prácticas, organización o procedimientos de la Comisión, la cual tiene fuerza y efecto de ley

1. "Estado" significa: un estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes, Norteamericanas, Guam, Samoa Americana y las Islas Marianas del Norte.

Artículo 3.- Comisión Interestatal para Menores

Por la presente se crea un organismo de estados participantes que se conocerá como "Comisión Interestatal para Menores". La comisión será una corporación y agencia conjunta de los estados participantes y tendrá todas las responsabilidades, poderes y deberes que aquí se establezcan, y aquellos otros poderes que le sean conferidos mediante la acción subsiguiente de las respectivas asambleas legislativas de los estados participantes, de conformidad con los términos de este pacto.

La Comisión Interestatal estará compuesta por Comisionados seleccionados y designados por la autoridad nominadora correspondiente en cada estado, según las normas y requisitos de cada estado participante y en consulta los miembros del Consejo Estatal de Supervisión Juvenil Interestatal de cada estado creado bajo este pacto.

Además de los comisionados, la Comisión Interestatal incluirá como miembros a personas que pertenezcan a organizaciones interesadas; dichos miembros no-comisionados deberán incluirá un miembro de las organizaciones nacionales de gobernadores, legisladores, jueces presidentes estatales, procuradores de menores miembros del "Pacto Interestatal para la Supervisión de Adultos Transgresores" y del "Pacto Interestatal para la Colocación de Menores", especialistas y técnicos en Relaciones de Familia y víctimas del crimen. La Comisión Interestatal podrá disponer en su reglamento el número de miembros adicionales ex-oficio y sin derecho al voto que estime necesarios.

Cada estado participante representado en cualquier reunión de la comisión tendrá derecho a un voto. La mayoría de los estados participantes constituirá quórum para realizar trabajos, a menos que los reglamentos internos requieran un quórum mayor.

La Comisión Interestatal establecerá un Comité Ejecutivo, el cual incluirá oficiales de la comisión, miembros, y otros, según se determine en los reglamentos internos. El comité ejecutivo tendrá el poder para actuar a nombre de la Comisión Interestatal durante los períodos en donde no esté en sesión, exceptuando la aprobación de reglas y/o enmiendas al pacto. El comité ejecutivo supervisará las actividades diarias administradas por el Director Ejecutivo y por el personal de la Comisión Interestatal; velará porque se observen y se cumplan con las disposiciones de este pacto, sus reglamentos internos y normas, y realizará todos aquellos deberes según lo disponga la Comisión Interestatal o según se promulgue en los reglamentos internos.

La Comisión Interestatal establecerá mediante reglamento las condiciones y procedimientos bajo los cuales se pondrá a la disposición del público información para su inspección y reproducción.

Artículo 4.- El Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal

Cada estado miembro creará un Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal. Cada Consejo Estatal tendrá la responsabilidad de nombrar al comisionado que servirá en la Comisión Interestatal representando a dicho estado. Dicho comisionado será el Administrador del Pacto quien servirá en tal capacidad en la Comisión Interestatal, o de conformidad con la ley aplicable del estado participante. Aunque cada estado puede determinar la composición de su propio Consejo Estatal, deberá incluirse entre sus miembros al menos un representante de cada una de las ramas legislativa, judicial y ejecutiva del gobierno, agrupaciones de víctimas y administradores del pacto. Cada estado participante se reserva el derecho de determinar las calificaciones del Administrador del Pacto. Cada Consejo Estatal, a su vez, asesorará y abogará por su participación de dicho estado en las actividades de la Comisión Interestatal, y cualquiera otros deberes según se

determine por cada estado participante, incluyendo pero sin limitarse a, el desarrollo de la política relacionada con su operaciones y procedimientos del pacto en dicho estado.

Artículo 5.- Poderes y deberes de la Comisión Interestatal

La Comisión tendrá los siguientes poderes y deberes:

- a. Facilitar la resolución de disputas entre los estados participantes.
- b. Promulgar reglas que tendrán fuerza y efecto de ley, las cuales serán obligatorias en los estados participantes de la forma y manera establecida en este pacto.
- c. Evaluar, supervisar y coordinar el desplazamiento interestatal de menores sujetos a los términos de este pacto, a cualesquier reglamento interno adoptado y las reglas promulgadas por la Comisión Interestatal.
- d. Hacer cumplir las disposiciones de este pacto, las reglas y reglamentos internos de la Comisión Interestatal, utilizando todos los medios necesarios y adecuados, incluyendo, pero sin limitarse al uso del procedimiento judicial.
- e. Adquirir y mantener oficinas.
- f. Comprar y tener seguros y bonos.
- g. Tomar prestado, aceptar, y contratar los servicios humanos.
- h. Establecer y nombrar comités y contratar el personal que estime necesario para llevar a cabo sus funciones incluyendo, pero sin limitarse a, un comité ejecutivo, según sea requerido por el Artículo III, el cual tendrá el poder de actuar a nombre de la Comisión Interestatal para llevar a cabo los poderes y deberes establecidos bajo este pacto.
- i. Elegir o nombrar aquellos oficiales, abogados, empleados, agentes, o asesores y fijar su remuneración, definir sus deberes y determinar sus calificaciones; y establecer las normas de personal de la Comisión Interestatal y los programas relacionados a conflictos de interés, tasas de remuneración y calificaciones del personal, entre otras cosas.
- j. Aceptar cualesquiera donaciones y concesiones de dinero, equipo, abastos, materiales y servicios, y recibir, utilizar y disponer de los mismos.
- k. Adquirir mediante donación, arrendamiento o por compra o de otra forma poseer, tener, mejorar o utilizar cualquier propiedad, ya sea la misma inmueble.
- l. Vender, ceder, hipotecar, pignorar, alquilar, intercambiar, abandonar o de alguna otra forma disponer de cualquier propiedad, bien sea inmueble, personal o mixta.
- m. Establecer un presupuesto, incurrir en gastos e imponer cuotas, según lo dispuesto en el Artículo VIII de este pacto.
- n. Demandar y ser demandado.
- o. Adoptar un sello y los reglamentos internos para regir la administración y operación de la Comisión Interestatal.
- p. Ejercer aquellas funciones que sean necesarias y adecuadas para lograr los propósitos de este pacto.
- q. Rendir informes anuales a las asambleas legislativas, los gobernadores, la rama judicial y los consejos estatales de los estados participantes sobre las actividades de la Comisión Interestatal durante el año anterior. Dichos informes también incluirán cualesquier recomendación que haya adoptado la Comisión Interestatal.
- r. Coordinar esfuerzos para educación, adiestramiento y difusión pública acerca del desplazamiento interestatal de menores, en beneficio de aquellos oficiales encargados de dichas actividades.

s. Establecer normas uniformes para informar, recopilar e intercambiar datos.

Artículo 6.- Organización y Operación de la Comisión Interestatal

Sección A. Reglamentos Internos.-

La Comisión Interestatal adoptará los reglamentos internos necesarios para la consecución de sus fines los cuales regirán su gestión, mediante votación de la mayoría de los miembros presentes, dentro de un término de doce (12) meses a partir de la primera reunión del Comité Interestatal, según sea necesario o apropiado para cumplir con los propósitos de este pacto, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Establecer el año fiscal de la Comisión Interestatal;
2. Establecer un comité ejecutivo y aquellos otros comités que sean necesarios;
3. Disponer normas y procedimientos para el establecimiento de comités y regir cualquier tipo de delegación general o específica de cualquier autoridad o función de la Comisión;
4. Establecer procedimientos apropiados para notificar, convocar y conducir reuniones de la Comisión Interestatal;
5. Establecer los títulos y responsabilidades de los oficiales de la Comisión Interestatal;
6. Disponer un mecanismo para el cierre de las operaciones de la Comisión Interestatal y el reembolso de fondos sobrantes que puedan existir después de pagar y/o reservar para el pago de todas sus deudas y obligaciones del mismo al momento de concluir el Pacto;
7. Disponer reglas para la administración inicial del pacto; y
8. Establecer normas y procedimientos para el cumplimiento y la asistencia técnica para ejecutar el pacto.

Sección B. Oficiales y Personal

La Comisión Interestatal, mediante una mayoría de sus miembros, elegirá anualmente de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente, los cuales tendrá los poderes y deberes que se especifiquen en los reglamentos internos. El presidente, o en caso de ausencia o incapacidad el vicepresidente, presidirá todas las reuniones de la Comisión Interestatal. Los oficiales así electos servirán sin compensación o remuneración de la Comisión Interestatal; disponiéndose que, sujeto a la disponibilidad de los fondos presupuestados, a los oficiales se les reembolsarán sus gastos ordinarios y necesarios en éstos hayan incurrido por ellos en el desempeño de sus deberes y responsabilidades como oficiales de la Comisión Interestatal.

La Comisión Interestatal, a través de su comité ejecutivo, nombrará o contratará a un director ejecutivo durante dicho término, bajo los términos y condiciones y con la remuneración que la Comisión Interestatal considere apropiada. El director ejecutivo se desempeñará como secretario de la Comisión Interestatal, pero no será un miembro de la misma.

Sección C. Inmunidad Limitada, Defensa e Indemnización

Los miembros, oficiales, el director ejecutivo y los empleados de la Comisión Interestatal tendrán inmunidad con relación a cualquier demanda, bien sea en su capacidad personal u oficial, por cualquier reclamación por daños o pérdida de propiedad o daños personales, u otra responsabilidad civil causado o que surjan de cualquier acción realizada o alegada, error u omisión que ocurra dentro del ámbito de su trabajo, deberes o responsabilidades de la Comisión Interestatal; disponiéndose, que nada de lo establecido será interpretado para proteger a ninguna persona contra demandas y/o cualquier responsabilidad por daños, pérdidas, lesiones corporales causadas por la acción perjudicial crasa, intencional y voluntaria de esa persona.

La Comisión Interestatal defenderá al Comisionado de un estado participante o a sus representantes o empleados, o a los representantes o empleados de la Comisión Interestatal en cualquier acción civil dirigida a imponer alguna responsabilidad que surja de cualquier acción actual o alegada, error u omisión que ocurra como resultado de su empleo, deberes o responsabilidades en la Comisión Interestatal, o en aquellos casos en que el demandado tuvo unos fundamentos razonables para entender que ocurrieron dentro del ámbito de su empleo, deberes o responsabilidades en la Comisión Interestatal; disponiéndose que la acción, error u omisión actual o alegada no ocurrió como resultado de una negligencia crasa o acto intencional de parte de dicha persona.

La Comisión Interestatal compensará y relevará de responsabilidad al comisionado de un estado participante o sus representantes o empleados, o a los representantes o empleados de la Comisión Interestatal, por cualquier transacción o sentencia dictada contra dichas personas que surja de una acción, error u omisión actual o alegada que ocurrió dentro del ámbito del empleo, deberes o responsabilidades de la Comisión Interestatal, o que dichas personas tenían base razonable para entender que los referidos hechos ocurrieron dentro del ámbito del empleo, deberes o responsabilidades en la Comisión Interestatal, disponiéndose que la acción actual o alegada, error u omisión no fue el resultado de negligencia crasa o conducta impropia intencional por parte de dicha persona.

Artículo 7.- Actividades de la Comisión Interestatal.-

La Comisión Interestatal se reunirá y tomará aquellas acciones que sean consistentes con las disposiciones de este Pacto.

A menos que se disponga lo contrario en este Pacto y que el Reglamento interno requiera un por ciento mayor, para constituir un acto de la Comisión Interestatal, éste deberá haber sido aprobado en una reunión de la Comisión Interestatal y haber obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

Cada miembro de la Comisión Interestatal tendrá el derecho y poder de emitir el voto al cual el estado participante tiene derecho y a participar en los trabajos y asuntos de la Comisión Interestatal. El miembro emitirá su voto en persona a nombre del estado y no delegará dicho voto a ningún otro estado participante. Sin embargo, un comisionado, en consulta con el consejo estatal, nombrará a otro representante autorizado, en caso de ausencia del comisionado de dicho estado, para que este emita su voto a nombre del estado participante en una reunión en específico. El reglamento dispondrá sobre la participación de los miembros en reuniones mediante vía telefónica u otros medios de telecomunicación o comunicación electrónica. Toda votación llevada a cabo por vía telefónica u otros medios de telecomunicación o de comunicación electrónica estará sujeta a los mismos requisitos de quórum dispuestos para las reuniones en las cuales los miembros están presentes.

La Comisión Interestatal se reunirá por lo menos una vez cada año natural. El presidente podrá convocar reuniones adicionales y, a petición de una mayoría simple de estados participantes, convocará reuniones adicionales. Se emitirá un aviso público de todas las reuniones y las mismas estarán abiertas al público, excepto que por reglamento se disponga que las mismas serán privadas en determinadas circunstancias.

La Comisión Interestatal establecerá mediante reglamento las condiciones y procedimientos mediante los cuales la Comisión pondrá su información y récords oficiales a disposición del público para inspección y reproducción. La Comisión Interestatal podrá excluir de divulgación cualquier información o récord oficial que pueda afectar de manera adversa los derechos de la persona a la intimidad o intereses propietarios. Al promulgar dichas Reglas, la Comisión Interestatal pondrá a la

disposición de las agencias de ley y orden público aquella información y récords que de otra manera estarían excluidos de divulgación, y podrá concertar acuerdos con las agencias de ley y orden público para recibir o intercambiar información o récords sujetos a disposiciones de no-divulgación y confidencialidad.

Se dará aviso público de todas las reuniones, las cuales estarán abiertas al público, excepto según se establezca mediante reglamento. La Comisión Interestatal y cualesquiera de sus comités podrán cerrar una reunión al público, si mediante dos terceras partes de los votos se determina que una reunión pública probablemente:

- a. divulgaría exclusivamente las prácticas de personal y procedimientos internos de la Comisión Interestatal;
- b. divulgaría asuntos exentos específicamente de ser divulgados mediante estatuto;
- c. divulgaría secretos de negocios, información comercial o financiera, la cual es privilegiada o confidencial;
- d. implicaría acusar a alguna persona de un crimen, o censurar formalmente a alguna persona;
- e. se divulgaría información de índole personal lo cual constituiría una obvia invasión injustificada al derecho a la intimidad;
- f. se divulgarían récords recopilados para fines investigativos en cumplimiento de ley;
- g. se divulgaría información contenida en o con relación a informes de exámenes, operaciones o situaciones preparados por, o a nombre de, o para el uso de la Comisión Interestatal sobre una cantidad regulada para fines de reglamentación o supervisión de dicha entidad;
- h. divulgaría información de forma prematura lo cual pondría en grave peligro la vida de una persona o la estabilidad de una entidad reglamentada;
- i. se relaciona específicamente con el diligenciamiento de una citación por parte de la Comisión Interestatal o su participación en una acción o procedimiento civil.

Para cada reunión cerrada que se lleve a cabo conforme esta disposición, el jefe oficial legal de la Comisión Interestatal, certificará públicamente que, en su opinión, la reunión puede ser cerrada al público, y hará referencia a cada disposición de excepción pertinente. La Comisión Interestatal mantendrá minutas las cuales deberán resumir clara y detalladamente todos los asuntos discutidos en cualquier reunión, y proveerá un resumen completo y correcto de todas las acciones tomadas, y las razones para las mismas, incluyendo una descripción de cada uno de los puntos de vista expresados sobre cualquier renglón y el récord de la votación por lista (reflejado en el voto de cada Miembro en cuestión). Todo documento considerado con relación a cualquier acción estará identificado en dichas minutas.

La Comisión Interestatal recopilará información estadística con relación al movimiento interestatal de menores, que incluirá: la información a ser recopilada, los medios utilizados para dicha recopilación e intercambio de datos y los requisitos para informarlos. Dichos métodos estarán a tono con la tecnología actual, en la medida en que sea posible, coordinando su función de manejo de información con el archivo adecuado de expedientes.

Artículo 8.- Funciones Reglamentadoras de la Comisión Interestatal

La Comisión Interestatal promulgará Reglas con el fin de alcanzar los propósitos de este Pacto de manera efectiva y eficiente, incluyendo reglas de transición para regir la administración del pacto durante el período en que sea considerado y aprobado por los estados;

La promulgación de reglas se llevará a cabo de conformidad con los criterios establecidos en este artículo, los reglamentos internos y reglas adoptados al amparo de los mismos. La

promulgación de reglas concordará sustancialmente con las normas del "*Model State Administrative Procedures Act*" (1981), Uniform Laws Annotated, Vol. 15 p.1 (2000). Toda regla y enmienda será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha especificada en las mismas.

Si una mayoría de las Asambleas Legislativas de los estados participantes rechaza una regla, mediante la aprobación de un estatuto o resolución utilizada de la misma manera para adoptar el pacto, entonces dicha regla no tendrá fuerza ni efecto en ninguno de los estados participantes.

Al promulgar una regla la Comisión Interestatal deberá:

- a. Publicar la regla propuesta indicando específicamente el texto propuesto de la regla y la razón para proponer la misma;
- b. Permitir a las personas que sometan datos, hechos, opiniones y argumentos por escrito, cuya información estará disponibles al público;
- c. Proveer una oportunidad para una vista informal si la misma es solicitada por diez (10) o más personas;
- d. Promulgar una regla final y su fecha de vigencia, si es pertinente, a base del récord de promulgación de reglas;
- e. No más tarde de sesenta (60) días después de promulgada una regla, cualquier persona interesada podrá radicar una petición para la revisión judicial de dicha regla ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia o en el Tribunal de Distrito Federal en donde se encuentre localizada la oficina principal de la Comisión Interestatal. Si el Tribunal determina que la acción de la Comisión Interestatal no está fundamentada con evidencia sustantiva, en el récord de promulgación de reglas, el tribunal declarará ilegal y la desestimaré. Para los fines de este inciso, se considerará evidencia sustantiva, aquella considerada como evidencia sustantiva bajo la *Model State Administrative Procedures Act*.

Las normas que rigen actualmente la operación del Pacto Interestatal de Menores sobreeséidas mediante la aprobación de esta ley, quedarán derogadas a los doce (12) meses de efectuada la primera reunión de la Comisión Estatal.

Al determinar que existe una emergencia, la Comisión Interestatal podrá promulgar una regla de emergencia la cual tendrá vigencia inmediata al aprobarse, disponiéndose que los procedimientos regulares de promulgación de reglas dispuestos por la presente serán aplicados retroactivamente a dicha regla tan pronto como sea razonablemente posible, pero en ningún caso más tarde de los noventa (90) días posteriores a la fecha de vigencia de la regla.

Artículo 9.- Fiscalización, Ejecución y Resolución de Disputas por la Comisión Interestatal.-
Sección A. Fiscalización

La Comisión Interestatal fiscalizará el movimiento interestatal de menores en los estados participantes y supervisará aquellas actividades administradas en estados no-participantes que podrían afectar significativamente a los estados participantes.

Los tribunales y las agencias ejecutivas en cada estado participante harán cumplir este pacto y tomarán aquellas acciones que sean necesarias y pertinentes para lograr los objetivos y propósitos de este pacto. En cualquier procedimiento judicial o administrativo llevado a cabo en un estado participante relacionado con el contenido de este pacto, el cual pueda afectar los poderes, responsabilidades o acciones de la Comisión Interestatal, la misma tendrá derecho a recibir toda diligencia y los servicios de emplazamiento en cualquiera de dichos procedimientos, y tendrá derecho a intervenir en el procedimiento para todo propósitos.

Sección B. Resolución de Disputas

Los estados participantes informarán a la Comisión Interestatal sobre todos los asuntos o actividades necesarios para la administración del pacto, así como todo aquello relacionado con el cumplimiento de las disposiciones del pacto y sus reglas y reglamentos.

La Comisión Interestatal intentará, a petición de un estado participante, resolver cualquier disputa u otros asuntos o actividades del pacto que puedan surgir entre los estados participantes, y los estados no-participantes.

La Comisión Interestatal aprobará un reglamento o promulgará una regla para establecer un proceso de mediación y resolución final y firme de disputas entre los estados participantes.

La Comisión Interestatal, en el ejercicio razonable de su discreción, hará cumplir las disposiciones y reglas de este pacto utilizando cualesquiera o todos los medios establecidos en el Artículo X de este Pacto.

Sección C. Cumplimiento

La Comisión Estatal, en el ejercicio razonable de su discreción, obligará al cumplimiento de las disposiciones de este pacto utilizando cualesquiera y todos los medios establecidos en el Artículo XII, Sección B de este pacto.

Artículo 10.- Finanzas.-

La Comisión Interestatal pagará o dispondrá para el pago de cualesquiera gastos razonables para su establecimiento, organización y actividades que se estén llevando a cabo.

La Comisión Interestatal impondrá y cobrará una cuota anual a cada estado participante para sufragar los costos de las operaciones internas y actividades de la Comisión Interestatal y su personal, la cual deberá ser una cantidad suficiente para cubrir el presupuesto anual de la Comisión Interestatal según sea aprobado cada año. La cantidad de la cuota anual agregada se distribuirá a base de una fórmula a ser determinada por la Comisión Interestatal, tomando en consideración la población de cada estado participante y el volumen del movimiento interestatal de menores en cada estado participante, y promulgará una regla que regirá dicha cuota y será obligatoria para todos los estados participantes.

La Comisión Interestatal no incurrirá en ningún tipo de obligación previo a asegurar los fondos adecuados para cumplir con las mismas; ni la Comisión Interestatal empeñará el crédito de ninguno de los estados participantes, excepto por y mediante la autoridad del estado participante.

La Comisión Interestatal mantendrá una contabilidad correcta de todos los ingresos y desembolsos. Los ingresos y desembolsos de la Comisión Interestatal estarán sujetos a la auditoría y los procedimientos de contabilidad establecidos en su reglamento interno. Sin embargo, todos los recibos y desembolsos de fondos manejados por la Comisión Interestatal serán auditados anualmente por un contador público autorizado. El informe de dicha auditoría se hará formar parte del informe anual de la Comisión.

Artículo 11.- Estados Participantes, Fecha de Efectividad y Enmienda

Cualquier estado, el Distrito de Columbia (o su delegado), el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Islas Vírgenes Norteamericanas, Guam, Samoa Norteamericana y las Islas Marianas del Norte serán elegibles para convertirse en un estado participante

El Pacto entrará en vigor y será obligatorio al convertirse en ley mediante aprobación legislativa por no menos de treinta y cinco (35) de los estados. La fecha inicial de vigencia será el 1ro de julio de 2003 o al convertirse en ley por la trigésimo quinta (35) jurisdicción. De ese momento en adelante, entrará en vigor y será compulsorio en relación con cualquier otro estado participante, al convertirse el pacto en ley en dicho estado. Los gobernadores de los estados no-

participantes o sus designados serán invitados a participar en las actividades previo a la adopción del pacto por todos los estados y territorios de los Estados Unidos.

La Comisión Interestatal podrá proponer enmiendas al pacto para ser aprobadas mediante legislación por los estados participantes. Ninguna enmienda entrará en vigor ni será compulsoria para la Comisión Interestatal y los estados participantes a menos y hasta que se apruebe como ley mediante el consentimiento unánime de los estados participantes.

Artículo 12.- Desafiliación, Incumplimiento, Terminación y Ejecución Judicial

Sección A. Desafiliación

Una vez el pacto este vigente, éste continuará en vigor y será compulsorio en todos y cada uno de los estados participantes; disponiéndose que un estado participante podrá desafiliarse del pacto mediante la aprobación de un estatuto que específicamente derogue el estatuto que convirtió el pacto en ley.

La fecha de vigencia de la desafiliación será la fecha de vigencia de la derogación.

El estado desafiliado notificará inmediatamente por escrito al Presidente de la Comisión Interestatal acerca de la radicación de legislación para derogar este pacto en el estado desafiliado.

La Comisión Interestatal notificará a los otros estados participantes la intención del estado desafiliado de retirarse del pacto dentro de sesenta (60) días de recibir la misma.

El estado desafiliado será responsable de todas las cuotas, obligaciones y responsabilidades incurridas hasta la fecha de efectividad de la desafiliación, incluyendo toda obligación cuya ejecución se extienda después de la fecha de vigencia de la desafiliación.

La reinstalación después de la desafiliación se llevará a cabo cuando el estado desafiliado vuelva a aprobar el pacto, o en fecha posterior, según lo determine la Comisión Interestatal.

Sección B. Asistencia Técnica, Multas, Suspensión, Terminación, e Incumplimiento

Si la Comisión Interestatal determina que cualquier estado participante ha incumplido en el desempeño de cualesquiera de sus obligaciones o responsabilidades el amparo de este pacto, o con los Reglamentos Internos, o con cualesquiera de las Reglas debidamente promulgadas, la Comisión Interestatal podrá imponerle cualesquiera o todas de las siguientes penalidades:

- a. Adiestramiento remedial y asistencia técnica según lo ordene la Comisión Interestatal;
- b. Resolución alterna de disputa;
- c. Multas, derechos y costos en aquellas cantidades que se determinen sean razonables, según lo establecido por la Comisión Interestatal; y
- d. Suspensión y terminación de la membresía en el pacto, la cual será impuesta únicamente después de haber agotado todos los remedios razonables al amparo de los Reglamentos Internos y de las Reglas. La Comisión Interestatal dará aviso inmediato de la suspensión al Gobernador, el Juez Presidente o al Secretario del Departamento de Justicia del estado, a los líderes de mayoría y minoría de la asamblea legislativa del estado en incumplimiento; y al Consejo Estatal.

Los fundamentos para determinar incumplimiento incluyen, pero no se limitan al fallo de un estado participante en cumplir con las obligaciones y responsabilidades impuestas al mismo por este pacto, por el reglamento interno y por las reglas debidamente promulgadas de la Comisión Interestatal. La Comisión Interestatal notificará inmediatamente y por escrito a dicho estado en incumplimiento en cuanto a la penalidad impuesta por la Comisión Interestatal, pendiente de un remedio para el incumplimiento. La Comisión Interestatal estipulará las condiciones y el período de tiempo dentro del cual el estado en incumplimiento debe remediar su falta. Si el estado en incumplimiento no remedia su falta dentro del período de tiempo especificado por la Comisión

Interestatal, podrá ser suspendido del pacto mediante el voto afirmativo de la mayoría de los estados participantes, y se le suspenderán todos los derechos, privilegios y beneficios conferidos por este pacto a partir de la fecha de vigencia de la suspensión. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la suspensión de un estado participante, la Comisión notificará dicha suspensión al Gobernador, al Juez Presidente o al Secretario de Justicia, y a los líderes de Mayoría y Minoría de la Asamblea Legislativa del Estado en Incumplimiento, y al Consejo Estatal.

El Estado en incumplimiento será responsable de todas las cuotas, obligaciones y responsabilidades incurridas hasta la fecha de efectividad de la suspensión, incluyendo cualesquiera obligaciones cuya ejecución se extienda después de la fecha de vigencia de la suspensión.

La Comisión Interestatal no asumirá ningún costo con relación con al estado en incumplimiento a menos que se acuerde mutuamente lo contrario entre la Comisión Interestatal y el estado en incumplimiento.

La reinstalación después de la suspensión de un estado participante, requiere tanto una nueva aprobación del pacto por el estado en incumplimiento como la aprobación de la Comisión Interestatal conforme a las Reglas.

Sección C. Ejecución Judicial

La Comisión Interestatal podrá, por voto mayoritario de sus miembros, incoar una acción legal en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Columbia, o a discreción de la Comisión Interestatal, en el Distrito Federal donde se encuentren las oficinas de la Comisión Interestatal, para hacer cumplir las disposiciones de este Pacto, sus reglas y reglamentos internos debidamente promulgados, contra cualquier estado participante en incumplimiento. En caso de que el cumplimiento por vía judicial sea necesaria, se le otorgará a la parte que prevalezca todos los costos de dicho litigio, incluyendo una cantidad razonable para honorarios de abogado.

Sección D. Disolución del Pacto

El pacto se disuelve a la fecha de vigencia de la desafiliación o del incumplimiento del estado participante que reduzca la membresía a un sólo estado participante en el pacto.

Al disolverse este pacto, el pacto será nulo e inválido y no tendrá posterior fuerza ni efecto, y los negocios y asuntos de la Comisión Interestatal serán concluidos y cualesquiera fondos sobrantes serán distribuidos conforme al reglamento interno.

Artículo 13.- Separabilidad e Interpretación

Las disposiciones de este pacto serán separables, y si se determina que cualquier frase, cláusula, oración o disposición no se puede hacer cumplir o es declarada inconstitucional por parte de un tribunal competente de cualquier estado o territorio participante, o por los Estados Unidos, la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará las restantes disposiciones de ley. El pacto permanecerá en efecto con relación a los otros estados y territorios, y con relación al estado o territorio afectado. Todas las partes restantes tendrán plena vigencia y eficacia.

Las disposiciones de esta pacto se interpretarán de manera liberal para llevar a cabo sus propósitos.

Artículo 14.- Efecto Obligatorio del Pacto y de otras Leyes

Sección A. Otras Leyes

Nada de lo aquí establecido impedirá el cumplimiento de cualquier otra ley de un estado participante que no sea inconsistente con este pacto.

Toda ley de los estados participantes que conflija con este pacto será sobreseída hasta el límite del conflicto.

Sección B. Efecto Obligatorio del Pacto

Toda acción legal de la Comisión Interestatal, incluyendo las reglas y reglamentos internos promulgados por la Comisión Interestatal, serán obligatorios para los Estados Participantes.

Todos los acuerdos entre la Comisión Interestatal y los estados participantes son obligatorios conforme a los términos de los mismos.

A petición de una parte de un conflicto en cuanto al significado o interpretación de las acciones de la Comisión Interestatal, y con el voto de la mayoría de los estados participantes, la Comisión Interestatal podrá emitir opiniones consultivas en relación con dicho significado o interpretación.

En caso de que una disposición de este pacto exceda los límites constitucionales impuestos a la Asamblea Legislativa de cualquier estado participante, las obligaciones, deberes, poderes o jurisdicción que se solicita sea conferida por dicha disposición a la Comisión Interestatal no tendrán efecto, y dichas obligaciones, deberes, poderes y jurisdicción permanecerá en el estado participante y serán ejercidos por la agencia del mismo a la cual se le deleguen dichas obligaciones, deberes, poderes o jurisdicción por la ley que esté en vigor al momento de vigencia de este pacto."

Sección 2.- Designación

Se designa a la Administración de Instituciones, adscrita al Departamento de Rehabilitación y Corrección, como la agencia a participar, convenir y coordinar, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la Comisión Interestatal creada en virtud del Pacto Interestatal para Menores.

Sección 3.- Designación miembros Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal

El Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles designará los miembros del Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal, creada en virtud del Artículo 4 de este pacto.

Sección 4.- Presupuesto

La Administración de Instituciones Juveniles, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, queda autorizado a solicitar anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el presupuesto de la agencia los fondos necesarios para la participación en este Pacto, a tono con las exigencias del mismo y los Reglamentos y Reglas aprobados por la Comisión Interestatal.

Sección 5.- Interpretación

Esta Ley se aprobará en el idioma español, disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que surja un conflicto de interpretación entre la versión en español y la versión en inglés, el texto inglés prevalecerá.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública; y la de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud previo estudio y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe del P. del S. 709, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 709 propone adoptar el “Pacto Interestatal Para Menores” para crear la Comisión Interestatal para Menores, establecer sus poderes, deberes y su organización, crear el Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal y designar la Administración de Instituciones Juveniles como la agencia autorizada a participar, convertir y coordinar con la Comisión Interestatal para Menores para la administración de este Pacto.

En su Exposición de Motivos establece que el “Interstate Compact on Juveniles” fue originalmente constituido en el año 1955 para el manejo del movimiento interestatal de los menores incurso en falta. Durante las últimas cuatro décadas la población afectada por dicho convenio creció dramáticamente. La proliferación del uso de armas, el consumo de drogas, sumado al desplazamiento de los jóvenes, ha contribuido a que las ofensas de éstos sean cada vez más severas.

Desde la creación en el año 1955 el “Interstate Compact on Juvenile”, ha sufrido tres enmiendas, las cuales se han adoptado solamente por algunos estados. Esto ha ocasionado una falta de uniformidad respecto a la interpretación y aplicación del mismo en cuanto al traslado y movimiento de jóvenes a otras jurisdicciones estatales bajo la debida supervisión y otros asuntos relacionados a ello.

Este Pacto ha sido adoptado en veintiocho (28) estados de la nación norteamericana, y en otros siete (7) estados la legislación para adoptar el mismo está en trámite de envío al Gobernador o ha pasado el trámite de análisis de una de las cámaras legislativas. De hecho, el Consejo de Gobernadores Estatales, en cooperación con la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención para la Delincuencia del Departamento de Justicia Federal, está al presente supervisando la implantación del Pacto en los estados que ya lo han adoptado. La presente medida pretende convertir al Gobierno de Puerto Rico en una de las jurisdicciones que adopten el Pacto.

La política pública dispuesta en el Pacto reconoce que cada estado tiene la responsabilidad de supervisar y regresar a su jurisdicción de origen a aquellos menores que han cometido faltas y que, encontrándose en probatoria o en libertad bajo palabra, se han evadido o escapado de la jurisdicción estatal. Los estados participantes también reconocen que cada jurisdicción es responsable por el regreso seguro de aquellos menores que se han escapado del hogar y que, por ende, han abandonado su estado de residencia.

El Pacto está dirigido y supervisado por la llamada “Comisión Interestatal para Menores” (“Comisión Interestatal”). La misma es una corporación y agencia conjunta de los estados participantes, la cual ostenta los poderes establecidos en el Pacto y aquellos delegados por Asambleas Legislativas de los estados participantes. La Comisión Interestatal estará compuesta por comisionados seleccionados y designados por la autoridad nominadora correspondiente en cada estado, según los requisitos y normas de cada jurisdicción y en consulta con los miembros del Consejo Estatal de Supervisión Juvenil Interestatal de cada estado creado bajo el Pacto.

Corresponderá a la Administración de Instituciones Juveniles adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, ser la agencia designada a participar, convenir y coordinar en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la Comisión Interestatal creada en virtud del Pacto Interestatal de Menores.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia y de la Administración de Instituciones Juveniles.

RESUMEN DE PONENCIAS

A) Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia examinó la legislación análoga en otras jurisdicciones estatales, tales como Pennsylvania y Missouri, y encontró que la legislación de los estados antes mencionados es prácticamente idéntica al proyecto de ley objeto de análisis.

Por otra parte el Departamento añadió que no cabe duda que la adopción del Pacto será de beneficio a Puerto Rico. Su contenido atiende una deficiencia que posee nuestro sistema de justicia juvenil, toda vez que, a falta de ordenamiento que atienda la materia, los menores procesados en nuestra jurisdicción evaden la misma para no responder por sus actuaciones. Esto ocurre a nivel de procesamiento en el Tribunal de Menores, cuando el menor incurso en falta se encuentra bajo la supervisión del Tribunal en programas de libertad a prueba, y cuando se evaden de la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles. La realidad histórica es que muchos jóvenes abandonan la isla y van a residir en los Estados Unidos. Este proyecto de ley brinda el mecanismo para poder traer a Puerto Rico nuevamente a los menores que han abandonado nuestra jurisdicción para que asuman su responsabilidad ante la sociedad.

De otra parte, el Departamento añadió que el presente proyecto de ley brinda a los jóvenes con necesidades especiales la oportunidad de ir a otra jurisdicción para que éstas sean atendidas. En la actualidad, nos enfrentamos a la difícil determinación de si debe o no permitírsele al menor con necesidades especiales la oportunidad de ir a vivir a otra jurisdicción de los Estados Unidos de América cuando aún le resta parte de su medida dispositiva por cumplir.

Ahora bien, el Departamento advirtió que el pacto impone a los estados participantes medidas que, de no contar con recursos suficientes para su cumplimiento, pueden ser sumamente onerosas. La política pública de este pacto se obliga al cumplimiento de deberes, tales como recibir al menor y tratarlo según dispone la sentencia del estado que la dictó; garantizar a los menores con necesidades especiales el debido tratamiento; y garantizar la seguridad de la ciudadanía y de las personas envueltas en el proceso. Una preocupación que trajo ante la atención de la Comisión el Departamento de Justicia es si Puerto Rico cuenta con la infraestructura física y los servicios de rehabilitación requeridos, tales como servicios psiquiátricos, médicos y de adiestramiento ocupacional, que permitan cubrir las necesidades de jóvenes transgresores en otros estados que sean recibidos en Puerto Rico.

Por otra parte, la Sección 4 de la presente medida dispone que la Administración de Instituciones Juveniles queda autorizada a solicitar anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico los fondos necesarios para la participación en este pacto, a tono con las exigencias del mismo y los Reglamentos y Reglas aprobados por la Comisión Interestatal. Asimismo, el Artículo 10 del pacto faculta a la Comisión Interestatal a imponer y cobrar de sus operaciones internas y actividades.

Como puede apreciarse, el cumplimiento con las disposiciones del Pacto conlleva la erogación de fondos adicionales para sufragar los gastos mínimos de la adopción del mismo, tales como el pago de la cuota anual. Ciertamente, se necesitarían fondos adicionales que pusieran el sistema de la Administración de Instituciones Juveniles en una capacidad similar al de las dependencias gubernamentales análogas en otros estados.

En fin el Departamento de Justicia concluyó que si bien es cierto que la Constitución faculta a la Asamblea Legislativa a legislar en beneficio de ciertos sectores, también es cierto que este poder viene acompañado de una solemne responsabilidad y un deber constitucional de velar por la estabilidad fiscal del Gobierno.

B) Administración de Instituciones Juveniles (A.I.J.)

La A.I.J. señaló que tiene la responsabilidad de brindar servicios que propendan hacia la rehabilitación efectiva del menor, enmarcados tanto en un componente programático, como de seguridad. Pero es precisamente dentro de éste último en el que esta agencia lleva a cabo una misión dual, la de salvaguardar la seguridad de jóvenes internos y empleados, y la de proteger la seguridad pública del país.

La A.I.J. también indicó que al amparo de la legislación propuesta, ello presupondría, entre otras, la implementación de una estructura eficiente y coordinada que permita el intercambio de información estadística entre distintas jurisdicciones, así como un sistema eficiente para el traslado de menores evadidos en otros estados y aprehendidos en nuestra jurisdicción, ello con la cooperación de otras Agencias encargadas de la seguridad pública en nuestro país. En la actualidad, la A.I.J., cuenta con sistemas para la recopilación de la información estadística mediante la Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas. Sin embargo, la A.I.J., entiende que la nueva dimensión que la ley le impondrá a sus esfuerzos, requiere también aumentar los recursos de esta Oficina, por lo que es necesario considerar éstos cambios en su presupuesto anual. De ésta forma, estarían en condición de cumplir con las obligaciones para la recopilación e intercambio de información que el presente proyecto les impone.

Por otra parte, la A.I.J., informó que las iniciativas para la aprehensión de jóvenes transgresores que se evaden de alguna institución juvenil han descansado hasta ahora en los Agentes de Seguridad y Protección de la A.I.J., quienes son oficiales de seguridad armados que tienen entre sus funciones el aprehender, trasladar y escoltar menores evadidos de nuestras instituciones. Cualquier intento de implantar las disposiciones del “pacto” deberá establecer claramente el límite de acción de éstos agentes, así como su interacción con personal de otras agencias de seguridad, estableciendo procedimientos para la coordinación eficiente de sus tareas.

Según A.I.J., hasta el mes de septiembre del presente año, 28 estados de la nación norteamericana han adoptado el “pacto” por disposición de ley desde que Dakota del Norte se convirtió en el primero en hacerlo el 13 de marzo de 2003. Sin embargo, otros siete ya han dado pasos afirmativos para así hacerlo, ya sea presentando formalmente legislación a ese fin ó habiendo sido aprobado en por lo menos uno de ambos cuerpos legislativos del estado. Esto demuestra una clara tendencia hacia lo que nuestro juicio será una nueva era de reciprocidad en el intercambio de información y la coordinación de esfuerzos dentro del sistema de justicia juvenil de toda la nación norteamericana.

Tanto por las razones antes expuestas, como por los beneficios que generará la adopción del “Pacto Interestatal de Menores” al contribuir a garantizar la seguridad pública, la A.I.J. expresó su apoyo al Proyecto del Senado 709. En fin todas las agencias concernidas favorecen la aprobación del P. del S. 709.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este Proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios

CONCLUSION

Esta medida constituye una estrategia de avanzada para el sistema de justicia juvenil, en particular propende a la rehabilitación efectiva del menor, enmarcado tanto en un componente programático, como de seguridad.

Conforme a lo anterior las Comisiones de Seguridad Pública, y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud; previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 709, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Elemental,
Secundaria y Asuntos de la Juventud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 767, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer la creación del Registro de Niños Dotados de Puerto Rico; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y habilidades. Nuestro sistema político y social se basa en principios democráticos. La escuela, como extensión de estos principios, debe proveer una oportunidad educativa que sea equitativa para todos los estudiantes, de manera que puedan desarrollar sus potenciales de forma óptima. Esto incluye proveerle a la población talentosa una oportunidad de aprendizaje de acuerdo con su nivel de habilidad. Actualmente, las escuelas de nuestro país no cuentan con los recursos adecuados para satisfacer las necesidades de estudiantes con habilidades excepcionales, ya que no son lo suficientemente flexibles para proveer una modificación en su organización y su estructura. A pesar de los avances educacionales, mejoramiento de currículos y los esfuerzos de maestros comprometidos a ayudar a estudiantes con necesidades especiales, el estudiante catalogado como dotado carece de las herramientas necesarias para desarrollar sus talentos al máximo.

Los niños tienen talentos, pero algunos poseen una serie de destrezas excepcionales o muy por encima del niño promedio. La dotación surge de la interacción entre las capacidades innatas y el ambiente, el cual debe retar y estimular al estudiante de manera que puedan florecer los altos niveles de habilidad y destrezas. Regularmente, los niños clasificados como dotados poseen necesidades intelectuales diferenciadas de otros estudiantes, ya que tienen un cociente intelectual muy elevado. Manifiestan su inteligencia simultáneamente en todas las materias de aprendizaje y poseen gran capacidad de memoria, observación, atención y de abstraer y relacionar cosas. Se interesan precozmente en la lectura, comprenden conceptos avanzados, poseen facilidad en las matemáticas, ciencias y tienen una rapidez mayor en sus ritmos de aprendizaje. La diferencia entre un dotado y el

no dotado recae principalmente en la velocidad en que sobrepasa sus etapas de desarrollo o en la rapidez en que aprende.

Cuando un niño dotado es visto como diferente, implica que tanto sus padres como maestros deben trabajar en conjunto para hacer una diferencia significativa en su crecimiento intelectual y emocional. Estos niños necesitan sentirse amados, valorados y protegidos. Desean ser parte del grupo, disfrutar de diversas actividades y sobretodo, sentir que están obteniendo logros. Muchos de éstos entran a la escuela con dominio de muchas de las destrezas básicas. Casi desde el primer día, podrán experimentar aislamiento, puesto que otros los perciben diferentes. En Puerto Rico, los niños dotados son ubicados con niños mayores en grados más adelantados, lo que provoca que el niño se sienta incomprendido, marginado y solo, ya que se siente rechazado por sus compañeros de mayor edad. Los maestros son los que ocupan la posición clave para la identificación de estos alumnos en la escuela y deben evitar que sus capacidades creativas se vean limitadas y ser tolerantes, cuando suelen adelantarse a las explicaciones de su profesor, dando la falsa impresión de ser un estudiante indisciplinado.

Los programas llamados avanzados o para estudiantes sobresalientes o de cuadro de honor que ofrecen algunas de nuestras escuelas, no cumplen con los requisitos establecidos por la Asociación Nacional de Niños Dotados (NAGC), por sus siglas en inglés. Esta asociación identifica los requisitos necesarios para completar el currículo para niños dotados y entre éstos se encuentran: que sea un programa diversificado, que ofrezca una amplia gama de actividades y proyectos educativos, moldeado a los intereses variados del estudiantado. Debe ser un programa flexible, que respete y desarrolle la creatividad y los estilos de aprendizaje sin restricciones; debe ofrecer un contenido estimulante y retador de modo que mantenga a los estudiantes interesados. Además, es necesario que atienda las necesidades socio-emocionales de cada niño, comprendiendo las idiosincrasias y particularidades conductuales de éstos, ya que muchas veces son vistos como “problemáticos” en el escenario escolar tradicional. Estos niños pueden ser diferentes, inclusive entre ellos mismos. Una población de dotados mostrará una amplia gama de talentos muy diferentes entre sí. Pueden demostrar grandes variaciones entre sus propias capacidades. Por esta razón, el programa académico debe ser uno especialmente diseñado para satisfacer todas sus necesidades, tanto avanzadas como especiales.

En Estados Unidos, se ha creado legislación en apoyo a la educación de los estudiantes dotados. Los niños que forman parte de estos programas obtienen puntuaciones más altas que sus compañeros de inteligencia dotada que no pertenecen a los mismos. Los programas exitosos retan a los estudiantes, brindando un contenido de alto nivel, mediante un currículo apropiado. A su vez, ofrecen oportunidades variadas para que los estudiantes tomen sus propias decisiones. Esto les permite obtener el control sobre su entorno de aprendizaje.

La gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que han establecido la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm.149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que crea el Departamento de Educación de Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos, entre otras cosas, a despertar sus talentos y encauzarlos hasta su plena realización y desarrollar destrezas para llegar a un conocimiento que se multiplica y cambia aceleradamente. El Secretario está autorizado a revisar los cursos en el currículo escolar y ajustar los mismos al carácter particular y a las experiencias y necesidades de los estudiantes. Por tanto, es necesario que se cree un registro de estos estudiantes para poder identificarlos y un currículo especial que satisfaga sus necesidades, ya que no todos poseen las mismas inquietudes intelectuales.

Ante la necesidad de generar un cambio en la enseñanza que atienda efectivamente a los niños que manifiestan a temprana edad un alto nivel intelectual y creativo, la Asamblea Legislativa

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima necesario que se establezca el programa de educación especializada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.02.- El Estudiante: Diferencias Individuales y ofrecimientos de la Escuela.-

La escuela organizará sus ofrecimientos partiendo de la idea de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. En correspondencia con ello, la escuela:

a. ...

b. Implantará programas remediadores para estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales. *A este fin, se establece el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “el Programa”, cuyo propósito será atender las necesidades particulares y únicas de la educación de estudiantes dotados mediante un currículo especial diferenciado en todas las disciplinas, del ofrecido regularmente en los salones de clase, el cual estará disponible desde Kindergarden hasta el cuarto año de escuela superior. El currículo ofrecerá al estudiante dotado la oportunidad de acelerar sus estudios por materia y grado y se implantará de manera flexible, pero siempre fundamentado en una evaluación documentada del estudiante que permita determinar las necesidades específicas del individuo.*

(1) *El Programa certificará la elegibilidad de cualquier estudiante dotado que sea recomendado o solicite ingreso al mismo mediante pruebas psicométricas realizados por profesionales cualificados que evidencien que éste tiene un cociente intelectual de ciento treinta (130) o mayor y midan sus diferentes habilidades, talentos, fortalezas y potencial de aprendizaje. Dichos profesionales, previa autorización de los padres notificará, al Departamento de Educación los casos de los estudiantes que obtengan la puntuación referida. El Secretario creará mediante reglamento el procedimiento para la selección, permanencia o retiro de un estudiante participante del Programa, así como también guías para la revisión de la decisión tomada.*

(2) El Programa establecerá un sistema para el desarrollo, implementación y manejo de los servicios educacionales a los estudiantes dotados dirigido por personal profesional cualificado y estará integrado al programa de educación general en todos los niveles. Además, coordinará sus trabajos con grupos comunitarios y agencias del gobierno, así como con los padres y los maestros y deberá tener los medios y materiales necesarios, incluyendo el apoyo tecnológico y recursos bibliográficos, apropiados para estudiantes dotados.

(3) El Programa proveerá consejería individualizada para atender el desarrollo socioemocional de los estudiantes, permitiéndoles alcanzar su máximo potencial intelectual. Ello incluirá asesoría relacionada con las diversas posibilidades de estudio a nivel investigativo o planificación académica y atención especial de estudiantes cuyo aprovechamiento y desempeño dentro del Programa no esté de acuerdo con su potencial y requiera ajustes o guías y supervisión para complementar el mismo.

- (4) *Los estudiantes del Programa tienen derecho a estar asistidos por profesionales que posean preparación especializada en educación dotada. Estas personas deben tener experiencia en métodos apropiados para la enseñanza diferencial, además de mantenerse profesionalmente al corriente en lo que respecta a la educación de estudiantes dotados y poseer características ejemplares, tanto personales como profesionales. El Secretario facilitará que los maestros asistan a cursos de desarrollo profesional diseñados específicamente para la enseñanza de niños dotados. Todo el personal que trabaje con estos estudiantes debe estar certificado para enseñar en el área a la que estén asignados y estar al tanto de las diferencias y necesidades de aprendizaje únicas de los alumnos, en el grado en el cual estén enseñando.*
- (5) El Secretario hará una evaluación del Programa, en coordinación con personas especializadas en evaluación de programas de educación para estudiantes dotados, que consistirá de un estudio sistemático de los méritos y el impacto de los servicios provistos y rendirá un informe cada dos (2) años al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa no más tarde del treinta (30) de agosto. El informe deberá reflejar si el Programa ha cumplido sus objetivos y funciones, indicará las áreas, asuntos o servicios que deban mejorarse o desarrollarse y tomará en cuenta los intereses y necesidades del grupo que atiende. Todo dato personal que contenga el informe será confidencial.

Artículo 2.- Los fondos necesarios para la implantación del Programa de Educación para Estudiantes Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal ~~2005-2006~~, 2006-2007 provendrán de los fondos consignados en el presupuesto del Departamento de Educación para dicho año. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para la administración de este Programa, se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales o particulares.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que el Secretario del Departamento de Educación establezca el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cree el Registro de Niños Dotados de Puerto Rico y adopte la reglamentación necesaria. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor ~~el 1ro. de enero de 2006~~ a partir del año académico que inicia en agosto de 2006.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Educación Elemental y Secundaria y Asuntos de la Juventud y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S.767, recomendando su aprobación **con las enmiendas** que se acompañan en el entrillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN RADICADA

El Proyecto del Senado Núm. 767 tiene el propósito de enmendar el inciso (c) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer el Programa de

Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer la creación del Registro de Niños Dotados de Puerto Rico; y asignar fondos.

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Asociación de Maestros y Departamento de Hacienda.

Departamento de Educación

El Dr. Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación, significó en su ponencia que el maestro debe planificar y diseñar las oportunidades de aprendizaje en función de las necesidades de los estudiantes. Lo que implica que debe hacerse tanto a estudiantes con limitaciones e igualmente a los que tienen habilidades y talentos excepcionales. En el caso de estudiantes dotados estableció que hay que satisfacer, de un lado sus necesidades para su desarrollo cognoscitivo y del otro, su formación como parte de un grupo social. Por lo que en el Departamento de Educación se promueve un currículo que induce la inclusión del estudiante talentoso al colectivo de alumnos de la escuela, a la vez que el educador propicia experiencias de aprendizaje conforme a sus peculiaridades.

Así también, reconoció que es necesario dirigir esfuerzos para el desarrollo profesional de los maestros a fin de capacitarlos para responder mejor a las necesidades de los estudiantes talentosos, por lo que resaltó que la creación de nuevos programas representa un costo adicional.

Finalmente, expresó que por lo anteriormente expuesto recomienda la aprobación de la medida.”

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La profesora Aida I. Díaz de Rodríguez, presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico en su análisis de la medida determinó que está de acuerdo con lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida. En su carta enunció que, de la misma manera en que se atiende a los niños de los programas de Educación Especial, se debe atender las necesidades de la población de alumnos dotados. Por dicha razón apoyó la aprobación de la medida.

Departamento de Hacienda

El Sr. Juan C. Méndez Torres, Secretario del Departamento de Hacienda, indicó que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, por lo que solicitó se le excuse de someter comentarios relacionados con el trámite del proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

Todas las agencias y organizaciones que expresaron sus comentarios respecto a la medida estuvieron de acuerdo con su aprobación. No obstante, el Departamento de Educación recomendó que se utilice el concepto “currículo especial” en sustitución del concepto de “currículo especial diferenciado”, por entender que esta observación no está reñida con la intención expresada en el Proyecto. Esto se debe a que la escuela puede atender las necesidades particulares de la educación de estudiantes dotados, a través de las experiencias de enseñanza y aprendizaje contenidas en el currículo.

De ser aprobado el proyecto, se reasignó para el próximo año académico 2006-2007 la fecha de inicio e implantación.

IMPACTO FISCAL

Los fondos necesarios para la implantación del Programa de Educación para Estudiantes Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal 2006-2007 deberán ser consignadas en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales o particulares.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación Elemental y Secundaria y Asuntos de la Juventud y de Hacienda, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 767 recomienda su aprobación con las enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Elemental y Secundaria
y Asuntos de la Juventud; y de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 849, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (A), eliminar los incisos (B), (C) y (D) y enmendar y reenumerar el inciso (E) del Artículo 8 y enmendar los Artículos 9 y 13 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, conocida como la “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de disponer que las personas imputadas de delito grave deberán someterse a una prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN); y realizar otras enmiendas de carácter aclaratorio y correctivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las pruebas de ADN consisten en la utilización de restos orgánicos para identificar el ácido desoxirribonucleico de una persona. El ADN luego se utiliza para crear unas “huellas” que sirven para identificar, sin ambigüedad, a cualquier persona. Recientemente, el ADN ha resultado muy útil en el Derecho, no sólo para determinar la filiación biológica de una persona, sino para identificar a una persona por los restos orgánicos encontrados donde se haya cometido un crimen, especialmente en los casos de agresión sexual o en los que se ha ejercido violencia.

Estamos conscientes de que, junto con los avances que las pruebas de ADN han traído para beneficio de la medicina forense, también se han levantado una serie de preocupaciones sobre su implantación. Algunas de estas preocupaciones son, por ejemplo, el hecho de que muchas de estas pruebas se realizan en laboratorios privados donde tal vez no se siguen los estándares uniformes para hacer las pruebas o dónde no se esté haciendo un monitoreo adecuado de control de calidad y, por lo tanto, puede cuestionarse la certeza de los resultados. Esto puede salvarse en la medida en que estas pruebas de ADN, especialmente aquéllas que tienen propósitos de investigación criminal, fueran

administradas por el Estado a través del brazo gubernamental que engloba toda la actividad médica relacionada con el poder judicial, que es el Instituto de Ciencias Forenses.

También se ha planteado que las pruebas de ADN tienen un costo muy alto y, por lo tanto, aquél sospechoso que no tenga la capacidad económica para sufragar los gastos de un perito no podrá defenderse adecuadamente de los cargos que se le imputan basados en una prueba de ADN. En el balance, sin embargo, las pruebas de ADN podrán, si acaso, beneficiar al imputado ya que la certeza de estas pruebas es tal, que podrán exonerar de una forma casi concluyente a cualquier persona que ha sido incorrectamente detenida por la comisión de un delito en un etapa preliminar de la investigación.

Por otro lado, ha habido personas que han levantado su voz de alerta sobre el atentado a la dignidad del ser humano y a su derecho a la privacidad que constituye la toma de una muestra de ADN a una persona. Entendemos, sin embargo, que la renuncia a su privacidad que hace el ciudadano es mínima en comparación con las bondades que pueden resultar de que el Estado opere un Banco de Datos de ADN amplio y confidencial. Además, la prueba de ADN sólo se le podrá realizar a aquellas personas que han sido imputadas por la comisión de un delito de categoría grave, limitándose considerablemente, en proporción a la población, la cantidad de personas que serán sometidas a estas pruebas.

La legislación vigente sólo permite al Estado la realización de muestras de ADN a los convictos de determinados delitos. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico” con el propósito de ampliar el marco de acción de estas pruebas para incluir a toda persona imputada de la comisión de un delito grave.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.-Personas sujetas a la toma de la muestra

- (A) **[A partir del 1ro de enero de 1999, toda persona convicta por alguno de los delitos o su tentativa, según enumerados en este Artículo, estarán sujetas] *Toda persona imputada de la comisión de un delito grave* estará sujeta a la toma de una muestra para el análisis de ADN. [Además, toda persona convicta por alguno de los delitos enumerados en este Artículo ,o su tentativa, pero que no sea sentenciada a un período de reclusión, estará sujeta a la toma de una muestra como condición de la sentencia que le fuere impuesta.**

Además, [y a partir de la misma fecha,] las personas ya convictas por **[cualquiera de los delitos enumerados en este Artículo, o sus tentativas,] ~~cualquier delito grave~~ cualquiera de los delitos enumerados en este Artículo, o sus tentativas** y que no hayan solicitado participar en cualquier programa de comunidad, institución privada o pública de rehabilitación, libertad bajo palabra, pase extendido, programa de grillete electrónico o cualquier otro tipo de medida de supervisión, estarán sujetas a la toma de una muestra como condición para poder participar de los mismos.

En todos los casos anteriores, no será necesaria la toma de muestra para análisis si la persona ha sido previamente registrada en el Banco de Datos de ADN.

- [(B) A partir del 1ro. de enero de 1999, las personas convictas por los siguientes delitos estarán sujetas a la toma de muestra:**
- (1) Asesinato.**
 - (2) Homicidio en todas sus modalidades.**
 - (3) Violación.**
 - (4) Sodomía.**
 - (5) Actos lascivos o impúdicos.**
 - (6) Incesto.**
 - (7) Bestialismo.**
 - (8) Cualquier delito grave tipificado en la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada.**
- (C) A partir del 1ro. de julio de 1999, se añaden a la lista de los delitos enumerados en el inciso (B) los siguientes:**
- (1) Secuestro en todas sus modalidades.**
 - (2) Robo en todas sus modalidades.**
 - (3) Agresión agravada en su modalidad de delito grave.**
 - (4) Perversión de menores.**
 - (5) Fabricación y distribución de sustancias controladas.**
 - (6) Distribución de sustancias controladas a personas menores de 18 años.**
 - (7) Empresa criminal continua de sustancias controladas.**
 - (8) Maltrato de menores en todas sus modalidades.**
 - (9) Mutilación.**
- (D) A partir de la vigencia del Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004, toda persona convicta por cualquiera de los siguientes delitos, según definidos en el Código, estará sujeta a la toma de muestra:**
- (1) Asesinato en todas sus modalidades**
 - (2) Homicidio negligente.**
 - (3) Agresión sexual.**
 - (4) Actos lascivos.**
 - (5) Bestialismo**
 - (6) Secuestro en todas sus modalidades.**
 - (7) Robo en todas sus modalidades.**
 - (8) Agresión grave y lesión negligente.**
 - (9) Corrupción de menores.**
 - (10) Pornografía infantil.**
 - (11) Apropiación ilegal de identidad]**
- [(E)](B) Toda persona [acusada o convicta por alguno de los delitos enumerados en este Artículo, o sus tentativas,] *imputada de la comisión de un delito grave* acusada o convicta por alguno de los delitos enumerados en este Artículo, o sus tentativas, podrá contratar a un laboratorio forense de ADN para la extracción, toma [y/]o análisis de muestra para su defensa.”**

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (A) del Artículo 9 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Procedimientos para las Pruebas

(A) **[Las muestras serán tomadas en el lugar de encarcelamiento o detención de la persona, luego de mediar sentencia condenatoria. Será responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación designar las áreas donde se tomarán las muestras, garantizando la seguridad de los procedimientos, mediante reglamentación y en conformidad a la Ley Núm. 170 del 2 de agosto de 1988, según enmendada, y conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.]**

Cuando la persona *esté bajo fianza* o no haya sido sentenciada a un término de prisión, la muestra será tomada en el Instituto o en cualquier laboratorio forense de ADN contratado para esos efectos por el Director. Solamente aquellas personas debidamente autorizadas por el Instituto podrán tomar las muestras. El Instituto establecerá mediante reglamentación los procedimientos específicos relacionados con la toma y manejo de la muestra y la cadena de custodia de ésta. **[El Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Corrección, el Instituto y las agencias del orden público establecerán la coordinación necesaria para el procedimiento relacionado con la toma y cadena de custodia de la muestra.]**

En aquellos casos en que la persona esté cumpliendo sentencia de reclusión, las muestras serán tomadas en el lugar de encarcelamiento o detención de la persona. Será responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación designar las áreas donde se tomarán las muestras, garantizando la seguridad de los procedimientos, mediante reglamentación y de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Corrección, el Instituto y las agencias del orden público establecerán la coordinación necesaria para el procedimiento relacionado con la toma y cadena de custodia de la muestra.

(B) ...”

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (A) del Artículo 13 de Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.- Eliminación del récord de ADN y destrucción de la muestra

(A) Cualquier persona cuyo récord de **[DNA]** ADN o perfil haya sido incluido en el Banco de Datos de ADN, ~~sin haber sido ésta imputada de la comisión de un delito grave~~, podrá solicitar **[su eliminación alegando que la convicción que produjo la inclusión del récord de ADN en el Banco de Datos de ADN ha sido revocada y el caso desestimado]** su eliminación alegando que la acusación o convicción que produjo la inclusión del récord de ADN en el Banco de Datos de ADN ha sido revocada y el caso desestimado *la eliminación o destrucción de dicha información..* La persona por sí, o a través de un abogado, podrá solicitar al Tribunal la eliminación de su récord de ADN. Una copia de la solicitud para la destrucción deberá ser notificada al fiscal correspondiente según su competencia, no menos de veinte (20) días previo a la fecha señalada para la vista relacionada con la solicitud. **[Una copia certificada del escrito judicial en el cual se desestime o revoque la convicción deberá ser unida a la orden decretando la destrucción del récord de ADN o**

perfil, hasta donde su inclusión descansa sobre dicha convicción.] Una copia certificada del escrito judicial en el cual se desestime o revoque la acusación o convicción deberá ser unida a la orden decretando la destrucción del récord de ADN o perfil, hasta donde su inclusión descansa sobre dicha convicción.

...”

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2006.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico; previo estudio y consideración, recomiendan, la aprobación del P. del S. 849 con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.849 propone enmendar la Ley Núm. 175 de 24 de Julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de disponer que las personas imputadas de delito grave se sometan a una prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN).

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión celebró vistas públicas a las cuales comparecieron el Departamento de Justicia, y la Policía de Puerto Rico. El Instituto de Ciencias Forenses envió por escrito su respectiva ponencia.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

A) El Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia señaló que en el año 1994, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley conocida como “DNA Identification Act of 1994”, Ley Pública 103-322 de 13 de septiembre de 1994, según enmendada, reconociendo la importancia de la función del ADN en el esclarecimiento de conducta delictiva. La mencionada ley faculta al Negociado Federal de Investigaciones (“F.B.I.”) a establecer un Sistema de Índices Combinados de ADN (“CODIS”), constituyendo un Banco de Datos que tiene la capacidad para almacenar, clasificar, analizar y comparar los récords de ADN de **personas convictas de ciertos delitos** a través de toda la nación. Las agencias de seguridad buscan en estas bases de datos el cotejo de los perfiles de ADN realizados a partir de las evidencias biológicas de crímenes no resueltos.

Por disposición de la ley federal antes mencionada, todos los estados han aprobado legislación para el esclarecimiento de Bancos de Datos de criminales, los cuales incluyen el perfil de ADN de individuos que han sido **condenados** por crímenes específicos. El Departamento añadió que aunque cada estado tiene la potestad de determinar qué persona va a estar sujeta a la toma de muestras dependiendo del delito cometido, el estatuto federal dispuso que sólo entrarán al programa CODIS las muestras de individuos que han sido **convictos** de un crimen.

A tenor con la ley federal, en el año 1999, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 175, estableciendo el Banco de Datos de ADN de Puerto Rico, el cual está adscrito al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. El Banco de Datos de ADN contiene los récords de ADN

obtenidos de aquellos individuos **convictos** por ciertos delitos establecidos en el artículo 8 de este estatuto, para fines de identificación criminal exclusivamente. Señaló el Departamento, además, que dicho artículo fue enmendado por la Ley Núm. 527 de 29 de septiembre de 2004, con el propósito de atemperarlo al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004. Por lo tanto, a tenor con lo dispuesto en el referido Artículo 8, toda persona convicta por cualquiera de los siguientes delitos, estará sujeta a la toma de muestra: asesinato en todas sus modalidades, homicidio negligente, agresión sexual, actos lascivos, bestialismo, secuestro en todas las modalidades, robo en todas las modalidades, agresión grave y lesión negligente, corrupción de menores, pornografía infantil, apropiación ilegal de identidad.

El Banco de Datos ADN, establecido por la Ley Núm. 175, se conecta con el programa CODIS, que funciona a través de todos los Estados Unidos y que es controlado por el F.B.I.

El P. del S. 849 propone ampliar el Banco de Datos de ADN para incluir la muestra de ADN de toda persona **imputada** de la comisión de un delito grave.

Sobre este particular, el Departamento de Justicia informó que, recientemente, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley Pública 108-405 de 30 de octubre de 2004, conocida como “Justice for All Act of 2004”, a fin de ampliar el programa CODIS, permitiendo a los estados incluir al mismo básicamente toda información de ADN que el estado determine tomar, excepto las muestras de ADN que son sometidas voluntariamente. Desde la fecha de aprobación de este estatuto, el estado puede solicitar fondos a través de propuestas al Gobierno Federal para poder coleccionar muestras de ADN de personas que han sido **arrestadas y acusadas** de delito.

Recientemente, varios estados han aprobado legislación a fin de expandir sus Bancos de datos ADN para incluir los perfiles de ADN de personas que han sido arrestadas y acusadas de ciertos delitos. A modo de ilustración, señalaron que el estado de California aprobó el 2 de noviembre de 2004 una medida para estos fines.

EL Departamento de Justicia expuso claramente en su ponencia que la presente medida, propone ampliar el Banco de Datos de ADN para incluir la muestra de ADN de toda persona **imputada** de la comisión de un delito grave. No obstante, la legislación federal aplicable permite que entre a CODIS solamente la información de personas arrestadas y acusadas, o de personas convictas. Asimismo, no habría acceso a fondos federales para costear las pruebas de personas imputadas de delito, cuando las mismas no han sido arrestadas por las autoridades competentes.

Por otro lado, indicó que el P. del S. 849, en cuanto versa de manera general sobre personas imputadas de delito, entendiendo dicho concepto como “sospechoso de delito”, presenta cuestionamientos de índole constitucional que debe ser cuidadosamente atendidos.

Tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como la de los tribunales federales, han concluido que la toma compulsoria de muestras de sangre, como parte de una investigación criminal, constituye un registro. Por lo tanto, es necesario evaluar si es razonable bajo nuestro ordenamiento constitucional exigirle a una persona imputada de un delito someterse a una prueba de ADN para fines de conservar la misma en el Banco de Datos establecido en la Ley Núm. 175 y en el programa federal CODIS.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Secs. 1,8 y 10, en sus partes pertinentes, dispone: Sec. 1. [Dignidad e igualdad del ser humano...] Sec. 8. [Protección contra ataques a la honra, a la reputación y a la vida privada] Sec. 10 [Registros e incautaciones; interceptación de comunicaciones telefónicas; mandamientos]

Las disposiciones constitucionales antes mencionadas recogen el derecho a la intimidad, el cual es considerado una piedra angular de nuestro sistema legal.

El Departamento afirmó que el derecho a la intimidad puede invocarse en cuanto se intenta una intrusión en el cuerpo no consentida por el individuo. Así, en 1996, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó que, habida cuenta de que la toma de muestras de sangre es una intrusión en el cuerpo humano, sólo puede procederse a efectuar la misma a base de causa probable y bajo los imperativos de razonabilidad inherentes a las exigencias de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Esto lo que significa es que, cuando los procedimientos de identificación requieren una intrusión en el cuerpo del sospechoso o, de otra manera, lesionan el derecho a la intimidad del individuo, se requiere orden judicial, consentimiento del sujeto o circunstancias bajo las cuales sea razonable la intrusión sin orden no consentida. Por lo cual, a los fines de evaluar la constitucionalidad de la presente medida, es necesario examinar si el registro sin orden a una persona imputada de delito contemplado en la presente medida es razonable y, por consiguiente, constitucional.

A estos efectos el Departamento señaló que no cabe duda que el Gobierno tiene un interés apremiante en esclarecer los crímenes cometidos en nuestra jurisdicción, en prevenir crímenes futuros y en que se haga justicia a las víctimas. Estos preceptos tienen más peso que una intrusión mínima en la persona acusada del delito.

No obstante, el Departamento expresó una gran preocupación en torno al término “**imputado**”, toda vez que dicho término puede referirse meramente a una persona que es un “sospechoso” del delito. Advirtió que el término “imputado” puede incluir una persona sobre la cual las autoridades tienen una sospecha, sin que se haya iniciado un acto afirmativo para procesarla criminalmente. Asimismo, el concepto puede incluir a la persona sobre la cual ya existe una orden de arresto, porque el foro judicial ha determinado que existe causa probable que justifique la intervención del Estado con el individuo.

Esta distinción es importante, puesto que es precisamente la orden judicial el documento que anuncia que hay una sospecha individualizada sobre la persona y valida el registro. Al referirse a una persona “imputada” de delito, sin cualificar debidamente el término, la presente medida podría pretender autorizar el registro sin orden en una etapa sumamente temprana del proceso criminal, lo cual podría levantar dudas sobre la razonabilidad de la intervención del Estado.

B) Policía de Puerto Rico

Con relación al P. del S. 849, la Policía de Puerto Rico señaló que entiende que la Constitución de Puerto Rico en cierta medida, dificultaría lo pretendido por esta medida, por lo abarcador de la misma y sin la existencia de cierto tipo de salvaguardas.

Finalmente indicó que entiende que no debe aplicarse a todo tipo de delito grave sino a los que se incluyen en la Ley de Banco de Datos de ADN en Puerto Rico.

C) Instituto de Ciencias Forenses

El Instituto de Ciencias Forenses (ICF) comenzó exponiendo que la viabilidad de este proyecto debe necesariamente girar sobre dos aspectos fundamentales: la logística para poder implementarlo efectivamente y el impacto presupuestario en el (ICF), y el aspecto constitucional ya que este proyecto de ley incide sobre derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

El (IFC) señaló que analizar el perfil genético de todas esas personas y guardarlos en el Banco de ADN significa una inversión multimillonaria que no está contemplada en el Proyecto de Ley según redactado. Añadió el ICF que aprobar este proyecto de ley sin la debida asignación de fondos recurrentes sería un ejercicio en futilidad ya que se convertiría en letra muerta *ab initio*.

El propio ICF indicó que este proyecto presenta serias interrogantes de índole constitucional en nuestra jurisdicción. El mismo incide directamente sobre uno de los derechos constitucionales más celosamente protegidos por nuestra Constitución, el derecho a la intimidad.

Finalmente señaló a esta Comisión que cómo, responsablemente, se puede justificar que a una persona fichada por habersele imputado un delito grave y que haya demostrado su inocencia, se le devuelvan sus huellas dactilares y foto y se retenga su perfil genético en un banco de ADN junto al perfil genético de criminales convictos. Las huellas dactilares sirven únicamente para establecer la identidad de una persona, en cambio el perfil genético de una persona además de identidad, contiene información íntima que no puede ser expuesta al dominio público sin infringir el derecho a la intimidad.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrán impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

El Departamento de Justicia, agencia responsable de emitir las opiniones respecto a la constitucionalidad de las leyes, expresó con relación al P. del S. 849, que el mismo presenta cuestionamientos de índole constitucional que deben ser cuidadosamente atendidos. Como consecuencia expresó una gran preocupación en torno al término “imputado”, toda vez que dicho término puede referirse meramente a una persona que es meramente un “sospechoso” del delito. Advirtió que el término imputado puede incluir una persona sobre la cual las autoridades tienen una sospecha sin que se haya iniciado un acto afirmativo para procesarla criminalmente.

Tomando en consideración, la reciente legislación federal (Ley Pública 108-405 de 30 de octubre de 2004) la cual paso el crisol constitucional y permitió a los estados incluir toda información de ADN de las personas que han sido **arrestadas y acusadas de ciertos tipos de delitos** tales como asesinato y violación, entre otros y les otorgó al respectivo estado la facultad de solicitar fondos mediante propuestas federales a estos fines, estamos incluyendo estas enmiendas en el P. del S. 849.

Conforme a lo anterior las Comisiones de Seguridad Pública y la de lo Jurídico, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 849 con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 868, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar el inciso (h) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 19-A de la Ley Número 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a fin de disponer que los Policías deberán cumplir con un examen físico y psicológico anual como parte de un programa de acondicionamiento físico y mental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996” tiene como objetivo primario crear un organismo civil de orden público cuya obligación será proteger las personas y la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito en una lucha continua contra la incidencia criminal.

Es de mencionarse que el Gobierno en pro del desarrollo y mejoramiento profesional del miembro de la uniformada ha creado una serie de programas educativos de manera que el Policía obtenga la preparación necesaria para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, una vez los agentes de la Policía salen de sus respectivas academias no existe un programa de adiestramiento continuo que les permita mantener la condición física necesaria.

A su vez, este acondicionamiento físico debe ir de la mano de una buena salud mental pues vivimos en una sociedad donde impera un estilo de vida altamente acelerado y donde el estrés afecta todos los órdenes de la vida colectiva del País, lo cual se agudiza ante las situaciones que día a día enfrenta nuestra Policía.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa estima pertinente que la Policía de Puerto Rico cuente con un examen físico y psicológico anual como parte de un programa de acondicionamiento físico y mental para que esté capacitada para intervenir en los diversos escenarios que enfrentan de forma cotidiana.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se adiciona el inciso (h) al Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Superintendente; facultades especiales.-

a) ...

(h) *El Superintendente tendrá la facultad para exigirle a los miembros del Cuerpo la aprobación de un examen físico y psicológico anual para que mantengan los parámetros establecidos al momento de ser reclutados para formar parte de la Policía de Puerto Rico.”*

Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 19-A de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 19-A. Unidad de Tratamiento y Evaluación Sicosocial; creación y facultades.-

Se crea en cada área policial[,] una Unidad de Tratamiento y Evaluación Sico-social, adscrita a la Policía de Puerto Rico.

Cada Unidad de Tratamiento y Evaluación Sico-Social se compondrá de tres (3) miembros en propiedad, a saber: un Sicólogo Clínico, un Trabajador Social y un Siquiatra a tiempo parcial, de entre los cuales el Superintendente de la Policía nombrará el Director de la Unidad. Además, cada

Unidad contará con un ayudante administrativo y el personal clerical necesario, según las necesidades de cada área policial.

La Unidad de Tratamiento y Evaluación Sico-Social tiene como función, realizar periódicamente una evaluación sico-social y *una evaluación psicológica anual* a cada miembro de la policía de cada área policial y brindar consejería y tratamiento a los policías involucrados en casos de violencia doméstica o violación a derechos civiles, que confronten dificultades personales o laborales que afecten su estabilidad emocional, productividad y relaciones interpersonales y cuando en el transcurso de sus funciones enfrenten situaciones de violencia.

...”

Artículo 3.- Se faculta a la Policía de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, sujeto a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. A estos fines, podrán enmendarse los reglamentos ya existentes al amparo de la Ley Núm. 53, de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2006.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 868 recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 868 tiene como finalidad adicionar el inciso (h) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 19-A de la Ley Número 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a fin de disponer que los Policías deberán cumplir con un examen físico y psicológico anual como parte de un programa de acondicionamiento físico y mental.

RESUMEN DE PONENCIAS

A. Policía de Puerto Rico

En representación de la Policía de Puerto Rico, en adelante “la Policía”, compareció mediante la correspondiente ponencia el Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente.

Este señaló que el proyecto de ley ante nuestra consideración, dispone en el Artículo 1, una enmienda al Artículo 6 de la Ley de la Policía de Puerto Rico, *supra*, sobre facultades especiales del Superintendente y establece que tendrá la facultad para exigirles a los miembros del cuerpo la aprobación de un examen físico y psicológico anual para que mantenga los parámetros establecidos al momento de ser reclutados para formar parte de la Policía de Puerto Rico.

El Artículo 2 de este Proyecto de Ley establece que en la Unidad de Tratamiento y Evaluación Sico-Social, creada en virtud de la Ley 48 de 14 de enero de 1999 dentro de la Policía de Puerto Rico se realizará una evaluación psicológica anual a los miembros de la Fuerza.

El Artículo 3 del Proyecto dispone que la Policía de Puerto Rico pueda realizar un reglamento a los fines de adoptar lo que dispone la legislación que nos ocupa.

La Policía de Puerto Rico expresa en su ponencia que todo Proyecto de Ley que tenga como beneficio mejorar la salud física y mental de los miembros de la Fuerza será apoyado por la misma.

Expone, además, que los miembros de la Fuerza están expuestos, por sus situaciones de trabajo, a que su salud física y mental se quebrante.

Es por tal razón, y en cumplimiento de la Ley 167 de 11 de agosto de 2002 que crea en las agencias de gobierno, gobiernos municipales y las empresas privadas “Programas de Ayuda al Empleado”, (PAE) y de la Ley 48 de 14 de enero de 1999 que creó las Unidades de Tratamiento y Evaluación Sico-Social en cada área policíaca, que la Policía ha estado desarrollando el Programa de Ayuda al Empleado en la Policía de Puerto Rico a través de la División de Psicología y Trabajo Social de la Agencia.

La División de Psicología y Trabajo Social se encarga de ofrecer ayuda terapéutica y de índole psicológica a la Uniformada, sus familiares y a los empleados civiles de la Agencia. También brinda orientación y consejería en torno a situaciones personales, laborales, relaciones interpersonales, personas con problemas y condiciones emocionales, entre otros. En el año 2004, esta División de la Agencia atendió a 577 miembros de la Fuerza. En lo que va de año 2005, ha atendido un total de 281 miembros de la Uniformada.

La Policía de Puerto Rico entiende que este Proyecto de Ley es meritorio. Entienden que es necesario que los agentes y Oficiales de la Policía de Puerto Rico puedan contar con unas herramientas de ejercitación física y mental. Sin embargo, la pieza legislativa ante su consideración no provee los mecanismos para que se viabilice la implementación del mismo.

El costo estimado para ofrecer una prueba psicológica al año a los agentes de la Policía de Puerto Rico, en una totalidad de 19,110 agentes sería de \$623,758 aproximadamente. El costo estimado de ofrecer una prueba física al año a la Uniformada sería de \$955,500. Como se puede apreciar esta propuesta legislación tendría un impacto presupuestario de aproximadamente \$1, 579,258.00.

A tales efectos, sugieren que el Proyecto de Ley incluya la asignación de fondos para poder poner en vigor esta medida. Es necesario que se asigne una partida presupuestaria, de forma tal, que la intención del legislador se cumpla y se puedan beneficiar los miembros de la Policía con la implementación de esta pieza legislativa. Es de importancia que los empleados de la Policía de Puerto Rico cuenten con ayuda profesional dada la exposición a eventos estresantes y traumáticos que tienen.

La Policía de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 868, esperando que se le de especial atención a la sugerencia brindada.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 868 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 912, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer que cuando una persona con licencia de aprendizaje y licencia de conducir, menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad, sea multada por cualquier infracción a esta Ley, se le notifique administrativamente la multa impuesta a la persona bajo cuya patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor infractor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece las normas que regirán el tránsito de vehículos de motor por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de velar por la seguridad pública de los ciudadanos. Este estado de derecho permite que, una persona menor de dieciocho (18) pero mayor de dieciséis (16) años de edad obtenga una licencia de conducir vehículos de motor por las vías públicas del País siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en dicha Ley..

Ciertamente, los padres o tutores legares de estos jóvenes conductores son responsables por sus ejecutorias en nuestras vías públicas, aun cuando estén debidamente autorizados para transitar por las vías públicas del País. Sin embargo, éstos pueden ser multados por infracciones a la referida Ley Núm. 22 y pagar la multa correspondiente con el total desconocimiento de esta situación por parte de las personas que ostentan su patria potestad o custodia.

Esta Ley tiene como propósito establecer que cuando una persona con licencia de aprendizaje y licencia de conducir, menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad, sea multada por cualquier infracción a esta Ley, se le tiene que notificar administrativamente por escrito la multa impuesta a la persona bajo cuya patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor y que accedió mediante escrito presentado al Secretario a hacerse responsable de las mismas. Por consiguiente, se logra un mayor conocimiento por parte de los padres y tutores de estos menores de su historial como conductor y en la expectativa de que se les exija a éstos mayor responsabilidad al conducir por nuestras vías publicas.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas debe notificar por escrito a la persona o tutor legal que accedió mediante escrito al Secretario a hacerse responsable de las multas impuestas al menor bajo cuya patria potestad o custodia se encuentra el menor autorizado a conducir vehículos de motor, de cualquier multa impuesta al mismo por infracciones a la referida Ley Núm. 22. Esto como una medida atenuante en aras de fortalecer la seguridad pública y a su vez, mejorar la calidad de vida en las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.06- Requisitos para conducir vehículos de motor

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos

- (a) ...
- (c) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad. Disponiéndose que el Secretario podrá expedir licencia de conductor a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16), cuando dicho vehículo sea de uso privado, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos por esta Ley y por los reglamentos que el Secretario establezca, y que la persona con patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable y *deberá ser notificado administrativamente por escrito* de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a esta Ley y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.
- (d) ...”

Artículo 2.- Reglamentación

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas promulgará dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, todas aquellas normas, reglas y reglamentos necesarios para la implantación de la misma.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al P. del S. 912, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer que cuando una persona con licencia de aprendizaje y licencia de conducir, menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad, sea multada por cualquier infracción a esta Ley, se le notifique administrativamente la multa impuesta a la madre, el padre o el tutor legal, bajo cuya patria potestad o tutela se encuentre el menor infractor.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Estado tiene la necesidad apremiante de establecer que cuando una persona con licencia de aprendizaje y licencia de conducir, menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad, sea multada por cualquier infracción a esta Ley, se le tiene que notificar administrativamente y por escrito. Por consiguiente, se logra un mayor conocimiento por parte del padre, madre o tutores de estos menores sobre su historial como conductor y en la expectativa de que se les exija a estos mayor responsabilidad al conducir por nuestras vías públicas.

PONENCIAS

Durante la vista celebrada el día 18 de octubre de 2005, asistieron varias personas a deponer, a continuación la posición de los deponentes:

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Lcda. Dayanara Mejías, compareció en representación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Informo que apoya el P. del S. 912 toda vez que, sin bien es cierto que los padres o tutores de menores de 18 años y mayores de 16 años tienen que acceder mediante escrito presentado al Secretario a hacerse responsable de cualquier infracción a la Ley Num. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causar con dicho vehículo, no es menos cierto que padres o tutores responsables no advienen en conocimiento de que sus hijos o pupilos han incurridos en faltas administrativas al conducir un vehículo de motor.

Es de notar que si los padres o tutores autorizan a los jóvenes menores a conducir, tienen también derecho a que se les informe de cualquier infracción a la Ley de Tránsito que estos cometan para poder tomar las acciones correctivas a tiempo.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas entiende que el gasto que tendrían en sello y sobres para notificarles a los padres o tutores es insignificante al beneficio que se obtendría.

Oficina de Asuntos de la Juventud

El Sr. Eduardo Vergara- Designado Director Ejecutivo de la Oficina de Asunto a la Juventud, avalo el proyecto ya que la responsabilidad por las multas, infracciones o actos negligente que ocasionen los menores a terceros es responsabilidad de la persona que tiene la patria potestad o tutela de estos. Por lo tanto, se debe notificar a los padres o tutor de las infracciones a la Ley de Tránsito que cometen los jóvenes menores de 18 años y mayores de 16 años de edad.

Departamento de Justicia

Sra. Noris Rodríguez, Oficial Legal del Departamento de Justicia, señalo que el Departamento, no tiene objeción a la medida de carácter legal pero hacer las siguientes observaciones:

1. Que no se dispone nada sobre el efecto de que no se efectúe la notificación sobre la obligación de pagar la multa.
2. Que la medida no dispone como habrá de hacerse la notificación, si será por correo regular o correo certificado
3. Que se pondere la enmienda propuesta en el inciso (b) del Artículo 24.05 de la Ley Num. 22, Supra, el cual dispone el proceso de notificación de un boleto cuando el infractor es un menor de edad.

Policía de Puerto Rico

Comparecieron en representación de la Policía de PR., la Lcda. Estrella Mar Vega y el Capitán Rodríguez, Señalaron que respaldan la medida ya que lo que se pretenden es idóneo y sobre todo necesario para proteger, no solo la vida de nuestros jóvenes en la carretera, sino también la vida y propiedad de demás conductores y transeúntes. Destacaron el hecho que cuatro jóvenes, de los pueblos de Arecibo y Quebradillas, todos menores de dieciocho años (18) perdieron la vida, por ir a exceso de velocidad. Indicaron que en el automóvil del joven que iba conduciendo, se encontraron

alrededor de diecisiete (17) multas por infracciones a diversas violaciones a la ley de tránsito, supra, y los padres desconocían de las mismas.

Indicaron que el gobierno debe informar a los padres o tutores de los menores transgresores de la Ley de Tránsito, Supra, de las multas impuestas a estos y así los padres o tutores puedan tomar las medidas necesarias para evitar una desgracia en el futuro.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito

La Comisión para Seguridad en el Tránsito estuvo reprensada por el Sr. Miguel A. Idrach Zayas, Director Auxiliar de Administración, expreso que respaldan la medida que ayuda a promover las medidas de seguridad necesarias para evitar tragedias que lamentar en las carreteras de Puerto Rico.

Indicaron que la medida incentiva a los padres o tutores a que asuman una mayor responsabilidad al proveer a sus hijos o pupilos con un vehículo de motor para que conduzcan en nuestras carreteras.

También recomienda que en adición de notificarles a los padres o tutores, se invierta recursos en una agresiva educación, no solo a los menores sino a sus padres o tutores, creando en estos conciencia al observar medidas de seguridad en las carreteras y para que los padres o tutores exijan de sus hijos o pupilos menores, mayor responsabilidad al estos conducir un vehículo de motor.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la regla 32.5 del Reglamento del Senado se declara que el presente informe no contiene impacto fiscal a los municipios.

CONCLUSION

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, luego de analizar las ponencias e información ofrecida en vistas públicas, entiende que la medida en del Senado 912, es loable y ayuda a que los padres o tutores de los menores de dieciocho (18) años y mayores de dieciséis años estar informado de la responsabilidad de estos en las carreteras de nuestro país, por lo cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Superior,
Transportación, Ciencia y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 915, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de aumentar a cien (100) dólares la multa administrativa a todo dueño de vehículo de motor, arrastre o

semiarrastre en el registro que no cumpla ~~por no cumplir~~ con notificar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el cambio de dirección de la licencia del vehículo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” fue aprobada con el propósito de fortalecer y garantizar la seguridad en las vías públicas e imponer severas penalidades a quienes violen sus disposiciones.

Esta Ley autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a, entre otros asuntos, establecer y mantener un registro actualizado de los vehículos autorizados para transitar por las vías públicas. El registro creado en virtud de esta Ley requiere que se incluya el número de identificación del fabricante del vehículo incluyendo la marca, color, modelo y caballos de fuerza.

Por otra parte, también se incluye el nombre, dirección residencial y postal, el número de seguro social del dueño, el número de la tablilla, cualquier acto de enajenación o gravamen sobre el mismo, los derechos anuales pagados y cualquier otra información necesaria para hacer efectiva las disposiciones de esta Ley.

Específicamente, el apartado (b) del Artículo 2.06 dispone que todo dueño de un vehículo de motor o arrastre viene obligado a informar al Secretario cualquier cambio de dirección dentro de los sesenta días siguientes a efectuarse el mismo. Establece, además, que el incumplimiento de este inciso constituye una falta administrativa que conlleva una multa de cincuenta dólares.

El mantener este registro con la dirección actualizada, tal como ordena la referida Ley Núm. 22, es de suma importancia para que las autoridades puedan identificar y localizar al dueño de todo vehículo que haya cometido algún acto ilegal o incumpla con las propias disposiciones de la Ley de Tránsito. Mediante esta enmienda se aumenta la multa por no informar el cambio de dirección al Secretario de Transportación y Obras Públicas para garantizar el estricto cumplimiento del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.06. Solicitud de Inscripción, expedición de certificación; cambio de dirección

(a) ...

(b) Todo dueño de vehículo de motor o , arrastre o semiarrastre inscrito vendrá obligado a informar, por escrito al Secretario cualquier cambio de dirección, dentro de los ~~sesenta (60)~~ treinta (30) días siguientes a dicho cambio, utilizando para ello el formulario que para tal fin provea el Secretario. El incumplimiento de este inciso implicará falta administrativa, que conllevará una multa de [**cincuenta (50)**] ~~cien (100)~~ dólares.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ noventa días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al P. del S. 915, recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el inciso (b) del artículo 2.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de aumentar a cien (100) dólares la multa administrativa a todo dueño de vehículo de motor, arrastre o semiarrastre en el registro que no cumpla con notificar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el cambio de dirección de la licencia del vehículo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Estado tiene la necesidad apremiante de establecer que cuando el dueño de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre inscrito en el registro, deberá notificar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de su cambio de dirección. Esto, para evitar problemas cuando se están realizando investigaciones del vehículo y del dueño del mismo, o cuando agentes del Orden Público tratan de localizar al dueño de un vehículo que haya cometido una falta administrativa o delito.

PONENCIAS

Durante la vista celebrada el día 18 de octubre de 2005, asistieron varias personas a deponer, a continuación la posición de los deponentes:

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Lcda. Dayanara Mejías, compareció en representación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Informó que apoya el P. del S. 915 toda vez que es necesario que la dirección en un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre en el registro sea compatible con la realidad.

La incompatibilidad de la dirección registrada con la realidad extraregstral trae contratiempo al Departamento de Transportación y Obras Públicas cuando están realizando investigaciones, ya sea relacionada al vehículo de motor o al dueño del mismo. Esto a su vez, le presenta contratiempos a los Agentes del Orden Público que logran anotar el número de la tablilla del vehículo y tratan de localizar el mismo y a su dueño con la información que hay inscrita en el registro y se encuentran que se movieron de dirección; y no lo notificaron.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas entiende que aumentar de cincuenta (50) dólares a cien (100) dólares sería un factor disuasivo para tratar de erradicar esta conducta de no cumplir con la ley, notificando su cambio de dirección.

Nos solicita que aclaremos lo referente al plazo de treinta (30) a sesenta (60) días para notificar al Departamento de Transportación y Obras Públicas el cambio de dirección, y nos recomiendan que lo dejemos en el término vigente de treinta (30) días, lo cual corregimos en el entirillado electrónico.

Departamento de Justicia

Sra. Noris Rodríguez, Oficial Legal del Departamento de Justicia, señaló que el Departamento, no tiene objeción a la medida de carácter legal pero hace las siguientes observaciones:

1. Que se tomen en consideración las siguientes enmiendas del cual ha sido objeto el artículo 2.06 de la Ley Núm. 22, del 7 de enero del 2000, supra.

- a. Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004, baja de sesenta (60) días a treinta (30) días el período para notificar que esa notificación al Secretario de Transportación y Obras Públicas deberá ser por escrito.
- b. Ley Núm. 57 de 19 de agosto de 2005, añade los vehículos de semiarrastre.”

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la regla 32.5 del Reglamento del Senado se declara que el presente informe no contiene impacto fiscal a los municipios.

CONCLUSION

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, luego de analizar las ponencias e información ofrecida en vistas públicas, y tomando en consideración las enmiendas sugeridas se recomienda la medida del Senado 915 para su aprobación con enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Superior,
Transportación, Ciencia y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 923, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, establezcan un abarcador plan de de evacuación y desalojo para situaciones de emergencia que incluya la rotulación de rutas de evacuación y desalojo identificadas, y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe una gran cantidad de comunidades con un alto grado de vulnerabilidad a desastres naturales y emergencias. La ausencia, entre otras cosas, de rótulos y guías que sirvan de orientación y dirección al ciudadano al enfrentar una emergencia dificulta y atrasa grandemente la evacuación y desalojo y en muchas ocasiones pone en riesgo sus propias vidas.

La agencia primaria designada para proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencia o desastres que afecten a Puerto Rico y para que se provea de la forma mas rápida efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos, asegurando la protección de vidas y propiedades es la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias, con la facultad y responsabilidad de coordinar todos los planes estatales, municipales, privados y federales pertinentes.

Por ello, esta agencia, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, resulta ser idónea para poner dicho plan en vigor.

Esta legislación persigue elevar a rango de ley la creación de un plan dirigido a establecer un abarcador plan de rotulación de las rutas de evacuación y desalojo para situaciones de emergencia, y en nada menoscaba el compromiso de esta Asamblea Legislativa de eliminar o minimizar las condiciones que hacen vulnerables a nuestras comunidades.

Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un compromiso de legislar para la protección de vidas en situaciones de emergencias o desastres naturales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se ordena a la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a identificar áreas y comunidades de mayor grado de vulnerabilidad a desastres naturales y emergencias.

Artículo 2- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación que realicen un plan de rotulación en las áreas y comunidades que la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico identifique como muy vulnerables a desastres y emergencias indicando la ruta de evacuación y desalojo que debe seguirse.

Artículo 3- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico a recibir, peticionar y administrar fondos y donaciones estatales, federales, municipales y privados para cumplir con el objetivo de esta Ley.

Artículo 4- La Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico deberá coordinar los adiestramientos necesarios y llevar a cabo simulacros frecuentes como parte de la implantación de este plan de rotulación y desalojo.

Artículo 5- La Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico deberá llevar una campaña educativa de orientación a través de los medios de comunicación sobre cómo llevar a cabo el desalojo y evacuación de las áreas y comunidades vulnerables a desastres y emergencias. También tendrá la responsabilidad de implantar y establecer un plan de evacuación y desalojo específico para la población de personas con impedimentos.

Artículo 6- Será obligación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico preparar y distribuir mapas por áreas o sectores para identificar las carreteras que comprenderán las diferentes rutas de evacuación y desalojo, con leyendas en los idiomas español e inglés. Tanto la rotulación como los mapas tendrán como propósito ilustrar y dirigir al peatón o conductor a través de la ruta de evacuación o desalojo que corresponda según su lugar de residencia.

Artículo 7- Efectivo el 1 de julio de 2006, se asigna la cantidad de doscientos mil dólares (200,000), de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico para establecer y ejecutar el plan de rotulación y preparar y distribuir los mapas para identificar las carreteras que comprenderán las diferentes rutas de evacuación y desalojo a través de nuestra isla.

Artículo 8- El Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico adoptará cualquier norma, regla, o reglamento que sea necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 9- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 10- Este ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública, previa evaluación y consideración del P. del S. 923, tiene a bien someter su informe **recomendando la aprobación** de la medida con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 923 tiene como finalidad ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, a que en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, establezcan un abarcador plan de evacuación y desalojo para situaciones de emergencia que incluya la rotulación de rutas de evacuación y desalojo identificadas, y para asignar fondos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

De la Exposición de Motivos del P. del S. 923 surge que una de las preocupaciones del legislador, es que, no existen planes adecuados para el desalojo de personas en caso de emergencias, actos de terrorismo o desastres naturales como los ocurridos en Puerto Rico ante el paso de los Huracanes Hugo, Hortense y Georges.

Esta medida persigue atender la situación de desventaja de nuestra ciudadanía en caso de una emergencia ya que no existen planes de desalojo especialmente diseñados para atender estas situaciones. Según se expresa en la Exposición de Motivos de la medida, en atención a lo anterior, es necesario establecer en la Agencia que tiene la responsabilidad de atender situaciones de emergencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un plan de desalojo que facilite el uso de los recursos existentes, en particular para la protección de las personas de edad avanzada y los impedidos, a quienes se les dificultaría aún más el desalojo en caso de una emergencia.

También, resultaría imposible movilizar a personas que se encuentren postradas en cama o quienes utilicen algún equipo no portátil para el sostenimiento de la vida. Es por esto que se hace necesario el que en toda agencia de gobierno exista el personal adiestrado para poder llevar a cabo un plan de desalojo bajo la coordinación principal de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias.

La agencia deberá coordinar los adiestramientos necesarios y llevar a cabo simulacros frecuentes como parte de la implantación de este plan en centros gubernamentales, hospitales, escuelas, edificios multi-pisos, centros comerciales, estadios o coliseos, estaciones de tren, y cualquier otra facilidad disponible al público. De la misma forma, deberá llevar a cabo campañas educativas en los medios de comunicación sobre cómo llevar a cabo el desalojo de personas con impedimentos o de mayor edad. Estas campañas deberán incluir lenguaje de señas o subtítulos del sistema “closed captioning” para el beneficio de las personas sordas. La medida persigue una coordinación entre varias agencias del gobierno a los fines de identificar y rotular las vías de acceso a ser utilizadas en caso de una emergencia.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es otorgar la debida protección a la ciudadanía y adoptar todas aquellas medidas que vayan dirigidas a la protección de sus vidas.

Se calcula que en Puerto Rico la población de personas incapacitadas sobrepasa el millón de personas (29% del total de la población), quienes se beneficiarían directamente de la aprobación del P. del S. 923.

A. Agencia para el Manejo de Emergencias

En su comparecencia ante esta Comisión, la Agencia para el Manejo de Emergencias del E.L.A. de Puerto Rico expresó que los eventos de emergencia que ha sufrido el Pueblo de Puerto Rico en las últimas dos décadas ha puesto en prueba los sistemas de desalojo y acomodo de la población en riesgo en múltiples ocasiones. En el año 1995, hubo 19 activaciones o pre-activaciones de los sistemas de desalojo y acomodo. Todo esto fue previo a los eventos de Explosión en Río Piedras (1996), Hortense (1996), Georges (1998), y recientemente las inundaciones por Jeanne (2004).

Actualmente, toda facilidad que brinde servicios de salud y bienestar a la población se tiene que regir por reglamentos y protocolos tanto estatales y/o federales. Estos reglamentos de acreditación obligan a tener al día sus planes de desalojo y de contingencias. El no cumplir con estas exigencias conlleva penalidades que fluctúan desde la pérdida de acreditación hasta multas por agencias reguladoras.

La mayoría de las entidades de reputación global exigen niveles de seguridad por encima de las exigencias locales. Facilidades privadas tales como condominios buscan asesoría para desarrollar planes de desalojo por el bien de sus inquilinos y no porque hay que cumplir con unas exigencias. Sin embargo, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tiene la facultad de inspeccionar y multar facilidades que no cumplan con las leyes estatales.

Por otra parte, los adiestramientos que se ofrecen en materia de manejo de emergencias incluyen secciones dedicadas al tópico del desalojo, y contienen secciones de cómo lidiar con ciudadanos con impedimentos, ciudadanos heridos o inconscientes e incluso algunos detallan como lidiar con ciudadanos agresivos. El problema es, que como regla general, en estos adiestramientos solo participa el personal de la Agencia de Manejo de Emergencias, y no hay una política que les obligue a ofrecer dichos adiestramientos a otro personal que a diario interactúa con las personas impedidas que acuden a las agencias en busca de servicios.

Vale la pena recalcar que la Agencia Estatal para el Manejo de las Emergencias y Administración de Desastres es una agencia coordinadora de los recursos que en su mayoría se encuentran a nivel de sus contrapartes municipales, entiéndase, las Oficinas Municipales para el Manejo de las Emergencias y Administración de Desastres. Esta coordinación se lleva a cabo a través de las once (11) Oficinas Regionales de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Cada una de estas Oficinas se encarga de hacer las coordinaciones entre las Oficinas Municipales de cada Municipio.

La Agencia Estatal para el Manejo de las Emergencias y Administración de Desastres endosa la aprobación del P. del S. 923 por entender que el mismo es necesario ya que en la actualidad no existe un protocolo de desalojo que permita el mejor uso de las vías públicas del país en caso de una emergencia. A esos fines, mediante la aprobación de este proyecto de ley, las agencias concernidas tendrán la obligación de establecer dicho protocolo y poner a la ciudadanía en conocimiento del mismo.

B. Oficina del Procurador del Impedido

En su comparecencia ante esta Comisión el Procurador expresó que coincidía con las expresiones contenidas en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la cual sienta precedente en cuanto a la sensibilidad y calidad humana de esta Asamblea Legislativa. En particular señaló que la aprobación de esta medida beneficiará grandemente a las personas con condiciones severas, que dependen de algún equipo para el sostenimiento de la vida y que tengan que ser movilizadas en caso de una emergencia.

Para lidiar con este tipo de situaciones, es necesario contar con un personal entrenado para poder llevar a cabo el desalojo de la(s) persona(s) con impedimentos severos, durante la emergencia provocada, por ejemplo, por un desastre natural. Debido a su responsabilidad en la protección de los derechos de las personas con impedimentos, la Oficina del Procurador, apoya toda gestión, iniciativa, esfuerzo, y legislación que se haga a favor de las personas con impedimentos, y aquellas personas que se dedican desinteresadamente al bienestar de esta comunidad.

Además nos señala que, debido a nuestra naturaleza antillana, disfrutamos de una ubicación geográfica envidiable. Como consecuencia de nuestro clima tropical, el periodo comprendido entre el 1ro. de junio, al 30 de noviembre de cada año, se convierte en Temporada de Huracanes. Es durante esta época que las personas con impedimentos, comunidad bajo la cual está agrupada el 28% de la población total de nuestro país, se encuentran en el momento de mayor riesgo a su integridad personal.

Es precisamente durante estas situaciones de emergencia que las personas con impedimentos sufren de un “doble impedimento”: el propio, con el que han tenido que lidiar toda su vida, y aquellos que puedan surgir como causa de las privaciones de falta de infraestructura, (agua y servicios de alcantarillado, energía eléctrica, teléfono) servicios médicos y albergue. La falta de estas necesidades, para una persona con impedimentos, más allá de una inconveniencia pasajera, puede representar un riesgo a su salud, o inclusive una amenaza a su vida.

A pesar de que los fenómenos naturales, como los huracanes; y catástrofes diversas, como tormentas, inundaciones, y hasta maremotos, (tsunamis) han formado parte de nuestra historia, nuestros métodos para responder a éstos desastres, datan de finales de la década de los 80's y principios de los 90's. Casualmente, no fue hasta ese momento, que la legislatura local y federal empezó a reconocer los derechos de las personas con impedimentos, y a atender su problemática social, económica y laboral de forma macroscópica, a través de la legislación como la Ley Antidiscrimen de las Personas con Impedimentos (Ley 44 del 2 de julio de 1985, según enmendada) y la *American with Disabilities Act* (Pub.L. 101-336, § 2, July 26, 1990, 104 Stat. 328).

Este movimiento legislativo en pro de las personas de impedimento, sirvió de punta de lanza, para el establecimiento de protocolos para la interpretación en Lenguaje de Señas en declaraciones de emergencias en nuestro país, y en la activación del Comité de Operaciones de Emergencia. Esto último representó un adelanto en cuanto a la forma y manera en que se atendía a la población de personas con impedimentos, durante situaciones de emergencia nacional.

No obstante, queda por determinar un asunto importante, el cual pudiera empañar el progreso logrado a favor de las personas con impedimentos en estos últimos 15 ó 20 años, de no atenderse con la premura que requiere. Este asunto de extrema importancia, no es otra cosa que el tema central del presente Proyecto: el establecimiento de un plan de desalojo que tome en cuenta a las personas con impedimentos.

Nos señala el Procurador que no quisiéramos pensar que sea necesaria la ocurrencia en nuestro país de una catástrofe como el atentado terrorista del 11 de septiembre del 2001 en Nueva

York en donde, dicho sea de paso, personas no videntes, con ayuda de sus perros guías, actuaron como rescatistas. Esto debe servir de ejemplo para que el Estado cree conciencia de cuan inclusivos y prácticos tienen que ser los planes de desalojo, en lo referente a las personas con impedimentos.

Lo anterior nos convence de la necesidad e importancia de que podamos contar con un plan abarcador que asegure, en igualdad de condiciones, la integridad física de aquellos que quizás no puedan hablar con voz propia, y que quizás dependan para su vida, de un aparato médico.

De acuerdo al Procurador la Implantación de esta medida no conllevará una inversión sustancial de fondos ya que lo único que se va a requerir es que se pongan por escrito y se circulen a las agencias los planes especiales de desalojo par personas impedidas. Esto conllevará una inversión mínima en pago de reproducción del material a ser entregado. Es por tanto, que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, endosa la presente medida, la cual entendemos que será todo un éxito y la cual facilitará la calidad de vida de las personas impedidas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación** del P. del S. 923 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 996, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un subinciso (6) al inciso (b) de la Sección 12B de la Ley Núm.74 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo”, a fin de disponer que los patronos que empleen a ex convictos tendrán acceso a los beneficios del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, con el propósito de promover oportunidades de trabajo ~~y adiestramiento~~ para los solicitantes de empleo con antecedentes penales y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si hay un sector de nuestra sociedad que tiene un muy limitado acceso a la obtención de un empleo, lo es, sin duda alguna, la población de ex convictos. La gran mayoría de los confinados que hoy se encuentran en nuestras cárceles, eventualmente, saldrán a la libre comunidad y se reintegrarán a nuestra sociedad en algún momento. Por ello, es deber del estado, no sólo proveer

supervisión adecuada según sea el caso, sino propiciar programas y adiestramientos a estos ciudadanos para facilitarles su reingreso a la libre comunidad.

Mediante la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, se enmendó la Ley Núm. 74 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo” con el propósito de crear el “Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.” El dinero de dicho Fondo es para utilizarse única y exclusivamente a los fines de promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro, así identificadas oficialmente por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, promover empleo con demanda en el mercado actual, promover la creación y oportunidades de trabajo de alta productividad y promover oportunidades de trabajo y adiestramiento a personas de edad avanzada. Recientemente, dicha ley fue enmendada mediante la Ley Núm. 81 de 26 de agosto de 2005, con el propósito de promover el empleo de jóvenes entre las edades de 16 a 24 años y de personas que solicitan empleo por primera vez.

La Asamblea Legislativa tiene el deber y el interés de identificar este tipo de programa y establecer la política pública para regular la integración de los ~~exconvictos~~ ex convictos al mundo laboral y, por ende, a la sociedad.

Para ello, establece mediante esta ley que ~~que~~ los patronos que empleen a ex convictos tendrán acceso a los beneficios del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, con el propósito de promover oportunidades de trabajo y adiestramiento para los solicitantes de empleo con antecedentes penales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1– Se añade un Subinciso (6) al Inciso (b) de la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo” para que se lea como sigue:

“Sección 12B. Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

- (a) ...
- (b) Depósito y desembolso.- Todo dinero en el Fondo Para el Fomento de Oportunidades de Trabajo será depositado, administrado y desembolsado de la misma manera y bajo las mismas condiciones y requisitos provistos por la ley, respecto a otros fondos especiales del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto que el dinero de este Fondo no será consolidado con otros fondos del Estado Libre Asociado, sino que será mantenido en una cuenta separada en los libros del banco depositario. El Secretario de Hacienda será el Tesorero y custodio ex officio del Fondo. Será responsable, bajo su fianza oficial, por el fiel cumplimiento de sus deberes en relación con el Fondo. Dicha responsabilidad será efectiva el 1ro de enero de 1991 y existirá en adición a cualquier otra responsabilidad bajo cualquier fianza separada existente en dicha fecha o posteriormente.

El dinero en el Fondo estará ~~continuamente~~ continuamente a disposición del Secretario única y exclusivamente para actividades coordinadas por el Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dirigidos a :

- (1) ...
- (6) *promover oportunidades de trabajo y adiestramiento a ex convictos.*
- (c) ...”

Artículo 2- El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos enmendará la reglamentación vigente a fin de garantizar el cumplimiento de esta ley y para ello podrá solicitar la ayuda y colaboración ~~del Departamento de Corrección y Rehabilitación.~~ de todas las empresas

públicas y privadas, sin fines de lucro, así como de la Administración de Corrección, Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra, Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

Artículo 3—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Se dará prioridad del Fondo a aquellos patronos puertorriqueños de pequeñas y medianas empresas que ofrezcan la oportunidad de empleos a ex convictos rehabilitados y que no haya ningún tipo de cuota o clase que de manera alguna se entienda que se esté discriminando o estereotipando a este sector de nuestra sociedad.

Artículo 4- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **Seguridad Pública**, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P del S 996, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene como propósito añadir un subinciso (6) al inciso (b) de la Sección 12 B de la Ley Núm. 74 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad en el Empleo”, a fin de disponer que los patronos que empleen a ex convictos tendrán acceso a los beneficios del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo para los solicitantes de empleo con antecedentes penales y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, se enmendó la Ley Núm. 74 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo” con el propósito de crear el “Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.” El dinero de dicho Fondo es para utilizarse única y exclusivamente a los fines de promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro así identificadas oficialmente por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, promover empleo con demanda en el mercado actual, promover la creación y oportunidades de trabajo de alta productividad y promover oportunidades de trabajo y adiestramiento a personas de edad avanzada. Recientemente, dicha ley fue enmendada mediante la Ley Núm. 81 de 26 de agosto de 2005, con el propósito de promover el empleo de jóvenes entre las edades de 16 a 24 años y de personas que solicitan empleo por primera vez.

La Asamblea Legislativa tiene el deber y el interés de identificar este tipo de programa y establecer la política pública para regular la integración de los ex convictos al mundo laboral y, por ende, a la sociedad.

Para ello, establece mediante esta ley que los patronos que empleen a ex convictos tendrán acceso a los beneficios del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, con el propósito de promover oportunidades de trabajo para los solicitantes de empleo con antecedentes penales.

RESUMEN DE PONENCIAS

Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT)

El Señor Juan Quintero Fontánez, Director Ejecutivo, señala que la filosofía de su empresa se fundamenta en el principio de que la conducta del delincuente puede ser modificada en forma positiva, mediante la participación activa en tareas que le permitan desarrollar sus habilidades y destrezas al máximo de su capacidad intelectual. Ello facilitará su desenvolvimiento en situaciones de competencia laboral en una sociedad democrática, caracterizada por su alta tecnología y vigoroso desarrollo industrial, con énfasis en la producción de bienes económicos y donde se garantiza la igualdad de oportunidades basados en el concepto y principios de la libre empresa.

No obstante, a pesar de los esfuerzos por capacitar a los confinados del sistema correccional, persiste la renuencia de la empresa privada y del Gobierno a reclutar ex convictos en sus talleres de trabajo. Es por ello que debemos hacer una introspección sociológica para dar cumplimiento al mandato constitucional de la rehabilitación.

La CEAT es clave en el proceso de rehabilitación y futura integración a la libre comunidad de estos hermanos puertorriqueños. Por eso apoyan, en principio, toda acción acertada y urgente en beneficio del interés público.

No obstante, objetan el Artículo 2 propuesto por entender que no puede ayudar y colaborar en la implantación de esta Ley, “quien entiende que está malpensado poner a confinados a competir con los papás de este país”.

A fin de cumplir con la recomendación anterior señala que apoya la medida si se incorpora la enmienda que somete para que el Artículo 2 lea así: El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, enmendará la reglamentación vigente a fin de garantizar el cumplimiento de esta ley y para ello podrá solicitar la ayuda y colaboración de todas las empresas públicas y privadas, sin fines de lucro, así como la Administración de Corrección, Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra, Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

Esta enmienda fue incorporada al proyecto.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Lcdo. Román M. Velasco González, Secretario, señala que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de trabajo es utilizado única y exclusivamente a los fines de promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro así identificadas oficialmente por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, promoviendo empleos con demanda en el mercado laboral actual. A esos fines se promueven la creación y oportunidades de empleo de alta productividad. Durante el año 2005, también se aprobó por esta Asamblea Legislativa la Ley Núm. 81, con el propósito de promover el empleo de jóvenes entre las edades de 16 a 24 años y de personas que solicitan empleo por primera vez. La ayuda a industrias privadas a través del negociado para el fomento del trabajo se limita exclusivamente a incentivos salariales para la creación de empleos, subsidio por concepto de compra y mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentalidades necesarias para la creación de oportunidades de empleos, promoción de actividades y programas cuya finalidad sea la creación de empleos.

No obstante, aunque coincide con el espíritu de este proyecto de ley, no puede apoyar el proyecto tal y como está redactado. Por ello hace las siguientes recomendaciones para que sean

consideradas como enmiendas al proyecto de ley y sean consideradas, analizadas y estudiadas para ser incluidas en el proyecto.

Estas enmiendas fueron incorporadas a la medida.

- Eliminar del subinciso (6) la palabra adiestramiento. El propósito de la ley Núm. 52, antes citada, es utilizar este Fondo única y exclusivamente a los fines de promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro así identificadas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, promoviendo empleos con demanda en el mercado laboral actual. A esos fines, se promueven la creación y oportunidades de empleos de alta productividad. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene otros programas de adiestramiento bajo AAFED, ARV y el CDORH que los ex convictos pueden participar y así evitaríamos la duplicación de esfuerzos.
- Otorgarle prioridad del Fondo a aquellos patronos puertorriqueños de pequeñas y medianas empresas que ofrezcan la oportunidad de empleo a la población que nos ocupa en este momento. Así, podemos beneficiar tanto a los ex convictos rehabilitados como al sector del pequeño y mediano comerciante que tenga un compromiso con aportar a una mejor sociedad puertorriqueña para todos los puertorriqueños.
- Otorgar los fondos a aquel patrono que dentro de su creación de empleos incluya a la población de ex convictos rehabilitados y que no haya ningún tipo de cuota o clase que de manera alguna se entienda que se esté discriminando o estereotipando a este sector de nuestra sociedad.

Departamento de Hacienda

Juan C. Méndez Torres, Secretario, nos indica que esta pieza legislativa no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como a “Ley de Contabilidad del Gobierno” o enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, u otra área de competencia para su Departamento.

Es preciso indicar, que aunque el Departamento de Hacienda es el tesorero y custodio del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, los fondos son utilizados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación de acuerdo a la reglamentación adoptada a los efectos de estas agencias. La enmienda propuesta es a los fines de extender las actividades elegibles para poder utilizar los recursos del Fondo Especial. Se le solicitaron memoriales al Colegio de Abogados, a la Administración de Corrección y se les dio seguimiento. Al día de la preparación de este informe, no han contestado nuestro requerimiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

A tenor con las razones antes expuestas, se ha recomendado favorablemente la aprobación de esta medida legislativa, la cual le hace justicia social y económica a los ex convictos. La misma le proporciona el que su retorno a la libre comunidad sea productivo y que puedan incorporarse a ésta para aportar con sus habilidades y conocimientos y ser útiles a la sociedad.

Por lo tanto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 996, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1064, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluirá en un tamaño no menor de una cuarta (1/4) parte, en proporción a la prominencia del nombre o precio del modelo, el rendimiento de millas por galón, tanto en ciudad como en carretera, según determinado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía; disponer que será obligación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento Núm. 6672 sobre Prácticas y Anuncios Engañosos para hacer cumplir el propósito de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento jurídico contiene reglamentación dirigida a facilitar al consumidor la información relevante en los anuncios de bienes y servicios. A esos fines, el Departamento de Asuntos del Consumidor promulgó el Reglamento Núm. 6672 sobre Prácticas y Anuncios Engañosos, el cual regula toda publicidad dirigida a promocionar un bien o servicios, incluyendo la venta de automóviles.

Ciertamente, el rendimiento de las millas por galón es uno de los factores relevantes, a la hora de seleccionar un vehículo de motor. Como cuestión de hecho, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía coordinan esfuerzos anualmente para publicar una guía, a fin de que los consumidores conozcan el rendimiento de las millas por galón, tanto en carretera como en ciudad, de los nuevos modelos de automóviles. El concepto “ciudad” representa los viajes en áreas urbanas, en el cual un vehículo es encendido por la mañana, después de estar estacionado durante toda la noche, y viaja en las horas de alta densidad vehicular. De otra parte, el concepto “carretera” representa la combinación de viajes por carreteras rurales y autopistas, generalmente en un tráfico liviano.

A pesar de esas loables iniciativas, Puerto Rico no cuenta con legislación estatal que propenda a facilitar al consumidor tan importante dato, en unión a los restantes elementos que motivarán la selección, como lo son el precio, especificaciones, entre otros.

Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario establecer que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluirá en un tamaño no menor de una cuarta parte (1/4) en proporción a la prominencia del nombre o precio del modelo, el rendimiento de millas por galón y

disponer que será obligación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento Núm. 6672 sobre Prácticas y Anuncios Engañosos y hacer cumplir el propósito de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- ~~Disponer~~ *Se establece* que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluirá en un tamaño no menor de una cuarta (1/4) parte en proporción a la prominencia del nombre o precio del modelo, el rendimiento de millas por galón, tanto en ciudad como en carretera, según determinado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía.

Artículo 2- El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los poderes necesarios y convenientes para emitir la reglamentación y tomar las acciones administrativas pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta Ley. Sin que constituya una limitación, será obligación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento Núm. 6672 sobre Prácticas y Anuncios Engañosos para hacer cumplir el propósito de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos de Consumidor e Informes Gubernamentales**, previo estudio y evaluación recomienda la aprobación del P. del S. 1064 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1064 tiene como propósito establecer que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluirá en un tamaño no menor de una cuarta (1/4) parte, en proporción a la prominencia del nombre o precio del modelo, el rendimiento de millas por galón, tanto en ciudad como en carretera, según determinado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía; disponer que será obligación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento Núm. 6672 sobre Prácticas y Anuncios Engañosos para hacer cumplir el propósito de esta Ley; y para otros fines relacionados.

Nuestro ordenamiento jurídico contiene reglamentación dirigida a facilitar al consumidor la información relevante en los anuncios de bienes y servicios, incluyendo la venta de automóviles.

Ciertamente, el rendimiento de las millas por galón es uno de los factores relevantes, a la hora de seleccionar un vehículo de motor. Como cuestión de hecho, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía coordinan esfuerzos anualmente para publicar una guía, a fin de que los consumidores conozcan el rendimiento de las millas por galón, tanto en carretera como en ciudad, de los nuevos modelos de automóviles. El concepto “ciudad” representa los viajes en áreas urbanas, en el cual un vehículo es encendido por la mañana, después de estar estacionado durante toda la noche, y viaja en las horas de alta densidad vehicular. De otra parte, el concepto “carretera” representa la combinación de viajes por carreteras rurales y autopistas, generalmente en un tráfico liviano.

A pesar de esas loables iniciativas, Puerto Rico no cuenta con legislación estatal que propenda el facilitar al consumidor tan importante dato, en unión a los restantes elementos que motivarán la selección, como lo son el precio, especificaciones, entre otros.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En el descargue de sus funciones la Comisión de Asuntos de Consumidor e Informes Gubernamentales consideró y examinó los memoriales explicativos que sometieran a solicitud de la Comisión, el Departamento de Asuntos del Consumidor y el concesionario de autos, Autos Vega, Inc.

RESUMEN DE PONENCIAS

A. Departamento de Asuntos al Consumidor

El Secretario esboza en su memorial explicativo que el Artículo 6 j de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” faculta al Secretario para reglamentar y fiscalizar los anuncios y las prácticas engañosas en el comercio. El Reglamento Núm. 6772, de Prácticas y Anuncios Engañosos protege a los consumidores de cualquier práctica y/o anuncio engañoso sobre bienes o servicios ofrecidos en el comercio. Relacionado al tema que nos ocupa, en la Regla 8 de este Reglamento se establece la forma de los anuncios. En términos generales todo anuncio deberá estar redactado de manera que lleve a la mente del consumidor toda la información necesaria para conocer sobre las cualidades, calidad, formas de pago, precio, tamaño, cantidad, utilización o cualquier otra característica del bien o servicio que se anuncia.

Concluye el Secretario que ciertamente a la hora de comprar un vehículo de motor el consumidor debe tomar en consideración el precio, el tamaño y el rendimiento de las millas por galón de combustible, entre otros factores, para tomar una decisión informada.

Por ser un proyecto orientado a proteger el consumidor el Departamento de Asuntos del Consumidor recomienda su aprobación.

B. Autos Vega, Inc.

Indica el concesionario de autos, Autos Vega, Inc. que la venta de vehículos de motor está excesivamente regulada, inclusive por los reglamentos del Departamento de Asuntos al Consumidor.

Añadió que la información que la medida requiere se incluya en los anuncios de vehículos de motor ya se provee, por regulaciones federales en los llamados “Monroney Labels” que se fijan en uno de los cristales laterales de los vehículos que se exhiben para la venta.

CONCLUSION

Ciertamente al establecer que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluya información contentiva sobre el rendimiento de millas por galón de combustible provee al consumidor de información relevante y pertinente que al momento de la adquisición de un vehículo de motor lo ayudara a tomar una decisión informada y educada. Ante el alza desmedida en el costo del combustible esta data fidedigna, clara y precisa le indicará al consumidor el impacto real sobre el gasto que tendrá en combustible y el impacto que tendrá en sus finanzas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Asuntos al Consumidor e Informes Gubernamentales concluye que la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Visto lo anterior, vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales favorece la aprobación del P. del S. 1064 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor
e Informes Gubernamentales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 399, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para crear el Comité Asesor sobre Numismática y reafirmar el apoyo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la inclusión de Puerto Rico en el ~~programa~~ Programa de monedas conmemorativas Monedas Conmemorativas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, por mandato de la Ley Pública 105-124, ha estado emitiendo cinco versiones distintas cada año de la moneda de veinticinco (25) centavos, cada una con el diseño recomendado por los diversos gobiernos estatales en el orden de su admisión a la Unión. El Congreso número 106 consideró legislación en la cual el entonces Comisionado Residente, Hon. Carlos Romero Barceló, fue coautor para enmendar dicha Ley Pública a los fines de incluir a Puerto Rico, al Distrito de Colombia, y a los demás territorios en dicho programa conmemorativo. El pasado 7 de octubre de 2002 la Cámara de Representantes Federal aprobó una medida similar de la cual el entonces Comisionado Residente, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, era coautor. El pasado 22 de septiembre, el actual Comisionado Residente, Hon. Luis G. Fortuño, uniéndose a sus dos predecesores inmediatos, radicó, junto a otros delegados congresionales, el ~~proyecto~~ Proyecto HR 3885, que persigue los mismos propósitos. Aunque la inclusión de Puerto Rico en dicho ~~programa~~ Programa aún no es ley, no cabe duda de que el apoyo amplio que este concepto, abrazado por tres Comisionados Residentes consecutivos, ha tenido en el Congreso 106 y el 107 asegura que eventualmente se salvarán las barreras procesales y que será necesario en un futuro previsible que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga que recomendarle al Secretario del Departamento del Tesoro de Estados Unidos el diseño de la moneda de veinticinco centavos conmemorativa de Puerto Rico.

Es conveniente que el diseño que recoja sea uno que goce de apoyo amplio entre los puertorriqueños y que el mismo nos una, en vez de dividirnos. Es conveniente crear con la mayor antelación posible un Comité Asesor que asista a nuestro Gobierno en el desarrollo de dicha recomendación. Asimismo es conveniente ~~reiterarle~~ reiterarles a los miembros del Congreso de los

Estados Unidos el apoyo del Pueblo de Puerto Rico a nuestra inclusión en dicho ~~programa conmemorativo~~. Programa Conmemorativo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se crea el Comité Asesor sobre Numismática adscrito al Departamento de Estado de Puerto Rico. La función de dicho Comité Asesor será el de recomendar el diseño que deba contener la moneda conmemorativa de Puerto Rico que en su día acuñe el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, para lo cual deberá consultar y solicitar la mayor cooperación de ciudadanos y entidades de la sociedad puertorriqueña, en especial de aquellos interesados en la cultura y la numismática.

Sección 2.- Dicho Comité Asesor estará compuesto por el Presidente de la Sociedad Numismática de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura de Puerto Rico, cuatro (4) miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Alcaldes designado por ésta, un representante de la Federación de Municipios designado por ésta, el Secretario del Departamento de Educación, y tres (3) ciudadanos nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, por lo menos dos (2) de los cuales deberán ser aficionados a la numismática, cuyos términos vencerán al concluir el mandato del Gobernante que los nombró. El Gobernador o Gobernadora designará, de entre los miembros del Comité Asesor, la persona que lo presidirá.

Sección 3.- Los cuatro (4) miembros de la Asamblea Legislativa serán nombrados conjuntamente por los Presidentes de los cuerpos legislativos, dentro de los treinta (30) ~~días~~ días de la aprobación de esta Resolución Conjunta y del inicio de cada cuatrienio y velarán que entre los dos Senadores y dos Representantes nombrados haya participación de todos los partidos representados en la Asamblea Legislativa, ninguno de los cuales tendrá más de dos (2) miembros en el Comité Asesor.

Sección 4.- El Comité Asesor estará adscrito al El Departamento de Estado quien les proveerá apoyo administrativo ~~a dicho Comité Asesor~~ e incluirá en su petición presupuestaria los recursos extraordinarios que pudiera requerir el Comité Asesor para cumplir con su mandato. Los demás departamentos, agencias, gobiernos municipales, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán proveer asistencia a dicho Comité Asesor.

Sección 5.- El Comité Asesor cesará operaciones no más tarde de noventa (90) ~~días~~ días después de remitir al Gobernador su recomendación final sobre el diseño que deberá tener la moneda conmemorativa de Puerto Rico que en su día acuñe el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Sección 6.- Mediante la aprobación de esta Resolución Conjunta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reafirma su apoyo a los esfuerzos por lograr la aprobación en el Congreso Federal de la inclusión de Puerto Rico en el ~~programa~~ Programa de monedas Monedas conmemorativas Conmemorativas del Departamento del Tesoro Federal. Los Secretarios del Senado y de la Cámara de Representantes deberán enviar comunicación a todos los miembros del Senado y la Cámara de Representantes Federal, a más tardar treinta (30) días después de la aprobación de esta Resolución Conjunta expresando el apoyo absoluto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la inclusión de Puerto Rico en este ~~programa federal~~ Programa Federal.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 399.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 399, propone crear el Comité Asesor sobre Numismática y reafirmar el apoyo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la inclusión de Puerto Rico en el programa de monedas conmemorativas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 399 impulsa la inclusión de Puerto Rico en el programa de monedas conmemorativas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Por mandato de la Ley Pública 105-124, han estado emitiendo cinco versiones distintas cada año de la moneda de veinticinco (25) centavos, cada una con el diseño recomendado por los diversos gobiernos estatales en el orden de su admisión a la Unión. Los pasados Comisionados Residentes de Puerto Rico en Washington, Carlos Romero Barceló y Anibal Acevedo Vilá, trabajaron sus esfuerzos para la inclusión de Puerto Rico en dicho programa. El actual Comisionado Residente, Luis Fortuño, radicó, junto a otros delegados congresionales, el proyecto HR 3885, que persigue los mismos propósitos.

RESUMEN DE PONENCIAS

1. Departamento de Estado

El Sr. Fernando Bonilla, Secretario de Estado, apoya la medida pero sugiere que se aclare quien aprobará el diseño final de la moneda conmemorativa, luego de que el Comité Asesor sobre Numismática remita su recomendación final al Gobernador.

2. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

El Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes, Jaime L. García, opina que el alcance del Programa hace meritorio que Puerto Rico sea favorablemente recomendado a la inclusión del mismo dentro de su condición única de territorio asociado a Estados Unidos de América concebido en un pacto de asociación con vínculos muy especiales con el pueblo norteamericano manteniendo una común ciudadanía, moneda y defensa, pero sin perder unas prerrogativas especiales de naturaleza autonómica que nos distingue como pueblo. Entienden que la composición del Comité es aceptable, por lo cual recomiendan favorablemente la aprobación de la medida.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida representa una distinción de alta importancia dentro de la conmemoración de la Unión Americana. Puerto Rico es parte de los Estados Unidos y como tal la Asamblea Legislativa expresa su apoyo absoluto a la inclusión de nuestro País en este Programa Federal. Para escoger un diseño que recoja un apoyo amplio entre los Puertorriqueños y que el mismo nos una, es conveniente que se cree el Comité Asesor que aquí se propone.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSION

La R. C. del S. 399 es una medida loable y necesaria para reafirmar nuestro orgullo como puertorriqueños y como partes de los Estados Unidos de América. Esta medida es uno de los compromisos del Cuerpo Legislativo con el Pueblo.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales recomienda la aprobación de la R. C. del S. 399, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 419, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al *National Healthcare Information Infrastructure* del gobierno federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A comienzos del año pasado el Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. George W. Bush, estableció la política pública dirigida a que dentro de diez años, la mayoría de los ciudadanos americanos tengan registros de salud electrónicos.

Entrando al siglo XXI, nuestra Nación se encuentra en una nueva era de la medicina. En los últimos años la industria médica ha introducido una gran cantidad de tratamientos para los pacientes, mejorando de esta forma su calidad de vida. Sin embargo, el sistema de recopilación de información y archivo sobre la situación de salud del paciente, que se recoge en su récord médico, sigue siendo el mismo desde el siglo XIX, hojas sueltas en cartapacios, en la mayoría de los casos.

Para atender esta problemática, el Gobierno Federal está desarrollando una Infraestructura de Información de Salud Nacional. Dicho sistema proveerá información completa y segura del paciente a los proveedores de salud en cualquier lugar y a cualquier hora, incluyendo en situaciones de emergencia. Esto inclusive le permitirá a los doctores recetar medicamentos de forma electrónica. De esta forma, los medicamentos recetados podrán ser confirmados antes de administrarlos. Se estima que, entre las demandas que se evitarían, y los medicamentos y exámenes que evitarían por

ser redundantes, este sistema genere un ahorro de cientocuarenta (140) ~~140~~ billones de dólares en la Nación.

Por otro lado, cada día que pasa, los consumidores buscan tener mayor control sobre su salud y la de su familia a través de la información. Un consumidor informado escogerá doctores y hospitales a su conveniencia tomando en consideración varios factores como la calidad, seguridad y los costos, entre otros. De esta forma la red le proveerá información de gran utilidad, lo que le permitirá al paciente tomar una decisión mucho más informada.

Las razones por las cuales Puerto Rico debe integrarse a este sistema son obvias. Basta mencionar el poder de la información que tendrá el paciente a la hora de escoger el médico u hospital donde desee ser atendido; el ahorro que habrá en la medida en que se eviten pruebas y análisis repetitivos; el facilitar a nuestro galenos un cuadro clínico completo al momento del paciente acudir a él en busca de algún tratamiento o remedio y el minimizar el riesgo de que se administre un medicamento distinto o una dosis distinta a la recetada, entre otras.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa tiene como política pública integrar a Puerto Rico en la Infraestructura de Información de Salud Nacional de la nación, lo que redundará en una mejora en la calidad de la salud y en el cuidado de los ciudadanos en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al *National Healthcare Information Infrastructure* del gobierno federal.

Sección 2.- El Departamento de Salud adoptará cualquier norma, regla o determinación administrativa que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de su vigencia.

Sección 3.- El Secretario(a) del Departamento de Salud de Puerto Rico deberá presentar ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe detallado de las acciones que ha tomado con respecto a cumplir con lo que aquí se dispone al transcurrir seis (6) meses de entrar en vigor esta Resolución Conjunta. Además, deberá presentar un informe final al año de entrar en vigor esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la R. C. del S. 419 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 419 tiene como propósito ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al Nacional *Healthcare Information Infrastructure* del Gobierno Federal.

De la Exposición de Motivos se desprende que a comienzos del año pasado el Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. George W. Bush, estableció la política pública dirigida a que dentro de diez años, la mayoría de los ciudadanos americanos tengan registros de salud electrónicos.

Entrando al siglo XXI, nuestra Nación se encuentra en una nueva era de la medicina. En los últimos años la industria médica ha introducido una gran cantidad de tratamientos para los pacientes, mejorando de esta forma su calidad de vida. Sin embargo, el sistema de recopilación de información y archivo sobre la situación de salud del paciente, que se recoge en su récord médico, sigue siendo el mismo desde el siglo XIX, hojas sueltas en cartapacios, en la mayoría de los casos.

Para atender esta problemática, el Gobierno Federal está desarrollando una Infraestructura de Información de Salud Nacional. Dicho sistema proveerá información completa y segura del paciente a los proveedores de salud en cualquier lugar y a cualquier hora, incluyendo en situaciones de emergencia. Esto inclusive les permitirá a los doctores recetar medicamentos de forma electrónica. De esta forma, los medicamentos recetados podrán ser confirmados antes de administrarlos. Se estima que, entre las demandas que se evitarían, y los medicamentos y exámenes que evitarían por ser redundantes, este sistema genere un ahorro de 140 billones de dólares en la Nación.

Por otro lado, cada día que pasa, los consumidores buscan tener mayor control sobre su salud y la de su familia a través de la información. Un consumidor informado escogerá doctores y hospitales a su conveniencia tomando en consideración varios factores como la calidad, seguridad y los costos, entre otros. De esta forma la red le proveerá información de gran utilidad, lo que le permitirá al paciente tomar una decisión mucho más informada.

Las razones por las cuales Puerto Rico debe integrarse a este sistema son obvias. Basta mencionar el poder de la información que tendrá el paciente a la hora de escoger el médico u hospital donde desee ser atendido; el ahorro que habrá en la medida en que se eviten pruebas y análisis repetitivos; el facilitar a nuestro galenos un cuadro clínico completo al momento del paciente acudir a él en busca de algún tratamiento o remedio y el minimizar el riesgo de que se administre un medicamento distinto o una dosis distinta a la recetada, entre otras.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer evaluó el P. del S. 377 el cual es similar en su alcance y contenido, con lo propuesto en la R. C. del S. 419. Dicho proyecto fue aprobado por la Asamblea Legislativa. El P. del S. 377 pretendía crear la Oficina de Desarrollo de Sistemas de Información de Salud, adscrita al Departamento de Salud; establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas a ser utilizados; y para asignar los fondos para la implementación de esta Ley.

Dicha medida fue vetada por el gobernador a pesar de que el ejecutivo tiene conocimiento de la necesidad de que se establezca en Puerto Rico el récord médico electrónico. Esta necesidad surge del hecho de que próximamente el Medicare le requerirá a los estados participantes de dichos fondos el que toda la información del paciente se maneje a través de un récord médico electrónico. Aquellos estados que no cumplan con este requisito no serán acreedores a los fondos.

La intención legislativa de dicho proyecto es lo que se está ordenando al Departamento de Salud bajo la R. C. del S. 419. En esta Resolución Conjunta se le ordena y faculta al Departamento de Salud a crear dicha infraestructura informática médica estatal, para pertenecer al “Nacional Healthcare Information Infrastructure”. En esta Resolución no se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los récord médicos electrónicos, sino que deja al mismo Departamento a establecer cualquier norma, regla o determinación administrativa que sea necesaria.

La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recibió ponencias por escrito de:

- Departamento de Salud
- Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

- Neo Deck Software
- Departamento de Justicia
- Universidad de Puerto Rico-Recinto de Ciencias Médicas
- Administración de Seguros de Salud (ASES)

RESUMEN DE PONENCIAS

Prácticamente todos endosaron la aprobación de la medida exceptuando a ASES. A continuación exponemos un resumen de las ponencias presentadas:

1. Departamento de Salud

El Departamento de Salud endosó la aprobación de la medida y al así hacerlo expresó estar convencido de la necesidad de lo propuesto por este proyecto. De acuerdo al Departamento de Salud esto servirá para fortalecer la existencia de los programas electrónicos que en la actualidad maneja el mismo.

Actualmente el Departamento de Salud cuenta con la Oficina de Desarrollos de Sistemas de Información (ODSI), la cual fue creada en el 1968, por medio de la Disposición de la Orden Ejecutiva #66 de OGP de mayo de 1968, con el propósito de satisfacer las necesidades de implantación de un Plan Maestro para el procesamiento electrónico de datos.

Desde sus comienzos ODSI/OIAT mantiene entre sus responsabilidades ser el custodio y dar apoyo técnico a sobre 53 aplicaciones del Departamento de Salud, de los cuales se generan registros. Entre los más importantes que se encuentran de forma electrónica están los siguientes:

- Asistencia Médica (Reforma de Salud)
- Registro Demográfico
- Registro de Profesionales de la Salud
- Registro de Médicos
- Sistema de Información de Salud (Registro Médico Electrónico para Pacientes de la Reforma)
- Instituto de Laboratorio
- WIC
- Vacunación

El acceso a datos se ha simplificado con el proyecto de Datawarehouse, el cual es uno de los componentes más importantes del Proyecto del Sistema Integrado de Información de Salud. Mediante este sistema se facilita el almacenaje y manejo de datos que son indispensables para la toma de decisiones en asuntos relacionados con la salud del pueblo puertorriqueño.

Desde el año 2002 ODSI/OIAT ha sido el centro de datos y el punto más importante para el desarrollo del Sistema Integrado de Información de Salud y Expediente Médico Electrónico, el mismo se encuentra en su etapa inicial y sirve a 24 CDT del Gobierno de Puerto Rico. Este sistema tiene como meta integrar dentro de una misma base de datos a todos los proveedores de servicios de salud bajo la Reforma de Salud.

La Tarjeta Inteligente de Salud es el pasaporte del beneficiario que ofrece los siguientes beneficios a los asegurados, proveedores y al gobierno en general. Debido a que la adopción de la tecnología será paulatina, similar a la adopción del uso de teléfonos celulares o de la ATH, se han establecido los beneficios a corto y largo plazo. Corto plazo sería durante los primeros seis meses del proyecto, y largo plazo de 12 a 18 meses después del comienzo del proyecto en las regiones del Plan de Seguro de Salud. Los beneficios son los siguientes:

Asegurado:

A corto plazo:

- Entrega de tarjeta al momento
- Identificación con foto
- Auto registro para turno, reducción en tiempo de espera
- Inicio de entrada de datos por proveedores primarios
- Integración datos de perfil de salud

A largo plazo:

- Uso en otros proveedores de HIPPAS y especialistas
- Verificación de datos previo al encuentro
- Mejor cuidado de salud con historial de datos y su portabilidad en la tarjeta
- Prevención y promoción de la buena salud

Plan de Implantación para la Tarjeta Inteligente de Salud

Durante el mes de septiembre de 2004 comenzó la implantación del proyecto de tarjeta inteligente a nivel Isla. Este proyecto comenzó en la región de Mayagüez, eventualmente este proyecto será continuando a San Juan/Fajardo y a subsiguientes regiones a nivel de una región por mes. De acuerdo al Departamento de Salud con la aprobación de esta medida servirá para incluir todos los servicios de salud y a los proveedores de servicios dentro del proyecto de récord médico electrónico. El referido proyecto está limitado en la actualidad a los pacientes de la Reforma de Salud pero con la aprobación ésta medida, se extenderá a los pacientes de planes privados y a todos los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico.

Nos señala el Departamento de Salud que la aprobación de este proyecto es un paso de avance en el uso de los medios electrónicos para adelantar la salud de nuestro pueblo.

2. Departamento de Justicia

Señala el Departamento de Justicia que la responsabilidad de prestar servicios de salud a personas de escasos recursos recae en el Gobierno de Puerto Rico. Mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se creó la Administración de Servicios de Salud (ASES), una corporación pública encargada de implantar, administrar y negociar los contratos de los proveedores de servicios de salud a los pacientes de la Reforma de Salud.

La Ley Núm. 72, supra, otorgó a ASES la responsabilidad de implantar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud. También se le facultó para negociar y contratar con aseguradores públicos y privados cubiertas de seguros médicos-hospitalarios, entre otras funciones y poderes.

El Departamento de Justicia sostiene que la creación de un récord médico electrónico, según propuesto, es una propuesta que se debe integrar a la estructura actual del sistema de información que tienen el Departamento de Salud y ASES. Esta integración es vital para evitar la duplicidad de esfuerzos y de costos, de esa forma se garantiza la mejor utilización de los recursos del estado. Esta medida ayuda a adelantar la política pública propuesta en la Ley Pública 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act" (HIPAA), la cual es una legislación federal aprobada a fin de asegurar la continuidad de las cubiertas de seguros de salud y simplificar los procesos administrativos en la operación de los mismos.

Por último, nos señala que avala la aprobación de esta medida ya que la finalidad de la misma es establecer un sistema eficiente y moderno para la recopilación de datos necesarios para el

desarrollo de una política pública adecuada en la prestación de servicios públicos de salud. Al centralizar dicha información se logrará un sistema más coherente, organizado y por consiguiente, mucho más eficiente.

3. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

En su ponencia ante esta Comisión el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico señala que cualquier cambio que se quiera hacer en el sistema que utiliza en la actualidad el estado para el cumplimiento de su responsabilidad tiene que estar enmarcado en elementos de flexibilidad que aprovechen el acelerado avance de la tecnología.

El área de los expedientes médicos es una bien propicia para el uso de la tecnología en el manejo de los mismos. En este sentido el Colegio apoya cualquier iniciativa que busque utilizar los adelantos tecnológicos en beneficio de la salud del pueblo puertorriqueño. En la actualidad el área de la salud se ha quedado atrás en lo que se refiere al uso de los adelantos tecnológicos. Esta medida es un paso de avance hacia el logro del uso de los referidos adelantos en beneficio del pueblo.

Sostiene el Colegio que en la actualidad el Departamento de Salud no está utilizando al máximo los adelantos tecnológicos existentes, lo que dificulta el manejo de datos y duplica los costos de producción. Ejemplo de esto lo es el manejo de datos de inscripción y estadísticas en el Registro Demográfico, las cuales se hacen de forma manual.

Por último, indican que esta propuesta contribuirá a que el Gobierno de Puerto Rico cumpla con su responsabilidad constitucional de garantizar la mejor salud y bienestar a todo el pueblo puertorriqueño.

4. Asociación Médica de Puerto Rico

La Asociación Médica de Puerto Rico endosa la medida ya que el mismo va a propiciar que nuestra isla se actualice y se ponga a la altura del Siglo XXI en lo concerniente al uso de la tecnología en el campo de la salud. Una de las ventajas que traerá la aprobación de este proyecto es que el récord médico del paciente siempre va a estar disponible para evaluación, lo que permitirá dar un diagnóstico más acertado.

5. Universidad de Puerto Rico-Recinto de Ciencias Médicas

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico también endosó la medida por entender que el mismo será de gran beneficio para la clase médica y para los pacientes que son atendidos en hospitales, instalaciones médicas y oficinas de médicos del estado y privados. Este proyecto servirá para facilitar la labor en la obtención de información que es vital al momento de dar tratamiento a una persona, en particular en aquellos casos de emergencia en que la persona no está disponible para hablarle de su historial clínico al médico que le está diagnosticando.

6. Universidad de Puerto Rico-Escuela Graduada de Salud Pública

La Escuela Graduada de Salud Pública endosa la medida por entender que la misma atiende una necesidad crítica en el manejo de información en la relación médico-paciente. La creación de este sistema contribuirá de forma significativa a optimizar el acceso a servicios de salud de calidad, y le permitirá a los profesionales de la salud tener una herramienta útil en el manejo de los pacientes que a diario tienen que atender.

Es necesario que el sistema de salud de Puerto Rico se transforme y que se desarrollen modelos de prestación de servicios que integren el uso de los adelantos tecnológicos que existen en la actualidad. Esto significa que un sistema de información basado en la recopilación de datos a

través del expediente médico electrónico del paciente, deberá ser capaz de adaptarse a cualquier cambio o transformación en la manera en que se prestan los servicios de salud y en el tipo de modelo organizacional que éstos se ofrezcan.

La Escuela Graduada de Salud Pública endosó la propuesta por ser una iniciativa de avanzada y que refleja una propuesta de política pública que aportará de manera significativa a los esfuerzos actuales por atender asuntos apremiantes de la Reforma de Salud.

7. Neo Deck Software

En su comparecencia señalaron que es importante que se definan por ley los criterios para el manejo del llamado “Récord Médico Electrónico (EMR) Expedientes Médicos Electrónicos”, los cuales hasta el presente es algo que solo se ha estado trabajando de forma limitada con algunos pacientes de la Reforma de Salud.

8. Administración de Seguros de Salud (ASES)

En su comparecencia ante esta Comisión ASES hizo una exposición de la labor que al presente realiza Sistema Integrado de Información de Salud (SIIS). Para sostener esta posición ASES hace referencia a la Ley Núm. 72 de septiembre de 1993, según enmendada, la cual le faculta para negociar y contratar con aseguradores y grupos médicos los servicios a ser prestados a los pacientes de la Reforma de Salud.

En la actualidad ASES administra el SIIS, esto en virtud de una determinación administrativa del Departamento de Salud y por lo dispuesto en la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 3257 del 2003.

Es curioso señalar que de todos los deponentes ante esta Comisión quien único se opuso a la aprobación de este proyecto fue la Administración de Seguros de Salud y los fundamentos que aduce para tal oposición no son unos argumentos sostenibles. En primer lugar la decisión administrativa del Departamento de Salud de permitir a ASES administrar el SIIS, así como la Resolución Conjunta a la que hace referencia pueden ser cambiadas ya que no hay ningún impedimento legal para ello.

Entendemos que hasta el momento el SIIS no ha logrado las metas proyectadas y que deben ser ampliadas. En ese sentido entendemos que lo correcto es que sea el Departamento de Salud el que tenga a su cargo todo lo relacionado con la reglamentación y administración del récord médico electrónico.

Esta legislatura no puede limitar su función de atender las necesidades de nuestro pueblo a base de las conveniencias de una agencia gubernamental en particular.

No visualizamos ninguna dificultad para que se integre la labor del SIIS con la propuesta de ésta medida para beneficio del pueblo puertorriqueño. La finalidad de esta iniciativa es el manejo del récord médico electrónico para todos los pacientes del sistema de salud de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Recientemente se presentó ante el Congreso de los Estados Unidos legislación similar. El Gobierno de los Estados Unidos ha destinado 1,000 millones de dólares para la implementación de dichos programas en los distintos Estados de la Nación Norteamericana. Los llamados récord médicos electrónicos y las estructuras de apoyo que conllevan, son parte de la estrategia nacional de

información y seguridad de salud firmada como Orden Ejecutiva el 27 de abril de 2005 por el Presidente Bush.

Dicha iniciativa establece la Oficina Nacional de Coordinación de Tecnología de Información de Salud (Office of Coordination of Health Information Technology). Esta Oficina es responsable de que el sistema de información nacional de salud de los Estados Unidos esté completado y operando a base de un récord médico electrónico en diez (10) años. Además, esta Oficina será responsable, entre otras, de desarrollar una estrategia amplia para integrar la información de salud de la industria privada y el gobierno federal. Deberá además promover la incorporación de la tecnología de información de salud entre los proveedores del sistema de salud y velará por la calidad de la implantación de estas estrategias.

Con la aprobación de la R. C. del S. 419 y una vez el Departamento de Salud cumpla con lo ordenado, esto ayudará a que Puerto Rico sea parte de esta iniciativa presidencial que persigue integrar al campo de la salud el uso de los adelantos tecnológicos más sofisticados.

Estas consideraciones nos convencen en cuanto a la importancia de la aprobación de esta medida ya que la misma será de beneficio para el pueblo puertorriqueño. La creación de un sistema, en particular, contribuirá de forma significativa a optimizar el acceso a servicios de salud de calidad.

CONCLUSION

La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la R. C. del S. 419, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 44, sometido por las Comisiones de Gobierno, Asuntos Laborales; y de Hacienda.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 71, sometido por las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 144, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 167, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Preliminar Conjunto en torno a la Resolución del Senado 270, sometido por las Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1241, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 165, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las instalaciones para cremar cadáveres o que utilicen cualquier método para la disposición térmica de los mismos serán ubicadas exclusivamente en áreas cuya zonificación sea Industrial y en áreas no zonificadas, según la reglamentación a ser elaborada o atemperada a tales fines por la Junta de Planificación o por los Municipios Autónomos que tengan aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial, según sea el caso; disponer la transición organizada de las facilidades existentes hacia el cumplimiento de esta Ley y establecer que las instalaciones existentes en áreas cuya zonificación sea distinta a las aquí mencionadas, deberán contar con el endoso del Municipio en donde ubique; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, nuestra formación y tradiciones culturales dictaban que los cadáveres de nuestros seres queridos fueran enterrados en cementerios. La cremación de cadáveres, práctica común en otras culturas, no había sido muy popular en nuestro país por razones esencialmente religiosas y culturales. Sin embargo, en las últimas décadas, esta forma de disponer de cadáveres ha tomado un auge considerable. La escasez de espacios en los cementerios y costos más reducidos que en el tratamiento tradicional han sido factores importantes en este cambio.

La cremación de cadáveres, sin embargo, tiene unas consecuencias ambientales directas. Tanto los cadáveres, como la superficie donde se les coloca, emiten una cantidad considerable de compuestos químicos al aire una vez son cremados. Entre estos, se encuentran metales pesados, como mercurio; gases irritantes, como los óxidos de azufre; y compuestos orgánicos muy peligrosos, como las dioxinas y los furanos.

No existe, a nivel de las leyes de Puerto Rico, ni en la legislación federal, una reglamentación específica que regule las emisiones de las chimeneas de los crematorios, u hornos para la reducción térmica de cadáveres. En lo que las agencias reguladoras desarrollan los parámetros para regular y controlar las emisiones de este tipo de instalación, le compete a la legislatura de Puerto Rico tomar las medidas necesarias para que bajo el criterio de precaución, evitemos exponer innecesariamente a los ciudadanos a la contaminación proveniente de los crematorios. Para ello, proponemos que la ubicación de los crematorios ocurra exclusivamente en

aquellos lugares que ya se encuentran preparados para su operación y funcionamiento, como son los parques industriales y los distritos o terrenos zonificados como I-1, IL-1 e I-2, o áreas no zonificadas. Esto, según la reglamentación aplicable de la Junta de Planificación o por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo, según sea el caso, y con el endoso de la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Reglamentos y Permisos y la Autoridad de Desperdicios Sólidos para distritos zonificados como industriales. Además, deberá contar con el endoso del Municipio, en aquellos casos en que estén o pudieran ser ubicados en zonas no zonificadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las instalaciones para cremar cadáveres o que utilicen cualquier método para la disposición térmica de los mismos serán ubicadas exclusivamente en áreas cuya zonificación sea Industrial y en áreas no zonificadas, según la reglamentación a ser elaborada o atemperada a tales fines por la Junta de Planificación o por los Municipios Autónomos que tengan aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial, según sea el caso. Disponiéndose también que en la reglamentación a adoptarse no se autorizará la operación de estas instalaciones si la misma está a menos de cincuenta metros de una zona residencial. Se dispone, además, ~~disponer~~ la transición organizada de las facilidades existentes hacia el cumplimiento de esta Ley y se establece ~~establecer~~ que las instalaciones existentes en áreas cuya zonificación sea distinta a las aquí mencionadas, deberán contar con el endoso del Municipio en donde ubique.

Artículo 2.-La Junta de Planificación, Administración de Reglamentos y Permisos o la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo, según sea el caso, revisará toda solicitud de construcción, remodelación o ampliación de las facilidades de hornos o crematorios para cadáveres que no hayan sido aprobadas para la fecha de vigencia de esta Ley, para notificarles sobre esta política pública. Entendiéndose por ello, que no se aprobará ningún tipo de permiso que permita esta operación en áreas bajo cualquier tipo de categoría que no sea industrial o no zonificadas que cumplan con las disposiciones y el endoso de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo. En zonas no zonificadas se requerirá además el endoso del Municipio donde vaya a ubicar el crematorio.

Artículo 3.-Aquellas operaciones que utilicen cualquier método para la disposición térmica de cadáveres que al momento de la aprobación de esta Ley tienen permisos vigentes para su funcionamiento, y que no se encuentran en zonas industriales o no zonificadas, según lo dispuesto por esta Ley, tendrán un periodo de gracia de seis (6) meses para obtener el endoso del Municipio en el cual estén localizados, si al momento de la aprobación de esta Ley no cuentan con el mismo. En caso de que dicho Municipio tenga delimitado un Plan de Ordenamiento Territorial que disponga sobre este particular, su determinación deberá ser cónsona con lo que el mismo estipule y disponga al respecto. Aquellas que cumplan con el requisito de endoso del Municipio, podrán continuar su operación, pero no podrán ampliar sus facilidades, a menos que la ampliación se atempere a las disposiciones de esta Ley. Las operaciones de cremación que no cumplan con el endoso del Municipio, o que de tener un Plan de Ordenamiento Territorial y el mismo no disponga nada al respecto, deberán ser relocalizadas en el término dispuesto por el Municipio que nunca será mayor de dos (2) años. Se faculta y ordena a la Administración de Reglamentos y Permisos o la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo, según corresponda, a actuar en seguimiento a esta disposición.

Artículo 4.-Se ordena a la Junta de Planificación, Administración de Reglamentos y Permisos, a la Compañía de Fomento Industrial y a la Oficina de Permisos del Municipio

Autónomo, a colaborar con cualquier crematorio o empresa donde ocurra una disposición térmica de cadáveres que esté operando en la actualidad fuera de zonas industriales, de tal forma que facilite su ingreso a estas zonas dentro del periodo de gracia provisto y según sea factible dentro de las operaciones que estén desarrollándose en los correspondientes parques industriales.

Artículo 5.- Relación con Otras Leyes y Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuese decretada ineficaz, dicha ineficacia no afectará las restantes disposiciones de la Ley, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de presentar este informe recomendando la aprobación del P. de la C. 165, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se hace formar parte del mismo.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. de la C. 165 tiene el propósito de declarar como política pública que las instalaciones para cremar cadáveres o que utilicen cualquier método para la disposición térmica serán ubicadas exclusivamente en áreas cuya zonificación sea Industrial, según la reglamentación promulgada por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

En aras de considerar el proyecto de ley ante nuestra consideración la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura (“Comisión”) recibió y analizó los comentarios, memoriales y opiniones de la Junta de Planificación de Puerto Rico, de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, de la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico, y de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Ponce y Cidra. Asimismo, la Comisión recibió los comentarios de la Asociación de Residentes de Antosanti, Belisa, Caribe y Canales, del Comité de Residentes de Isla Verde en Contra del Crematorio y de Celestium Group.

Contando con el beneficio de las ponencias de las agencias y entidades concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde en el presente informe y recomienda la aprobación del proyecto.

II. RECOMENDACIONES DE LA COMISION Y ANALISIS DE LA MEDIDA

A tenor con la exposición de motivos del proyecto de ley ante nuestra consideración, “... en las últimas décadas, [la cremación] ha tomado un auge considerable. La escasez de espacios en los cementerios y costos más reducidos que en el tratamiento tradicional han sido factores importantes en este cambio”. En la exposición de motivos se argumenta, sin embargo, que “[l]a cremación de cadáveres, sin embargo, tiene unas consecuencias ambientales directas. Tanto los cadáveres, como la superficie donde se les coloca, emiten una cantidad considerable de compuestos químicos al aire una vez son cremados. Entre estos, se encuentran metales pesados, como mercurio; gases irritantes, como los óxidos de azufre; y compuestos orgánicos muy peligrosos, como las dioxinas y los furanos”.

A pesar de lo anterior, en el proyecto de ley se plantea que “[n]o existe, a nivel de las leyes de Puerto Rico, ni en la legislación federal, una reglamentación específica que regule las emisiones de las chimeneas de los crematorios, u hornos para la reducción térmica de cadáveres”. Por ello, el proyecto se adopta bajo la premisa de que “[e]n lo que las agencias reguladoras desarrollan los parámetros para regular y controlar las emisiones de este tipo de instalación, le compete a la legislatura de Puerto Rico tomar las medidas necesarias para que bajo el criterio de precaución, evitemos exponer innecesariamente a los ciudadanos a la contaminación proveniente de los crematorios”.

“Para ello”, continua la exposición, “proponemos que la ubicación de los crematorios ocurra exclusivamente en aquellos lugares que ya se encuentran preparados para su operación y funcionamiento, como son los parques industriales y los distritos o terrenos zonificados como I-1, IL-1 e I-2, o áreas no zonificadas. Esto, según la reglamentación aplicable de la Junta de Planificación o por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo, según sea el caso, y con el endoso de la Junta de Calidad Ambiental, la Administración de Reglamentos y Permisos y la Autoridad de Desperdicios Sólidos para distritos zonificados como industriales. Además, deberá contar con el endoso del Municipio, en aquellos casos en que estén o pudieran ser ubicados en zonas no zonificadas”.

Así, a través del Artículo 1, del proyecto de ley se declara como política pública que las instalaciones para cremar cadáveres o que utilicen cualquier método para la disposición térmica de los mismos serán ubicadas exclusivamente en áreas cuya zonificación sea Industrial y en áreas no zonificadas, según la reglamentación a ser elaborada o atemperada a tales fines por la Junta de Planificación o por los Municipios Autónomos que tengan aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial, según sea el caso.

El proyecto, además, dispone la transición organizada de las facilidades existentes hacia el cumplimiento del proyecto de ley y establece que las instalaciones existentes en áreas cuya zonificación sea distinta a las aquí mencionadas, deberán contar con el endoso del Municipio en donde ubique, para continuar operaciones.

A través del Artículo 2, se dictamina que la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo, según sea el caso, revisará toda solicitud de construcción, remodelación o ampliación de las facilidades de hornos o crematorios para cadáveres que no hayan sido aprobadas a la fecha de vigencia de este proyecto de ley para notificarles sobre la política pública adoptada.

Ello, a tenor con el proyecto, deberá entenderse a los efectos de que no se aprobará ningún tipo de permiso que permita esta operación en áreas bajo cualquier tipo de categoría que no sea industrial o no zonificadas que cumplan con las disposiciones y el endoso de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo. Por otro lado, el proyecto de ley dispone que en zonas no zonificadas se requerirá, además, el endoso del Municipio donde vaya a ubicar el crematorio.

Artículo 3, por su parte, atiende lo relacionado instalaciones en operaciones actuales. El artículo dictamina que aquellas operaciones que utilicen cualquier método para la disposición térmica de cadáveres que al momento de la aprobación de este proyecto de ley tienen permisos vigentes para su funcionamiento, y que no se encuentran en zonas industriales o no zonificadas, según lo dispuesto en el proyecto de ley, tendrán un periodo de seis (6) meses para obtener el endoso del Municipio en el cual estén localizados. En caso de que dicho Municipio tenga delimitado un Plan de Ordenamiento Territorial que disponga sobre este particular, su determinación deberá ser

cónsona con lo que el mismo estipule y disponga al respecto. Aquellas que cumplan con el requisito de endoso del Municipio, podrán continuar su operación, pero no podrán ampliar sus facilidades, a menos que la ampliación se atempere a las disposiciones de este proyecto de ley. Las operaciones de cremación que no cumplan con el endoso del Municipio, o que de tener un Plan de Ordenamiento Territorial y el mismo no disponga nada al respecto, deberán ser relocalizadas en el término dispuesto por el Municipio que nunca será mayor de dos (2) años. Finalmente, se faculta y ordena a la Administración de Reglamentos y Permisos o la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo, según corresponda, a actuar en seguimiento a esta disposición.

Finalmente, a través del Artículo 4, se ordena a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Compañía de Fomento Industrial y a la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo, según sea el caso, a colaborar con cualquier crematorio o empresa donde ocurra una disposición térmica de cadáveres que esté operando en la actualidad fuera de zonas industriales, de tal forma que facilite su ingreso a estas zonas dentro del periodo de gracia provisto y según sea factible dentro de las operaciones que estén desarrollándose en los correspondientes parques industriales.

En sus comentarios el Lcdo. Carlos W. Freytes, Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, reconoció el aumento que ha tenido en años recientes la práctica de incinerar cadáveres o cremación. A tenor con el licenciado Freytes, durante este proceso los restos humanos son reducidos a cenizas en hornos construidos específicamente para este propósito. No obstante, manifiesta el señor presidente “[e]ste proceso emite contaminantes atmosféricos, cuya evidencia científica disponible demuestra el impacto en el ambiente y la salud pública”. Continua expresando que “[a] pesar de que no existe reglamentación específica que regule las emisiones de chimeneas de los crematorios, en la actualidad el Reglamento para el Control de Contaminación Atmosférica (RCCA) regula la operación de los equipos utilizados en la cremación de cadáveres”. Acto seguido, la Junta detalla a la Comisión los requisitos con los que debe cumplirse para poder operar una instalación de cremación. “A pesar de que la Junta de Calidad Ambiental requiere que un crematorio tome todas estas medidas y controles para evitar impactos al ambiente durante las operaciones”, añade el licenciado, “no se pueden separar estos requisitos de los considerados para inicialmente autorizar la ubicación”.

En aras de atender el asunto de la reglamentación en torno a ubicación analicemos, entonces, los comentarios de la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos (“ARPE”) y de los municipios. Estos, tal y como planteó la Junta de Calidad Ambiental, están entrelazados con los aspectos de salud y ambiente.

Mediante comentarios de Ángel D. Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación, se informó a la Comisión que en el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (“Reglamento Núm. 4”) se establecen las normas para el ordenamiento físico, las actividades sociales y económicas de Puerto Rico. Así, “mediante el proceso de zonificar que se califican los terrenos en Distritos, se establece el uso de los mismos y las obras a permitirse en cada uno de ellos así como otros parámetros de construcción”. A tenor con lo anterior, el uso de cremación de cadáveres actualmente se permite exclusivamente en lo siguientes distritos de zonificación industriales Industrial 1 (“I-1”), Industrial 2 (“I-2”) e Industrial Liviano 2 (“IL-2”).

Por su parte, en áreas no zonificadas el Reglamento para Delegar a la Administración de Reglamentos y Permisos la Adjudicación de Permisos de Usos y Construcción y Desarrollo de Terrenos en Áreas No Zonificadas y para Establecer Criterios para Su Evaluación (“Reglamento Núm. 27”), autoriza a la ARPE a considerar proyectos de carácter industrial liviano y que no excedan de 15,000, cuadrados. En tanto la cremación de cadáveres es uno de carácter “industrial pesado”, la Junta plantea que esta actividad no está delegado a ARPE. Añade la Junta que los municipios autónomos, por

disposición de ley, clasifican todo su territorio y en muchos casos también los califican y al así hacerlo, “los usos de carácter urbano no están permitidos en suelos rústicos”. Por lo antes expuesto, la Junta no endosa el proyecto de ley en tanto el propósito de la misma en cuanto a este uso de cremación de cadáveres está “debidamente recogido en la discutida reglamentación vigente”.

El Administrador de ARPE, Ing. Luis A. Vélez Roché, manifestó que la Asamblea Legislativa ha delegado en la Junta de Planificación, ARPE y en los Municipios Autónomos con “Convenio de Transferencias y Oficina de Permisos Urbanísticos”, la potestad de y responsabilidad de establecer, mediante el mecanismo de zonificación y reglamentación, los mejores usos de terrenos así como la facultad de implantar aquellas normas y reglas de planificación aprobadas, según sea el caso.

“A tenor con esos poderes y mediante los diferentes reglamentos de zonificación”, continúa ARPE, “la Junta de Planificación ha establecido que se permitirán ministerialmente los crematorios en distritos zonificados como industriales I-1, I-2 e IL-2. Similares disposiciones han adoptado los Municipios Autónomos con Convenio de Transferencias”. ARPE añade que en el cumplimiento de dichas disposiciones al momento de considerar usos como el de cremación, utiliza todos los medios necesarios para garantizar de que no se afecte la salud y seguridad de las actividades circundantes, ya sean comerciales o residenciales. En consecuencia, “uno de los factores trascendentales en este tipo de evaluación es la consideración del impacto ambiental que el uso podría generar” y que para ello se consideran los comentarios de la Junta de Calidad Ambiental. En consecuencia, la actividad de cremación “es una altamente controlada por diferentes agencias gubernamentales, con peritaje para supervisar la operación adecuada de este tipo de actividad”, ante ello ARPE estima que no es necesaria la restricción que impone el proyecto de ley.

Al endosar el proyecto de ley ante nuestra consideración, el Municipio de Guaynabo, a través de su Alcalde Héctor O'Neill, manifestó que en el Reglamento de Calificación de Suelos del municipio se incluyó dentro de los distritos I-1, I-2 e IL-2, y de acuerdo a la política pública del Plan de Ordenamiento Territorial, el uso para operar crematorios dentro de su jurisdicción. Añadió que “...cuando se solicita un permiso de uso para el establecimiento de crematorios en un distrito diferente a los Industriales, ello representa un trámite de un permiso con una variación en uso” y el solicitante tiene que presentar una Consulta de Ubicación ante la Junta de Planificación o en ARPE para el debido proceso de los permisos. Se enfatizó, sin embargo, que “...de acuerdo al Convenio de Transferencia de Competencias aprobado, el Municipio de Guaynabo emitirá los comentarios, recomendaciones y/o endosos sobre dicha solicitud, lo cual será contundente en la toma de decisiones de la agencia concerniente”.

El Municipio de San Juan también endosó la medida. Mediante ponencia del Director de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, se plantea que tanto la política pública del municipio como el Plan de Ordenación Territorial han atendido y reglamentado el asunto. Así, a través de la ordenación municipal en los distritos industriales I-1, I-2 e IL-2, se permite la operación de crematorios. El Municipio de Ponce, por su parte, no endosó la medida en tanto entiende que el asunto ya se atiende a través de la ordenación municipal y la reglamentación existente.

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (“PRIDCO”), se solidariza con la intención de proteger el ambiente ante el impacto nocivo que puede tener la cremación de cadáveres. Sin embargo, opina que en tanto este asunto ya está reglamentado por la Junta de Planificación, se hace innecesaria la adopción del proyecto.

PRIDCO también opina que la ubicación de los crematorios en zonas industriales es incompatible con la misión de éstos y augura que la aprobación de la medida redundará en pérdida de empleos. Sin embargo, la reglamentación existente y que PRIDCO precisamente utiliza como argumento en contra de la aprobación de la medida, ya establece en estas zonas la ubicación de

operaciones de cremación. Por consiguiente, si PRIDCO se opone a la medida apoyada en este argumento, debemos entender, entonces, que su oposición es a la reglamentación actual en tanto la misma es la que se recoge en el proyecto de ley y en los planes de ordenamiento territorial de los municipios.

Las organizaciones comunitarias que sometieron sus comentarios a la Comisión apoyaron la medida. De hecho, la Asociación de Residentes ABBC, sometió enmiendas a la medida que fueron consideradas por la Comisión. Por su parte, la Asociación de Residentes de Isla Verde en Contra del Crematorio, enfatizaron las consideraciones y disposiciones ambientales que versan sobre el asunto de marras. La Asociación, además, trajo a colación la importancia en que los permisos de ubicación para operaciones de estas instalaciones se hagan de manera consistente por las agencias y entidades involucradas. La Asociación fue enfática en que permitir los crematorios en áreas zonificadas como residencial-turístico causaría el desasosiego de los vecinos y trastocaría la paz y tranquilidad. Además, y más importante aún, se afectaría la salud física y calidad de vida de todos los vecinos.

En vista de lo anterior, no hay impedimento de índole legal para adoptar la medida y tampoco hay objeción a la intención de la misma. A tenor con las ponencias presentadas, se puede concluir que no hay controversia en cuanto a que el procedimiento de cremación produce contaminación atmosférica. A esos efectos, la Junta de Calidad Ambiental dejó meridianamente claro que ésta impone requisitos a las instalaciones para poder operar.

No obstante, en aras de analizar el asunto en su totalidad, además del proceso de emisión de contaminantes durante la cremación se debe considerar la ubicación de las instalaciones que habrán de realizar estos procesos. En la actualidad, la reglamentación de la Junta de Planificación a esos efectos limita la ubicación de estas instalaciones a aquellas zonas clasificadas como industriales. Ello, precisamente, es lo que se pretende hacer a través del proyecto de ley ante nuestra consideración. Por tanto, no debe existir mayor controversia en cuanto a la zonificación autorizada para establecer las instalaciones de cremación.

Por tanto, el asunto ante la consideración de la Comisión gira en torno a la potestad de la Asamblea Legislativa de elevar a un rango estatutario la reglamentación de la Junta de Planificación en torno al asunto de marras. Tomando en consideración que la intención legislativa se fundamenta, precisamente, en proteger la salud y el ambiente la Comisión apoya la adopción del presente proyecto de ley. La Comisión, al igual que los autores del proyecto de ley, entiende que este asunto está revestido de tanta importancia que el mismo debe ser elevado a un rango estatutario. Sólo así, la iniciativa sobrevivirá cualquier vaivén que se sufra durante el proceso de solicitud de permisos de las instalaciones de cremación.

En definitiva, la medida ante nuestra consideración convierte en ley aquella que se dispone mediante reglamentación. Además, en la medida se establece los mecanismos y procedimientos para que las instalaciones que operan en la actualidad puedan cumplir con los nuevos dictámenes estatutarios.

Por último, y en cumplimiento con la reglamentación legislativa informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico en tanto la medida clara e inequívocamente salvaguarda la potestad de éstos de ejercer sus prerrogativas para consentir a que las operaciones de estas instalaciones permanezcan en sus jurisdicciones y les da un periodo para que así actúen.

III. CONCLUSIÓN

Por tanto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de el P. de la C. 165.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 309, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (A) y sub-inciso 3 del Artículo 14 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de disponer que las agencias públicas e instrumentalidades y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán comprar baterías restauradas, cartuchos para tinta reciclados, neumáticos recauchados y aquellos materiales reciclados, según sean autorizados por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992 tuvo el propósito, entre otros, de requerir de las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dar preferencia a la compra de artículos de productos reciclados, a fin de estimular el reciclaje en Puerto Rico. A pesar de que la Ley, claramente, habla de productos reciclados, en la práctica existe un número de artículos que no son tomados en consideración al momento de efectuar tales compras, aunque los mismos cumplen con el requisito y definición de productos reciclados razonablemente competitivos. Productos como baterías restauradas para vehículos de motor se encuentran cada vez más accesibles y ofrecen una alternativa viable y económica para el consumidor así como cartuchos para tintas y neumáticos recauchados, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio disponer categóricamente que las agencias públicas y municipios deberán comprar productos reciclados como baterías restauradas, cartuchos para tinta reciclados y neumáticos reciclados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (A) y sub-inciso 3 del Artículo 14 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Preferencia en las Compras.-

(A) Dentro de los nueve (9) meses a partir de la fecha de efectividad de esta Ley, todas las agencias públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con la Autoridad, revisarán y enmendarán sus especificaciones para las

compras de manera que estimulen incrementar las compras de productos reciclados y reciclables. Esto se logrará a través de las siguientes medidas:

- (1)
- (3) La Autoridad de Desperdicios Sólidos establecerá mediante orden administrativa que deberá ser publicada en un periódico de circulación general aquellos materiales reciclables que identifique y autorice para ser adquiridos por todas las agencias públicas, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cooperación con la Administración de Servicios Generales, según lo definido por la Agencia Federal de Protección Ambiental y otras especificaciones desarrolladas por la Autoridad. Entre los productos a ser adquiridos por cada agencia, instrumentalidad y municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentran los siguientes:
 - (a) Cada agencia, instrumentalidad y municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecerá los pasos para aumentar las compras de papel con fibras recicladas, para asegurar que por lo menos el diez (10) por ciento para el 1995, quince (15) por ciento para el 1996, veinte (20) por ciento para el 1997 y veinticinco (25) por ciento para el 1998, del papel comprado tenga un contenido de fibra reciclada de 50% esto en cumplimiento con el Artículo 18 de esta Ley. Cuando una agencia pública adquiera y utilice papel de imprenta reciclado, requerirá que el material impreso incluya un letrero o símbolo que indique que el documento ha sido impreso en papel que contenga productos reciclados post consumidor.
 - (b) Además, cada agencia o municipio deberá comprar baterías restauradas. Esta adquisición deberá ser de un diez (10) por ciento para el 2005, quince (15) por ciento para el 2006 y del 2008 en adelante será no menor a un treinta y cinco (35) por ciento. La agencia o municipio creará los mecanismos internos conforme a las leyes aplicables para venta, cesión o entrega de las baterías utilizadas por sus vehículos, según definidos en este inciso, a compañías de reciclaje acreditadas en este campo.
 - (c) Los neumáticos recauchados a ser comprados serán aquellos a ser utilizados en vehículos semipesados y pesados, de estar disponibles, en aro 17 de neumáticos hasta aro 24.5. Los neumáticos recauchados serán adquiridos en por lo menos diez (10) por ciento para el 2005, quince (15) por ciento en el 2006 y veinte (20) por ciento en el 2007; del 2008 en adelante nunca será menor al veinticinco (25) por ciento.
 - (d) Además, deberá comprar cartuchos para tinta reciclados y crearán un mecanismo para la venta, cesión o entrega de los mismos con compañías de reciclaje acreditadas y serán adquiridos en por lo menos diez (10) por ciento para el 2005, quince (15) por ciento en el 2006 y veinte (20) por ciento en el 2007; del 2008 en adelante nunca será menor al veinticinco (25) por ciento.

... "

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2005.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 309, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANALISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS

El P. de la C. 309 propone enmendar el inciso (A) y sub-inciso 3 del Artículo 14 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", con el propósito de disponer que las agencias públicas e instrumentalidades y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán comprar baterías para vehículos de motor restauradas, cartuchos para tinta reciclados, neumáticos recauchados y aquellos materiales reciclados autorizados por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

La Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992 tuvo el propósito, entre otros, de requerir de las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dar preferencia a la compra de artículos de productos reciclados, a fin de estimular el reciclaje en Puerto Rico. La Ley claramente se refiere a los productos reciclados, pero en la práctica existen un sinnúmero de artículos que no son tomados en consideración al momento de efectuar tales compras, aunque los mismos cumplen con el requisito de reciclables; productos como baterías restauradas para vehículos de motor se encuentran cada vez más accesibles y ofrecen una alternativa viable y económica para el consumidor.

Para la evaluación de esta medida se tomó en consideración el informe final sometido por la Comisión de Recursos Naturales, Conservación y Medioambiente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y Memoriales Explicativos solicitados a los siguientes:

- Sr. Guillermo Riera, Director Ejecutivo
Autoridad de Desperdicios Sólidos
- Hon. José E. Aponte De La Torre, Presidente
Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
- Sr. Gilberto Conde Román, Director Ejecutivo
Federación de Alcaldes de Puerto Rico
- Sr. José A. Rivera Rodríguez, Administrador
Administración de Servicios Generales
- Ricardo Rosselló Benés, Chief Financial Officer
The Battery Recycling Company
- Industria y Comercio Pro Reciclaje
- Lcdo. Carlos W. López Freytes, Presidente
Junta de Calidad Ambiental

Todos endosaron la aprobación de la medida de autos.

En cuanto a las baterías para vehículos de motor, actualmente en la Isla se producen alrededor de 110,000 baterías restauradas de las cuales 90,000 se venden de manera local y las restantes son exportadas a los Estados Unidos continentales y a la república Dominicana, según reportes de la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Semanalmente, se generan aproximadamente 1,500 baterías y de estas, el 60 % tienen potencial de rendimiento. Una vez es restaurada una batería, tiene un

rendimiento de uso de 2 años y es entregada al consumidor con un año de garantía. Cada una de estas baterías posee un logo de reciclaje.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento de Senado (Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado) y la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación del P. de la C. 309, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y
Asuntos Ambientales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ha concluido la lectura correspondiente al Calendario de Ordenes Especiales del Día. Solicitamos que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 210, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía, toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero despedido por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe a la Exposición de Motivos y al Decrétase.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 299, titulado:

“Para aumentar cuatrocientos (400) dólares de forma escalonada hasta un máximo de mil novecientos (1,900) dólares el sueldo básico de los bomberos en los próximos cuatro años; y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariales; y para derogar la Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas al Decrétase incluidas en el Informe de las Comisiones informantes. Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 357, titulado:

“Para añadir un nuevo artículo 14 a la Ley Núm. 216 del 12 de septiembre de 1996, a los fines de disponer el por ciento de producciones locales en la programación de WIPR televisión.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

En la página 4, línea 5,

después de “deberá”, tachar “ser en proporción de un ochenta y cinco por ciento (85%)” y sustituir por “producir el cincuenta por ciento (50%)”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 442, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo II de la Ley número 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a fin de brindar a los empleados públicos el derecho a que la liquidación por concepto de licencia de enfermedad acumulada se pague igual a la licencia de vacaciones, al momento de su separación del servicio.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicha medida sea devuelta a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 483, titulado:

“Para establecer los criterios que ~~cualquier~~ todo jefe de departamento, agencia, corporación pública, oficina, rama, instrumentalidad y dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios o cualquier otra entidad gubernamental, ~~deberán~~ deberá cumplir para pautar anuncios, avisos o edictos en los medios de comunicación impresa del ~~país~~ País e imponer penalidades por incumplimiento.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se posponga su consideración y se reconsidere el Proyecto del Senado 299, para unas enmiendas que propone la Presidenta de la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: ¿Para que se reconsidere?

SR. DE CASTRO FONT: Para que se posponga la consideración del 483 y se reconsidere el Proyecto del Senado 299, para unas enmiendas de la Presidenta de la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Hay objeción?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para un breve receso de un (1) minuto legislativo, para discutir con la Presidenta de la Comisión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción. Se declara un breve receso de un (1) minuto no legislativo. Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 299, titulado:

“Para aumentar cuatrocientos (400) dólares de forma escalonada hasta un máximo de mil novecientos (1,900) dólares el sueldo básico de los bomberos en los próximos cuatro años; y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariales; y para derogar la Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer, adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas al texto enmendado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 3, de la línea 21 a la 23, tachar todo su contenido. En la página 4, línea 1, tachar “8” y sustituir por “7”. Esas serían las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas adicionales al título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, en la línea 5, después de “salariales” tachar todo su contenido. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Y dejar un punto (.) final?

SRA. ARCE FERRER: Eso es así.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda al título presentada en Sala.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con la consideración del Proyecto del Senado 483.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 483, titulado:

“El Proyecto del Senado 483 pretende establecer los criterios de que cualquier departamento, agencia, corporación pública, oficina, rama, instrumentalidad y dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo municipios o cualquier otra entidad gubernamental, deberán cumplir para pautar anuncios, avisos o edictos en los medios de comunicación impresa del país e imponer penalidades por incumplimiento.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas a la Exposición de Motivos y al Decrétase incluidas en el Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para una enmienda ya coordinada con la Presidenta de la Comisión. Es en el texto decretativo, en la página 2, línea 6, tachar “una (1)” y sustituir por “media (1/2)”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Media (1/2)?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para una enmienda en la página 4, en las líneas 1 y 2, tachar desde “o ambas” hasta “público”.

SR. PRESIDENTE: De manera que el texto quedaría con la multa, pero sin ninguna otra penalidad.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Antes de así hacerlo, quería clarificar si la última oración del Artículo 2 “para los fines de imposición de una multa cada día constituirá una violación distinta y separada.” ¿Si esa oración permaneció en el texto de la medida después de la enmienda o no, o quedó fuera?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Se supone que se hubiese borrado, pero no apareció borrada. Fue un error de omisión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: O sea, ¿la intención suya al presentar la enmienda es que esa oración permaneciera, la última oración?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: No. “Para los fines de imposición de una multa”, eso sí puede permanecer.

SR. PRESIDENTE: Eso permanece, lo que se borró fue “o ambas penas a discreción del Tribunal y destitución de su cargo si fuera empleado o funcionario público.” ¿Hasta ahí es lo que se eliminó?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Es correcto. Sí, porque es para atemperarlo al Artículo 3.

SR. PRESIDENTE: Estamos claros, era que quería aclarar el récord para cuando se transcriban las enmiendas que quede claro que la última oración permanece.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Y de igual manera, no sé si esta enmienda ya la han hecho también, el Artículo que ahora en la página 4, aparece como “3” cambiaría a “4”; y el “4” cambiaría a “5” en la numeración de los Artículos, señor Presidente. Como lo había expresado ya, el “3” cambia a “4” y el “4” cambia a “5” en la página 4.

SR. PRESIDENTE: Okay, pues se aclara ese asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 543, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6.06 de la Ley Núm. ~~212 de 29 de agosto de 2002~~, 102 del 23 de abril de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a los fines de establecer un tope anual a los créditos contributivos que concede el apartado (F) del Artículo 4.03 de dicha Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, como autor del Proyecto del Senado 543, presenté la moción para que se me permita retirarlo de todo trámite legislativo. La moción fue aprobada en el Orden de los Asuntos en el día de hoy. Así que, los efectos de devolverlo a Comisión, pues sería también retirarlo de todo trámite legislativo.

SR. PRESIDENTE: Okay, ya se había aprobado la moción para retirarse de todo trámite legislativo. Si eso es así, entonces no estaría en orden el devolverlo a Comisión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Anjá.

SR. DE CASTRO FONT: Lo que sucede, señor Presidente, con la venia de los compañeros, es que estaba ya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Una vez está en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, hay que sacarlo del Calendario, devolverlo a Comisión y ya al aprobarse, automáticamente se retira de todo trámite.

SR. PRESIDENTE: Sí, creo que lo que sucedería sería que no se considere, toda vez de que ya se retiró de todo trámite.

SR. DE CASTRO FONT: Cuando llegue a Secretaría y lo vaya a enviar a la Comisión, no existe el planteamiento.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. DE CASTRO FONT: Es académico, señor Presidente. Nada que resolver.

SR. PRESIDENTE: Mi padre decía: “There’s more than one way to skin a cat.”

SR. DE CASTRO FONT: Es que ése es el procedimiento.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pues como quiera que sea, pues está retirado de trámite.

Próximo asunto.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Solicitamos pasar al turno de Mociones.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, todo parece indicar que no estamos tan mal por las expresiones de su padre, dado el caso de que como habíamos solicitado obviar el Orden de los

Asuntos para ir a las mociones constitucionales a la Cámara y al Gobernador, las Comisiones Especiales de notificación, y regresamos al turno del Orden de los Asuntos de Mociones, no aprobamos las tres mociones radicadas por los compañeros, distinguidos todos, Migdalia Padilla, Nolasco Santiago y Dalmau Santiago. Por lo tanto, procedería que se apruebe en récord en estos momentos, automáticamente los tres, para que entonces podamos seguir en esa norma de que no se habían aprobado, sobre todo la de Dalmau del retiro de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Aplica también un dicho de mi madre: “No hay mal que por bien no venga”.

SR. DE CASTRO FONT: Pues estamos muy bien, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 549, titulado:

“Para enmendar el Artículo 52 del Código Político de 1952, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los secretarios de gobierno realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación en caso de que el próximo gobernador decida retenerlos en su cargo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales al Decrétase del Proyecto del compañero Martínez Maldonado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para expresarme en torno al Proyecto del Senado 549.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 549, enmienda el Artículo 52, del Código Político de 1952, “a los fines de establecer que los nombramientos de los Secretarios de Gobierno realizados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado o de la Asamblea Legislativa prescribirán al expirar el término para el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación en caso de que el próximo Gobernador decida retenerlos en su cargo.”

Señor Presidente, tenemos que expresarnos en contra de este Proyecto del Senado, debido a que cuando un Gobernador nombra a una persona para una plaza en el gabinete, pasa por el consejo y consentimiento del Senado, y si el Senado le da su aval, entonces la persona ejerce con todas las de la ley como Secretario del Gabinete del Gobernador.

Nombramientos similares -lo que pasa es que unos son a término y otros no- también pasan por el consejo y consentimiento del Senado y, en algunos casos, tanto del Senado como la Cámara

de Representantes. Y aun cuando los nombramientos de Secretario de Gabinete no son a término pasan por el mismo escrutinio que los que son a término, por los cuales ya una vez la Asamblea Legislativa le dio el aval a ese funcionario, en el caso de Secretario de Gabinete. En el caso de nombramientos a término, jueces, fiscales, figuras como el Contralor, el Ombudsman, son a tiempo, a diez (10) años, a doce (12) años, a cuatro (4) años, a seis (6) años, pero pasan por un consejo y consentimiento igual que los que no son a término. Es prerrogativa del Gobernador, sea que el Gobernador revalida y gana las Elecciones o que cambie el Gobernador y venga otro Gobernador, sea o no del mismo partido, el dejar a ese secretario o funcionario de Gabinete en su puesto, sin tener que volverlo a nominar y pasar por el consejo y consentimiento del Senado.

Este Proyecto del Senado, señor Presidente, recibió solamente la ponencia del Departamento de Justicia, que se opuso a este Proyecto por entender que era contrario a nuestro ordenamiento constitucional de conformidad a lo que resolvió el caso de *Hernández Agosto versus Romero Barceló* en el 1982. En aquel momento el Senado reclamaba el que el Gobernador, que había revalidado en las Elecciones del 80, cuando entrase en el 81 volviese a nombrar los funcionarios de su Gabinete para pasar el Senado juicio sobre ello. El Informe de la Comisión plantea que dicho caso se adjudicó a favor del Poder Ejecutivo en ausencia de una norma específica que obligara al gobernante reelecto a someter sus jefes de agencia para consentimiento del Senado. Claro está, ¿por qué no hay una norma específica? Se reafirma el Tribunal Supremo -en el caso de *Hernández Agosto versus Romero Barceló*- en que el historial de la Convención Constituyente, Convención Constituyente que fue la que creó nuestra Constitución y nuestro sistema de derecho vigente, surge concluyentemente que hubo un rechazo a fijar expresamente el término de incumbencia de los secretarios de las agencias.

El Tribunal Supremo puntualizó que la Convención Constituyente rechazó y derrotó una proposición que se hizo a esos efectos de que el término del Secretario expirase, igualmente o simultáneamente con el del Gobernador que los nombró. Voy más lejos. Si el Gobernador continúa de un cuatrienio a otro, y aquí lo que se señalaba -en la Convención Constituyente- es que expirase, el Gobernador puede continuar y el término también. Y fue como parte de esos análisis que nuestros padres de la Constitución decidieron no ponerles un término a los secretarios de gabinete. Y ciertamente, finalizan el 31 de diciembre del año que finaliza el cuatrienio, pero si el Gobernador los deja en su cargo, no tienen que volver a pasar por el consejo y consentimiento del Senado.

Yo quisiera señalar que aun cuando se planteó eso en la Convención Constituyente, los padres de nuestra Constitución -Constitución que ha sido elogiada por los países democráticos como una de avanzada- rechazó los modelos estatutarios a estos fines que habían en otras jurisdicciones y que fijaban un término específico a la incumbencia de los miembros del gabinete. Es de vital importancia reconocer lo que dice la Convención Constituyente en términos a este asunto para tener un juicio claro de si se debe o no aprobar este Proyecto que enmendaría el Código Político para que los secretarios nombrados por un Gobernador o Gobernadora finalicen con el mismo término del Gobernador.

Dicho sea de paso, quiero señalar que la Ley Jones contemplaba los puestos de los Secretarios a término y fue un avance democrático de la Convención Constituyente; y de la creación de nuestra Constitución el hecho de que se apartara de lo que decía la Ley Jones, tanto criticada en cuanto a los términos de esos funcionarios. Quiere decir, señor Presidente y compañeros, que aun cuando esta Asamblea Legislativa tiene la facultad para enmendar leyes, que aun cuando esta Asamblea Legislativa tiene la facultad para presentar enmiendas a la Constitución y que el pueblo las avale, aun cuando esta Asamblea Legislativa tiene la facultad para derogar algo que se haya aprobado en el pasado -y voy más lejos- esta Asamblea Legislativa puede aprobar este Proyecto,

aun cuando la única ponencia que tiene sobre el Proyecto es en contra. La facultad para aprobarlo por encima de las ponencias negativas lo tiene esta Asamblea Legislativa.

Yo invito a los compañeros a evaluar lo señalado en la Convención Constituyente, a evaluar las experiencias que hemos tenido de Gobierno, como fue el caso de 1980, como es este propio cuatrienio, el caso de 2005-2008, para que entiendan quizás por qué los padres de nuestra Constitución, viendo más allá, quisieron evitar ponerle un freno a la designación de nominados al gabinete de un Gobernador cuando concluye el término de un cuatrienio.

Es por eso, señor Presidente, que me expreso en contra del Proyecto del Senado 549, aun reconociendo la capacidad que tiene la Asamblea Legislativa de hacer enmiendas, tanto a nuestro Código Político como dentro de las leyes vigentes, incluso, presentar como señalo enmiendas a la Constitución. Pero, luego de evaluar el documento de nuestra Constituyente, y de verlo señalado en el caso de 1980 de *Hernández Agosto versus Romero Barceló*, y de leer la historia pasada en el 1981-1984 con un Gobierno compartido, y de vivir la historia que se vive hoy aquí de un Gobierno compartido del 2005 al 2008, es que me reitero en estar en contra del Proyecto del Senado 549. Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para expresarme en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Al igual que el compañero Portavoz de nuestra Delegación, estoy en contra de este Proyecto del Senado 549. Como muy bien dijo el Portavoz de nuestra Delegación, la Asamblea Constituyente específicamente rechazó fijarle un término a los nombramientos de Secretario de Gabinete sin que esto estuviera sujeto a reconsideración. Los delegados de la Asamblea Constituyente específicamente, consideraron lenguaje a los efectos de que los términos de secretarios de gobernación no excedieran la incumbencia del Gobernador que los nombró. No solamente la Ley Jones, la Ley Foraker, las cartas orgánicas de 1917 también proveían para unos términos para los secretarios del gobierno y específicamente, ese lenguaje se rechazó. No solamente se rechazó ese lenguaje por parte de los delegados de la Asamblea Constituyente, sino para beneficio de los compañeros estadistas.

El Attorney General de los Estados Unidos en el 1929, y cito, dijo lo siguiente: “No veo fundamento alguno para sostener el punto de vista de que a la terminación de una administración se requiera al Presidente someter al Senado para confirmación el nombramiento de aquellos funcionarios que ocupen posiciones como jefes de departamento ejecutivos y que él desee que continúen en sus cargos.

Señor Presidente, entiendo que este Proyecto del Senado 549, que pretende que una vez un Gobernador termine su término tenga que volver a someter para el consejo y consentimiento del Senado los nombramientos que había hecho en un cuatrienio anterior, o de ser otro Gobernador tenga que hacer lo mismo de desear retener esos secretarios, estamos yendo en contra de lo que muy detalladamente consideraron los delegados de la Asamblea Constituyente cuando aprobaron la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y evaluaron en su momento esta situación.

Tenemos, o se puede argumentar que podemos tener, el derecho de hacer algo diferente. Podemos tener el derecho de nosotros aquí, mediante ley, rechazar lo que en aquel momento se determinó. Pero me parece que a la luz de lo que hemos vivido en este cuatrienio no estaríamos añadiendo nada positivo para el beneficio de la administración de un Gobierno el permitir que este Proyecto se apruebe, ya que todos aquí vivimos el año pasado, donde tantos nombramientos que consideramos como parte de este Gobierno compartido hubo tantas tardanzas innecesarias, injustificadas y sin embargo, pudimos tener Secretarios que nuestro Gobernador Aníbal Acevedo Vilá determinó dejar en sus puestos y no tuvieron que venir y estar sometidos a lo que algunos de nuestros ahora ex Secretarios o, lamentablemente, personas que no fueron confirmadas, tuvieron que someterse el año pasado.

Así que, yo exhorto a mis compañeros legisladores que consideren seriamente lo que los delegados de la Asamblea Constituyente evaluaron y determinaron al aprobar nuestra Constitución, cuando estemos votando hoy por el Proyecto del Senado 549. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero, primero, agradecer al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, y aprovechar esta oportunidad de que estuviera en este primer día de la Tercera Sesión Ordinaria, que incluyeran en el Calendario de Ordenes Especiales esta medida de nuestra autoría. Quiero agradecer la prontitud y la importancia que le dio la Presidenta de la Comisión de Gobierno, la compañera senadora Lucy Arce, y también, al pasado Presidente del Senado, el compañero ex Senador, Charlie Rodríguez, quien también nos ayudó en la redacción de esta medida legislativa.

Me sorprende la posición de algunos de los compañeros de la Minoría del Partido Popular que abdican a su poder de consejo y consentimiento como establece la Constitución. ¿Por qué yo tengo que dejar de pasar juicio sobre la confirmación que ellos hicieron en el pasado? ¿O es que acaso el voto del compañero Dalmau o el voto de Bruno Ramos o Modesto Agosto, que estuvieron en el pasado cuatrienio, vale más que el mío que comencé y que fui electo de igual manera que fueron ellos por la mayoría del Pueblo de Puerto Rico, en especial de mi Distrito Senatorial? ¿O es que acaso yo no tengo que seguir el mandato constitucional del consejo y consentimiento? Parecen más miembros de la Rama Ejecutiva que de la Rama Legislativa.

La Constitución establece bien claro que los nombramientos del señor Gobernador, que precisamente cada cuatro años él tiene que juramentar, ¿cómo es posible que los jefes de agencia no tengan que hacer lo mismo que no son electos por la mayoría del Pueblo de Puerto Rico? Aquí no se está haciendo este Proyecto y esta medida legislativa para ningún partido político. Esto no es en contra del Partido Popular ni a favor del Partido Nuevo Progresista. Al contrario, y voy a presentar una enmienda para que esto sea efectivo el 1^{ro}. de enero de 2009, para que no digan que se está tal vez legislando en contra. Esto es una medida prospectiva. Esto garantiza la intención de los padres de la Constitución de que el Senado, como custodio de la confianza del pueblo, esté obligado a pasar juicio sobre los nombramientos que hace el señor Gobernador y por las personas que son designadas para ocupar posiciones dentro de la Rama Ejecutiva.

Me sorprende que funcionarios electos, como la Minoría del Partido Popular, que tienen que defender la Constitución, prefieren socavar los cimientos de la democracia diciendo de que como en los pasados cuatrienios se ha establecido por el Tribunal Supremo y por los padres de la Constitución que no hay que pasar por el consejo y consentimiento, que entonces descansan en ese lado para no sustentar el poder y la autoridad que tiene que tener este Senado, y se queden convencidos o se queden tal vez pensando en que estos jefes de agencia no tengan que pasar por la

confirmación de este Senado. Precisamente, nos hubiéramos evitado muchos problemas que hoy día tiene la Rama Ejecutiva, trayendo el caso, que son los mismos que están argumentando en contra de que esta medida sea aprobada son los mismos que argumentaron en contra del Informe de la Comisión de Seguridad Pública con relación al General Márquez.

Si hubiéramos pasado juicio sobre la conducta y las funciones y el desempeño de este jefe de agencia de un área de seguridad pública, nos hubiéramos evitado el bochornoso acto de tener, en este caso, de forzar la salida de un miembro de la Rama Ejecutiva. Una persona que fue nombrada por la pasada Gobernadora Sila Calderón y que ahora, si hubiera pasado por el consejo y consentimiento del Senado, cuando el mismo Gobernador tenía conocimiento de que estaba siendo investigado a nivel federal, tenía conocimiento de actos de corrupción, fue renominado y este Senado, pues lamentablemente, se tuvo que quedar cruzado de brazos como están los miembros de la Minoría del Partido Popular, que me da vergüenza ver cómo abdican ese poder hacia la Rama Ejecutiva para que esta medida no sea aprobada por este Senado.

A mí, el pasado Senado no me va a obligar a mí a que yo no pase juicio sobre la confirmación de los jefes de agencia. Yo tengo una obligación y tengo un mandato constitucional del consejo y consentimiento y muchos de esos jefes de agencia, para la democracia y para el bien del Pueblo de Puerto Rico, deberían pasar por el crisol de esta Asamblea Legislativa, máxime los que ya habían desempeñado sus funciones para conocer si han tenido la capacidad, y eso ha redundado en beneficio al Pueblo de Puerto Rico.

Esta medida legislativa, como dije anteriormente, no afecta en nada al actual incumbente. ¿Cuál es el temor de los miembros de esta Asamblea -especialmente del Partido Popular- de defender este Poder Legislativo, cuando su obligación, su deber y convicción precisamente es defender esta Rama y al Pueblo de Puerto Rico? Ellos fueron electos, igual que este servidor, por la inmensa mayoría de los puertorriqueños.

Por qué esa entrega del poder no tan sólo es de confirmación, sino también de consentimiento. Parece que la evaluación que han hecho de esas personas no es de conocer su conducta moral, su preparación, su experiencia; parece que es que tienen que ser populares. Yo creo que esta medida es para defender a este Senado, para defenderlo de las tres Ramas que comprende el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ¿Dónde está la madurez de los compañeros de la Minoría en defender un poder que le corresponde al Senado y que no estamos aquí evitando que el Gobernador no haga los nombramientos? Que los haga, esa es su facultad. Lo que estamos buscando es que se respete la facultad de esta Asamblea Legislativa, especialmente del Senado, del consejo y consentimiento. Que podamos cada uno de nosotros, los veintisiete (27) Senadores, no los diecisiete (17) del Partido Nuevo Progresista, de pasar juicio sobre esos nombramientos.

Dicen que están abiertos al escrutinio, y por otro lado, esconden el polvo debajo de la alfombra para que este Senado y sus miembros no pasen juicio sobre dichos nombramientos. Yo invito a los miembros de la Minoría del Partido Popular que fortalezcamos nuestra democracia puertorriqueña y yo no me voy a prestar para sabotear la democracia y evitar que nosotros tengamos el poder de consejo y consentimiento.

Y aquí dicen que los delegados de la Asamblea Constituyente no fijaron expresamente que nosotros podíamos establecer un término para los jefes de agencia. Claro, tiene razón el compañero senador Dalmau y la senadora Sila Mari. Pero tampoco establecieron que este Senado no podía legislar para enmendar el Código Político para que los jefes de agencia su término expirara de la misma manera que expira el del Gobernador, que en ocasiones, aunque se suceda a sí mismo -como dice una opinión disidente del Tribunal Supremo de Díaz Cruz- tiene que juramentar al cargo y no así los jefes de agencia.

Así que, señor Presidente, yo confío en que la pasión que sientan la Minoría del Partido Popular hacia el Gobernador no les nuble su capacidad intelectual y le voten a favor a esta medida legislativa por el bien de Puerto Rico, y como ellos siempre claman, por el bien de esta institución del Senado de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero Martínez había anunciado que iba a proponer una enmienda. No sé si va a proponer la enmienda en estos instantes, para continuar con el debate. Si yo asumiera la palabra, cerraría el mismo. Por lo tanto, esperarí que se aprobase su enmienda para entonces continuar con el compañero que solicite la palabra.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Si el compañero presenta la enmienda en estos momentos, entonces habríamos que ir al debate de la enmienda. Por lo tanto, que espere a que terminemos todos de expresarnos y posteriormente haga la enmienda. No creo que haya problemas con...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en el Reglamento no se dice que hay que esperar a que todos hablen para someter enmiendas. Bueno, pero en este Senado y en este encauce del proceso parlamentario entendemos que sería procedente que el compañero Martínez Maldonado, autor de la medida, que acaba de anunciarle a los compañeros que va a someter una enmienda, está solicitando una enmienda. Que la pida y usted le vota a favor o le vota en contra. Si quiere hablar sobre la misma, seguimos hablando.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a resolver el asunto permitiendo que el autor de la medida presente sus enmiendas. Es probable que las enmiendas persuadan al compañero Tirado en favorecer la medida. Así que, adelante con las enmiendas y si después de presentadas las enmiendas el compañero Tirado todavía va a hacer expresiones en contra de la medida, pues tendrá la oportunidad de hacerlo.

Adelante, senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. Luego de esta enmienda, yo estoy seguro que el compañero senador Cirilo Tirado no va a debatir la misma. Es una enmienda al Artículo 2, donde dice que: "Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación." Que diga "Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro de enero de 2009."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un turno en torno a la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, la enmienda del compañero es una enmienda importante. Pero más que importante es una enmienda que va para no trastocar las preocupaciones o el alto grado de peligrosidad que ven en la medida los compañeros del Partido Popular Democrático. Soy de los que entiende, señor Presidente, que es lo que nos dicta la razón, que es lo que nos dicta la lógica. En el caso de *Hernández Agosto versus López Nieves*, le convenía al Partido Popular, en aquel entonces, las decisiones que tomó el Tribunal Supremo de Puerto Rico en aquel momento para interpretar nuestra Constitución. Y esa es la razón por las cuales se vio el caso del ex Secretario de Agricultura y ex Representante a la Cámara.

En el día de hoy nosotros entendemos, sobre todo, un Senado estadista, que le ha aprobado a este Gobernador de turno la mayoría de todos los jefes de agencia que ha sometido a consideración en este cuatrienio. Esa es la verdad. Esa es la verdad, señor Presidente. Dos nada más han sido rechazados, dos nada más. Y qué es lo que estamos pidiendo. Son dos nada más, compañero. Y entonces, nosotros entendemos que la lógica nos dice que aquí hay otro Gobernador, y el compañero autor de la medida y los compañeros que han hablado de esta materia, no tan sólo en el Hemiciclo en el día de hoy, sino en el pasado año, como este servidor, entendemos que el Secretario de Corrección, el de la Familia, el Director Ejecutivo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, que no era ni General de dos estrellas, sino estrella de la Guardia Estatal, “tri-li-lí”, no por el Congreso, avalada como todos los Guardias Nacionales y jefes guardias ayudantes generales de todos los cincuenta (50) estados y posesiones y territorios. Pues miren lo que pasó. Eso es lo que estamos diciendo: usar la sensatez y la lógica y la razón.

¿Y qué de malo tiene que este Senado pase juicio de esas renominaciones? ¿Qué dice la opinión disidente del Juez Díaz Cruz? Pues terminó el Gobernador, pues terminaron los jefes de agencia. De hecho, el Gobernador, si sale reelecto, compañeros, tiene que juramentar comoquiera. ¿Juramentan o no juramentan los Gobernadores reelectos de Puerto Rico? ¿Muñoz Marín, Hernández Colón, Romero Barceló y Pedro Rosselló González juramentaron en sus segundos términos? Claro que juramentaron. El padre de Juan Eugenio Hernández Mayoral juramentó tres veces y salió electo en tres ocasiones, no consecutivas, pero juramentó tres veces. A lo mejor no tenía base los argumentos del compañero Dalmau y la compañera Sila Mari González Calderón. Pues entonces, no tenía que juramentar, si era Gobernador, continuaba, porque fue avalado, electo en las urnas.

Y nosotros decimos, en el caso de hoy que estos Secretarios en este nuevo Gobernador es otra Asamblea Legislativa, es otro Gobernador, y el Gobernador en sus prerrogativas, como dice el compañero portavoz Dalmau, y en su facultad inherente decide renominarlo y decirle, mire, usted, Secretario de la Gobernación quédese en la silla, usted ha hecho un buen trabajo, quédese. Mire, usted, Secretaria de la Familia, Yolanda Zayas, quédese en la silla, usted hace falta también, en el cuatrienio de Sila Calderón y en el cuatrienio de Acevedo Vilá. Igual que con el Jefe de la Guardia Nacional, a pesar de que salió “trasquilao” en los últimos días. ¿Y qué dice el autor de la medida y los compañeros? Vamos a pasar juicio, porque entendemos que es otro Gobernador, que es otra Asamblea Legislativa. Por lo tanto, por qué no podemos nosotros los Senadores electos en ese nuevo cuatrienio, en esa nueva Sesión Ordinaria pasar juicio sobre la decisión del Gobernador de Puerto Rico. Eso es lo que estamos pidiendo.

Y el compañero Martínez Maldonado va más allá y dice: Mira, para que no se afecten los compañeros populares vamos más allá y vamos a hacer una enmiendita que diga enero del 2009. Y los que salgan electos, si se postulan y si salen en primarias y si salen en las Elecciones Generales, pues pasarán juicio con ese nuevo Gobernador -que será estadista, estoy seguro, para no tener este desmadre político que tenemos en este cuatrienio- y el Senado que esté aquí pasará juicio sobre esas nuevas nominaciones. ¿Y qué decimos nosotros? Pues mira, nosotros decimos que todos tienen que ser nominados nuevamente. Porque yo no veo por ahí una interpretación que diga, para culminar, que si sale reelecto un Gobernador, ya juramentado en el cuatrienio anterior, pues como sale electo no tienen que volver a juramentar al Gobernador.

A base de eso, la lógica me dice lo que están diciendo ustedes igualito. De hecho, ninguno de ellos juramentó otra vez, que sepa yo. Yo no vi una actividad juramentando al Jefe de la Guardia Nacional para este cuatrienio. ¿Tú lo viste? ¿Ustedes lo vieron al de Corrección y al de la Familia? Siguieron. Como la política pública del Gobernador de turno fue que él entendía que no tenía que

nominarlos otra vez, pues siguieron cobrando y siguieron en sus puestos. Yo entiendo que no debe ser así, que es ilegal, que es inconstitucional y que debe pasar juicio esta Asamblea Legislativa, este Senado, de todas las nominaciones que haga el Gobernador de turno que comienza en el primer mes de ese cuatrienio.

Esa es la realidad, señor Presidente. Y por eso es que avalo esta medida. Por eso fue que sometí esta medida al Calendario de Ordenes Especiales del Día, con la venia del señor Presidente del Senado, en el pasado diciembre, tres semanas antes para que puedan analizarla, para beneficio de todos ustedes. Primera vez en la historia de este Senado, pero es una buena medida. No es una buena medida para el PNP ni para el Partido Popular ni para el Partido Independentista, es una buena medida para el Pueblo de Puerto Rico, para la democracia puertorriqueña, compañero Tirado. Para beneficio de todas las futuras Asambleas Legislativas del partido que venga a dominarlas en el futuro con la venia del Pueblo de Puerto Rico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, está en orden que me exprese en torno a la enmienda presentada. Señor Presidente, la enmienda que propone el compañero Héctor Martínez al Proyecto por él presentado mejora aún más esta medida. Porque deja meridianamente claro que esta medida no va dirigida a un cuatrienio en particular, que esta medida no va dirigida al Gobernador incumbente, que esta medida sería de aplicación prospectiva, a partir del inicio del próximo cuatrienio, a partir del inicio del nuevo mandato, que el Pueblo de Puerto Rico habrá de emitir en noviembre del 2008 a las personas que en ese momento elija a posiciones de Gobierno, tanto como Gobernador como para que constituyan el Senado de Puerto Rico, que tiene el poder de consejo y consentimiento.

Aquí en este Proyecto se ha tratado de sugerir que la Constitución no provee para que esto se pueda instrumentar. La realidad del caso es que la Asamblea Constituyente dejó en el aire, no estableció claramente cuál sería el status de los miembros del gabinete de un Gobernador una vez cesara el cuatrienio. Tan es así, que en 1982 cuando los correligionarios de los amigos que están en la Minoría Parlamentaria llevaron unos casos al Tribunal Supremo de Puerto Rico para cuestionar el derecho de miembros de un gabinete a permanecer en sus posiciones concluido el cuatrienio para el cual habían sido nombrados, establece –y lo establece la mayoría del Tribunal- que no existe disposición alguna en la Constitución ni en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente imponga al Gobernador el deber de enviar al Senado para consejo y consentimiento la nominación de los secretarios de Gobierno nombrados en el cuatrienio anterior y que el Gobernador desea retener en el nuevo cuatrienio. Ni en la Constitución ni en las leyes existía una disposición que obligara al Gobernador.

El Tribunal Supremo ya ha dictaminado que esta situación no es una de orden constitucional, sino que es una de orden estatutario. Abrió las puertas el Tribunal Supremo en 1982 para que una Legislatura, un Senado que se precie a sí mismo y que quiera valorar los poderes plenos que se le dan en la Constitución de consejo y consentimiento, legisle para imponerle ese requisito a un Gobernador de turno. Aquí realmente, deberíamos, luego de que aprobemos la enmienda del compañero Martínez Maldonado, deberíamos dejar de ver esto como un asunto entre penepés y populares, y deberíamos comenzar a ver esto como un asunto de hasta dónde el Senado de Puerto Rico está dispuesto a hacer valer sus poderes constitucionales.

En un Senado anterior un correligionario de la Minoría Parlamentaria, el entonces Presidente Miguel Hernández Agosto, llevó el caso a los tribunales, porque él entendía que aunque la Constitución y las leyes estaban silentes en cuanto a estas circunstancias había un deber moral. El

sentido común decía que de la misma manera que un Gobernador tiene que juramentar si sale reelecto, de igual manera tiene que renovarse el mandato de los miembros del Gabinete que van a consejo y consentimiento. Y el Tribunal Supremo le dijo no, solamente si la Constitución o una ley del Estado Libre Asociado así lo dispusiera es que el Gobernador vendría obligado a resometer los nombramientos de Secretarios incumbentes. Y hoy aquí estamos completando lo que don Miguel comenzó hace veinticuatro (24) años atrás.

Estamos haciendo valer el poder del Senado de Puerto Rico de que el Senado se renueva cada cuatro años. Los senadores tienen que volver al pueblo cada cuatro años. El poder del Gobierno emana del pueblo, y porque emana del pueblo, una vez el pueblo pasa juicio sobre los candidatos a Gobernador, una vez el pueblo pasa juicio sobre los candidatos al Senado, se constituye una nueva administración gubernamental que tiene que tomar posesión de su cargo, se establece un nuevo Senado que tiene que tomar posesión de su cargo, y los criterios que haya utilizado un Gobernador anterior o el mismo Gobernador para nombrar unas personas, los criterios que haya utilizado un Senado anterior para proveer consejo y consentimiento estuvieron sujetos a revisión por el pueblo en las Elecciones, el pueblo emite su veredicto y comienza un nuevo cuatrienio y todo hay que renovarlo.

Y nosotros aquí hoy estamos respondiendo a la invitación que nos hizo el Tribunal Supremo en 1982. Estamos proponiendo que se apruebe una ley en este Estado Libre Asociado de Puerto Rico que disponga que cada cuatro años los miembros del Gabinete tienen que pasar frente a los representantes del pueblo para justificar su gestión pasada y para tratar de revalidar el consentimiento que el Senado anterior le había dado. Debo señalar, y lo estaba conversando, una conversación aquí con el compañero Carlos Pagán, que esto también haría a los jefes de Gabinete, a los miembros de Gabinete más responsivos al pueblo. Porque saben que el consentimiento que les ha dado el Senado a su nombramiento no es eterno, no es perpetuo y que si quieren permanecer en sus cargos, aun cuando el Gobernador haya revalidado en su posición, tienen que someterse al escrutinio del pueblo a través del Senado de Puerto Rico. Habría lo que en Castilla La Vieja llaman mayor "accountability", que sepan que tienen que responderle al pueblo.

Aquí ustedes se quejaban en el pasado de que una vez un miembro de Gabinete de su propio Partido era confirmado, ustedes no volvían a saber de él o de ella, no les contestaban las llamadas, no les resolvía los problemas a sus constituyentes. Es más, a veces no querían ir ni a las vistas públicas cuando se le citaba para que fueran ellos los que asistieran. Y era que por el resto de ese cuatrienio ya ellos no tenían que someterse al escrutinio de los Senadores.

Pero, como están las cosas hoy, no tienen que someterse al escrutinio ni a los Senadores que ya lo confirmaron ni a ningún Senado futuro. Y lo que estamos diciendo es, nos podrás ignorar por lo que resta de un cuatrienio, pero si quieres ser reconfirmado en el próximo cuatrienio, mejor es que te desempeñes adecuadamente, mejor es que seas responsivo a los intereses del pueblo, que está representado en el Senado de Puerto Rico, porque con este Proyecto que estamos aprobando hoy, de convertirse en ley, habría la obligación de someterse al escrutinio del Senado de Puerto Rico.

Así que, yo veo esta medida, no como otra razón para que debatamos penepés y populares, sino como una oportunidad de demostrar nuestro compromiso con defender los derechos y prerrogativas de los Senadores. Pero más importante que eso, de nosotros, que somos criaturas del pueblo que nos trajo aquí, de nosotros reconocer que en nuestra democracia el poder emana del pueblo y que el pueblo se expresa cada cuatro años en unas Elecciones Generales; y que en esas Elecciones Generales el pueblo revalida su mandato, renueva su mandato. Y que todos los que le servimos al pueblo, incluyendo los miembros del Gabinete, tenemos entonces que resometernos al escrutinio, ya sea del pueblo o de las personas recién electas para representar a ese pueblo.

Por eso, estoy a favor de la enmienda del compañero Martínez Maldonado que despersonaliza, que despolitiza la medida y deja claramente establecido que esto es de carácter prospectivo, que esto no es para aplicarse a aquellos miembros del Gabinete que puedan ser incumbentes hoy y que no se han sometido al consejo y consentimiento de este Senado de esta Asamblea Legislativa.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para un turno en cuanto a la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente y compañeros Senadores, independientemente de los méritos de esta medida, cuando se establece una enmienda como ésta, donde se le quiere hacer ver al pueblo de que se acepten enmiendas para que aplique a períodos prospectivos, cuya vigencia sea después del 1^{ro} de enero del año 2009, todos tenemos que estar claros que esto es falso. No hay ninguna manera de que esta Legislatura pueda obligar al Gobernador de Puerto Rico a que envíe los Secretarios que se confirmen en esta Legislatura. Porque ya eso lo resolvió el Tribunal Supremo en el caso de *Romero Barceló versus Miguel Hernández Agosto*. Y estableció en aquel momento que si el Gobernador entendía que se quería quedar con alguno de los Secretarios, no los tendría que enviar a que se confirmaran en el Senado de Puerto Rico.

Así es que, señor Presidente, la enmienda que se está haciendo es académica. La enmienda que se está haciendo no resuelve en nada el problema en este cuatrienio y sería una enmienda que sería prospectiva al próximo año después de las Elecciones. Si es que, desde el punto de vista de estilo, desde el punto de vista de que la enmienda se oiga bien o desde el punto de vista de complacer a esa parte pudiera desistir de la enmienda. Pero, desde el punto de vista real, esta enmienda es académica, porque ninguno de los miembros de aquí del Senado puede obligar al Gobernador, en este momento, a que le envíen un Secretario para que se confirme si el Gobernador no lo quiere hacer. Así es que, independientemente de la fecha que le ponga la enmienda, tiene que ser prospectiva. Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador, sé que el compañero Dalmau había estado solicitando, pero para que tenga la oportunidad del diálogo tipo debate.

Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Yo en realidad no iba a argumentar sobre este Proyecto, porque entiendo que los seres humanos con capacidad de evaluación, si se quitan las gríngolas político-partidistas, pues entonces le van a ver el beneficio a este Proyecto. Ahorita estaba escuchando al compañero Héctor Martínez cuando en una parte de su alocución menciona cómo los compañeros del Partido Popular están claudicando a su responsabilidad de Senador. A mí me sorprende grandemente legisladores que le están dando la espalda a su responsabilidad. Yo quiero que si no son ustedes, los que nos escuchan, la prensa, el que sea, si tú le preguntas cuál es la principal responsabilidad de un Senador, y lo estuvimos escuchando durante los pasados diez (10) meses, consejo y consentimiento.

El compañero Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario dijo que se le había aprobado aquí prácticamente todos los nombramientos al Gobernador, excepto a dos (2). Conversando con Migdalia Padilla, estuvimos hablando como un error de Sila María Calderón con el nombramiento de un individuo que se colgó aquí en la Asamblea Legislativa por persecución política, y que retiran el segundo nombramiento de reconfirmación a su posición -estamos hablando

de Vergara- que se colgó aquí, porque gracias a la información de los empleados, donde está la persecución política, y está clara...

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cuestión de Orden es que estamos trabajando el Proyecto del Senado 549 y la enmienda del compañero al Artículo 2, para que sea prospectivo al 2009. Y sin querer levantar pasiones, si vamos a traer ejemplos de nombramientos en nuestro discurso, yo quiero hacerle una petición al Presidente. Que nosotros en nuestra alocución podamos traer también ejemplos de malos nombramientos que se hicieron o se continuaron por ocho, diez, doce años en el pasado. Si es así, pues abrimos el debate completo. Si no, vamos a circunscribirnos a la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, las expresiones del compañero Arango van en el contexto de lo que estamos hablando. De hecho, el compañero Dalmau y la compañera Sila Mari han hecho referencias a designaciones del pasado de sus propios gobernantes, para justificar el porqué ellos entienden que esta medida no debe de ser aprobada por este Senado. Lo cierto es que el compañero Arango está haciendo referencia de circunstancias por las cuales entiende este nuevo Senado que se deba de aprobar esta medida para justificar aún más su intención y la de este Senado, si se aprueba la medida, como será en los próximos instantes, señor Presidente, para que sea el Senado el que pase juicio a las designaciones de un Gobernador de nueva incumbencia.

SR. VICEPRESIDENTE: La situación parlamentaria en este momento es que estamos discutiendo la enmienda sometida por el compañero senador Martínez. Estamos conscientes de que en el proceso de discutir la enmienda, pues se entran en consideraciones sobre la medida y que en la medida en que compañeros abran espacio en el debate para otras consideraciones, pues los otros compañeros que participarán tendrán esa misma oportunidad. Así que, le pedimos al compañero Arango que concluya sus expresiones.

SR. ARANGO VINENT: No, si todavía no he concluido, estoy en el proceso. Y la enmienda que sugiere el compañero, por eso mismo es, porque a diferencia de cuando el Ejecutivo es parte del mismo partido que pertenece el Legislativo, en su gran mayoría no hay diferencia. Pero si eso hubiera sido así, Vergara hubiera sido confirmado otra vez si la Asamblea Legislativa hubiera estado dominada por el Partido Popular. Y la realidad es que millones de dólares en demandas que sufrió el Gobierno de Puerto Rico y cómo así hemos visto otros nombramientos que, sencillamente, de haberse llevado a la Asamblea Legislativa, como se supone que se llevaran, hoy no estarían en sus posiciones en el Ejecutivo. Esa es la realidad. El temor de los miembros del Partido Popular -no sé a qué le temen- la verdad les hará libres, señores, acepten la verdad.

Si hay mediocridad en los jefes de agencia, acéptenlo, lo importante es que el pueblo y que ustedes tienen una responsabilidad con su pueblo, que los eligió; y esta Asamblea Legislativa tiene una responsabilidad con nuestro pueblo, que nos eligió. No claudiquen. Claudicar es sólo de aquéllos que no tienen compromisos con un pueblo. Por eso, comenzando en enero del 2009, el Gobernador que sea va a tener que someter, si es un nuevo Gobernador -como yo estoy convencido que será-, someterá de todas maneras a nombramientos todos los jefes de agencia. Pero, de lo contrario, también los tendrá que someter. ¿Y saben qué? Así esta Asamblea Legislativa sería responsable de eliminar la mediocridad en el Ejecutivo. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de entrar en la mediocridad, debemos recordarle al compañero que debe aceptar la corrupción que hubo los ocho años de su partido en el Gobierno. Antes de entrar...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sabía que esto iba a suceder, lo anticipé; y estoy en mi turno y quiero que se me respete mi turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente. Señor Portavoz lo respetamos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, nada tiene que ver el debate en este entorno...

SR. DALMAU SANTIAGO: Claro, si lo hubiésemos confirmado dos veces.

SR. DE CASTRO FONT: Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau, estamos escuchando al senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La Presidencia me ha reconocido, compañero.

Señor Presidente, qué tiene que ver el análisis ponderado y juicioso del compañero portavoz Dalmau, de lo que él interpreta que fueron los ocho años del senador Rosselló en la Fortaleza. No tiene nada que ver ese análisis ponderado e ilustrísimo del compañero en este debate en estos momentos, señor Presidente. Estamos en torno a una enmienda de que sea efectivo a enero del 2009, número uno; y número dos, tiene que ver si un Gobernador puede o no puede o tiene el deber de someter nuevamente para el consentimiento del Senado de turno dichas nominaciones que revaliden en un cuatrienio a seguir. Eso es todo.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau, adelante con su turno.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...un Gobernador que repitió, ¿verdad?, porque fue reelecto por el pueblo, repitió sus secretarios, muchos de ellos señalados ya, no como mediocres, sino como corruptos, continuaron, porque no pasaron otra vez por el Senado. Ese es el ejemplo que estoy trayendo. De eso es lo que estamos hablando. De eso es lo que empezó a hablar el compañero Roberto Arango.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, aquí se dijo al comienzo de esta Sesión que se iba a respetar el que teníamos dos hijos de dos ex Gobernadores y un ex Gobernador aquí y que no se iba a utilizar palabras ofensivas o soeces en interpretaciones de nadie que pudiera afectar a estas personas que asumieron la gobernación de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Ahora yo quiero presentar una Cuestión de Orden a mi compañero aquí en el Hemiciclo. Yo quiero que con esa misma vehemencia que se levantan si yo hago alusión a administraciones anteriores del Partido Nuevo Progresista, para no mencionar nombre, hagan esa misma deferencia. Porque en el turno anterior, acaban de hablar de la Administración de Sila María Calderón y del nombramiento de Eduardo Vergara, diciéndole que había sido colgado aquí cuando el nombramiento no se vio, diciendo que había sido acusado de persecución política. Bueno, como han sido acusados un montón de personas y después salieron inocentes. Ese caso no se ha visto todavía. Y esa misma vara, con la que algunos compañeros se salen de carril, y lo advertí cuando pedí la Cuestión de Orden en el turno anterior, entonces no se me puede aplicar a mí, señor Presidente. Pero me voy a centrar en la enmienda.

La enmienda del compañero al Artículo 2, para que sea prospectivo al 2009 lo que evidencia es la mala intención de la medida. Por eso tuvo que enmendarla, para poderle lavar la cara ante los medios de publicidad de que era una mala medida, pero si la pongo pa'l 2009, pues ahí lavo cara con una enmienda y no considero lo que es la verdad en todo este "meollo". Oiga, no seamos hipócritas. Aquí hubo un Gobierno compartido en el 1980, del 1981-84, donde Romero era Gobernador y Miguel Hernández Agosto se sentaba en la silla que hoy usted ocupa, señor Presidente. Y en esa pugna de poder -no seamos hipócritas- se planteó la necesidad de que el Gobernador volviera a someter sus nombramientos. Y el caso fue a los tribunales, y los tribunales le dijeron -y aquí hay mucha gente que dice que ese es el Tribunal de los populares, el Tribunal de Puerta de Tierra- y ese Tribunal resolvió en contra de Miguel Hernández Agosto y le dio la razón a Romero que como Gobernador ante ninguna disposición en nuestras leyes podía dejar a sus nominados y no tenía que volver a pasar por el Senado el consejo y consentimiento. Estamos claros, ¿verdad? Eso fue en el 1981.

Y aquí hablamos algunos compañeros de que hay gobernadores que tuvieron que volver a juramentar. Claro, si la Constitución les dice que es un término de cuatro años, tienen que volver a juramentar. No es que porque salieron reelectos pueden seguir de "rolimpín" ocho y doce años. El término es de cuatro dice la Constitución, por eso es que tiene que volver y levantar la mano derecha y juramentar. Eso no lo aplican a la Constitución, a los Secretarios de Gabinete, compañeros, no fue porque la Constitución se les olvidó, no es porque haya ausencia de ese término en la Constitución. En la Convención Constituyente se propuso los términos y los constituyentes lo rechazaron. No es que se les quedó ni se les olvidó. Fue rechazada esa propuesta en la Constituyente.

Ah, yo no quito y lo dije desde el primer momento que debatí. Yo no quito que aquí ustedes puedan aprobar el Proyecto, y si pasa a la Cámara y el Gobernador lo firma se convierte en Ley. Para eso es la Asamblea Legislativa. Pero aquí hay que corregir unas cositas que se dijeron, "que vamos a terminar", dijo mi compañero, Presidente del Senado, que terminemos lo que inició Miguel Hernández Agosto. Oiga, esta Legislatura no viene obligada a favorecer las virtudes o los defectos o rechazar los defectos de las pasadas. Pero desde el 1984 al 1992, ocho años largos, mayoría en Cámara y en Senado y gobernación los legisladores del Partido Popular no entendieron que deberían legislar para poner esa imposición de término, ¿verdad? Pero voy más allá, a los compañeros del Partido Nuevo Progresista, en Minoría, a raíz de la experiencia Romero- Hernández Agosto, tampoco se les ocurrió legislar.

Pero, vamos más allá, señor Presidente, del 1993 al 2000. ¿A alguien de los que está en este Hemiciclo, que estaba aquí en esa época, se le ocurrió ponerle una limitación al entonces Honorable Gobernador Rosselló para que cuando en el 1996 expirara su término, en el 1997 se trajeran nuevamente sus Secretarios de Gabinete? Digo, es lo mismo. Ocho años más y ni de un lado ni del otro, y todo el mundo sabía que esto estaba sujeto a volverse a repetir. Se repitió otra vez, gobierno dividido. Entonces ahora, para no tampoco ser y taparnos la cara ante el malestar que tienen algunos compañeros con Secretarios de Gabinete que no vinieron a confirmación, entonces es que surge el Proyecto. Y muy bien, tienen el derecho de verse aquí.

Ahorita el compañero Jorge de Castro decía que muchos funcionarios, como el General Márquez, que ahora está de moda el nombre, como lo estuvo en un pasado el de Víctor Fajardo por razones distintas, pero que lo cogen de mote, ¿verdad? Y yo les acepto que ustedes hagan todas las críticas y mencionen a los nombres que ustedes quieran, pero entonces, cuando yo mencione los míos no se irriten. Y yo me pregunto, ¿Carlos Pesquera juramentó los dos cuatrienios? No, siguió de largo, ¿verdad? ¿Carmen Feliciano juramentó dos veces? No, siguió de largo, ocho. ¿Víctor Fajardo juramentó dos veces? Pero yo no lo digo que estuvo mal o que estuvo bien. Lo estoy

diciendo a base de las críticas que ustedes están señalando ahora de que no pudieron pasar juicio sobre los nombramientos que Aníbal Acevedo Vilá dejó. Pero si lo que no es igual no es ventaja.

Y hablan de miedo, ¿pero miedo a qué? A que un funcionario no pasó por aquí y ustedes no pudieron ajusticiarlo o no les contestó una llamada o no les hizo un favor. ¿Ese es el miedo? Y por eso entonces vamos a presentar este Proyecto, ¿verdad?, para que en este Proyecto cualquier nombramiento que sea del cuatrienio anterior tenga que pasar juicio por el Senado. Se hablaba también que es el pueblo el que emana el poder. El pueblo emitió un cambio en la Asamblea Legislativa, no emitió un cambio en la política pública del gobierno del Partido Popular. Que quede claro, porque ese fue uno de los comentarios que oí ahorita. Yo digo, bueno, pues si aquí el pueblo se expresó e hizo un cambio, un cambio en la Legislatura, pero revalidó el Ejecutivo. Y no porque yo lo diga o porque lo sienta o porque lo crea, basada, -y lo dije ahorita bien claro-, en la experiencia del 1981 al 1984.

En la experiencia que estamos viviendo ahora y en lo que señalan los documentos de la Constituyente yo no puedo favorecer este Proyecto, y no lo favorezco por lo que acabo de decirles. Porque leí la historia y estaba joven, pero viví la historia del 1981-84. Estoy viviendo ésta en carne propia y cuando vi los documentos me convencí de que si la Asamblea Constituyente rechazó el que se pusiera una limitación de términos ahora, aun cuando algunos de ustedes piensen contrario a lo que yo estoy diciendo, pues yo pienso que este Proyecto no debe ser aprobado. Pero no lo estoy diciendo por Víctor Fajardo ni por Eduardo Vergara, compañeros, ni lo estoy diciendo porque se renovaron dos términos a unos y a otros no. No lo estoy diciendo, porque Rosselló estuvo ocho años y Sila María Calderón tuvo cuatro. Lo estoy diciendo por lo que ya les expliqué.

Lo que pasa es que cuando se salen del carril a discutir otras cosas, pues entonces, yo también voy a argumentar otras cosas. Porque la historia es buena repetirla y recordarla para los que no se acuerdan, que aquí hubo más de dieciséis años de oportunidades de ambos partidos de decir: “contra, si en un futuro hubiese un gobierno compartido, ¿cuál es la manera de uno fastidiar al otro con los nombramientos? Pues vamos a radicar un Proyecto de esta magnitud. A nadie se le ocurrió eso hasta que ocurrió por segunda vez el gobierno compartido. Entonces, señor Presidente, por el hecho de que yo señalo que ha pasado dos veces en nuestra historia reciente, porque si nos vamos del 1968-69 al 72 también; hubo un Gobernador y un Presidente del Senado de partidos distintos. Es la tercera vez que ocurre esto. Pero lo más controversial en torno a los nombramientos, que no estuvo ajeno al 1969, pero que llegó a los tribunales con más fuerza fue en el 1981 y lo que estamos viviendo ahora.

Y por eso señalé que estaba en contra de este Proyecto y de la enmienda. Porque la enmienda lo que hace es ratificar el debate inicial que tuvimos de que este Proyecto no debía ser aprobado. Y entonces, pues para que se vea más bonito y diga, mira, aquí no hay parcialidad, aquí no hay complejo, aquí no hay miedo, aquí no hay politiquería, pues vamos a hacerlo prospectivo del 2009 en adelante, y como bien señalaba el compañero Sixto Hernández, desde el 2009 en adelante sabrá Dios quiénes están y quiénes no están aquí. Y sería ahora mismo quizás pensar, bueno, quién va a ser el Gobernador y quiénes van a ser los que confirmen en el 2009. Y previendo que eso es algo tan horrible, pues vamos a aprobar este Proyecto hoy. Yo creo que incluso, si uno hace hasta un comentario político, ya que estamos en un Cuerpo político, ¿es que algunos compañeros tienen alguna preocupación de que en el 2009 haya Gobierno compartido otra vez y están previéndolo radicando este Proyecto? No sé, lo dejo ahí, señor Presidente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para expresarme en torno a la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, traer esta enmienda para hacer la medida prospectiva y pensar que nuestra Delegación le va a votar a favor de la medida, es totalmente absurdo. Absurdo, porque nuestros planteamientos no tienen nada que ver con la vigencia de la medida. Y como muy bien diría el senador de Castro Font, nuestra evaluación es una juiciosa y ponderada. Los planteamientos que hemos estado haciendo en la tarde de hoy, con respecto a la medida, no tienen nada que ver si la medida es aprobada y entra en vigor este año o el año que viene. El asunto aquí va más allá. Esto no es un asunto político-partidista, no es un asunto de azules, rojos y verdes. Esto es un asunto mucho más serio. Y me parece que discutir esta enmienda a la luz del crisol político nos empequeñece. Esta medida va mucho más allá. La tenemos que evaluar con detenimiento y esta enmienda que se pretende hacer en estos momentos para tratar de pasar un proyecto que no tiene razón de ser, solamente motivaciones político-partidistas, es totalmente absurda. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Sí, señor Presidente, el propósito de nuestra enmienda no era que pareciera absurda. Absurdo es aquéllos que pretenden votarle en contra a una enmienda que lo que busca es que esta medida sea prospectiva y que no se vea que esto es para quitarle poderes a la Rama Ejecutiva, en este caso, al señor Gobernador. Lo que estamos buscando es que no se nos resten poderes a la Rama Legislativa, a este Senado, de la cual yo confiaba que los compañeros de la Minoría iban a unirse, tratándose de que son miembros de esta Asamblea Legislativa. Veía, y me sorprende, que el compañero Dalmau ahí tenía un debate de altura, hasta que tocó unos temas que nada tenían que ver con esta medida legislativa. Yo quiero que la misma oportunidad que tuvieron ellos, especialmente el compañero Dalmau, como era Portavoz de la Mayoría Parlamentaria, en el cuatrienio pasado, de confirmar al de Corrección, de confirmar al de la Guardia Nacional, que dice que ahora todo el mundo habla de él, de que ahora está de moda hablar de Márquez. La moda se la pusieron ellos al permitir que fuera renominado teniendo conocimiento de actos de corrupción dentro de la Guardia Nacional.

Y esa misma oportunidad que tuvo Dalmau y que tuvieron los miembros del Partido Popular, Sixto Hernández, Cirilo Tirado; el pasado Presidente de la Comisión de Nombramientos, Bruno Ramos, que yo entiendo que como ex Presidente de la Comisión de Nombramientos debería votarle a favor de esta medida legislativa, y otros compañeros del pasado cuatrienio que fueron reelectos. Esa misma oportunidad quiero yo tenerla. ¿O es que el voto de ellos, especialmente el de Dalmau, vale más que el mío, y yo tengo que pasar juicio sobre los nombramientos de la pasada Administración? ¿O es que acaso el pasado Senado vale más que este Senado, que pudimos nosotros, que fuimos electos y ellos reelectos, y juramentar de la misma manera que lo hizo el Gobernador y que no podamos tener la oportunidad de que estos jefes de agencia pasen por el consejo y consentimiento del Senado?

Dice que porque en el pasado, en el 1982, bajo el caso *Romero versus Hernández Agosto*, en el 1992 o en el 1996 -yo no estuve en la Asamblea Legislativa, no estuve en el Senado- porque no se legisló en el pasado no se puede legislar ahora. Tal vez, si yo hubiera tenido esta oportunidad le hubiera dado esta enmienda a mi señor padre, yo estoy seguro que la hubiera presentado. Pero, como yo no estaba, no era funcionario electo. Pero sí Dalmau era funcionario electo, y en ese sentido ahora es que tenemos esta oportunidad de poder presentar esta medida legislativa para tener la oportunidad de eliminar los errores del pasado y que esta medida se entienda que lo que buscamos es lograr, no

una concentración de poder en la Rama Ejecutiva, sino que sea un balance de poderes entre las tres Ramas de Gobierno, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de aprobar la enmienda, que ha sido cerrado el debate por el compañero Héctor Martínez, solicitamos en estos instantes que se haga un detente, un receso en lo que el Senado recibe a la Comisión Especial de la Cámara de Representantes, encabezada por su Portavoz de la Mayoría, Iris Miriam Ruiz, que viene con un mensaje al Cuerpo hermano.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sin querer empañar el que nos visitan nuestros compañeros de la Cámara de Representantes, el debate de la medida lo cerraba este servidor, que fue el que comenzó el debate del mismo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Sin querer empañar la recolección legislativa del compañero, estamos en el cierre del debate de la enmienda propuesta al autor de la medida, a enero 1 del 2009, y el debate de la medida lo cierra este Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto. Lo que cerró el compañero Martínez fue el debate sobre la enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Yo no he utilizado todavía mi turno y estaba esperando a que se terminara el debate de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: El senador Tirado tendrá la oportunidad de utilizar su turno cuando reanudemos el debate sobre la medida. Lo que cerró el senador Martínez fue el debate sobre la enmienda que él presentase.

SR. TIRADO RIVERA: Quería dejarlo claro para el récord, que Jorge no vaya a pensar que cerró ahora.

SR. VICEPRESIDENTE: La enmienda fue debatida. El senador de Castro ha pedido una tregua en el debate para que recibamos a la Comisión de la Cámara de Representantes. Dejamos en la Presidencia al Presidente del Senado de Puerto Rico.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.
- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Jorge de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, recibamos, pues, a la Comisión Especial de la Cámara, presidida por la distinguida Portavoz de la Mayoría, la Portavoz Alternativa de la Mayoría, señor Portavoz de la Minoría Popular, así como los distinguidos miembros de la Mayoría Parlamentaria y el Portavoz independentista que está aquí con nosotros en estos instantes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. El Senado de Puerto Rico le da la bienvenida a la Delegación del Cuerpo hermano, que no sabemos con qué propósito vienen a visitarnos. Así que dejamos en el uso de la palabra a la Portavoz de la Mayoría, compañera Iris Miriam Ruiz.

SRA. RUIZ CLASS: Muchas gracias al Presidente, al honorable senador de Castro Font, a todos los compañeros Senadores, por recibirnos aquí en el Hemiciclo del Senado. Hicimos lo propio ya en la Cámara, recibiendo la Delegación que tendría que cumplimentar, y así lo hizo, su petición, señor Presidente. Con el deseo de que podamos aunar nuevamente esfuerzos en esta Sesión y que podamos aprobar las medidas y la legislación que el Pueblo de Puerto Rico necesita y espera de cada uno de nosotros, sobre todo, en cuanto a la Cámara compete descargar su mayor responsabilidad, que es el Presupuesto de Puerto Rico. Aquí me acompañan, tal como lo señalara el honorable Jorge de Castro Font, los compañeros que han conformado esta Delegación.

Muchos deseos de paz, salud y prosperidad para este año 2006. Dicen que los años pares son mejor que los nones, así que esperamos que así sea. Y que, como Portavoz, saben y ése es el mensaje también del Presidente, nuestro Vicepresidente, la Portavoz Alterna y los Portavoces, que podamos aunar los esfuerzos de trabajo, estamos dispuestos para ello.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Como sé que lo tiene que haber expresado la Delegación que visitó a la Cámara de Representantes a nombre del Senado de Puerto Rico, el Senado se honra en tenerlos a ustedes aquí en el día de hoy, y agradece que nos hayan notificado de que están ya en plena disposición para iniciar los trabajos legislativos. Y estamos, obviamente, a la espera de la legislación que la Cámara tenga a bien enviar al Senado para nuestra consideración, como habremos nosotros de hacerle llegar legislación para la consideración de la Cámara. Así que, muchísimas gracias y esperamos que, como usted ha dicho, los años pares sean mejores que los nones, y que tengamos un año muy productivo y de mucha eficiencia administrativa también en esta Casa de las Leyes.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que saludamos a los miembros de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la enmienda sometida por el compañero Martínez Maldonado, para que tenga vigencia la Ley a enero del 2009, señor Presidente. El debate fue concluido al cierre del turno de rectificación del compañero Héctor Martínez.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos seguros que el senador Tirado no está secundando la enmienda, así es que a la aprobación de la enmienda, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De no haber ningún compañero que quiera usar el uso de la palabra, solicito que se apruebe la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, hemos visto un debate largo hoy de un Proyecto que lo que tiene como fin es un capricho de un Senado que hubiera querido tener a todos los nominados Secretarios de Gabinete aquí en este Senado, para tratar de demostrarle que ellos son los que mandan o para tratar posiblemente de presionarlos para que le nombren los empleados públicos, unos penepés, por lo menos para ellos, o para que le consigan dinero para alguno de sus empresarios o amigos que le aportan a la campaña política.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para establecer una Cuestión de Privilegio de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Creo que las expresiones del senador Tirado no están a tono con lo que se está debatiendo. Y segundo, está haciendo imputaciones, especulando sobre imputaciones de hechos que no han ocurrido y que yo estoy seguro que no van a ocurrir en esta Asamblea Legislativa, y creo que son expresiones muy desacertadas de parte del senador Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, quisiéramos unirnos a la moción de Privilegio de Cuerpo del compañero Pagán, Portavoz Alternativo designado, debido a que las expresiones del compañero Tirado, ciertamente afectan la integridad de los miembros de este Senado y sus argumentos, ciertamente pueden afectar al decoro y al respeto que debe de comenzar esta Sesión. Aquí nadie ha jugado ni ha estado involucrado en ese tipo de acusaciones que ha levantado el compañero Tirado. Y solicitaría, señor Presidente, una moción para que dichas expresiones sean retiradas del Diario de Sesiones.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, por lo que veo los hijos míos en el futuro no van a poder leer ni una expresión mía aquí en el Hemiciclo, porque están censurando. Esto es una censura.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, estamos protegiendo...

SR. TIRADO RIVERA: ¿Dónde está la libertad de expresión?

SR. DE CASTRO FONT: Estamos protegiendo a sus hijos, señor Presidente, de las responsabilidades del padre.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, la Presidencia está atendiendo dos Cuestiones de Privilegio, presentadas por los senadores Pagán y de Castro, las vamos a acoger ambas. Entendemos que el senador Tirado ha hecho unas expresiones que conllevan o implican la comisión de delito. El senador Tirado sabe cuál es el procedimiento, si tiene evidencia de ese tipo de comportamiento por miembros del Senado de Puerto Rico, someta por la vía adecuada parlamentaria, a través de la Comisión de Etica, las acusaciones que tenga a bien hacer, si tiene la evidencia. Y no queremos entender que sus expresiones son para atentar contra el prestigio de ninguno de los miembros del

Senado de Puerto Rico. Y le vamos a pedir que haga sus expresiones sin ese tipo de insinuación no sustentada por hechos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Antes de expresarme sobre eso, tengo que dejar claro que yo sometí una carta con una declaración jurada al señor Presidente del Senado, con respecto a uno de los argumentos que aquí señalé. No voy a decir nombre, eso está en las manos del Presidente. Segundo, señor Presidente, no voy a tocar más el tema, porque cierto es, usted tiene razón y tiene razón también el señor Portavoz. Hay unos referidos a la Comisión de Etica sobre ese aspecto también, que le imputan a compañeros de este Senado ese tipo de expresiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, el senador Tirado con el asunto que estamos discutiendo.

SR. TIRADO RIVERA: Yo hablo con fundamentos y no con palabras meras que se las lleva el viento.

Señor Presidente, estamos hablando de la facultad de este Senado y del poder del Ejecutivo. Hay un poder del Ejecutivo que está y que fue avalado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el sentido de que el Ejecutivo puede muy bien renombrar una persona y que no necesariamente tenga que venir aquí. Muy bien se ha señalado por el compañero Dalmau, las diversas ocasiones en que ha habido aquí Gobierno compartido o las veces en que un Gobernador ha renombrado jefes de agencia. Como fue el caso del compañero senador Rosselló. Si entramos a ver cada una de las renombraciones, algunos podrían decirme, ¡ah, pero si hubieran renombrado a aquél que está preso, a lo mejor lo hubieran cogido ahora en aquella segunda ocasión y no lo pasaban! Miren, vamos a dejarnos de hipocresía. Era un Senado del mismo Gobierno y era un Secretario que había demostrado su afinidad y su fidelidad a los postulados del partido y lo iban a confirmar.

De aquí, lo que estamos hablando de este Proyecto es que es un Proyecto de capricho. Del capricho, es como si yo dijera: Pues yo no voy a ir al saludo protocolar, porque a mí no me aprobaron "equis" proyecto. O no voy al saludo protocolar, porque no enviaron el nombramiento de fulano de tal o no lo refirieron, digamos, al Secretario de Justicia. Una mera reacción, una reacción a una acción del Ejecutivo. Porque el Ejecutivo no envió aquí a un Secretario, especialmente a Pereira, hoy Héctor Martínez, que tiene una guerra con Pereira, baja un informe y quiere que Pereira venga aquí en el año 2009, porque ya sabe que por cierto ha confirmado y ha firmado que Aníbal va a revalidar y está adelantándose diciendo, ¡ah!, este Senado va a seguir siendo penepé, pero yo quiero ver aquí a Pereira en el año 2009, para desquitarme de Pereira.

Miren, esto es un asunto puramente constitucional. Aquí se han traído casos del Tribunal Federal o jurisprudencia federal, jurisprudencia estatal. Se han discutido una serie de cosas que ustedes bien saben que lo que es la norma y lo que ha sido la norma es lo correcto. Imagínense ustedes que hubieran tenido que pasar juicio de todos los nominados de Aníbal, todavía estaríamos sin jefe de agencia en algunas agencias de Gobierno. Imagínense si no hubiera habido la división que hay de los dos grupos en el Senado, no se hubiera podido pasar la mitad de los nominados. ¿Saben por qué? Porque querían obstaculizar y porque esto es una lucha partidista y porque si es popular yo no lo quiero, y nosotros porque estamos arriba, si es penepé, no lo queremos. Yo creo que esto, tanto la acción de nuestros padres de la Constitución de más allá de guardar silencio, porque no guardaron silencio, derrotaron expresamente una solicitud para que finalizaran los términos de los jefes de agencia con el Gobernador, más la decisión del Supremo con respecto al *Caso de Romero -Romero*, Gobernador estadista- cuando Hernández Agosto lo demandó.

Esa decisión y esa acción de la Asamblea Constituyente ha demostrado que fue lo mejor para Puerto Rico. Pero no, sienten capricho de los que saben que Aníbal va a ser Gobernador en el 2009, y que piensan que van a seguir dirigiendo o presidiendo el Senado, quieren ver entonces a todos los jefes de agencia aquí en el año 2009, para tratar de crucificarlos, para tratar de llevar más allá de esos nueve meses que estuvo el Secretario de Estado, diez meses, casi dando vueltas de quién iba a ser o cómo lo iban a colgar, hoy con una razón, mañana con otra, en el año 2009 hacérselo a Aníbal con todos los jefes de agencia. Yo me reafirmo en estar en contra de esta legislación que más que legislación es una reacción de la Asamblea Legislativa a una acción del Ejecutivo. Por eso, señor Presidente, no a los caprichos y sí en la defensa del pueblo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, para expresarme sobre la medida. Señor Presidente, es interesante cada explicación o cada excusa, más bien excusa, que dan los compañeros de la Minoría del Partido Popular con respecto a este Proyecto. Yo le puedo decir hoy que ni Pereira va a venir en el 2009 para confirmación y Aníbal Acevedo Vilá no va a ser Gobernador de Puerto Rico. Eso está claro. Pero no estamos haciendo legislación para un evento en específico o una situación en específico.

Esta Asamblea Legislativa es responsable de corregir los errores del pasado. Eso es parte de nuestra responsabilidad. Y si en el pasado, quienes estuvieran, por la razón que fuera, o no se les ocurrió o sencillamente decidieron no hacerlo, radicar un Proyecto como el que ha radicado el compañero Héctor Martínez, pues mire, eso es parte y responsabilidad también de aquéllos que fueron legisladores en ese momento. Pero esta Asamblea Legislativa, que está conformada en su gran mayoría por Senadores y Senadoras que en su gran mayoría pertenecen por primera vez a la Asamblea Legislativa y al Senado de Puerto Rico, han decidido que sí existe una necesidad, inclusive, para aquéllos que ésta no es la primera vez, también entienden que hay una necesidad.

Ahorita yo escuché al ilustre Senador de Guayama decir, y cito: “Para tratar de demostrar que ellos son los que mandan.” Y también dijo: “No, porque si ha jurado a los postulados del partido lo van a confirmar.” Parece que ésa es la norma que el Partido Popular ha utilizado en el pasado para confirmar a los jefes de agencia. No necesariamente por su capacidad profesional, pero sí por su compromiso político y porque sencillamente ellos pueden controlar. Por eso hoy vemos los problemas que hay con los jefes de agencia, por eso hoy vemos las circunstancias que hay, y es la pasada Asamblea Legislativa que fue dominada, porque el que hoy es Portavoz de la Minoría es uno de los que estaba en la pasada Asamblea Legislativa. Y para no echar culpas a los errores del pasado esta Asamblea Legislativa viene a corregir esos errores del pasado, y esa es nuestra responsabilidad.

Y la realidad es que esta Asamblea Legislativa, no porque hayan jurado a los postulados del partido, van a confirmarlos. Definitivamente no, sino por su capacidad y por su profesionalismo. Porque si algo se ha criticado y el Pueblo de Puerto Rico ha estado criticando es que los nombramientos y las personas, como jefes de agencia, que utilizan sus posiciones para persecución política, como lo hizo Vergara y como lo han hecho otros miembros de los jefes de agencia. Así que, la realidad es vamos a sacar la política y la politiquería. Y por eso, como dijo el compañero Cirilo Tirado, no porque juren a los postulados del partido deben y pueden ser confirmados. Deben ser confirmados por su capacidad. Y para asegurarnos que esa capacidad y que ese trabajo que hayan sido aquéllos que son renominados tengan que venir a la Asamblea Legislativa y tengan que presentar su “currículum vitae” de cuál es el trabajo que han hecho. Aquí nadie, absolutamente nadie tiene garantizado un trabajo. El tiempo de las batatas políticas se acabó. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido...

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Hay una compañera, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para consumir un turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: No ha habido rectificación. Sí, señor Presidente, tomo este turno de rectificación, en torno al Proyecto del Senado que estamos evaluando, porque se ha dicho en varias ocasiones, por el autor de la medida que cómo es que nosotros, los Senadores, estamos aquí rechazando el tener más poder y el poder evaluar a unos nominados por un Gobernador nuevo o el mismo Gobernador en un segundo término. Y me parece que están tratando de confundir, no solamente a los compañeros, sino al pueblo. Nosotros no estamos restándole poderes a la Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa puede investigar, tiene amplios poderes para investigar, para citar, para tener vistas públicas y evaluar los trabajos que están llevando a cabo los diferentes secretarios en las diferentes agencias del Gobierno. Y me parece que el tratar de decir que nosotros aquí como legisladores al estar en contra de esta medida, lo que estamos es quitándonos poderes, no es lo correcto.

Vuelvo a reafirmarme, estoy en contra de la medida. La enmienda, no solamente le votamos en contra, sino no resuelve los asuntos que planteamos en un comienzo, como dijimos específicamente, ya los Delegados de la Asamblea Constituyente tuvieron la oportunidad de limitar los términos de los Secretarios de un Gabinete. El Tribunal Supremo de Puerto Rico evaluó este asunto también, y no solamente interpretando lo que ocurrió cuando se aprobó la Constitución de Puerto Rico, sino también interpretando lo que ha ocurrido a nivel de los Estados Unidos a nivel federal, nos reafirmamos, señor Presidente, votarle en contra a esta medida. Muchísimas gracias.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. Tengo que forzosamente tener que hablar sobre algunos de los argumentos del compañero senador Cirilo Tirado, que establece que esto es un capricho de este servidor, de presentar esta medida legislativa, lo cual lamentablemente parece que desconoce cuál es la intención legislativa. Y lo hago por el bien de este Senador, por el bien de este Senado, por el bien de esta institución de la cual él es miembro. Capricho fue lo que hizo él cuando le votó en contra al Superintendente, porque alegadamente no le dio unos funcionarios, unos empleados que él necesitaba en la Superintendencia de la Policía. Eso es ser caprichoso, votarle en contra a un nombramiento del Superintendente, cuando todos conocíamos que él tenía la capacidad intelectual, tenía entereza moral para ocupar esa posición.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Privilegio Personal.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Yo no me reuní con el señor Superintendente para conspirar en contra de un Senador aquí. Yo no me he reunido con el señor Superintendente...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, ¿en qué consiste la Cuestión de Privilegio Personal?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. TIRADO RIVERA: Es él el que se ha reunido con él.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro. Senador Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. TIRADO RIVERA: Es el reflejo de lo que usted hace.

SR. VICEPRESIDENTE: Ambos senadores están haciendo uso de la palabra fuera de orden.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero Tirado viola el Reglamento del Senado en sus exabruptos en estos instantes, y afecta al decoro y a la integridad de este Senado totalmente, señor Presidente. Es una falta directa a la integridad del Senado de Puerto Rico en sus exabruptos. No hay por qué exaltarse, aquí nadie es más grande que nadie, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Así lo ha entendido la Presidencia y ha solicitado a ambos Senadores que se controlen, y vamos a continuar con el debate de la manera correcta en que debe darse en el Senado de Puerto Rico.

Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Así se hará, señor Presidente. Y el debate de altura lo hemos tenido a través de todo este debate, pero no me puedo mantener silente ni cruzado de brazos ante los señalamientos frívolos del compañero senador Cirilo Tirado, diciendo que esto es un capricho de este servidor. Porque caprichos precisamente son los que tenemos la facultad del consejo y consentimiento y renunciamos a ella para evitar pasar juicio sobre aquellos nombramientos que envíe o que renomine el señor Gobernador. Estaba hablando de que yo tenía un capricho del señor Pereira. Yo no tengo nada en contra del señor Pereira, lo distingo y lo respeto en su ámbito profesional y personal. En el ámbito como Secretario de Corrección, yo no tengo que esperar al 2009 para que salga de sus funciones, porque yo le aseguro a usted, compañero senador Cirilo Tirado, que se va a ir antes del 2009, de la misma manera que se fue el General Márquez, del cual usted votó en contra al Informe cuando tenía conocimiento de los actos de corrupción que cometió el General Márquez. Y usted fue uno de los que estuvo en todo momento poniendo en entredicho la capacidad de los que hicimos el Informe en la Comisión de Seguridad Pública.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, cuestión de Privilegio Personal.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, ¿en qué consiste ahora la Cuestión de Privilegio?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, yo ni soy miembro de la Comisión ni tenía documentos que le oculté a la Comisión ni al Senado ni a las Minorías. Yo no era el Presidente de la Comisión. Por lo tanto, me está imputando algo de lo cual yo no tengo conocimiento ni tenía conocimiento. Así que, retire sus palabras con respecto a que yo tenía conocimiento sobre eso. Ya van dos mentiras consecutivas, señor Presidente, diciendo que yo me reuní con el Superintendente a pedir empleados, y ahora viene a decir esa otra mentira. Se está demostrando que es un mentiroso.

SR. VICEPRESIDENTE: Atendemos la Cuestión de Privilegio presentada por el compañero Tirado, expresando que él no estaba allí.

Adelante, senador Martínez.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ya hemos atendido la Cuestión de Privilegio. El senador Tirado ha expresado que no estaba allí, que no era miembro de la Comisión. Eso ha quedado en récord.

Adelante, senador Martínez.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Cirilo Tirado acaba de presentar una moción, para que se retire del récord las expresiones del compañero Héctor Martínez. Yo le voy a solicitar al señor Presidente que lleve esa moción a votación.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Por eso dije que hay objeción al planteamiento que se vote, señor Presidente. Que se derrote, señor Presidente, la solicitud del compañero Tirado Rivera.

SR. VICEPRESIDENTE: A la petición del compañero de Castro, de que se derrote la cuestión planteada por el compañero Tirado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Solicitamos al compañero Martínez que concrete sus expresiones.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Cómo no, señor Presidente. No sabía que el compañero Cirilo Tirado no tenía conocimiento ni la prueba de lo que allí había ocurrido en la Comisión de Seguridad Pública. Creíamos que cuando debatía tenía todo eso a su disposición. Parece que debatió sin tener los argumentos de peso ante su consideración. Vamos a proseguir con el debate, señor Presidente. Para culminar, en ese sentido, señor Presidente...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Privilegio Personal.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es que el senador Martínez insiste en cuestionar la capacidad mía como legislador aquí. Nosotros debatimos conforme a los informes. Si los informes son mediocres como quien los prepara, eso es problema de ellos, de quien los prepara y los suscribe. Pero nosotros hemos presentado nuestros puntos con respecto a ese Informe, según lo que nos sometió él.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, usted ha tenido la oportunidad de expresarse, lo ha hecho con la vehemencia que le caracteriza. Vamos a permitir ahora que el senador Martínez concluya sus expresiones.

Adelante.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Yo no entiendo cómo el compañero Senador, -si me permite, señor Presidente, porque no me puedo quedar con el argumento de que había incapacidad en ese Informe, porque precisamente, en esas vistas participó su portavoz Dalmau y en la Delegación de la Comisión de Seguridad Pública, el Portavoz de la Minoría es el compañero senador Hernández Mayoral. Si ellos no tienen comunicación y si hay un conflicto de bandos entre el Partido Popular, que no lo refleje en este debate ahora, porque todos conocemos de la situación que hay. Pero en el debate del asunto que tuvo que ver con...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, el compañero está fuera del tema...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, permita que concluyan las expresiones. Usted ha tenido amplia oportunidad de expresarse, la Presidencia se lo ha permitido. Permita usted que el compañero senador Martínez concluya sus expresiones.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo solamente, a manera del récord de traer a colación, el compañero Tirado hace rato que viola el Reglamento del Senado en la Regla 38.6. Ciertamente, no ha respetado los dictámenes de la Presidencia al orden establecido en este Hemiciclo. Sencillamente, no puede convertirse este Senado en una gallería o en una gritería cuando uno no está a favor de lo que hace un compañero o se expresa. Me parece que ya ha incumplido el Reglamento del Senado en varias ocasiones y no ha respetado el llamado al orden. No quisiera

solicitar que se soliciten las sanciones que determina el Reglamento en este comienzo de Sesión en el día de hoy, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, yo tengo que expresarme y quiero solicitarle a usted que me permita abundar sobre lo que ha solicitado el señor Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario en estos momentos.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, senador de Castro, yo creo que ha habido suficientes interrupciones al turno que está consumiendo el autor de esta medida. La Presidencia ha sido bastante liberal en la interpretación del Reglamento. El senador de Castro tiene razón, permitiéndole a cada una de las partes que se exprese. Y ahora vamos a solicitar a todos los compañeros que tomen sus asientos y que permitan que el senador Martínez concluya su turno de exposición sobre esta medida.

Adelante, senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. Espero que ahora podamos culminar este debate. Como había dicho el compañero senador Tirado Rivera, de la incapacidad del Informe, parece que también el Informe de la Comisión de Seguridad Pública con relación al General Márquez, también tenía incapacidad. También parece que en ese caso, el del "bureau" de la Guardia Nacional en Estados Unidos que es cónsono y similar al informe que radicó la Comisión de Seguridad Pública, y habla del capricho que yo tengo contra el Secretario de Corrección del cual ya dije anteriormente que no tengo nada en contra de él, y que yo no tengo que esperar al 2009 para fiscalizar las funciones y el desempeño que realizan los miembros de la Rama Ejecutiva. Ya lo hemos hecho en el pasado y lo vamos a seguir haciendo en el presente y en el futuro. Y en ese sentido, vamos a seguir investigando actos y procedimientos irregulares de esos jefes de agencia nombrados por este Gobernador y renominados por este Gobernador y nombrados por la pasada Administración del Partido Popular.

Aquí, si hubiera habido un capricho por parte de este Senador, los nombramientos que ha enviado el señor Gobernador, le hemos confirmado más del 97% de todos los nombramientos que envió el señor Gobernador, y él tiene conocimiento de las estadísticas. Capricho hubiera sido si este Senado le hubiera votado en contra a los nombramientos que envió Aníbal Acevedo Vilá. Y los que no se fueron confirmados es porque renunciaron a sus posiciones, porque se dieron cuenta que, en ese sentido, no iban a pasar por el crisol del Senado de Puerto Rico.

Así que, en ese sentido, señor Presidente, yo confío en que en este debate le haya dado la oportunidad a los compañeros, especialmente al compañero senador Cirilo Tirado, a que pueda entender que lo que yo busco es el bien de él como Senador, de esta institución, para que tengan el poder de consejo y consentimiento. De la misma manera que él tuvo la oportunidad de rechazar el nombramiento del Superintendente, por las razones que ya yo establecí, de la misma manera, todos tenemos la oportunidad de pasar el juicio y consentimiento de todos los nombramientos renominados por el señor Gobernador. Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, no vamos a permitir más interrupciones.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para consumir mi turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: No puedo quedarme callado ante la inconsistencia de un Senador que se vende al país como el único que ha podido caminar en medio de dos aguas tempestuosas en el Senado, que juega las dos caras y las dos varas de las dos bandas del Partido Nuevo Progresista, y

que ahora está tratando de imputarme delito, en términos de que yo presioné al Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Y yo no puedo permitir que ni él ni nadie venga a imputarme una mentira.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Si el compañero Senador trata de...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez, ¿está planteando una Cuestión de?

SR. MARTINEZ MALDONADO: Cuestión de Privilegio Personal.

SR. VICEPRESIDENTE: Privilegio Personal. Adelante.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Me parece que es una falta de respeto que el compañero Senador indique que este servidor está en dos aguas. Yo no sé si en el pasado él lo ha estado o en el presente. Yo estoy en una sola agua y es buscar el bienestar del Pueblo de Puerto Rico y de esta institución. Por eso es que estoy presentando esta medida, que yo espero que él le vote a favor, para que le dé más autoridad y poder a esta institución que él representa. Porque parece que él representa más la Rama Ejecutiva que la Legislativa. Y lo que busco es que se debata esta medida con un debate de profundidad y de análisis, y que no entre en asuntos estériles que en nada abonan al fortalecimiento de la democracia puertorriqueña, que parece que él quiere atentar y parece que él quiere renunciar.

Yo no lo voy a hacer y yo espero que él respete el debate que yo he tenido con Dalmau, que es el Portavoz, que ha sido un debate de altura, el debate de Sixto Hernández, el debate de la Portavoz Alterna, Sila Marie González, y cada uno de nosotros ha debatido a favor y en contra, y lo ha hecho de una manera responsable y de una manera respetable. Así que, yo espero, y no espero mucho menos de él, que le vote, que por lo menos debata con el mismo respeto que lo han hecho sus compañeros Senadores. Y que no entre en asuntos que nada tienen que ver con esta medida legislativa y que de otros asuntos podemos hablar fuera del Hemiciclo y no en ánimos de ofensa, sino en ánimos de buscar...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: No, no, pero, señor Presidente, no quiero, porque yo tengo muy buena amistad y lo distingo y lo respeto, lo que quiero es que terminemos con este debate...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: ...y no tengamos asuntos que nada tienen que ver con...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez, hemos atendido su Cuestión de Privilegio Personal, que se ha convertido en una expresión de amistad y en una recomendación al compañero Tirado, que la Presidencia acoge para que podamos concluir este debate sin hacer más señalamientos de corte personalista entre compañeros.

Adelante, senador Tirado, concluya sus comentarios.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso breve en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Y después de estos minutos de reflexión, esperamos que el compañero senador Tirado pueda terminar, concluir pacíficamente sus expresiones.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no se puede continuar pretendiendo legislar por encima de las decisiones del Tribunal Supremo. Ya aquí tuvimos el ejemplo con lo relacionado a la “DIA” de la Ruta 66; los millones de dólares que le costó eso y le sigue costando al Pueblo de Puerto Rico. Tal parece que las decisiones que van a seguir....

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero viola la Regla 38.5, de Asuntos Ajenos al Debate. No se está hablando de la Ruta 66, señor Presidente. Queda medio minuto y los compañeros Dalmau y este servidor van a retirar sus turnos de rectificación y cierre de debate.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a finalizar, señor Presidente, pero quiero dejar claro el término histórico de que no se puede continuar pretendiendo de la Legislatura ir por encima del poder de los tribunales. O sea, aquí hay tres Ramas de Gobierno y la Rama Legislativa ha pretendido en este cuatrienio ir por encima del Ejecutivo y ahora pretende ir por encima también del Poder Judicial. O sea, quírase decir que en los próximos meses, cada vez que el Tribunal Supremo tome una decisión, ¿vamos a volver a los años de la pasada Administración cuando se tomaban decisiones legislativas por encima del Tribunal? Yo creo que esto es un absurdo. Y por eso, señor Presidente, yo creo que debemos dejar las cosas tal cual fueron planteadas por los padres de la Constitución y tal cual ha sido planteado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; y tal y cual ha sido también planteado en otras jurisdicciones de los foros federales.

Por lo tanto, señor Presidente, me reitero en que este Proyecto no tiene ningún tipo de razón más allá del capricho o más allá de querer confirmar a todos los jefes de agencia para, posiblemente, demostrarle que el poder esté aquí. Por eso, señor Presidente, yo le voy a votar en contra, y me reitero para el récord de que nunca me he reunido con el señor Superintendente de la Policía para solicitarle favores ni para mí ni para nadie allegado a mí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ha concluido el accidentado turno de exposición del compañero senador Cirilo Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 598, titulado:

“Para enmendar los artículos 14, 21, y 61 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, con el fin de autorizar a los Abogados del Interés Público de la Comisión de Servicio

Público, a instar procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia, para ordenar el cumplimiento de sus acuerdos, ~~esto en adición~~ esto, además de a la facultad delegada al Secretario del Departamento de Justicia para instar a nombre de la Comisión, motu proprio, dichas acciones; y para autorizar a la Comisión de Servicio Público a recurrir a los tribunales en busca de una orden de cese y desista para hacer valer sus decisiones; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, solicitamos que se aprueben las enmiendas propuestas a la Exposición de Motivos y al Decrétase.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero Martínez Maldonado tiene enmiendas adicionales, solicitamos su presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez, adelante.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente, para una enmienda. Añadir un nuevo Artículo 4.-para que se lea como sigue: “La comparecencia de los abogados del interés público será a los únicos fines de solicitar el cumplimiento de las órdenes de cese y desista y dicha comparecencia no tendrá el efecto de conferir personalidad jurídica a la Comisión de Servicio Público.”

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida en Sala, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción. Estoy de acuerdo con la enmienda y con el Proyecto del Senado 598. Creo que es un paso de avance para los amigos de la Comisión de Servicio Público, que muchas veces no tienen las herramientas para adelantar los procedimientos en los tribunales y esta medida, ciertamente, es un paso de avance. No aprobé la medida anterior del compañero Héctor Martínez, pero ésta sí la respaldo.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción a la enmienda sometida en Sala y adelantado el apoyo del senador Dalmau, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 601, titulado:

“Para enmendar el Artículo 37 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987 según enmendada, conocida como la Ley Notarial de Puerto Rico a los fines de aumentar de trece (13) a catorce (14) pulgadas el largo del papel utilizado para la redacción de los documentos públicos notariales. ~~y establecer que el papel podrá ser de cualquier calidad o tipo.~~”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe al Decrétase.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 709, titulado:

“Para adoptar el "Pacto Interestatal para Menores", crear la Comisión Interestatal para Menores, establecer sus poderes y deberes, establecer su organización, crear el Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal y designar a la Administración de Instituciones Juveniles como la agencia autorizada a participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal para Menores para la administración de este Pacto.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para unas preguntas al Presidente de la Comisión o al autor de la medida; al que desee.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Está disponible el Presidente de la Comisión?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Son unas preguntas para redondear la idea del 709, correcto, que es el autor el senador Báez Galib.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Están disponibles, tanto el autor de la medida como el Presidente de la Comisión, a las preguntas de la senadora Nolasco?

SR. BAEZ GALIB: Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, la primera pregunta es, ¿cuál es la estadística, la cantidad de jóvenes ahora mismo que está en esta situación que presenta el Proyecto? La segunda pregunta sería, ¿cuál es la cuota a pagar? Y la tercera, ¿qué presupuesto llevaría la implantación de esta Comisión?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: La cuota a pagar la establece el cónclave que comprende el pacto que todavía no ha comenzado, porque para estar en el pacto se necesitan una serie de cantidades de estados que se unan. Ya habíamos pertenecido a una similar, por lo cual tengo que asumir, no me atrevo a contestarle con certeza, de que el mismo presupuesto que se utilizaba antes se utilizaría ahora. Pero no me atrevo a contestarle con certeza sobre eso, porque no lo conozco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Pero, señor Presidente, para preguntarle, ¿habrá alguna idea de cuál fue el presupuesto en aquel momento o una proyección de presupuesto?

SR. BAEZ GALIB: De las ponencias, y que me corrija el señor Presidente de la Comisión, no aparece, sin embargo, todas las personas envueltas apoyaron el Proyecto, por lo cual debo asumir que ellos tomaron en consideración ese aspecto que usted pregunta. Tal vez el señor Presidente de la Comisión lo sepa.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: No tenemos la información específica con relación a lo de las cuotas; sí, podemos establecer lo de las estadísticas, que a preguntas nuestras ellos establecieron que había un alto por ciento y lo iban a someter a la Comisión, aún no lo han sometido. Pero sí, estaban de acuerdo que se establezca este pacto interestatal.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: La estadística es de jóvenes que están fuera para traerlos o que están aquí para llevarlos a otros lugares. ¿Cuán alarmante es esa estadística?

SR. MARTINEZ MALDONADO: Se nos había expresado que era un alto por ciento de los que están fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, más de los que estaban aquí para poderlos referir a los otros estados. Pero sí, que hay una incidencia mayor, una alta incidencia de por ciento mayor de los que están fuera de la jurisdicción que tienen que cumplir con el requerimiento de los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias. Yo espero que se apruebe el Proyecto, pero de todas maneras, señor Presidente, me parece que sería de beneficio cuando que este Proyecto se discuta en Cámara, que tal vez las interrogantes que tuvimos aquí puedan satisfacerse para que entonces esté más completo el informe y ayude a que se apruebe el Proyecto en la otra Cámara. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Esa es una de las ventajas del sistema bicameral.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Báez Galib, yo sé que está tentado a reaccionar.

SR. BAEZ GALIB: Ya contestó por mí el señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al Proyecto del Senado 709. En el texto, en la página 4, línea 12, tachar “los” y sustituir por “sus”; después de “propósitos”

tachar el resto de la línea e insertar “.”. En la página 5, línea 9, tachar “de este pacto” y sustituir por “del mismo”. En la página 5, línea 12, tachar “bajo este pacto”. En la página 26, línea 7, después de “Instituciones” insertar “Juveniles”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala presentadas por el senador Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 598, dado que el compañero Martínez Maldonado había procurado y aprobado unas enmiendas en Sala y se tienen que aprobar también en otra parte del Proyecto de Ley.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 598, titulado:

“Para enmendar los artículos 14, 21, y 61 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, con el fin de autorizar a los Abogados del Interés Público de la Comisión de Servicio Público, a instar procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia, para ordenar el cumplimiento de sus acuerdos, ~~esto en adición~~ esto, además de a la facultad delegada al Secretario del Departamento de Justicia para instar a nombre de la Comisión, motu proprio, dichas acciones; y para autorizar a la Comisión de Servicio Público a recurrir a los tribunales en busca de una orden de cese y desista para hacer valer sus decisiones; y para otros fines.”

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Sí, como anteriormente habíamos añadido un nuevo Artículo, para reenumerar el actual Artículo “4” como Artículo “5”. Eso sería todo, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas propuestas adicionales y queden aprobadas las anteriores, tanto a la medida como a su título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción a las enmiendas sometidas en Sala, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 767, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer la creación del Registro de Niños Dotados de Puerto Rico; y asignar fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas al Decrétase incluidas en el Informe de la Comisión de Educación Elemental, solicitamos su aprobación.
SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción a las enmiendas sometidas en el Informe, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, línea 4, tachar “potenciales” y sustituir por “potencialidades”. Esa es la enmienda.
SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González.
SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para expresarme brevemente sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, el Proyecto del Senado 767 dispone para establecer el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la creación de un Registro de Niños Dotados. Esta medida que presenta el senador Fas Alzamora, es una medida muy importante para un grupo de estudiantes en el Sistema de Educación Pública de nuestro país que tradicionalmente, históricamente se han quedado, aunque tienen un cociente intelectual muy alto, rezagados en el sistema. Rezagados de atención, porque se habla de niños con impedimentos y de niños de Educación Especial, pero también en el otro extremo tenemos a los niños que en las pruebas psicométricas demuestran que tienen un cociente intelectual de 130 o mayor.

Estos niños no son atendidos por el sistema público de nuestro país y muchas veces están en los salones de clases, no solamente aburridos, sino afectando el salón de clase y la atención de los demás estudiantes, porque ya tienen mucho del conocimiento que se está dando de la materia y no prestan atención e interrumpen a los maestros. Este grupo de estudiantes es un sector importante, porque tenemos que atenderlos, ya que son niños que en un futuro, si se ubican donde deben estar

ubicados, van a contribuir positivamente a nuestro país. Pero si, de lo contrario, no se atiende esta población, podemos tener potencialmente niños que puedan en un futuro ser líderes negativos en nuestro país.

Me parece muy importante, y felicito al senador Fas Alzamora por haber presentado esta medida, quisiera, a pesar de eso, decir que se le cambió la fecha de vigencia a la medida. Sin embargo, aunque la medida ahora comenzará a regir en agosto de 2006, cuando comience el nuevo curso escolar, la medida no asigna fondos para atender lo que sería el Programa. En el caso que se hizo la enmienda en el entirillado donde se crea, aparte de crear programas, dice que tienen derecho los niños a estar asistidos por profesionales que posean la preparación especializada para trabajar con niños dotados. No tenemos conocimiento si el Departamento de Educación en estos momentos tiene suficientes maestros para atender a esta población.

Por lo tanto, yo exhorto, y quiero traer a la atención de esta Sesión Ordinaria, que tenemos que asignarle, durante la evaluación del próximo presupuesto, fondos necesarios al Departamento de Educación para poder implementar esta medida, ya que es muy importante que los niños y jóvenes sean acompañados durante su trayectoria educativa. Porque a pesar de que tienen un desarrollo intelectual muy alto, el desarrollo emocional y social, normalmente, no va a la par de su desarrollo intelectual. O sea, que es muy importante que profesionales capacitados en esta área los acompañen durante toda su trayectoria académica.

Así es que, yo quiero traer a la atención de este Senado que en la próxima evaluación del presupuesto estemos asignándole fondos al Departamento de Educación para poder implementar esta medida, este Proyecto 767, que espero tenga el aval de este Senado y de la Cámara de Representantes, y el Gobernador de Puerto Rico lo firme para poder atender a esta población de niños dotados de Puerto Rico. Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras que no habíamos tenido la oportunidad de saludar. Precisamente, tenemos mucho, pero mucho interés, especialmente en los niños superdotados o que quizás sobresalen, y sobresalen en los grupos con, quizás, una conducta no muy agradable para los maestros. Sin embargo, la preocupación que trae la compañera, senadora Sila Mari González, yo quiero notificarle oficialmente a la compañera como también al autor de la medida, que nosotros enviamos dos comunicaciones, -una el 16 de mayo, la otra el 16 de junio- solicitando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre dicho Proyecto.

En vista de que, inclusive, un canal de televisión aquí en Puerto Rico estuvo presentando un documental sumamente interesante con los niños dotados de mucha inteligencia, que se va por encima de lo normal, nos llamó mucho la atención el Proyecto del compañero Antonio Fas Alzamora. No obstante, en vista de que no recibimos informe sobre cuánto podía ser el costo del mismo, lamentablemente lo que queríamos era que el Proyecto fuera aprobado. Quiere decir, que en vista de que no tenemos el análisis económico del mismo, entiendo que hay un compromiso de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que en algún momento nos lo hagan llegar. Así que, sepa usted, Senadora, que no fue por falta de gestiones. Sí, tenemos la evidencia de que en ambas comunicaciones esa fue nuestra petición.

Esas son nuestras palabras y también decirle a toda la Legislatura que hay otro Proyecto. Estuve viendo también en la Relación de Lectura de Proyectos, donde la Delegación nuestra también presenta unas ideas extraordinarias para no solamente identificarlo, sino cómo nuestras escuelas van a atender aquellos niños que llegan quizás a un kindergarten por su edad, y sin embargo, su cociente

de inteligencia está por encima de un niño de esa edad. El que tiene los recursos económicos busca llevarlo a una escuela de enseñanza por niveles o tal vez a algún colegio que pueda enseñarle otras cosas que nuestras escuelas públicas no las tienen. Así que yo creo que hay un compromiso genuino, de la misma manera que trabajamos y le damos mucha atención al Programa de Educación Especial, estos niños también son especiales.

Así que, yo felicito a todos los compañeros y compañeras que tienen este compromiso, porque me parece que tenemos que atender toda la clientela escolar, no importa si es con limitaciones o con habilidades especiales, y que en estos momentos nuestros currículos no están preparados para darle la atención que ellos merecen. Así que ese es nuestro compromiso y felicitamos a todos los compañeros y compañeras que tengan esta iniciativa y a la misma vez, esperamos que esta Administración tenga el compromiso de atender estas necesidades, porque esto se considera necesidades especiales de nuestros estudiantes. Muchas gracias, señor Presidente. Esperamos haber aclarado a la compañera Sila Mari González sobre las gestiones hechas por la Comisión, con relación al impacto económico que pueda tener dicha medida. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Padilla.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros Senadores. Muy brevemente quiero comenzar mis palabras deseándole un feliz año a Su Señoría y a todos los compañeros Senadores y a todo el personal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En segundo lugar, quiero agradecer, tanto a la senadora Migdalia Padilla como al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario por incluir esta medida en el día de hoy. Esta medida se aprobó el cuatrienio pasado, en donde yo también fui el autor, y lamentablemente, no pasó de la Cámara de Representantes. El Senado cumplió con una medida similar a ésta, luego que reconocimos la necesidad que hay en Puerto Rico de hacer este tipo de legislación por los miles de niños superdotados o dotados que existen en nuestras escuelas públicas

Naturalmente, al no ser aprobado en la Cámara y haber finalizado el cuatrienio, decidimos, en mayo de este año, volver a radicar la medida. Y tengo entendido que en la Cámara de Representantes aprobaron entonces un Proyecto; pero éste en particular, que recogía ya la experiencia de unas vistas públicas anteriores, es un Proyecto todavía mucho más completo que el que aprobó la Cámara. Por eso me acerqué a la senadora Migdalia Padilla y le pedí de que en alguna forma atendiera en el receso navideño esta medida, porque sin menospreciar bajo ninguna circunstancia el esfuerzo que había hecho la Cámara, no hay duda de que este Proyecto contiene las bondades del Proyecto de la Cámara y tiene datos adicionales que los hacen mucho más completo que el que vino de la Cámara.

Siendo éste un Proyecto que estaba contemplado en ambos programas, del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático, no habiendo conflicto, porque no se trata de una medida de corte ideológico, sino de corte realista de reconocer una problemática que sufren nuestros niños dotados en el país, me parece que hoy aquí iniciamos esta Sesión Ordinaria, la Tercera de este cuatrienio, dando un ejemplo que nos podemos poner de acuerdo en cosas que realmente nada tienen que ver con nuestras afiliaciones político-partidistas.

Por eso, mis palabras de agradecimiento y felicitación a los compañeros que han trabajado esta medida para que pueda ser informada en el día de hoy. Y confío que cuando la misma llegue a la Cámara, reconozcan ellos que ésta está mucho más completa y que entonces, no nos pongamos a luchar entre cuerpos y cuerpos de la paternidad de la misma, sino dar adelante con el Proyecto que mejor convenga para los propósitos para la cual se está legislando. Confiando que eso sea así, pues

simplemente anuncio que habré de obviamente votarle a favor a esta medida, que me honro en ser su autor. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 849, titulado:

“Para enmendar el inciso (A), eliminar los incisos (B), (C) y (D) y enmendar y reenumerar el inciso (E) del Artículo 8 y enmendar los Artículos 9 y 13 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, conocida como la “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de disponer que las personas imputadas de delito grave deberán someterse a una prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN); y realizar otras enmiendas de carácter aclaratorio y correctivo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicha medida sea devuelta a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 868, titulado:

“Para adicionar el inciso (h) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 19-A de la Ley Número 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a fin de disponer que los Policías deberán cumplir con un examen físico y psicológico anual como parte de un programa de acondicionamiento físico y mental.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 912, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer que cuando una persona con licencia de aprendizaje y licencia de conducir, menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad, sea multada por cualquier infracción a esta Ley, se

le notifique administrativamente la multa impuesta a la persona bajo cuya patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor infractor.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 915, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de aumentar a cien (100) dólares la multa administrativa a todo dueño de vehículo de motor, arrastre o semiarrastre en el registro que no cumpla por no cumplir con notificar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el cambio de dirección de la licencia del vehículo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que esa medida pase a Asuntos Pendientes del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 923, titulado:

“Para ordenar a la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, establezcan un abarcador plan de de evacuación y desalojo para situaciones de emergencia que incluya la rotulación de rutas de evacuación y desalojo identificadas, y para asignar fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Seguridad Pública.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 996, titulado:

“Para añadir un subinciso (6) al inciso (b) de la Sección 12B de la Ley Núm.74 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo”, a fin de disponer que los patronos que empleen a ex convictos tendrán acceso a los beneficios del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, con el propósito de promover oportunidades de trabajo ~~y adiestramiento~~ para los solicitantes de empleo con antecedentes penales y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas a la Exposición de Motivos y al Decrétase incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, hay objeción, señor Presidente. Es que hay una enmienda adicional en el Decrétase, para atemperarlo al Informe, que se quedó una palabra que no debe estar. En la página 3, la línea 10, dice: “promover oportunidades de trabajo y adiestramiento”, “adiestramiento” se elimina y fue parte de las enmiendas que hizo el Departamento del Trabajo, y la Comisión las adoptó. Pero, no fueron aquí expresadas. Así es que, quitar “y adiestramiento” de la línea 10.

SR. VICEPRESIDENTE: La senadora Nolasco está sometiendo una enmienda al Proyecto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción a la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción a la enmienda, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1064, titulado:

“Para establecer que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluirá en un tamaño no menor de una cuarta (1/4) parte, en proporción a la prominencia del nombre o precio del modelo, el rendimiento de millas por galón, tanto en ciudad como en carretera, según determinado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía; disponer que será obligación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento Núm. 6672 sobre Prácticas y Anuncios Engañosos para hacer cumplir el propósito de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al Decrétase incluidas en el Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor a esta medida del Presidente y del Vicepresidente del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 399, titulada:

“Para crear el Comité Asesor sobre Numismática y reafirmar el apoyo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la inclusión de Puerto Rico en el ~~programa~~ Programa de monedas conmemorativas Monedas Conmemorativas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe a la Exposición de Motivos y al Decrétase.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para unas preguntas, para redondear la información aquí a ver si el Presidente de la Comisión está disponible para contestarme unas preguntas. Es Lucy Arce.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce, ¿está disponible para contestar preguntas?

SRA. ARCE FERRER: Si tenemos la contestación, con muchísimo gusto.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: ¿Cómo no? Gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Una de las preguntas es, si se determinó el costo de las dietas y el millaje que se va a pagar a las personas en la Comisión. ¿Con qué presupuesto se cuenta para establecer la Comisión? Y más o menos, ¿cuántas reuniones se proyectan para determinar qué será lo que llevará la moneda conmemorativa?

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, primeramente para las dietas del Comité, igual que todas las otras Comisiones, usualmente la dieta que se paga es la misma dieta que se paga a otras Comisiones o Juntas de Gobierno, que es la dieta legislativa.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: ¿Y estaría bajo qué presupuesto? El Instituto de Cultura...

SRA. ARCE FERRER: Eso está bajo el presupuesto de funcionamiento del Departamento de Estado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: ¿De Estado?

SRA. ARCE FERRER: De Estado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sin embargo, sobre eso, el Secretario de Estado no hizo ninguna recomendación en el análisis de la medida. Está muy bien, porque va a depender entonces del presupuesto la cantidad de reuniones que puedan tener y la acción que van a hacer.

SRA. ARCE FERRER: De hecho, hay una enmienda que una vez que se aprueben las enmiendas sometidas, que nos había traído el Portavoz de la Delegación del Partido Popular y coautor de la misma, precisamente a la Sección 7, que tiene que ver que la vigencia de la Ley en cuanto a la parte presupuestaria, entendemos conveniente dar paso a la enmienda, porque la misma tendría vigencia a julio de 2006 con el nuevo presupuesto.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Está muy bien.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, redondeadas las preocupaciones presupuestarias sobre esta medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas a la Resolución Conjunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 3, línea 16, después de “Estados Unidos.”, insertar “El Gobernador aprobará como diseño final la recomendación sometida por el Comité Asesor y remitirá dicho diseño al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.” En la página 4, línea 4, después de “aprobación” insertar “a los fines de iniciar la organización del Comité Asesor y de la designación de sus integrantes, pero su funcionamiento comenzará a partir del 1 de julio de 2006, fecha en la cual los recursos necesarios para sus gastos operacionales deberán estar consignados en el presupuesto de gastos del Departamento de Estado”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es un comentario. Veo que en el Decrétase, en el Comité como tal, hay cuatro (4) miembros de la Asamblea Legislativa. Y en ese sentido, me preocupa el hecho de que esta Asamblea Legislativa esté aprobando una Resolución Conjunta para que a la misma vez tenga miembros de la misma, evaluando algo que le compete al cuerpo al cual le

vamos a denegar el poder. Por eso, creo que, para mí, no es saludable. No voy a objetar la medida, ya que creo hay concurso de todos, pero quería dejarlo claro, en el futuro no debe haber miembros de la Asamblea Legislativa dentro o inmerso en Comités de esta naturaleza.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Entendemos que su comentario ni es a favor ni es en contra?

SR. TIRADO RIVERA: En términos de que entiendo que en futuras legislaciones no debería haber miembros de la Asamblea Legislativa en esta situación.

SR. VICEPRESIDENTE: Se consigna en récord el comentario en neutro del compañero Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Establecida la intención legislativa del compañero Tirado, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 419, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al *National Healthcare Information Infrastructure* del gobierno federal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas propuestas a la Exposición de Motivos y al Decrétase incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 44, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro; y a la Comisión de Hacienda a realizar una investigación para determinar la razón por la cual no se les otorga la aportación gubernamental para el pago del seguro médico a los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno y la Judicatura y a los pensionados del Sistema de Retiro de Maestros que se encuentran fuera de Puerto Rico y a sobre 9,000 pensionados residentes en la Isla que tienen planes médicos privados y sin embargo no reciben aportación gubernamental alguna.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la **de Hacienda** previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete su **informe final** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Número 44.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta Resolución tiene como propósito ordenar a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro; y a la Comisión de Hacienda, a realizar una investigación para determinar la razón por lo cual no se le otorga la aportación gubernamental para el pago del seguro médico a los pensionados del Sistema de Retiro de Maestros que se encuentran fuera de Puerto Rico y sobre 9,000 pensionados residentes en la Isla que tienen planes médicos privados y, sin embargo, no reciben aportación gubernamental alguna.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En el interés de hacer justicia a los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno y la Judicatura, así como a los Pensionados del Sistema de Retiro de Maestros, se aspira a investigar cuáles son las razones que existen para mantener la diferencia entre el pensionado que reside en Puerto Rico y aquél que se encuentra fuera de nuestra Isla. Asimismo, cuál es la situación que genera la diferencia entre cerca de 9,000 pensionados residentes en Puerto Rico que tienen planes médicos privados y no reciben ninguna aportación gubernamental. A estos fines, la medida propone el que se realice un estudio para determinar la razón por la cuál estos pensionados no reciben aportación gubernamental para el pago de su seguro médico.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales solicitó ponencias a la Oficina de Servicios Legislativos, a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, al Sistema de Retiro para Maestros, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Comisionado de Seguros y a la Oficina de Derechos Civiles. A continuación se resume lo informado por estas dependencias gubernamentales, exceptuando al Comisionado de Seguros y a la Oficina de Derechos Civiles, quienes no correspondieron a nuestra solicitud.

1. Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura.

El Sr. Juan Cancel Alegría, Administrador, en su Memorial Explicativo indica que desde el punto de vista financiero, esta medida conlleva la asignación anual de alrededor de \$19 millones del Fondo General para cubrir el costo estimado de conceder la aportación patronal a los pensionados no acogidos a planes médicos contratados por el Secretario de Hacienda.

La Ley 95, *supra*, continúa indicando, al requerir que el Secretario de Hacienda seleccione los planes médicos para los empleados públicos, busca garantizar un servicio médico adecuado. Un cambio en la ley pudiera poner en riesgo ese interés público de proteger la salud del empleado público y, por ende, la de nuestros pensionados. Por otro lado, hay que recordar que la negociación de planes médicos que implica la Ley 95, *supra*, redundaría en beneficio económico a los empleados públicos y pensionados, ya que a través de ésta, se consiguen tarifas más competitivas.

Ante estas implicaciones, recomienda que se establezcan ciertos parámetros o requisitos mínimos que deberá observar un plan de salud no contratado por el Secretario de Hacienda. Esto garantizará un servicio médico adecuado a un costo razonable para el pensionado y cumplir los propósitos que dieron lugar a la aprobación de la Ley 95, *supra*.

Finaliza indicando que si la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda recomiendan favorablemente una medida dirigida a enmendar la Ley 95, *supra*, con el propósito de liberalizar la concesión de la aportación patronal para los planes médicos y de establecer claramente los parámetros bajo los cuales se aplicará la misma, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura no tendría objeción a la aprobación de esta medida.

2. Sistemas de Retiro para Maestros

El Sr. Harold González Rosado, Director Ejecutivo, indica que el Sistema de Retiro para Maestros apoya la investigación y está en disposición de colaborar con la misma. Sin embargo, señala que la Ley Orgánica de este Sistema, Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, y sus reglamentos, no hacen referencia al beneficio del pago por concepto del plan médico para sus beneficiarios. Indica además, que el Sistema de Retiro para Maestros no es la Agencia encargada de otorgar dicho beneficio o regular su concesión.

Asimismo, informa que la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, establece los términos y condiciones sobre los planes médicos que reciben aportación gubernamental. Es su apreciación que dicha ley autoriza exclusivamente a enviar la aportación patronal a aquellos planes médicos autorizados y contratados por la Oficina del Comisionado de Seguros y el Departamento de Hacienda para ese propósito.

3. Departamento de Hacienda

El Sr. Juan Carlos Méndez Torres, Secretario, señala la Cláusula del Área de Seguros Públicos en su contratación: "Podrán presentar, opcionalmente, una cubierta de acuerdo con las tarifas, términos y condiciones contratadas en Estados Unidos para los pensionados que residen allí. El Secretario se reserva el derecho de aceptar aquéllas que resulten más beneficiosas para estos pensionados".

Indican que del 1999 al 2001 se presentó un plan HOSCO para los pensionados de Puerto Rico residentes en el exterior, el cual, debido a los altos costos de este contrato, no se renovó la cubierta para estos pensionados.

Asimismo, señala que los costos para los pensionados son elevados comparado con otros grupos debido a las características del grupo de pensionados, el cual está compuesto por personas de mayor edad que están pensionados y, a la vez, son un grupo considerado como de alto riesgo.

Dentro del grupo de planes médicos contratados por el Departamento de Hacienda, solamente tres (3) proveedores ofrecen servicios dentro de los Estados Unidos en casos de Emergencias: Cruz Azul, Triple S y Humana. El resto sólo ofrece servicios en Puerto Rico.

Algunos de los inconvenientes que dificultan que el Gobierno cubra una parte del costo del seguro médico para los pensionados que se encuentren fuera de la Isla o que residan en Puerto Rico y tengan un plan médico privado, son las siguientes:

- Si al pensionado residente en el exterior se le paga la aportación patronal para la cubierta del plan médico, la cual el pensionado estaría negociando en su carácter personal con el proveedor de su preferencia, entonces se crearía un precedente para los pensionados que residen en Puerto Rico. Por lo cual, el pensionado que resida en Puerto Rico pudiese solicitar el mismo beneficio que solicita ese pensionado que reside fuera de Puerto Rico. Esta situación se agravaría en el caso de que los empleados activos soliciten el mismo beneficio de pago de la aportación patronal. Esto reduciría el poder de negociación del Departamento de Hacienda debido a que serían menos pensionados y empleados activos dentro del grupo cubierto en la negociación colectiva con los proveedores.
- En el caso de aquellos pensionados que residan en Puerto Rico y seleccionen otro plan médico que no sea uno de los contratados por el Departamento de Hacienda, no seríamos nosotros los que fiscalicemos dicha contratación, posiblemente esa contratación provea para cubiertas más limitadas debido a que no contempla el poder de negociación de grupo.
- El pensionado tendría que enviar mensualmente al Sistema de Retiro la evidencia de pago para que se le reembolse la aportación patronal. Es necesario mencionar que es importante determinar el mecanismo de pago de la cubierta debido a que si el pago de la cubierta no se efectúa mediante el método de reembolso, sino como un aumento a la cantidad base de la pensión, dicho diferencial sería considerado compensación para el pensionado.
- Existe el riesgo de que el pensionado pudiese ser que no sea asegurable individualmente debido a su edad o condición de salud. Esto pudiese elevar el costo de la prima de dicho pensionado. Sin embargo, este riesgo no existe cuando se realiza una negociación colectiva para todo el grupo.
- Al ser una contratación fuera de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico tendría que recurrir al Comisionado del Área para investigar cualquier querrela.

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto

María Ivonne Díaz López, Subdirectora, en su Memorial Explicativo indica que actualmente la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, reglamenta lo relacionado a los beneficios de salud de los empleados públicos y pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Dicha ley autoriza al Secretario de Hacienda, asesorado por el Comisionado de Seguros, el Director de la Oficina Central de Administración del Personal, del Secretario de Salud y de un socio o delegado de la Asociación de Empleados del ELA, a contratar con dos o más aseguradores, los seguros de salud que se le ofrecen a los empleados y pensionados, facilitando así alternativas al seleccionar su plan de

salud. A su vez, esta negociación del Secretario de Hacienda redundará en beneficio, tanto económicos como en servicios para todos los pensionados y empleados de gobierno.

La libertad de selección de seguro médico que está disponible para los empleados y pensionados del gobierno se extiende a la libertad de no contratar con ninguno de los mismos. Es decir, que cada pensionado y empleado de gobierno tiene la opción de no contratar con ninguno de los seguros médicos contratados por el Secretario.

Su análisis nos lleva a entender que los pensionados que no se benefician de los planes médicos contratados por el Secretario, voluntariamente se excluyen de la aportación patronal de \$100.00.

Señala que el alcance de esta medida tendrá una aportación patronal ascendente a \$18,936,000, de los cuales \$3,328,800 serían para los pensionados residentes en el extranjero. Este impacto no incluye el Sistema de Retiro de Maestros, por no tener los datos para el estimado.

5. Oficina de Servicios Legislativos

El Entonces director de la Oficina de Servicios Legislativos, Lcdo. Luis A. Fusté Lacourt, dirigió su análisis a indicar las funciones que tienen las Comisiones Permanentes de la Legislatura. No presentó ninguna opinión en relación a la R del S 44, ni a las implicaciones de esta medida.

CONCLUSION

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura recomendará favorablemente esta medida si la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda recomiendan favorablemente una medida dirigida a enmendar la Ley 95, supra, con el propósito de liberalizar la concesión de la aportación patronal para los planes médicos y de establecer claramente los parámetros bajo los cuales se aplicará la misma.

El Sistema de Retiro para Maestros entiende que no es la agencia encargada de otorgar dicho beneficio o regular la concesión patronal a los pensionados no acogidos a los planes médicos.

De otra parte, el Departamento de Hacienda expuso las razones por las cuales se dificulta el poder hacer realidad el objeto de esta medida. El Departamento se vería imposibilitado de negociar con los proveedores los beneficiarios de los pensionados, tanto del que reside en Puerto Rico, como el que está fuera de Puerto Rico. Asimismo, se dificulta el pago de la cubierta, pues dicho diferencial sería considerando compensación para el pensionado.

Por último, al ser una contratación fuera de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico tendría que recurrir al Comisionado del área para investigar cualquier querrela.

Asimismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indica que esta Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, reglamenta lo relacionado a los beneficios de salud de los empleados públicos y pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Dicha ley autoriza al Secretario de Hacienda, ser asesorado por el Comisionado de Seguros y otros, lo cual redundará en beneficio económico y de servicio para los pensionados que se acogen a este plan.

Estas Comisiones entienden que no es conveniente el poner en práctica el propósito de esta Resolución.

Por todo antes expuesto, vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, tienen a bien someter el Informe Final sobre la R. del S. 44.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso de un (1) minuto legislativo.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe Final de la Comisión de Gobierno, Asuntos Laborales; y de Hacienda, en torno a la intención legislativa de la Resolución del Senado 44, de las compañeras Arce Ferrer, Soto Villanueva, Burgos Andújar y Padilla Alvelo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 71, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que investiguen la proliferación de incendios en viviendas en diferentes comunidades a través de todo Puerto Rico, así como el mantenimiento, instalación, disponibilidad y funcionamiento general de los hidrantes de los que se nutre el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al momento de responder a llamados de emergencia relacionados con incendios en hogares.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tras haber realizado el estudio e investigación ordenados en la Resolución del Senado Núm. 71, presentan este informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. del S. 71 tiene como propósito el ordenar a las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura la realización de una investigación sobre la proliferación de incendios en viviendas en diferentes comunidades a través de todo Puerto Rico, así como el mantenimiento, instalación, disponibilidad y funcionamiento general de los hidrantes de los que se nutre el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al momento de responder a llamados de emergencia relacionados con incendios en hogares.

Según establece su Exposición de Motivos, “[en] Puerto Rico desde 1946 hasta el 1964 se construyeron más de treinta y cuatro mil (34,000) unidades de vivienda. Estas eran, en su mayoría, construidas en residenciales públicos, aunque hubo otras iniciativas gubernamentales que fomentaron la construcción y/o mejoras de viviendas en diferentes comunidades rurales, o en las afueras de los centros urbanos de cada municipio de Puerto Rico.

En estas comunidades, en su mayoría rurales, se han reportado problemas con la instalación del servicio de agua potable y otros servicios básicos. Un factor que agrava el asunto es el problema de mala planificación, pues los hidrantes no parecen ser suficientes en estas áreas. Este hecho ha quedado evidenciado por los constantes problemas de incendios en las viviendas de estos sectores, y la dificultad expresada por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para extinguir los mismos.

En innumerables ocasiones has sido reseñadas por la prensa del país las manifestaciones del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico sobre el funcionamiento inadecuado de los hidrantes al momento de estos cumplir con su deber en las diferentes comunidades en Puerto Rico.”

A tenor con la delegación que les otorgara el Cuerpo, las Comisiones que suscriben este informe determinaron llevar a la discusión pública el asunto consignado en la R. del S. 71, mediante la celebración de vistas públicas el jueves, 12 de mayo de 2005 en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico. En esa ocasión, se convocó al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al Departamento de la Vivienda, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Administración de Reglamentos y Permisos, los cuales se excusaron, pero hicieron entrega de sus ponencias para la debida evaluación.

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico estuvo representada por el Sr. Germán Ocasio Morales, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, quien entiende que es positiva la investigación por incursionar en otras causas que inciden sobre la proliferación de incendios en Puerto Rico, aparte del desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos. Éste señaló la existencia de múltiples situaciones que afectan la estadística de incendios, por ejemplo: hacinamiento y desorden en la construcción de ciertas comunidades, conexiones eléctricas defectuosas o clandestinas, solares yermos con desperdicios flamables y residencias desocupadas utilizadas por adictos a drogas.

La Ley Núm. 162 de 10 de agosto de 2002, según enmendada, es la que impone el Cuerpo de Bomberos la inspección de hidrantes. Al presente, han realizado más de veinte mil (20,000) inspecciones y solicitado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) la reparación o reinstalación de dos mil cuatrocientos ochenta y seis (2,486) unidades que estaban inoperantes y siete mil novecientos (7,900) unidades defectuosas. Es la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) la agencia con la responsabilidad legal para la reparación e instalación de los hidrantes, por contar con el equipo y el personal experimentado para realizar este tipo de labor.

Los representantes del Cuerpo de Bomberos acompañaron su ponencia con un listado de seiscientos treinta y siete (637) “comunidades vulnerables a incendios”, por ser éstas altamente pobladas, residencias en madera, hacinamiento y poca infraestructura, por lo que se dificulta aún más la extinción de un incendio. Estas comunidades no contienen por lo general hidrantes suficientes, los accesos son inadecuados y el volumen de agua es mínimo. (Véase Anejo al final de este Diario de Sesiones.)

Las recomendaciones presentadas por el Cuerpo de Bomberos son las siguientes:

- (1) Crear legislación para agilizar el proceso de declarar estorbos públicos los focos que causan incendios; y
- (2) Ampliar la investigación al aspecto de que existen núcleos de población formados con esfuerzos comunitarios, que no cuentan con hidrantes.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda fue creado con el propósito de diseñar un enfoque integral al problema de viviendas en Puerto Rico. Entre sus funciones se encuentra establecer una coordinación adecuada entre las diferentes agencias que tienen inherencia en este sector programático.

Una de las funciones del Departamento es que se promueva y se fortalezca la infraestructura en las comunidades, de forma tal que se mejoren las condiciones de seguridad y la calidad de vida en los mismos. Aunque el Departamento cumple con las normas de zonificación y diseño de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos en los proyectos de vivienda promovidos por los distintos programas de vivienda, son reconocidos los problemas de falta de presión y de inexistencia de hidrantes en comunidades de escasos recursos o de interés social, por lo que los representantes de dicha agencia endosan favorablemente la iniciativa senatorial de mejorar las condiciones de nuestras comunidades.

Luego de analizar la Resolución del Senado 71, el Departamento de la Vivienda opina que corresponde al Cuerpo de Bomberos, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Administración de Reglamentos y Permisos, la responsabilidad de determinar la ubicación y la necesidad de hidrantes.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

El Lic. José Molina, Director de Seguridad Corporativa y Emergencias de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en representación de su Presidente Ejecutivo, Ing. Jorge Rodríguez, alega que está muy consciente de lo imperativo que es que las agencias pertinentes cumplan con la obligación de reparar los hidrantes y que los mantengan en óptimas condiciones, en pos de salvaguardar la vida y propiedad de toda nuestra ciudadanía. Éste destacó la necesidad “entender los roles (sic) de cada agencia en la inspección y reparación de hidrantes y los esfuerzos individuales realizados por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en atender la situación de los hidrantes en Puerto Rico”, al detallar las gestiones realizadas por la ésta:

- Interagencialmente:
 - Se delinearón las responsabilidades entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Cuerpo de Bomberos.
 - El Departamento del Cuerpo de Bomberos identificó las comunidades vulnerables a incendios.
 - La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados comparte la base de datos de hidrantes inspeccionados con el Departamento de Bomberos.

- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
 - Estableció una Estructura Interagencial e Interna identificando personal interno como Coordinadores de Hidrantes de Área, para tener un contacto Interagencial a nivel Central y Área Operacional.
 - Revisaron el Formulario 458 “Formulario para la Inspección de bocas de incendio”. La Autoridad estuvo a cargo de la confección del formulario otorgando prioridad de reparación a las inspecciones realizadas por Bomberos.
 - Entregaron 10,000 formularios revisados (copias).
 - Entregaron 26,000 libretas de inspección-Noviembre 2002/ Enero 2005.
 - Compra de manómetros para medir las presiones estáticas y dinámicas a ser utilizado por el personal del Cuerpo de Bomberos que actualmente realiza las inspecciones.
 - Reparación de los hidrantes.
 - A partir del 2001, la Autoridad mantiene la actualización y revisión del banco de datos de los hidrantes inspeccionados por el Cuerpo de Bomberos.

Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)

La Administración de Reglamentos y Permisos es una entidad gubernamental creada por la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, que tiene a su cargo la implantación de las leyes y reglamentos promulgados por la Junta de Planificación y la Legislatura. Los representantes de ésta alegaron no tener jurisdicción sobre el asunto de autos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes, y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego de analizar las ponencias e información reseñadas, y conforme con todo lo anteriormente expuesto, entienden que el Gobierno de Puerto Rico y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no han actuado con la diligencia que merece la supervisión y mantenimiento de los hidrantes en las comunidades rurales del país. Basamos nuestra conclusión en la información vertida, y a raíz de la misma, emitimos las siguientes recomendaciones:

1. Según surge de la ponencia del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, son múltiples las causas que inciden en la proliferación de incendios en Puerto Rico, todas ellas conocidas por el poder Ejecutivo del Estado. Nada se ha hecho para poner fin a la situación, cuyas soluciones abarcan desde ofrecer mantenimiento a los hidrantes, hasta recoger los escombros en comunidades rurales.
2. Añade el cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ciertas comunidades son construidas sin planificación, con hacinamiento, estructuras clandestinas, en madera y con conexiones eléctricas defectuosas. Ni la oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, adscrita a la Oficina del Gobernador (creada mediante la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001), ni la oficina de los Centros Urbanos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (creada mediante la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002) han realizado gestiones significativas al respecto.
3. Resultó ser la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la agencia específicamente con la obligación legal de reparar y reinstalar los hidrantes, por contar con el equipo y

el personal experimentado para ello. Aunque la Autoridad reconoce la falta de hidrantes y que el costo de reparación de los existentes es muy elevado (\$27,091,000.00), no provee ideas, iniciativas ni planes futuros de acción para solucionar el problema.

4. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no aportó información significativa, más allá de estadísticas de gestiones burocráticas al respecto. Finaliza añadiendo que luego del proceso de “transformación de la Autoridad”, a finales de 2006, “tendremos una nueva estructura funcional y estableceremos un proceso de reparación y mantenimiento de hidrantes efectivos”. Tampoco pudieron definir cual es la “transformación” que les permitirá cumplir con su obligación legal.

A base de lo expuesto, y ante la inacción de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de la Vivienda Estatal, enumeramos nuestras recomendaciones:

1. referir este informe a la oficina del Gobernador de Puerto Rico para que a su vez analice si el Fideicomiso Perpetuo para el Desarrollo de las Comunidades Especiales puede financiar el proyecto de revitalización de hidrantes en las comunidades que lo necesiten. La Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, en su artículo 9(h), le permite al Fideicomiso “[c]onceder Asistencia económica o de cualquier otro tipo a agencias e instrumentalidades del Gobierno con el propósito de fomentar y costear el desarrollo de la infraestructura en las comunidades especiales”. Esta inversión sí representaría un beneficio para las familias que residen en las comunidades más necesitadas del país.
2. solicitar a la Junta de Planificación de Puerto Rico un análisis que nos ilustre como crear o revitalizar la infraestructura necesaria para poner a funcionar debidamente los hidrantes en las comunidades más necesitadas de Puerto Rico. Dicho análisis debe incluir alternativas para la solución de los problemas de hacinamiento y de que no se cuente con hidrantes para la extinción de fuego ni con sistemas de alcantarillados efectivos en nuestras comunidades rurales.
3. referir este informe a las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales y Financieros para que a la luz de su conocimiento especializado analicen la viabilidad de crear legislación que agilice el proceso de declarar estorbos públicos, tanto a nivel estatal como municipal.
4. referir este informe a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, para que ésta evalúe la propiedad en la utilización de fondos públicos en el manejo y administración de los hidrantes por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

A base de lo consignado y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de Comercio, Urbanismo e Infraestructura, recomiendan la aprobación de este informe sobre la Resolución del Senado 71.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Vivienda, Recreación y Deportes

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico reciba el Informe de la Comisión de Vivienda, Recreación y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la intención del compañero Dalmau Santiago, Díaz Sánchez y la coautoría del compañero Hernández Mayoral.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se envíe copia de este Informe, una vez sea recibido por este Cuerpo a la Oficina del Gobernador y a la Junta de Planificación.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción, señor Presidente, que se reciba el Informe y se le dé curso a la petición del compañero Dalmau.

SR. VICEPRESIDENTE: A la solicitud de que se reciba el Informe y de que se someta el mismo, según expresado por el senador Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la Resolución del Senado 144, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública a realizar una investigación sobre los sistemas 3-1-1 para determinar la forma de adoptar dicho sistema en Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final sobre la **R. del S. 144 con sus hallazgos y recomendaciones.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 144 propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública realizar una investigación sobre los sistemas 3-1-1 para determinar las formas de adoptar dicho sistema en Puerto Rico.

En su exposición de motivos establece que en algunas jurisdicciones se ha creado un sistema 3-1-1 para brindar acceso a información y servicios gubernamentales que no son de emergencia. Añade que mediante este sistema se establece un solo punto de contacto para todos los servicios que proporciona el gobierno y que están disponibles a los residentes, comerciantes y visitantes.

Por tal razón esta resolución propone estudiar el referido sistema 3-1-1 en Puerto Rico a los fines de incluir todos los servicios gubernamentales que no constituyen servicios de emergencia en dicha línea telefónica.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos con relación a la R. del S. 144, de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la Oficina para el Manejo de Emergencias de San Juan.

RESUMEN DE PONENCIAS

A. Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones

Como punto de partida, la Junta comenzó informando que no tiene jurisdicción sobre la materia objeto de investigación, pues los servicios que podría obtener la ciudadanía a través del código de acceso telefónico 3-1-1, no son servicios de telecomunicaciones. En efecto, la ley habilitadora de la Junta, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 (en adelante, “ley 213”), dispone en el Capítulo II, Artículo 6(a) que “la Junta tendrá jurisdicción primaria sobre todos los servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sobre toda persona con interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías.

No obstante, para colaborar con la investigación que está haciendo esta Comisión, la Junta proveyó datos obtenidos a través del internet, en el sitio www.911dispatch.com/information/3111page.html, el cual contiene información que puede ilustrar sobre la historia de cómo se implantó este código para llamadas que no sean de emergencia. La aprobación del código 3-1-1 por la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC”, por sus siglas en inglés) para ese fin, surgió a raíz de un discurso ofrecido por el Presidente Bill Clinton en la ciudad de Sacramento, en el Estado de California en el año 1996, como parte de su política dirigida a atender los asuntos de la comunidad.

El parte de prensa de la FCC del 19 de febrero de 1997 expedido cuando ésta aprobó el uso del 3-1-1, señala que el mismo es un código de rápido acceso para llamadas que no son de emergencia, para el Departamento de Policía y otras agencias y dependencias del gobierno. La FCC estableció que la utilización de este código mejoraría la efectividad de los servicios de emergencia del 9-1-1, aliviando la congestión en sus circuitos por la cantidad de llamadas que no son de emergencias, pero que son recibidas en el mismo. La “North American Numbering Plan Administration”(NANPA), ordenó y separó el código 3-1-1 para que las compañías de telecomunicaciones en Norteamérica lo separen como uno a ser utilizado por el público para llamadas que no son de emergencia, para la policía y otras agencias y entidades gubernamentales. Esta Orden no obliga a ninguna entidad a adoptarlo, pero garantiza su utilización por cualquier entidad que sí desee establecerlo.

Es importante señalar que la FCC requiere que cualquier proveedor de telecomunicaciones que reciba una petición de alguna entidad gubernamental para la utilización del 3-1-1 para obtener acceso a llamadas que no son de emergencia, como la Policía o alguna otra agencia, debe estar seguro que dentro de los próximos seis meses de la petición: 1) realice los ajustes necesarios para completar la ruta de las llamadas de sus subscriptores hacia la entidad o agencia que brindará el servicio; 2) que a nivel local la agencia tenga asignado el código previo a la fecha.

Se desprende de la información sometida, que la primera agencia en establecer este código lo fue el Departamento de Policía de la Ciudad de Baltimore el 2 de octubre de 1996, para atender llamadas al cuartel de policía que no eran emergencias. Inicialmente hubo oposición a este código, ya que organizaciones como APCO (una Asociación Internacional de Oficiales de Seguridad Pública) y NENA (la Asociación Nacional del número de Emergencia 9-1-1 de los Estados Unidos),

entendía que estos llamados códigos 3-1-1 traerían confusión al público cuando éstos enfrentaran situaciones de emergencias. Sin embargo, más recientemente, APCO moderó esta opinión, y ahora estima que aunque el uso del código 3-1-1 no sea el más conveniente para todas las comunidades, cuando alguna lo selecciona provee un importante y vital servicio público, por lo que ya reconocen que es parte integral de las comunicaciones de seguridad pública.

Además, según dicha información, la implementación de este código en los Estados Unidos ha sido muy lenta, y principalmente su operación se ha enfocado en dos áreas: 1) cuando lo opera el Departamento de Policía; 2) cuando lo operan ciudades y/o agencias de servicios independientes (para servicios de la ciudad como árboles caídos, roturas de carreteras, quejas de ruidos, averías en señales de tránsito, etc.). En algunos casos, el 3-1-1 está asociado a los centros de comunicaciones de la policía o los bomberos, y en otros, el número no tiene ninguna relación con comunicaciones de emergencias, sino que es manejado por centro de manejo de llamadas, operado por la ciudad o municipio.

Por otro lado, el Código 3-1-1 puede ser operado por un centro de contestación separado, manejado por personal que no es de seguridad pública, o por el mismo centro de manejo de llamadas de emergencias 9-1-1. En el primer caso, las llamadas son atendidas por operadores, se entran al sistema mecanizado que las dirige a la ciudad o agencias que las atenderán, según la necesidad específica de los ciudadanos. Una alternativa que menciona dicha fuente podría ser que las llamadas al 3-1-1 también se manejen en el centro de llamadas de emergencias 9-1-1, donde el sistema daría prioridad a las llamadas de emergencia, y luego se atenderían las que no lo sean.

Además, en los centros separados del centro de manejo de llamadas de emergencias 9-1-1, si la llamada 3-1-1 en realidad fuera de emergencia, tendría que proveerse un método para transferir la misma al centro de llamadas de emergencias 9-1-1. En algunos casos se ha provisto para que el personal asignado al 3-1-1 adiestre en manejo de emergencias, por lo que pueden ser vistas en el sistema del 9-1-1. Por el contrario, si una llamada al 9-1-1 resulta no ser de emergencia, el operador usualmente tiene algún método de transferirla al centro 3-1-1.

De todo lo anterior se desprende que varias comunidades en los Estados Unidos han implantado el uso del código 3-1-1 para diversos usos y de distintas formas. En algunas jurisdicciones manejan estas llamadas en centros separados de los de llamadas de emergencias y en otras, las manejan en los centros de manejo de llamadas de emergencia. En ambos casos, parece que se ha aliviado la congestión de llamadas de emergencias, lo cual permite un uso más efectivo del servicio de emergencias 9-1-1.

Sin embargo debe evaluarse, que si así decidiera hacerse en Puerto Rico, habría que asignar recursos para sufragar el costo de la planta física, el personal, equipos como sistemas computarizados, sistemas de comunicaciones entre agencias, etc. Obviamente, en estos casos, alguna entidad gubernamental separada del centro 9-1-1 tendría que administrarlos y sufragarlos. En otras jurisdicciones donde los centros 9-1-1 también manejan las llamadas 3-1-1 han tenido que incurrir en gastos para hacer ajustes tecnológicos, de procedimientos, de asignación de recursos humanos y adiestramiento, así como de publicidad para orientación al público, entre otros, para lograrlo.

B. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia señaló que ya existe una línea que ofrece los servicios mencionados y se refirió a la línea 2-1-1 de Fondos Unidos de Puerto Rico, institución que por los pasados 13 años ha orientado a más de 100 mil personas en las áreas de salud, educación y bienestar social. De acuerdo con el portal de Internet www.fondosunidos.org, el centro posee un moderno

sistema computadorizado que reúne información de sobre más de 4,300 agencias, clasificadas por servicios, áreas geográfica y población servida a través de toda la Isla.

Aunque la línea 2-1-1 ofrece sus servicios de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., el Departamento indicó que es durante este mismo horario que las agencias gubernamentales ofrecen sus servicios, y que las personas que llamen con posterioridad a las 5:30 de la tarde o durante los fines de semana pueden dejar su información y son atendidas el próximo día laborable.

A base de lo anterior, el Departamento de la Familia opina que es innecesario incluir en la línea 3-1-1 todos los servicios gubernamentales que no constituyan servicios de emergencia, pues existe una institución que ya provee esa información a la ciudadanía.

No obstante, de aprobarse la presente pieza legislativa, sugirió que se investigue con especial atención el impacto económico que conllevará su implementación dada la situación económica que enfrenta el gobierno de Puerto Rico. Esto se debe analizar teniendo presente el propósito principal que se tenga para adoptar este sistema.

Por otro lado, afirmó el Departamento que si lo que se busca al adoptar un sistema 3-1-1 es proveer un sistema integrado para canalizar a las agencias de gobierno las llamadas no relacionadas a emergencias, recomendamos que se investiguen otras alternativas menos onerosas para orientar al público.

De otro lado también recomendó que, de aprobarse la medida, en cuanto a sus servicios, la línea 3-1-1 debe limitarse a ofrecer la información que ya ofrece la línea 2-1-1, es decir, los servicios que presta la agencia y cual de las oficinas locales es la más cercana a la persona que llama.

C. Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan.

La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres recomendó las siguientes sugerencias.

La gran mayoría de los servicios con carácter de no-emergencia están directamente relacionados con servicios que proveen los municipios. Por ende, será más efectivo y de gran utilidad si los sistemas 3-1-1 se establecen en los municipios y no en una agencia estatal, la que añadiría un nivel más de burocracia al proceso de interacción con el ciudadano. Observamos que la infraestructura legal a nivel nacional para ello ya existe. Desde el 1996 la Comisión Federal de Comunicaciones estableció el 3-1-1 como el número nacional para llamadas de urgencia o “no-emergencia”.

El sistema 3-1-1 a establecerse debe ser visualizado como un instrumento para hacer la interacción ciudadana con su gobierno la más efectiva y eficiente. El sistema no solamente debe ser un mecanismo para acoger querellas o solicitudes de servicio, sino que debe ser un mecanismo para difundir información sobre los múltiples servicios que ofrece el gobierno municipal a sus constituyentes.

De esta manera, cada municipio que establezca un sistema 3-1-1 podrá dar seguimiento y continuidad de las llamadas recibidas, lo que no ocurre ahora con el Sistema 9-1-1. Finalmente recomendó que se estudie además las dependencias gubernamentales municipales que podrían estar a cargo del mismo, reconociendo la diversidad de modos operativos dentro de los municipios de la isla.

III. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

- La Junta Reglamentadota de Telecomunicaciones señaló que la implantación del Código 3-1-1 en los Estados Unidos ha sido muy lenta, y principalmente su operación

se ha enfocado en dos áreas: 1) cuando lo opera el Departamento de la Policía; 2) cuando operan ciudades y/o agencias de servicios independientes.

- La Junta expresó que la implantación de dicho Código 3-1-1 en Puerto Rico conlleva una inversión sustancial en recursos para sufragar el costo de la planta física, el personal, equipos de sistemas computarizados y sistemas de comunicaciones entre agencias.
- El Departamento de la Familia informó que existe una línea que ofrece los servicios que se propone establecer mediante la línea 3-1-1. Dicha línea se denomina la 2-1-1 de Fondos Unidos de Puerto Rico, institución que por los pasados 13 años ha orientado a más de 100 mil personas en las áreas de salud, educación y bienestar social.
- Por tal razón y según la investigación realizada la línea 2-1-1 existente sirve los propósitos que se propone establecer mediante la R. del S. 144, en términos de que la misma esta disponible para el público en servicios que no constituyen emergencia.
- Esto significa que no es necesario realizar una inversión de recursos e infraestructura sino que se debe enfocar en el mejoramiento y desarrollo de la línea 2-1-1 existente y considerar la posibilidad de integrar a los municipios en el funcionamiento de la misma.

IV. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto la **Comisión de Seguridad Pública**; rinde su informe final con relación a la **R. del S. 144 con sus recomendaciones y hallazgos**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe de la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la Resolución 144, de la compañera Nolasco Santiago.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Seguridad Pública, torno a la Resolución del Senado 167, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a investigar y evaluar la ubicación y establecimiento de una academia permanente del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la identificación de los recursos humanos y económicos necesarios para la operación de la misma conforme a la misión de esta Agencia.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública; rinde su informe sobre la Resolución del Senado 167 aprobada por este Honorable Cuerpo el 24 de febrero de 2005, la cual ordena a la Comisión de Seguridad Pública realizar un estudio sobre el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico , en cuanto al establecimiento de una Academia permanente de adiestramiento.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 167 propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico investigar y evaluar la ubicación y establecimiento de una Academia permanente del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la identificación de los recursos humanos y económicos necesarios para la operación de la misma conforme a la misión de esta Agencia.

En su Exposición de Motivos, dicha resolución expone que para cumplir a cabalidad con su deber ministerial el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico debe mantener un ejercicio constante de capacitación, adiestramiento y readiestramiento, mediante el cual su personal se supere en la labor que desempeña, sea ésta en extinción, prevención o de administración, a la vez que se nutre de los conocimientos que provee la tecnología, tanto en la fase operacional como en la administrativa de esta Agencia.

También añade que mediante esta resolución se propone cumplir con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley. Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada en cuanto al establecimiento y operación de una academia permanente del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Mas aún, es necesario evaluar lo oneroso que es para el Cuerpo de Bomberos el arrendar facilidades para el adiestramiento de Bomberos y considerar que para su más reciente academia, la cual se realizó durante el periodo del 16 de agosto de 2004 al 29 de octubre de 2004 y en la cual se graduaron 332 nuevos bomberos en las facilidades del Colegio Universitario de Justicia Criminal en Gurabo, el costo de esta contratación fue de 318,000 dólares.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la investigación está Comisión celebró varias sesiones de vistas públicas en las cuales fueron citados y comparecieron la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Cuerpo de Bomberos y la Autoridad de Edificios Públicos.

III. RESUMEN DE PONENCIAS

A) Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico expuso que por virtud del Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, el Cuerpo de Bomberos es actualmente un componente operacional de la Comisión de Seguridad y Protección Pública, del cual, el Comisionado de Seguridad es, precisamente, el Superintendente de la Policía.

El mencionado Plan de Reorganización tuvo como fin responder a la necesidad de concertar e integrar la acción gubernamental en el área de seguridad y protección pública. A tales efectos, se estableció en el mismo el cargo de Comisionado de Seguridad y Protección Pública, asignándosele al mismo amplios poderes, de naturaleza ejecutiva, para implantar la política pública que establezcan el Gobernador y la Asamblea Legislativa en esta área.

También añadió la Policía que los miembros de la Comisión de Seguridad son: el Superintendente de la Policía (quien en la actualidad, se desempeña a su vez como Presidente del mismo); el Jefe de Bomberos; y el Ayudante General de la Guardia Nacional.

En el descargo de sus facultades como Comisionado de Seguridad Pública, el Superintendente de la Policía está de acuerdo con el propósito pretendido por esta investigación senatorial, en lo referente a identificar fondos para el establecimiento de una academia de bomberos en una estructura física que sirva para tales fines.

La Policía indicó que, tal y como se asevera en la Exposición de Motivos de esta Resolución, el año pasado, el Colegio Universitario de Justicia Criminal, fue utilizado por el Cuerpo de Bomberos para ofrecer su academia. Y que precisamente, las instalaciones del mismo han servido a otras agencias, como por ejemplo, a Recursos Naturales, específicamente al Cuerpo de Vigilantes del mismo, a ofrecer adiestramientos.

Por su parte y con toda la certeza la Policía de Puerto Rico reconoció la idoneidad de que exista una instalación en particular para dichos propósitos, dado la importancia de la mencionada agencia de seguridad de nuestra ciudadanía (Cuerpo de Bomberos), en lo que se refiere a la prevención e intervención ante siniestros, derrame de materiales peligrosos, entre otras encomiendas. Finalmente la Policía favoreció los propósitos de la R. del S. 167.

B) Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto señaló que tiene sumo interés en colaborar con la rama legislativa en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, gerencial o tecnológico en el gobierno en particular con el establecimiento de una Academia permanente de Adiestramiento en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en este momento, la medida bajo estudio se encuentra en la fase de investigación para determinar la posibilidad de establecer y operar una Academia de Bomberos de forma permanente.

Finalmente OGP expresó que cuando se tenga el estimado del posible costo del proyecto aquí propuesto, la Academia de Bomberos, estará en la mejor disposición de evaluar y determinar el impacto presupuestario.

C) Cuerpo de Bomberos

El Cuerpo de Bomberos comenzó exponiendo que cada situación de emergencia en el pasado ha puesto de manifiesto la necesidad que tiene un servidor público en el área de seguridad, de estar debidamente adiestrado con el conocimiento teórico y operacional en todas y cada una de las manifestaciones de riesgos y peligros conocidas.

Situaciones de emergencia causadas por embates de la naturaleza , inundaciones o lluvias prolongadas, huracanes, derrumbes) o provocadas por el hombre, sea por error o intención (incendios de gran magnitud, derrame de desperdicios tóxicos) han servido para ganar experiencia e incentivar el deseo de persistencia y esfuerzo ante el objetivo de lograr cada día un mayor grado de capacitación en el personal del Cuerpo de Bomberos para garantizar un sentimiento de seguridad ciudadana sostenido con la experiencia observable.

El Cuerpo de Bomberos expresó que la verdadera situación es que cuentan con dos (2) grupos de bomberos adiestrados y cabalmente capacitados para adiestrar a su personal y al de otras agencias de seguridad que así lo soliciten , expidiendo la correspondiente certificación conforme a los estándares federales (40 a 80 horas de adiestramiento) existentes . Cuentan con un grupo de treinta y cinco (35) bomberos capacitados a nivel básico, operacional y técnico para la respuesta a situaciones de materiales peligrosos y otro grupo de treinta y tres (33) en todo tipo de rescate

terrestre. Ambos tienen igual capacidad para el manejo de comando en la emergencia correspondiente.

Eventos como incendios de gran magnitud, huracanes e inundaciones ocurridos en los últimos años, así como la explosión de la tienda Humberto Vidal de Río Piedras, los actos terroristas en las Torres del World Trade Center de Nueva York y, lo más reciente, la destrucción e inundación dejada por el huracán Katrina en los Estados Unidos, especialmente New Orleans, han sido escenarios donde el personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha dado cátedra de valía, dedicación entregada al servicio público y sensibilidad ante el dolor.

Para que esa cultura de excelencia en el trabajo digno y necesario mantenga su arraigo actual y continúe desarrollándose en calidad como cantidad, el Cuerpo de Bomberos aspira a que cada miembro de su matrícula logre capacitarse, no solo para garantizar la presencia del personal idóneo en todos los rincones de la isla en momentos de emergencia global, sino también para adiestrar a esos efectivos que laboran en el campo de la seguridad de las demás agencias gubernamentales y empresas privadas dedicadas a la rama y que representan una fuente de ingresos para el presupuesto del país.

Aparte de las situaciones de emergencia señaladas, el Cuerpo de Bomberos enfatizó en lo imprescindible que resulta ser en estos tiempos el adiestramiento en torno a la respuesta que vienen obligados a ofrecer a la ciudadanía en casos de potenciales ataques terroristas. El Gobierno Federal, mediante su recién creada Oficina de Home Land Security esta patrocinando extraordinariamente los adiestramientos en todos los Estados y territorios de la unión. El personal del Cuerpo de Bomberos ya comenzó a capacitarse teóricamente y a recibir las unidades de equipo necesarios para ello, lo que significa que en un futuro cercano tendrán otro grupo de compañeros debidamente certificado como adiestradores en esa materia.

El Cuerpo de Bomberos indicó que todos los señalamientos anteriores son suficientes, por sí solos, para justificar la inversión que sea en unas facilidades adecuadas que alberguen una Academia de Bomberos autosuficiente en términos de estructuras, espacio para adiestramiento en el aspecto teórico y operacional, así como detalles tradicionales de esparcimiento y deporte que tanto estimulan al personal en su deseo de superación y servicio al prójimo. Sin embargo, el hecho de que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es una agencia cuya misión requiere un reclutamiento constante del personal en su sistema de rango, hace de la academia una necesidad impostergable.

En cuanto a gestiones dirigidas al propósito propuesto en la medida, el Cuerpo de Bomberos expresó que hace algún tiempo algunos alcaldes del área sur de la isla manifestaron su interés de donar los terrenos para la construcción de la academia, lo cual no fue posible aprovechar porque no se pudieron conseguir los fondos. Recientemente fueron notificados por la Autoridad de los Puertos en el sentido de que para el 2010 comienza la ampliación de el muelle lineal en los terrenos de la Isla Grande donde ubican las viejas facilidades que (aunque obsoletas) son utilizadas para adiestramiento de su personal. Esto significa que se debe comenzar con el proceso de identificar los terrenos y los fondos para la construcción estimados en 15 millones (15, 000,00) de dólares porque para esa fecha ya entienden deben abandonar las facilidades que utilizan actualmente.

Finalmente el Cuerpo de Bomberos apoyó totalmente la R. del S. 167, describiéndola como imprescindible, necesaria y justa para mejorar el nivel de alta excelencia y el servicio de calidad que actualmente brindan en Puerto Rico y en los Estados Unidos de América llevamos a todas las regiones de esta bendita tierra. También el Cuerpo de Bomberos se comprometió a gestionar la donación de los terrenos con la municipalidad que esté dispuesta a hacerlo. Por último, solicitó que en el mismo proyecto de resolución se establezca la cantidad de dinero a disponer y a la fuente de aportación para evitar los esfuerzos inútiles del pasado.

D) Autoridad de Edificios Públicos

La Autoridad señaló que el Cuerpo de Bomberos la sometió un programa de necesidades para la nueva academia de adiestramiento que representa un área de construcción de 72,119 p/c. Esto requiere la adquisición de un terreno de aproximadamente 12 a 14 cuerdas, para una inversión total de aproximadamente 16 millones.

Por tal razón recomendó que se identifiquen los fondos y una vez los mismos estén disponibles, la AEP esta en la disposición de incluir el proyecto en el Programa de Mejoras Permanentes (PMP) para el diseño y eventual construcción.

Finalmente la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) expresó estar en la mejor disposición de ofrecer todo el apoyo necesario para la realización de este proyecto.

IV. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Como resultado del examen de toda la documentación disponible y la evaluación de los planteamientos de los comparecientes a las Audiencias Públicas, la Comisión de Seguridad Pública presenta los siguientes hallazgos y recomendaciones:

- Todas las agencias pertinentes al asunto propuesto mediante la Resolución del Senado 167 favorecieron el establecimiento de una Academia permanente del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la identificación de los recursos humanos y económicos necesarios para la operación de la misma.
- El Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila quién compareció en calidad de Comisionado de Seguridad y Protección Pública y Superintendente de la Policía de Puerto Rico, reconoció la idoneidad de que exista una institución particularmente para el adiestramiento del Cuerpo de Bomberos, dado la importancia de la mencionada agencia en la seguridad de la ciudadanía, en lo que se refiere a la prevención e intervención ante siniestros, derrame de materiales peligrosos, terrorismo, etc..
- La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó estar dispuesta a colaborar con lo propuesto en la Resolución del Senado 167, a los fines de establecer una academia permanente del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- En este sentido OGP señaló que para determinar con certeza el impacto presupuestario, se hace necesario que tan pronto el Cuerpo de Bomberos tenga la siguiente información la misma le sea referida; ubicación del terreno donde se construiría la sede, el costo de dicho terreno, el costo del diseño, planos, construcción de la academia y el tiempo que tomará la construcción de la misma, ente otras.
- Por su parte la Autoridad de Edificios Públicos apoyó lo propuesto y le recomendó que se identifiquen los fondos y una vez los mismos estén disponibles, está lo incluirá en el Programa de Mejoras Permanentes (PMP) para el diseño y eventual construcción de la Academia.
- El Cuerpo de Bomberos señaló que aparte de las situaciones de emergencia ocurridas en Puerto Rico (Humberto Vidal en Río Piedras, los atentados terroristas en los Torres de Nueva York), es imprescindible el adiestramiento en torno a la respuesta que vienen obligados a ofrecer a la ciudadanía en casos de potenciales ataques terroristas.
- El Cuerpo de Bomberos se comprometió a gestionar la donación de los terrenos con la municipalidad que esté dispuesta a hacerlo. Más aún cuando las actuales

facilidades que utilizan para adiestramiento tendrían que ser entregadas para el 2010 ya que pertenecen a la Autoridad de los Puertos.

Todos los señalamientos expresados por las Agencias concernidas endosan el establecimiento de una Academia permanente del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y apoyan que la inversión sea en unas facilidades adecuadas y autosuficientes en términos de estructura y espacio para el adiestramiento operacional.

Finalmente recomendamos que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico se mantenga en continua comunicación con la OGP y con la Autoridad de Edificios Públicos, ya que ambas agencias endosan el establecimiento de la Academia permanente del Cuerpo de Bomberos y están en la disposición de aunar esfuerzos a base de su respectivo peritaje para lograr lo propuesto mediante la Resolución del Senado 167.

CONCLUSION

A tenor con lo expuesto anteriormente, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico propone y recomienda la aprobación de este Informe Final con todos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe de la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la medida radicada por el compañero Hernández Mayoral, 167.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Preliminar Conjunto de las Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 270, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, a realizar una investigación exhaustiva con peritos que evalúen la actual fórmula utilizada para facturar el consumo de energía; la determinación de deficiencias en el sistema de alumbrado público y el Proyecto de Acción Remediativa Especial redactado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.”

“INFORME PRELIMINAR CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda**, previo estudio y consideración someten su Informe Preliminar Conjunto sobre la Resolución del Senado 270.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 270 ordena a las Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, a realizar una investigación exhaustiva con peritos que evalúen la actual fórmula utilizada para facturar el consumo de energía; la determinación de deficiencias en el sistema de alumbrado público y el Proyecto de Acción Remedial Especial redactado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

HISTORIAL Y ANALISIS

Para la evaluación y estudio de la Resolución del Senado 270, se celebraron en la primera etapa de este estudio dos (2) audiencias públicas donde comparecieron en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica los siguientes funcionarios: Ing. Edwin Rivera Serrano, Director Ejecutivo; Ing. Juan Alicea Flores, Director de Planificación y Protección Ambiental; Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas; Lcda. María Méndez; Ing. Luis Vázquez; Sra. Wanda Ramos y el Ing. Eliézer Rodríguez Seda, Presidente Interino de la Junta. Además, el Hon. Carlos López Nieves, Procurador del Ciudadano y el Hon. Alejandro García Padilla, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

La redacción y presentación de este Informe Preliminar se ha dividido para fines de clarificación y amplitud del mismo, en las siguientes áreas:

- I- Características del sistema eléctrico de Puerto Rico.
- II- Ubicación geográfica del sistema de generación.
- III- Diversificación del uso de recursos (renovables y no renovables) para la generación de energía eléctrica en Puerto Rico.
- IV- La capacidad de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- V- La Fórmula Para la Compra de Combustible y de Energía (FCC y FCE).
- VI- La Facturación a los Clientes del Servicio Privado (Doméstico e Industrial Comercial).
- VII- Cálculo de Factura de Cobro por Consumo.
- VIII- Facturación de Alumbrado Público.
- IX- El Proyecto de Acción Remediativa de la AEE.
- X- Ponencias
- XI- Hallazgos de la Investigación y Recomendaciones.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

Esta investigación está basada en reclamaciones ciudadanas expresadas en su preocupación general sobre:

1. La Autoridad de Energía Eléctrica no refleja en su factura el método de facturación y desglose por los conceptos por tal factura.
2. No divulga el método de aplicación de la fórmula de ajuste por combustible.
3. El consumidor (cliente) no recibe toda la información a que tiene derecho sobre qué servicio paga y en qué concepto “matemático – estadístico” se establece el monto de su factura mensual.

I. Características del Sistema Eléctrico de Puerto Rico

Puerto Rico, por su condición de Isla, tiene una excesiva dependencia de un recurso fósil no renovable, como es el petróleo, cuya dependencia en un 99% estuvo supeditada hasta el año 2000. En la actualidad (2005) a un 73% y en proyecciones para el 2010 en un 48%, y una meta en el largo plazo de un 33% .

Condicionado a estas características, la Autoridad de Energía Eléctrica depende en gran medida para el cálculo de sus costos de operación, de los precios del mercado de petróleo del West Texas Intermediate (WTI). Ver Anejos 1 y 2, que representan tanto la relación del precio del diesel y el precio del petróleo crudo (WTI) 1994/2005 como del precio facturado por barril de combustible (Año fiscal 2004-2005). En subsiguientes áreas de este Informe retomamos estos aspectos para correlacionarlos dentro de un enfoque macro del mercado.

II. Ubicación Geográfica del Sistema de Generación

Por ser la Isla de Puerto Rico una porción definida en su extensión territorial de 3,500 millas cuadradas (100 x 35 millas) y una población de 3.8 millones de habitantes, su condiciones geográficas y topográficas están claramente delimitadas. Su ubicación del sistema de generación y transmisión de energía para el 2005, se presenta en un mapa descriptivo, sometido por la AEE (División de Planificación y Estudios – Departamento de Planificación y Estudios, Sistema de Transmisión). **(Ver Anejo No. 3)**

Por otro lado, para dar una idea diagramática en cuanto a la utilización de los diferentes recursos (renovables y no renovables) que se utilizan tanto en Puerto Rico y en los Estados Unidos Continental para la generación de energía eléctrica, la gráfica no. 1 representa para el año 2004 los porcentos de utilización de éstos recursos. **(Ver Anejo No. 4 - Gráfica GENERACION POR TIPO COMBUSTIBLE)**

De las gráficas (del Anejo 4) podemos observar que la tecnología emergente del siglo anterior y del presente han permitido una mayor diversificación en el uso de recursos en los Estados Unidos vis a vis Puerto Rico. Sin embargo, el petróleo ha sido y continuará siendo en una proporción considerable, el recurso que Puerto Rico continuará utilizando, haciendo la salvedad que aunque en una menor proporción. Por otro lado, podemos señalar que en los Estados Unidos Continental se utiliza la energía nuclear (19.9% en el 2004 y se diversifica mayormente la utilización de otros recursos, destacándose marcadamente la utilización del carbón en cincuenta por ciento (50%), contra únicamente trece punto seis por ciento (13.6%) en Puerto Rico.

III. Diversificación del uso de Recursos (renovables y no renovables) para la Generación de Energía Eléctrica

Para dar una idea diagramático en cuánto a la utilización de los diferentes recursos (renovables y no renovables) utilizados en Puerto Rico, para la generación de energía eléctrica, las gráficas nos. 2, 3, 4 y 5 (Ver Anejos 5, 6, 7 y 8) representan el por ciento de utilización de éstos recursos para el año 1999, 2004 y 2010 las tres (3) primeras y en el largo plazo la gráfica no. 5.

De las gráficas (Puerto Rico y los Estados Unidos), podemos inferir que la tecnología emergente del Siglo XX y de los inicios del Siglo XXI han permitido una mayor diversificación en el uso de los recursos tanto en los Estados Unidos Continental, como en la Isla de Puerto Rico. Sin embargo, al analizar ambas gráficas del Anejo 4, observamos que el recurso no renovable (petróleo) ha sido y continuará representando una proporción considerable aún mayor en Puerto Rico que en

los Estados Unidos, haciendo la salvedad que en ambos, la proporción con relación a todos los recursos utilizados, disminuirá paulatinamente en el mediano plazo.

Cabe señalar que, en los Estados Unidos Continental se utiliza como combustible para generar energía eléctrica, la energía nuclear en un 19.9% en el 2004 y se diversifica mayormente la utilización otros recursos, destacándose marcadamente la utilización del carbón en 50.0 por ciento, contra únicamente 13.6 por ciento en Puerto Rico.

IV. La Capacidad de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en Puerto Rico

A. Capacidad de Generación de Energía Eléctrica (MW)

El sistema de generación de electricidad alcanza en la actualidad un total de 5,357 mega vatios que son generados: a) por siete (7) centrales generatrices propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica con un monto total de 4,396 megavatios (4,396 MW) y; b) por dos (2) centrales co-generadoras, propiedad de la empresa privada operadas bajo los estatutos de la ley en inglés: “Public Utility Regulatory Policies Act (PURPA)”. Empresas que generan un monto de 961 megavatios (961 MW).

a) Generación de la Energía de la AEE.

La generación de los 4,396 MW provenientes de las siete centrales propiedad de la AEE, se desglosan de la siguiente tabla:

TABLA #1

Descripción de las Centrales propiedad de la AEE, su localización y su capacidad generatriz.

CENTRAL	LOCALIZACION	CAPACIDAD (MW)
San Juan	Puerto Nuevo – San Juan	400
Palo Seco	Toa Baja	602
Aguirre	Aguirre – Salinas	900
Costa Sur	Guayanilla	1,090
Ciclo Combinado	Aguirre-Salinas	592
Cambalache	Arecibo	248
Hidrogas	Toda la Isla	564
Total		4,396

Fuente: AEE Junio 2005 (CRG)

b) Generación (Cogeneradoras) Privadas.

Los 961 MW que generan las dos empresas privadas, se desglosan en la siguiente tabla:

TABLA #2

Descripción de las dos cogeneradoras privadas, su localización geográfica y su capacidad generatriz

CENTRAL (Estatutos PURPA)	LOCALIZACION (Municipio)	CAPACIDAD (MW)
Ecoeléctrica	Peñuelas	507
AES	Guayama	454
Total (MW)		961

Fuente: AEE Junio 2005 (CRG)

- B) Sistema de Transmisión y de Energía
El sistema de transmisión y distribución de la energía eléctrica se desglosa de la siguiente forma:
- Sistema de Transmisión.
 - Sistema enlazado en toda la Isla. (*)
 - Sistema de Transmisión (230 kV, 115 kV y 38 kV).
 - Sistema posee redundancia.
 - Sistema cuenta con 2,338 millas de líneas de transmisión (331 millas de 230 kV, 676 de 115 kV y 1,331 de 38 kV). **(Ver Mapa Anejo No. 3).**
- * (El sistema enlazado en toda la Isla se presenta en un “Diagrama Monolineal” que ilustra el Sistema Eléctrico. **(Ver Anejo No. 9)**)
- C) Sistema de Distribución de Energía.
- Voltajes de Distribución Primaria (13.2 kV, 8.32 kV, 7.2 kV y 4.16 kV)
 - El Sistema cuenta con 30,233 millas de líneas (28,647 millas aéreas y 1,586 millas soterradas). En el mapa del Sistema de Transmisión (Anejo 3) se aprecian las líneas de 230kV y 115kV y las en construcción que se describen en la página núm. 4 de este informe.
 - Voltajes de Distribución Secundaria (Ej. 480V y 240V).

V. La Fórmula para Compra de Energía y Combustible

Descripción del Cálculo del Factor de Ajuste (FCC y FCE)

El cargo por compra de combustible (FCC) y compra de energía (FCE) se calcula mediante una cláusula, ésta es la Cláusula de Ajuste. Estos cargos tienen el propósito de distribuir entre los clientes los gastos de combustible y compra de energía en proporción a su consumo de electricidad.¹ La Cláusula de Ajuste contiene las fórmulas con las cuales se calculan los factores de compra de combustible y compra de energía. Esta es una disposición tarifaria que permite cubrir los gastos variables significativos que están sujetos a factores externos. Con esta disposición tarifaria, la AEE puede recuperar de los clientes el aumento en estos gastos y cuando los mismos disminuyen, permite devolver la diferencia a los clientes.

¹ Del Memorial Explicativo de la AEE presentado en Vistas Públicas (Página 4).

Generalmente las cláusulas de ajuste en la industria de la electricidad se utilizan para recuperar los gastos de combustible y compra de energía. Algunas de las compañías de electricidad de Estados Unidos que utilizan el mecanismo de la cláusula de ajuste son: Austin Power, San Antonio City Public Service, Long Island Power Authority, Mississippi Power y Washington Saint Tammany Electric Cooperative. Varias de éstas se clasifican entre las primeras 10 compañías de servicio público con mayor cantidad de clientes.²

1) Breve Descripción Histórica De La Cláusula De Ajuste

a) Inicios 1948

La cláusula de ajuste de combustible se insertó en las tarifas de la AEE desde 1948, cuando comenzó la operación de la nueva Central Termoeléctrica de San Juan en Puerto Rico.³ Esta aumentaba considerablemente el presupuesto para la compra de combustible. La cláusula de ajuste se estableció cuando el precio del barril de combustible excedía de \$1.60. Esta consistía en un cargo fijo mensual por kilovatio-hora.

Para los inicios de la implantación de la cláusula de ajuste de combustible (1948) en la Autoridad de Energía Eléctrica se llegó a vaticinar que el petróleo continuaría bajando y que llegara a \$0.75 por barril (afortunadamente nunca se realizaron estudios de expansión del sistema eléctrico a base de éstos precios ridículamente bajos).

b) Modificación 1952

En el 1952 se modificó la cláusula para facturar el gasto de combustible mediante la aplicación de una fórmula, en vez de utilizar un cargo fijo. Más adelante descubriremos con detalle esta fórmula.

c) Primer aumento 1974 – 1979

En el 1974, en respuesta al embargo petrolero, que tuvo el efecto de aumentar significativamente el precio del combustible, se modificó esta cláusula para devolver o recuperar la diferencia de \$2 por barril en el precio del combustible. Además, al finalizar cada año se comparaba la diferencia entre el pago de combustible y el dinero facturado a los clientes, para devolver o recobrar cualquier diferencia en los próximos doce meses.

Posteriormente, en 1979 este recobro o devolución se comenzó a calcular mensualmente, en vez de anualmente. Además, se aplicó el cálculo del factor de ajuste de combustible para la facturación bimestral.

d) Revisión Cláusula (Ley PURPA) Compra Energía (2000)

En el 2000 la Cláusula de Ajuste de Combustible se revisó para transferir los \$2 por barril del cargo básico a la Cláusula de Ajuste. Esta revisión se conoce como la “Cláusula de Compra de Combustible”. Además, se incorporó a la estructura tarifaria la Cláusula de Compra de Energía. Esto fue así, ya que la Autoridad, en su Plan de Expansión de Generación, en conformidad con la ley titulada en inglés “Public Utility Regulatory Policies Act”, conocida por sus siglas como PURPA; tuvo que incluir la compra de

² Opus Cit.

³ Opus Cit.

energía a dos productores de electricidad. Hasta ese momento, las tarifas no proveían el mecanismo para recuperar los gastos de compra de energía.

2) **El Mercado Del Petroleo (Precio Del Crudo)**

Para visualizar el comportamiento de los precios del crudo en los últimos nueve (9) años (enero 1996 a marzo 2005) en el mercado “West Texas Intermediate” se presenta la Gráfica del Anejo 1 que se explica por sí sola. Sin embargo, vale destacar que su comportamiento irregular y volátil a partir del mes de enero de 2004 ha observado ciclos de caídas (caso de diciembre de 1998 y diciembre de 2001), y luego un crecimiento amplio y sostenido; partiendo de \$20.00 el barril hasta cerca de \$55.00, para localizarse actualmente (Octubre 2005) en un valor de cerca de los \$80.00 por barril.

Como la tendencia es variante, sin expectativas hacia la baja, es impredecible hacer pronósticos que permitan aseverar que en el mediano plazo estos precios tenderán a estabilizarse.

Por otro lado, la AEE suministró en su Memorial Explicativo el precio facturado por barril de combustible (Año Fiscal 2004 – 2005) Anejo No. 2 que correlaciona el comportamiento de data del West Texas Intermediate para los dos (2) años de la Gráfica de AEE y que sustenta y valida todo lo anterior.

3) **Fórmula de Cláusula de Compra de Combustible (FCC)**

Los mercados de combustible (mayormente petróleo), han experimentado un alza sustancial, (llegando a cerca de los \$80.00 y continúan con su espiral ascendente), (**ver del Anexo No. 1 - Precio del Crudo del West Texas Intermediate –WTI**). Esto ha causado aumentos en la facturación de energía eléctrica por concepto de la cláusula de combustible (FCC). Para el 2004 los gastos de combustible representaron aproximadamente el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de los gastos corrientes de la Autoridad.⁴

Específicamente, para recuperar los gastos de compra de combustible calculamos unos factores en \$/kwh utilizando las fórmulas de la Cláusula de Ajuste. Estos factores se calculan estimándose mensualmente con la siguiente fórmula:

A) **Factor de Compra de Combustible (FCC).**

$$FCC = \frac{\$/BBL \times BBLs \text{ estimados} \pm \text{Ajuste } c}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

Para calcular los factores o variables que conforman la fórmula matemática se requiere de la recopilación y análisis de los datos relacionados con la compra de combustible. Para explicar las variables (parámetros) que configuran la fórmula matemática del factor de compra de combustible (FCC) es necesario describirlos de la siguiente forma:

a) **en el numerador: de la fórmula (FCC)**

$\$/BBL$ = Precio estimado por barril de combustible para el mes de facturación, tomando en consideración las tendencias del mercado.

⁴ AEE Memorial Explicativo (Página 6)

BBLS (estimados) = Cantidad estimada de barriles de combustible que consumirán las centrales generatrices de la AEE durante el mes de facturación.

Ajuste c = Corrección ajuste (\pm) por compra de energía. Para describir con propiedad este Ajuste c, la AEE suministró a la Comisión un Organigrama sobre el cálculo de los factores de ajuste que se incorpora en esta descripción. **(Ver Anejo No. 10 Diagrama Explicativo).**

b) en el denominador: de la fórmula (FCC)

0.89 = Efecto de las contribuciones, en lugar de los impuestos al gobierno central y municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de la AEE (Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada y Ley 21 de 31 de mayo de 1985) * Se considera un factor constante. Este factor en el proceso operacional matemático permite separar el once por ciento (11%) de los ingresos brutos de la Autoridad (AEE) para compensar por la exención de tributos (cubrir subsidios, obligaciones del sistema de riego, el pago a los municipios y para proveer fondos internos para el financiamiento del programa de mejoras permanentes.)⁵

GNTE = Generación Neta Total Estimada

Este factor se refiere explícitamente al total de kW generados por las siete (7) Centrales propiedad de la AEE (que generan 4,396 kW).

Ei – Eficiencia a voltaje de transmisión - Este parámetro se calcula: restando la eficiencia en la barra de generación menos (-) eficiencia a voltaje de distribución secundaria.

c) Otras consideraciones para la aplicación de la fórmula del Factor de Compra de Combustible (FCC)

Para estimar el precio del barril (\$/BBC), se consideran factores tales como: el tipo de combustible y precio en el mercado (generalmente el WTI) y el despacho de las unidades generatrices. De este despacho la AEE obtiene la generación neta total estimada y la cantidad de barriles de combustible que forman parte de la fórmula de FCC.⁶

Debido a que se utiliza un estimado del gasto de combustible, se requiere incluir en esta fórmula un ajuste (Ajuste c) que permita devolver a o recobrar de los clientes la diferencia entre el pago del combustible consumido y la cantidad facturada por este concepto. Por ejemplo, para calcular los factores de julio de 2005 estimamos el precio de combustible (\$/BBL) y las otras variables de la fórmula, es necesario calcular los factores en junio, antes del mes de facturación. El Ajuste c en esta ecuación corresponde a la corrección por los valores estimados que se utilizaron en el factor de compra de

⁵ Opus Cit (Página 8)

⁶ Opus Cit (Página 6)

combustible que se aplicó a la facturación de mayo.⁷ Véase Cálculo del Factor de Ajuste de Compra de Combustible (**Anejo No. 10**).

En la fórmula también se incorpora un factor de eficiencia (Ei) que varía de acuerdo con el nivel de voltaje del servicio del cliente. Los niveles de voltaje a los cuales se distribuye la energía a los clientes son: barra de generación, transmisión, distribución primaria y distribución secundaria. Por lo tanto, se calcula un factor para cada nivel de voltaje de servicio. (Ver explicación en ejemplo en el denominador de la fórmula de FCC).

B) Factor de Compra de Energía (FCE)

En el caso de la compra de energía, actualmente la Autoridad tiene dos contratos con las compañías de electricidad EcoEléctrica y AES. EcoEléctrica utiliza gas natural para producir electricidad y tiene una capacidad de 507 megavatios. AES produce la energía utilizando carbón y su capacidad es de 454 megavatios. Para el 2004 el pago por compra de energía fue aproximadamente 22% de los gastos corrientes.

Fórmula para el Factor de Compra de Energía (FCE)

$$FCE = \frac{\text{Costo Estimado de la Energía Comprada } (\pm) \text{ Ajuste CE}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

Como en el caso del Factor de Compra de Combustible (FCC), es necesario explicar las variables (parámetros) que constituyen la fórmula matemática del Factor de Compra de Energía (FCE) que se describen a continuación:

a) En el numerador: de la fórmula (FCE)

CEEC = Costo Estimado de la Energía Comprada.

Este factor está determinado por el monto total pagado por la AEE por la compra de energía. Las tablas no. 1 y 2, desglosan mensualmente estas compras.

Ajuste CE = Corrección de ajuste por compra de energía

Como mencionamos al describir el FCC: se presenta un organigrama sobre el cálculo de los factores de ajuste de combustible.

b) En el denominador: de la fórmula (FCE)

0.89 = Efecto de las contribuciones en lugar de impuestos al gobierno central y municipal. Este factor constante permite separar el once por ciento (11%) de los ingresos brutos de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para compensar por la exención de tributos (cubrir subsidios, obligaciones del sistema de riego, el pago a los municipios y para proveer fondos internos para el financiamiento del programa de mejoras permanentes. (Ver descripción de este factor fijo en la fórmula de FCC).

GNTE = Generación Neta Total Estimada -

Este valor corresponde a la capacidad total cogenerada por ecoeléctrica y AES (961 MW).

⁷ Opus Cit (Página 7)

Ei = Eficiencia a Voltaje de Transmisión: se calcula eficiencia en la barra de generación menos (-) eficiencia a voltaje de distribución secundaria. (El mismo factor de la fórmula de FCC).

4) Comportamiento de las Compras de Energía a las Cogeneradoras Ecoeléctrica y AES (454MW)

Para un conocimiento más actualizado de este informe preliminar, la AEE presentó un desglose sobre los montos de compra de energía a las plantas cogeneradoras (Ecoeléctrica y AES) y las compras totales para los meses de junio de 2004 a mayo de 2005 y el desglose mensual total para el año fiscal de julio 2004 a junio 2005. Estos desgloses se presentan en las siguientes tablas:

Tabla No. 1
 COMPRA DE ENERGIA ELÉCTRICA A LAS PLANTAS COGENERADORAS
 (ECOELÉCTRICA Y AES) (MILES DE DÓLARES)
 12 Meses a Mayo 2005

Mes	Ecoeléctrica	AES	Total
Junio 2004	25.2	15.3	40.6
Julio	25.1	16.2	41.3
Agosto	24.3	16.3	40.7
Septiembre	22.5	15.8	38.4
Octubre	23.5	15.7	39.2
Noviembre	23.2	15.9	39.1
Diciembre	23.5	16.3	39.9
Enero 2005	25.8	16.1	41.9
Febrero	23.4	16.3	39.7
Marzo	23.8	18.0	41.8
Abril	26.3	16.6	42.9
Mayo	26.5	16.2	42.7
Total	293.6	195.0	488.7

Tabla No. 2
 COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA A LAS PLANTAS COGENERADORAS
 (ECOELÉCTRICA Y AES)
 AÑO FISCAL 2004-2005
 (MILES DE DOLARES)

Mes	Ecoeléctrica	AES	Total
Julio 2004	25.1	16.2	41.3
Agosto	24.3	16.3	40.7
Septiembre	22.5	15.8	38.4
Octubre	23.5	15.7	39.2
Noviembre	23.2	15.9	39.1
Diciembre	23.5	16.3	39.9
Enero 2005	25.8	16.1	41.9

Febrero	23.4	16.3	39.7
Marzo	23.8	18.0	41.8
Abril	26.3	16.6	42.9
Mayo	26.5	16.2	42.7
Junio			
Total	268.3	179.7	448.1

Fuente: Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

VI. La Facturación a los Clientes del Servicio Privado (Doméstico e Industrial-Comercial)

A. Estructura tarifaria por tipo de cliente

La Estructura Tarifaria de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) consta de veinte y una (21) tarifas, once (11) de las más relevantes en cuanto a frecuencia por su uso, son las siguientes:

1. Servicio Residencial General
2. Servicio Residencial Especial
3. Servicio Residencial para Proyectos Públicos
4. Servicio General a Distribución Secundaria
5. Servicio General a Distribución Primaria
6. Servicio General a Voltaje de Transmisión
7. Hora de Uso a Distribución Primaria
8. Hora de Uso a Voltaje de Transmisión
9. Servicio General Industrial Alto Uso de Energía 115 kV
10. Alumbrado Público General
11. Servicio a Productores de Electricidad en Gran Escala

A la fecha de preparación de este informe preliminar, no disponemos de las restantes diez (10) tarifas que la AEE aplica a los usuarios del servicio eléctrico.

B. Total de clientes a los que la AEE factura por servicio suministrado.

El total de clientes para el año fiscal 2004 fue de 1,419,602 (Tabla No. 3). De este total se facturaron a 1,287,010 usuarios con las tarifas residenciales (90.6%), 127,705 con tarifas comerciales (9%) y 1,679 con tarifas industriales (0.1%). Cabe destacar que un 82% de los clientes residenciales se facturaron con la tarifa Servicio Residencial General.

Tabla No. 3

Total de clientes servidos por la AEE que se les aplica una tarifa por el consumo de energía.

TIPO DE CLIENTE	CANTIDAD
Residencial	1,287,010
Comercial	127,705
Industrial	1,679
Alumbrado Público	1,709
Agrícola	1,492
Otras Autoridades Públicas	7
Total	1,419,602

Fuente: Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) CRG.-

VII. Cálculo de la Factura de Cobro por Consumo de Energía Eléctrica

El cálculo de la factura por el consumo de energía eléctrica a los usuarios del servicio suministrado por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), consta de dos partidas o componentes básicos: 1) la tarifa básica (que incluye todos los cargos por el servicio eléctrico, cargo por energía – por demanda [tarifas de voltaje, transmisión y distribución primaria], excepto los cargos por combustible), y además, se incluye lo que la Autoridad denomina un cargo fijo mensual de \$3.00. El argumento presentado en las vistas públicas se planteo como “el gasto incurrido por la lectura del contador y/o la incorporación de la nueva tecnología incorporada por la lectura remota (a distancia)” y; 2) el cargo por compra de combustible y compra de energía que en síntesis es la aplicación de las fórmulas de FCC y FCE explicadas en capítulos anteriores (ver Capítulo V), del Factor de Compra de Combustible ($FCC = \$/kwh$) y del Factor de Compra de Energía FCE ($\$/kwh$). Ambos factores se multiplican por el consumo en kilovatio-hora del cliente para asignarle la cantidad que tiene que pagar por su respectivo consumo.

No ha sido posible determinar a la fecha de este informe preliminar, de que forma integran ambos factores de compra (combustible y energía) para determinar clara y meridianamente como se estructura en una sola fórmula la aplicación de la tarifa de consumo. La Autoridad de Energía Eléctrica en su memorial explicativo y en la deposición de sus oficiales que la representaron en las vistas públicas mencionaron que y citamos (página 9 del memorial):

“En resumen, el cálculo de la factura de los clientes de la AEE consta del; a) cargo básico y; b) el cargo por compra de combustible y compra de energía. Las tarifas para calcular el cargo básico dependen del tipo de cliente y su nivel de voltaje. En el Capítulo VI – Estructura Tarifaria, se encuentran descritas las tarifas, también incluyen requisitos con los que los clientes deberán cumplir al momento de solicitarlas.”

Estas explicaciones están sujetas a un análisis e investigación más exhaustiva que la Comisión se propone continuar realizando para clarificar de una vez por todas cuáles son los parámetros que efectivamente se utilizan en la aplicación de una fórmula clara transparente y con información completa a la que el consumidor tiene por ley, el derecho a conocer en el momento de cancelar su factura por servicio de electricidad.

Entendemos en esta investigación que está realizando la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, que la AEE, conforme le faculta el Artículo 196 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 (según enmendada), fija y cobra una tarifa razonable, y no tendríamos inconveniente alguno en evaluar sus tarifas vigentes y así informarlo a este magno Cuerpo Legislativo, el Senado de Puerto Rico.

Es necesario mencionar que la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 en su Artículo 196 expresa lo siguiente:

Artículo 196 – Se faculta a la Autoridad a:

“Determinar, fijar y cobrar tarifas razonables que le permitan recuperar los gastos incurridos en el proceso de proveer al Pueblo de Puerto Rico , un servicio de energía eléctrica eficiente, confiable y al menor costo posible que aporte a su calidad de vida e impulse el desarrollo socioeconómico en armonía con el ambiente”.

VIII. Facturación de Alumbrado Público

El servicio de alumbrado público de calles y carreteras en su mayoría, se factura con un consumo estimado, debido a que no se le requiere la instalación de contadores. Los alcaldes de

varios municipios han cuestionado que la factura de este servicio está basada en un consumo estimado y por consiguiente no considera los periodos en que la lámpara está averiada.

La Autoridad explica en su memorial explicativo que contrató, desde enero de 2000, los servicios de una compañía que realiza el inventario de todos los equipos e instalaciones eléctricas que forman parte del sistema, incluyendo el alumbrado público. Esta compañía realiza el inventario de campo y ubica las instalaciones o equipos en mapas digitalizados. Estos datos luego son validados por personal de la Autoridad. Se estima que el trabajo contratado concluya para fines del 2005, pero estaría sujeto a la validación y aprobación final por parte de la AEE. Una vez este trabajo esté concluido, se facilitará la verificación del inventario de luminarias por personal de la AEE y de los municipios. De esta forma las facturas de los municipios por concepto de alumbrado público estarían basadas en el inventario del sistema – incluyendo equipos e instalaciones eléctricas y el alumbrado público (página 10 del memorial explicativo).

IX. Proyecto de Acción Remediativa Especial – Facturación a Municipios (AEE)

1. Situación a remediar
Posibilidad de error, ya sea a favor o en contra del municipio, en la factura por concepto de alumbrado público por estar basada en un inventario no actualizado y en una tarifa fija.
2. Metas u objetivos
Que las facturas de los municipios por concepto de alumbrado público estén basadas en el consumo real y en la tarifa correcta, de acuerdo con los costos del servicio.
3. Actividades a realizar
 - a. Realizar y mantener actualizado un inventario del sistema de alumbrado público por municipio en un archivo de computadora. Este inventario incluirá el municipio, número de cuenta y tipo de luminaria.
 - b. Preparar un programa de computadora para que el sistema de facturación utilice el inventario computadorizado, cuando se generen las facturas de los municipios y descuenta el consumo correspondiente al tiempo que las luminarias hayan permanecido apagadas en el período de facturación, desde que se reportó la avería hasta que se corrija la misma.
 - c. Revisar la tarifa vigente y determinar si es adecuada para el método propuesto de facturación.
 - d. De ser necesario, diseñar una nueva tarifa y presentarla a la Junta de Gobierno para su consideración.
 - e. Celebrar vistas públicas y de ser necesario, realizar cambios a la tarifa propuesta.
 - f. Aprobar la tarifa.
 - g. Programar la tarifa en el sistema de facturación.
 - h. Preparar un procedimiento para la notificación y entrada al sistema de la información sobre las luminarias reportadas averiadas y reparadas y las fechas.
4. Recursos a utilizar
 - a. Personal de la Oficina de Informática Corporativa y de los siguientes directorados:
 - Transmisión y Distribución

- Planificación y Protección Ambiental
 - Servicio al Cliente
 - Finanzas
 - Asuntos Jurídicos
- b. Personal de la compañía contratada para realizar inventario de campo de componentes del sistema eléctrico, incluyendo el alumbrado público.
5. Tiempo
- a. Inventario de luminarias
Esperamos concluirlo para Diciembre 2005
- b. Revisión de tarifas
De acuerdo con nuestra experiencia, el proceso total de estudio, revisión y aprobación de una nueva tarifa, podría tomar no menos de dieciocho meses, por lo que estimamos que concluya para junio 2006.
- c. Programación
A partir de la fecha de aprobación de la tarifa, estimamos que tomará seis meses adicionales programar los cambios necesarios en nuestro sistema de facturación.
De alguna actividad requerir más tiempo del estimado, se le notificará oportunamente a la oficina de Procurador del Ciudadano.
6. Observaciones
Aunque reconocemos que la alternativa ideal es medir el consumo del sistema de alumbrado público para facturar la energía realmente consumida y no un estimado de ésta, dicha alternativa no es viable a corto plazo, ya que requiere entre otras cosas, el diseño e implantación del sistema de medición apropiado para este servicio.

X. PONENCIAS

A la fecha de preparación de este informe se habían celebrado dos (2) vistas públicas, los días 22 de junio y 9 de agosto del corriente año. **A la primera asistió el Hon. Carlos López Nieves, Procurador de la Oficina del Procurador del Ciudadano y el Hon. Alejandro J. García Padilla, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.**

La ponencia del Procurador del Ciudadano se puede resumir en lo siguiente:

1. Que la Oficina del Procurador del Ciudadano realizó una investigación a la Autoridad de Energía Eléctrica que culminó en un informe final que contiene siete (7) temas que se analizan, se evalúan y reflejan sus hallazgos en este informe preliminar.
2. Que la investigación que realizó su oficina se inició mediante preocupaciones de ciudadanos sobre la información ofrecida en la factura, que alegadamente no era suficiente para determinar por ellos mismos si la misma estaba computada correctamente.
3. Que de la investigación se fueron delineando interrogantes y preocupaciones que trataron de ser contestadas o expuestas de una manera tal que contrario a las comunicaciones de la AEE y la Oficina, fueran entendibles por legos en la materia

La ponencia del Honorable Secretario de DACO se puede resumir en lo siguiente:

1. La Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, que creó al Departamento de Asuntos del Consumidor, estableció como propósito primordial,

- vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias, así como establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso y consumo (Artículo 3 de la Ley, 3 LPRA, Secc. 341b).
2. Que aunque la Ley Orgánica de DACO le reconoce amplios poderes al Secretario, el DACO no puede ofrecer información técnica y pertinente sobre la investigación ordenada en la R. del S. 270 de 3 de marzo de 2005.
 3. Que DACO respalda toda medida que redunde en beneficio de los consumidores puertorriqueños y solicita se les haga participe del resultado de la investigación para tomar medidas remediativas que hagan falta para beneficio del país.

A la segunda vista pública celebrada el día 9 de agosto asistieron en representación del Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Sr. Héctor Alejandro, quien funge como Presidente Interino de dicha Junta, los siguientes funcionarios: Lcda. María Méndez, Ing. Juan Alicea, Ing. Luis Vázquez y la Sra. Wanda Ramos.

La ponencia escrita y verbal presentada por éstos oficiales de la Autoridad puede resumirse en lo siguiente:

1. Que la Autoridad no había cumplido con los requerimientos del Procurador del Ciudadano sometiendo el Proyecto de Acción Remediativa (PARE), mas sin embargo, informa que copia del documento se les envió el 2 de diciembre de 2004 vía facsímil y el documento original por correo federal. Este documento se incorpora en este informe preliminar como el área número IX titulada “Proyecto de Acción Remediativa”.
2. Que para poder entender la facturación por el servicio de energía eléctrica a los clientes es necesario conocer el sistema eléctrico de la Autoridad.
3. Que la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, faculta a la AEE a adoptar una estructura tarifaria para cubrir los gastos de establecer, mantener y operar un sistema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para proveerle servicio a los clientes.
4. Que de la aplicación de las tarifas se obtienen los ingresos para cubrir los gastos de la AEE que en síntesis son:
 - a) Gastos corrientes de operación
 1. Combustible
 2. Compra de energía y otros
 - b) Compromisos Contractuales
Surgen del contrato de fideicomiso de 1974 que incluye entre otros:
 1. Pago de principal e interés de los bonos de renta
 2. Cuenta reserva del fideicomiso (1974)
 3. Fondo reserva mantenimiento y otros pagos.
 - c) Aportación en lugar de impuestos por lo que debe separarse un 11% de los ingresos brutos de la AEE para cubrir subsidios, proveer fondos internos y los programas de mejoras permanentes.
5. Desglose de la factura a los clientes basada en dos cargos:
 - * Cargo fijo: para recuperar gastos que son independientes al consumo (lectura-facturación y gastos administrativos)

- * Cargo por demanda: para cubrir los cargos por compra de combustible y cargos por compra de energía.
6. El cargo por compra de combustible y cargo por compra de energía se calcula mediante una cláusula de ajuste que tiene como propósito distribuir entre los clientes los gastos de compra de combustible y energía en proporción a su consumo de electricidad.
 7. La cláusula de ajuste contiene dos fórmulas que se calculan a base de unos factores en \$/kwh estimados mensualmente.
 8. Que las dos fórmulas utilizadas para las fórmulas de la cláusula de ajustes son:
* Factor de Compra de Combustible

$$FCC = \frac{\$/BBL \times BBS \text{ estimados} \pm \text{Ajuste c}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

$$FCE = \frac{\text{Costo Estimado de la Energía Comprada} (\pm) \text{Ajuste CE}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$
 9. Que el proceso para calcular ambos factores, se requiere de la recopilación y análisis de datos relacionados con la compra y uso de combustible y energía.
 10. Que la estructura tarifaria consta de 21 tarifas (desde residencial, alumbrado público y otras).
 11. Que el total de clientes para el año fiscal fue de 1,491,602 de los cuales 1,287,010 son tarifas residenciales (90.6%), 127,705 tarifas comerciales (9%) y 1,649 tarifas industriales (0.1%).
 12. Que la facturación de servicio público consiste mayormente de alumbrado público de calles y carreteras que se factura con un consumo estimado que no requiere de instalación de contadores y que están en proceso de corregir los problemas de cobro por lámparas averiadas.

XI. HALLAZGOS

Conforme el análisis y estudio realizado por ésta Comisión y de acuerdo a lo planteado en el proceso de discusión de la R. del S. 270, se pueden mencionar los siguientes hallazgos:

1. El sistema eléctrico de Puerto Rico genera un total de 5,357 MW en siete (7) centrales propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica (4,396 MW) y en dos (2) cogeneradoras con potencial de 961MW, propiedad de la empresa privada, que operan bajo los estatutos de la Ley “Public Utility Regulatory Policies Act (PURPA)” .
2. Los 4,396 MW generados por la AEE se desglosan:

CENTRAL	LOCALIZACION	CAPACIDAD (MW)
San Juan	Puerto Nuevo / San Juan	400
Palo Seco	Toa Baja	602
Aguirre	Aguirre – Salinas	900
Costa Sur	Guayanilla	1,090
Ciclo Combinado	Aguirre – Salinas	592
Cambalache	Arecibo	248
Hidrogas	Toda la Isla	564
Totales		4,396

3. Los 961 MW cogenerados por la empresa privada se desglosan:

CENTRAL	LOCALIZACION	CAPACIDAD (MW)
Ecoeléctrica	Peñuelas	507
AES	Guayama	454
Totales		961

4. El sistema de transmisión y distribución de la energía eléctrica se describe de la siguiente forma:
- Sistema de Transmisión: enlazado en toda la Isla, con voltajes de transmisión desde 38kv hasta 230kv dispersados por la totalidad del territorio en 2,338 millas de líneas de transmisión (331 millas de 230kv, 676 de 115 y 1.331 de 38kv).
 - Sistema de Distribución: distribuido en toda la Isla con un total de 30,233 millas de líneas; 28,647 millas aéreas y 1,586 millas soterradas con diferentes voltajes de distribución secundaria.
5. Las fórmulas para la compra de combustible y energía se calculan por dos (2) fórmulas (denominadas factores):

A. Factor de Compra de Combustible

$$FCC = \frac{(\$BBC)(BLS EST) (\pm) \text{Ajuste c}}{(0.89) (\text{Generac. Neta Total Estimada})(Ei)}$$

B. Factor de Compra de Energía + Ajuste

$$FCE = \frac{(\text{Costos Est. Energía Comprada}) (\pm) \text{AjusteCE}}{(0.89)(\text{Generac. Neta Total Estimada}) (Ei)}$$

6. Los factores de compra de combustible y de energía, (FCC y FCE), se multiplican por el consumo en kilovatio hora del cliente, para asignarle la cantidad que tiene que pagar por la compra de combustible y energía (página 9 del memorial explicativo).
7. Los parámetros que conforman ambos factores (FCC y FCE) y que según AEE, se aplican combinados (multiplicados) para la facturación al consumidor, no reflejan al multiplicarlos, convertirlos en una constante para la fórmula (compra de combustible y de energía) y qué porción o porcentaje de ambas (FCC y FCE) corresponde al peso (pensum) que se aplica a la fórmula proveniente de cada factor (FCC y FCE).
8. Los factores de compra de combustible y energía (FCC y FCE) incorporan variables (partidas), que a nuestro juicio, pueden contener “costos ocultos”(shadow cost), que se hace imposible detectar en una fórmula tan complicada, con variables que no se explican con data estadística corroborable. Tal es el caso de la investigación que auditores de la Oficina del Procurador del Ciudadano realizaron en AEE .
9. El factor de ajuste (Ajuste c de combustible) que aparece en las fórmulas en el numerador, al analizarlos nos encontramos que la AEE los utiliza como iguales para ambas fórmulas. Por lo tanto, al incorporarlos en ambas fórmulas asumimos que

FCC y FCE son iguales. Esto no necesariamente puede ser cierto, ya que en cada una de las fórmulas su conceptualización parte de premisas diferentes: el primero FCC se refiere al costo real contabilizado del combustible consumido (44% de los gastos corrientes de la AEE) y el segundo se refiere al costo real contabilizado de energía comprada a los precios establecidos en el contrato. La AEE menciona que representan el veintidós por ciento (22%) de los gastos corrientes. Por lo tanto el factor de ajuste sería:

Factor de Ajuste:

$$FA = \text{Factor Compra Combustible} + \text{Factor de Compra de Energía}$$

$$\text{Por lo tanto: } FA = FCC \neq FCE$$

10. El Factor de Ajuste (Ajuste c)

La AEE incluye ambos factores en una sola fórmula: En la página 8 del memorial explicativo de la AEE aparece y citamos: “El pago que la Autoridad deberá hacer por la compra de energía se estima utilizando los precios establecidos en los contratos. Este pago se incorpora en la fórmula para calcular el factor de compra de energía, debido a que este gasto también se estima para propósitos del cómputo de la fórmula, al igual que la compra de combustible, se incluye un ajuste (Ajuste c) para devolver o recobrar de los clientes la diferencia entre el gasto real de la energía comprada y el gasto estimado”.

11. Para los efectos del cálculo de la fórmula, “el Ajuste” para compra de combustible (FCC) representa un 44% de sus gastos corrientes y el de compra de energía (FCE) de solo un 22% de sus gastos corrientes (página 6 del memorial explicativo). Por lo tanto, ambos factores son diferentes y no necesariamente pueden ponderarse como un factor de igual o similar (entendemos es una inconsistencia en la aplicación de la fórmula), ya que el precio del combustible se cotiza en un mercado específico (Texas Petroleum Intermediate) y el del gas natural o carbón en otros mercados (los desconocemos). Por lo que no existe correlación en los precios de compra de combustible y compra de energía.

12. El factor Ei (Factor de Eficiencia) que aparece en ambas fórmulas matemáticas (en el denominador) asumimos que se encuentra por la diferencia entre “Eficiencia de la Barra de Generación” (Transmisión primaria y secundaria menos (-) ventas (kwh) acumulados en doce meses) y a la eficiencia a voltaje de distribución o pérdidas de kwh en la red de transmisión (Distribución primaria y secundaria).

Ambos factores se presentan tanto en generación de energía vía insumo petróleo y vía carbón y gas natural. Es decir, que el factor de eficiencia no es mas que: Ventas (Menos) Pérdidas = Eficiencia.

13. La Autoridad tiene una estructura tarifaria de 21 tarifas que incluyen: servicio residencial, servicio general de distribución, servicio general industrial, alumbrado público general y servicio a productores de electricidad en gran escala. Entendemos que ésta clasificación de tarifas es apropiada.

14. La fórmula que aplica la AEE a los clientes de servicio residencial general establece conforme un consumo hipotético de 800 kwh, los factores de compra de combustible y energía con los siguientes cargos:

I. Cargo Fijo \$3.00

II. Cargo por Energía

a) \$0.0435/kwh por los primeros 425 kwh \$18.49

b)	\$0.0497/kwh por el exceso de 425 kwh	<u>\$18.64</u>	
	Subtotal	\$37.13	<u>\$37.13</u>
			30.1 Por ciento (30.1%)
III.	<u>Cargo por Ajuste de Combustible</u>		
a)	por compra de combustible		
	\$0.088925/kwh x consumo (kwh) (800)		\$71.14
b)	por compra de energía		
	\$0.02731/kwh x consumo (kwh) (800)	<u>\$21.85</u>	
	Subtotal	\$92.99	
		<u>\$92.99</u>	= 69.9 Por ciento (69.9%)
	TOTAL DE LA FACTURA		<u>\$133.12</u>

15. Basados en un consumo hipotético promedio de 800 kwh de un cliente escogido al azar y conforme los cálculos matemáticos de la aplicación de la tarifa de consumo de energía eléctrica y las referentes al ajuste por combustible reconocemos lo siguiente:
 - a. El cliente paga un treinta punto uno (30.1%) por ciento del total de su factura que incluye un cargo fijo y cargo por el consumo de sus primeros 425 kwh.
 - b. El cliente paga un sesenta y nueve punto nueve (69.9%) por ciento por los restantes cargos por compra de combustible y energía que le aplican a la totalidad de su consumo de 800 kwh. (No a la diferencia de 375 kwh que sería el consumo adicional de la tarifa básica es decir, le aplican el cargo del ajuste de combustible dos veces).
16. Basado en el cálculo hipotético, del pago de un consumidor, este paga en su factura no (no) el promedio entre ambos factores (FCC y FCE). Por el contrario está pagando la suma del cálculo del primero (FCC) más el segundo (FCE). Es decir; le aplican primero el ajuste de combustible el ratio del factor de compra de combustible (FCC) más (+) el ratio del factor de compra de energía del segundo (página 10 del memorial explicativo de AEE). Además del señalamiento del hallazgo no. 15 descrito anteriormente.
17. El consumidor desconoce totalmente, si le aplican uno u otro factor (FCC/FCE) o ambos factores ya que para los efectos le aplican una tercera fórmula que es la que realmente paga ya que ambas incluyen tanto la de FCC y la de FCE. La AEE determina a cuanto asciende en el mes correspondiente, la variable “\$/BBL x BBLs Estimados” de la primera fórmula (FCC) y el de la variable “Costo Estimado de la Energía Comprada (FCE)”. Ambas variables en síntesis, constituyen la variabilidad del cobro para que la AEE recobre sus gastos de compra de combustible y compra de energía (página 6 del memorial explicativo).
18. Para estimar el precio del barril (\$/BBL) la AEE presenta factores de variabilidad como: El tipo de combustible y el precio en el mercado. Este precio es corroborable a base del West Texas Intermediate (WTI) y el despacho de las unidades generatrices (no corroborable). El argumento técnico de operación lo basan “en un moderno programa de computadoras al que se le integra toda la información de cada unidad generatriz” (ver página 7- segundo y tercer párrafo del memorial explicativo).

19. La “Constante 0.89” que aparece en el denominador de ambas fórmulas (FCC y FCE) tienen un impacto en los ingresos brutos de la AEE que representan el once por ciento (11%) de sus recaudos y que son utilizados para cubrir subsidios, obligaciones del sistema de riego, pago a los municipios y para el financiamiento de sus programas de mejoras permanentes (página 8 del memorial explicativo) y compromisos contractuales de la Autoridad. Desconocemos porque a través de la fórmula de ajuste de combustible se pasan éstos costos para que los pague el consumidor mensualmente en su factura.
20. El once por ciento (11%) que se carga en la tarifa a los consumidores como cláusula de ajuste por compra de combustible y energía persigue recuperar los gastos en subsidios, obligaciones, etc. en que incurre la Autoridad sin grabar sus utilidades y poder cumplir sus compromisos con los bonistas y reforzar otras cuentas operacionales de la AEE; que no necesariamente son parte de los gastos en compra de combustible y energía por lo que no amerita se trasladen éstos costos a los consumidores en una cláusula de “ajuste por combustible”, como se planteo en el hallazgo no. 19. La AEE disfraza estos gastos operacionales para que al final los pague el consumidor en una cláusula de ajuste de combustible.
21. La base legal que utiliza la AEE para aplicar un ajuste por compra de combustible dentro de sus facturas está reflejado en el Artículo 196 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según ha sido enmendada (Ley 21 de 31 de mayo de 1985) y de la Ley “Public Utility Regulatory Policies Act (PURPA)”. No tenemos comentarios sobre la base legal en que se ampara la AEE para la aplicación de sus tarifas. Sus actuaciones en cuanto a la fijación de la cláusula está en ley.
22. La facturación del servicio público de calles y carreteras se factura con un consumo estimado (no requiere instalación de contadores). Las luminarias cuando están apagadas o averiadas continúan siendo objeto de facturación, lo que provoca inconformidad de los alcaldes que será resuelto con un Proyecto de Acción Correctiva Especial (PARE), que se espera se concluya a finales de Diciembre de 2005.

RECOMENDACIONES

1. Deben identificarse y asignarse los recursos económicos necesarios por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), para revisar, mejorar y establecer medidas gerenciales adecuadas para minimizar el impacto de sus altos costos operacionales y contractuales en el bolsillo de los consumidores.
2. Debe evaluarse con mayor ponderación la o las cláusulas por ajuste por compra de combustible y energía (FCC y FCE).
3. Que ésta Comisión continúe una subsiguiente fase de investigación y estudio que sirvan de fundamento para recomendar a la AEE la introducción de medidas correctivas que sean justas para todas las partes y principalmente, para la gran mayoría de los consumidores que están atentos y preocupados por los aumentos sostenidos en sus facturas basados en la cláusula de ajuste de compra de combustible y energía (FCC y FCE).
4. Una vez terminadas las vistas públicas y las ejecutivas de ser necesarias, procederemos a culminar este informe con los hallazgos y recomendaciones finales.

5. De ser procedente, someteremos anteproyectos de ley, para atemperar tanto los intereses económicos de los consumidores como los costos y compromisos contractuales de la operación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, presentan a la consideración de este Alto Cuerpo, el Informe Preliminar para cumplir con lo ordenado en la R. del S. 270.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Orlando Parga, hijo

Presidente

Comisión de Asuntos del Consumidor e
Informes Gubernamentales

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicho Informe quede a consideración del Cuerpo en la próxima sesión, y quede en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la Resolución del Senado 1241, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el funcionamiento de la Banda del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para determinar que cumple con sus propósitos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública; previo estudio y consideración, rinde el informe final sobre la R. del S. 1241 con sus hallazgos y recomendaciones.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1241 propone ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el funcionamiento de la Banda del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para determinar que la misma cumple con sus propósitos.

Esta resolución investigativa surge como consecuencia de la radicación del P. del S. 332 del 11 de febrero de 2005, mediante el cual se propuso establecer que durante cada año la Banda del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico efectuara presentaciones en veintiséis municipios de la isla.

Posteriormente, dicho proyecto fue vetado el 29 de agosto de 2005, por la erogación de fondos que conllevaría ponerlo en ejecución. Por tal razón esta resolución propone realizar una investigación, sin limitarse a sus actividades musicales, financieras, utilización y adquisición de equipo de la Banda del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que justifiquen la existencia de la misma.

II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La R. del S. 1241 ordenó solicitar al Jefe del Cuerpo de Bomberos y al Director de la Banda del Cuerpo de Bomberos, la siguiente información:

- A) Nombre y rango de los miembros de la Banda del Cuerpo de Bomberos, incluyendo el instrumento musical que utilice cada uno y el tiempo que lleva en la misma.
- B) Actividades y lugares en donde se han presentado en los últimos cinco (5) años, incluyendo, sin limitarse a la fecha en que se realizaron, el motivo y copia de las solicitudes.
- C) Fecha, hora y duración de sus ensayos musicales durante los últimos cinco (5) años.
- D) Informe de las finanzas de la Banda, incluyendo, el pago de dietas y horas extras, al igual que los gastos de gasolina y peaje durante los últimos cinco (5) años.
- E) Fecha, hora y duración de sus ensayos musicales durante los últimos cinco (5) años.
- F) Listado de los materiales, equipo o instrumentos de la Banda.
- G) Copia de la Hoja de asistencia de cada uno de los miembros de la Banda que sustente las presentaciones y prácticas durante los últimos cinco (5) años.

Como cuestión de hecho todos estos documentos fueron entregados diligentemente por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a la Comisión de Seguridad Pública del Senado. El Cuerpo de Bomberos expresó que su Banda se creó en virtud de la Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988, según enmendada. Posteriormente el 1 de agosto de 1998 se firmó la Orden General 98-4 con el propósito de crear la Banda, establecer su estructura y definir sus funciones.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos nos indicó que desde sus inicios uno de los objetivos de la Banda ha sido el enaltecer la imagen del Cuerpo de Bomberos. Establecer lazos entre los componentes de esta y nuestra comunidad y cultivar la música para enriquecer nuestro acervo cultural musical. La Banda responde directamente al Jefe Auxiliar de Adiestramiento y la sede está en las facilidades de la Academia de Bomberos de Puerto Rico (Antigua Base Naval). El personal que compone la Banda pertenece a diferentes zonas y distritos del Cuerpo de Bomberos y dedican el 50% del tiempo hábil de trabajo a labores regulares propias de la agencia.

Según nos señaló el jefe de esta agencia, los periodos en que la Banda ha estado fuera de servicio por las razones antes mencionadas fueron los siguientes: enero 2003 a febrero 2004, junio 2004 a septiembre 2004 y enero 2005 hasta abril 2005. Actualmente la Banda se encuentra prestando servicios y está en proceso de reorganización para mejorar su funcionamiento y servicio a la ciudadanía.

Según se desprende de la investigación realizada el Cuerpo de Bomberos cumplió con todos los documentos requeridos para esta investigación. Dichos documentos se encuentran archivados en la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico.

III. CONCLUSION

Conforme lo anterior la Comisión de Seguridad Pública del Senado rinde su informe final sobre la R. del S. 1241.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe Final de la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la Resolución del Senado 1241, de la autoría del senador Juan Eugenio Hernández Mayoral.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 165, titulado:

“Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las instalaciones para cremar cadáveres o que utilicen cualquier método para la disposición térmica de los mismos serán ubicadas exclusivamente en áreas cuya zonificación sea Industrial y en áreas no zonificadas, según la reglamentación a ser elaborada o atemperada a tales fines por la Junta de Planificación o por los Municipios Autónomos que tengan aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial, según sea el caso; disponer la transición organizada de las facilidades existentes hacia el cumplimiento de esta Ley y establecer que las instalaciones existentes en áreas cuya zonificación sea distinta a las aquí mencionadas, deberán contar con el endoso del Municipio en donde ubique; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Comercio al Proyecto de la Cámara 165.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 309, titulado:

“Para enmendar el inciso (A) y sub-inciso 3 del Artículo 14 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de disponer que las agencias públicas e instrumentalidades y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán comprar baterías restauradas, cartuchos para tinta reciclados, neumáticos recauchados y aquellos materiales reciclados, según sean autorizados por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que pase a la consideración de Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 210, 299, 357, 483, 549, 598, 601, 709, 767, 868, 912, 923, 996, 1064; las Resoluciones Conjuntas del Senado 399 y 419; el Proyecto de la Cámara 165; el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 1574; 1575; 1579; 1582; 1583; y 1585); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el retiro del Proyecto del Senado 483, del Calendario de Ordenes Especiales del Día, de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Sí, el retiro de la Votación Final, del Calendario de la Votación Final, tiene razón el Secretario del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Aclarado y retirado.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 210

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de considerar como mesada la compensación y la indemnización progresiva por cesantía, toda cuantía recibida por un obrero por concepto de liquidación en cualquier caso de despidos por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los efectos de establecer que toda compensación a un obrero

despedido por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, no conllevará descuento alguno de nómina, por considerarse exenta del pago de contribuciones sobre ingresos.”

P. del S. 299

“Para aumentar cuatrocientos (400) dólares de forma escalonada hasta un máximo de mil novecientos (1,900) dólares el sueldo básico de los bomberos en los próximos cuatro años; aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariales.”

P. del S. 357

“Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 216 del 12 de septiembre de 1996, a los fines de disponer el por ciento de producciones locales en la programación de WIPR televisión.”

P. del S. 549

“Para enmendar el Artículo 52 del Código Político de 1952, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los secretarios de gobierno realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación en caso de que el próximo gobernador decida retenerlos en su cargo.”

P. del S. 598

“Para enmendar los artículos 14, 21, y 61 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, con el fin de autorizar a los Abogados del Interés Público de la Comisión de Servicio Público, a instar procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia, para ordenar el cumplimiento de sus acuerdos; esto, además, de la facultad delegada al Secretario del Departamento de Justicia para instar a nombre de la Comisión, motu proprio, dichas acciones; y para autorizar a la Comisión de Servicio Público a recurrir a los tribunales en busca de una orden de cese y desista para hacer valer sus decisiones; y para otros fines.”

P. del S. 601

“Para enmendar el Artículo 37 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la Ley Notarial de Puerto Rico a los fines de aumentar de trece (13) a catorce (14) pulgadas el largo del papel utilizado para la redacción de los documentos públicos notariales.”

P. del S. 709

“Para adoptar el "Pacto interestatal para Menores", crear la Comisión Interestatal para Menores, establecer sus poderes y deberes, establecer su organización, crear el Consejo Estatal para la Supervisión Juvenil Interestatal y designar a la Administración de Instituciones Juveniles como la agencia autorizada a participar, convenir y coordinar con la Comisión Interestatal para Menores para la administración de este Pacto.”

P. del S. 767

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer el Programa de Educación para Niños Dotados del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico; disponer la creación del Registro de Niños Dotados de Puerto Rico; y asignar fondos.”

P. del S. 868

“Para adicionar el inciso (h) al Artículo 6 y enmendar el Artículo 19-A de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a fin de disponer que los policías deberán cumplir con un examen físico y psicológico anual como parte de un programa de acondicionamiento físico y mental.”

P. del S. 912

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer que cuando una persona con licencia de aprendizaje y licencia de conducir, menor de dieciocho (18), pero mayor de dieciséis (16) años de edad, sea multada por cualquier infracción a esta Ley, se le notifique administrativamente la multa impuesta a la persona bajo cuya patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor infractor.”

P. del S. 923

“Para ordenar a la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, establezcan un abarcador plan de de evacuación y desalojo para situaciones de emergencia que incluya la rotulación de rutas de evacuación y desalojo identificadas, y para asignar fondos.”

P. del S. 996

“Para añadir un subinciso (6) al inciso (b) de la Sección 12B de la Ley Núm.74 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo”, a fin de disponer que los patronos que empleen a ex convictos tendrán acceso a los beneficios del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, con el propósito de promover oportunidades de trabajo para los solicitantes de empleo con antecedentes penales y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1064

“Para establecer que en todo anuncio de automóviles nuevos se incluirá en un tamaño no menor de una cuarta (1/4) parte, en proporción a la prominencia del nombre o precio del modelo, el rendimiento de millas por galón, tanto en ciudad como en carretera, según determinado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Departamento Federal de Energía; disponer que será obligación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmendar el Reglamento Núm. 6672 sobre Prácticas y Anuncios Engañosos para hacer cumplir el propósito de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

R. C del S. 399

“Para crear el Comité Asesor sobre Numismática y reafirmar el apoyo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la inclusión de Puerto Rico en el Programa de Monedas Conmemorativas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.”

R. C del S. 419

“Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al *National Healthcare Information Infrastructure* del Gobierno Federal.”

R. del S. 1574

“Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos hombres y mujeres Ejecutivos y Empresarios destacados del Area Oeste, por su excelente labor que le merecen ser premiados por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo del Oeste (SME).”

R. del S. 1575

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Programa *Amanecer Borincano*, de la WCPR 1450 Radio Coamo, en ocasión de la celebración de sus 20 años en la Radio de Puerto Rico.”

R. del S. 1579

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Alfonso Nieves Cátala “Fonsile”, por su desempeño y compromiso como líder cívico a beneficio de los más necesitados, tanto en Naranjito como en todo Puerto Rico.”

R. del S. 1582

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a todos los empleados del Archivo General de Puerto Rico, en la celebración de los cincuenta (50) años de su fundación.”

R. del S. 1583

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Familia Pérez Vargas, con motivo del nacimiento de su hija Isabella Mía Pérez Vargas, primera bebé gestada en Puerto Rico a través de un proceso de fecundación in vitro.”

P. de la C. 165

“Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las instalaciones para cremar cadáveres o que utilicen cualquier método para la disposición térmica de los mismos serán ubicadas exclusivamente en áreas cuya zonificación sea Industrial y en áreas no zonificadas, según la reglamentación a ser elaborada o atemperada a tales fines por la Junta de Planificación o por los Municipios Autónomos que tengan aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial, según sea el caso; disponer la transición organizada de las facilidades existentes hacia el cumplimiento de esta Ley y establecer que las instalaciones existentes en áreas cuya zonificación sea distinta a las aquí mencionadas, deberán contar con el endoso del Municipio en donde ubique; y para otros fines.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 210; 299; 357; 598; 601; 709; 767; 868; 912; 923; 996; 1064; la Resolución Conjunta del Senado 419; las Resoluciones del Senado 1574; 1575; 1579; 1582; 1583 y el

Proyecto de la Cámara 165, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 399, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25'

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 549, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 2

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, se aprueban todas las medidas en el Calendario.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos en estos instantes que se le solicite -valga la redundancia- a la Cámara de Representantes autorización para que el Senado de Puerto Rico pueda recesar por más de tres (3) días.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se excuse al compañero Carmelo Ríos, quien estará fuera de Puerto Rico en el día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, excusado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para que, por favor, se remita copia a mi oficina de las comunicaciones identificadas como (ff) y (yy).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico para el próximo jueves 12, a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Se solicitó el permiso de la autorización del Cuerpo hermano, debido a que el lunes que viene es feriado -como ustedes saben- y habremos de reanudar los trabajos de la sesión el próximo martes 17.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para seguir ilustrando a los compañeros, que se preparen al próximo martes 17, que habrá sesión. Será a las diez de la mañana (10:00 a.m.) también.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 12 de enero de 2006, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora que suscribe, como Portavoz y en representación de la Delegación Mayoritaria explica a este Alto Cuerpo del Senado que hemos optado por abstenernos en la votación sobre la otorgación de inmunidad total solicitada por la señora Nélide Santiago, Superintendente del Capitolio, a través de carta enviada por su abogada, respecto a los acontecimientos relacionados a la investigación que realiza la Comisión Especial para Investigar los Sistemas de Seguridad del Capitolio.

Estipulamos que no nos oponemos a que se le otorgue inmunidad a cualquier testigo que aporte a la investigación en curso por la Comisión Especial. Más en este momento la Comisión no ha suministrado la información mínima necesaria para ponernos en condición de otorgar una inmunidad total justificada. Entendemos que la solicitud se ha planteado a destiempo porque no se ha denunciado o señalado que alguien haya cometido algún delito. No consideramos una acción responsable otorgar una inmunidad sin antes haber cumplido con el mínimo de los trámites requeridos ya que no se ha realizado ni tan siquiera una sola entrevista a ningún potencial testigo.

Radicado en la Secretaría del Senado de Puerto Rico, a 21 de noviembre de 2005.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
9 DE ENERO DE 2006**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 210.....	14596 – 14597
P. del S. 299.....	14597
P. del S. 357.....	14597 – 14598
P. del S. 442.....	14598
P. del S. 483.....	14598 – 14599
P. del S. 299 (rec.).....	14599 – 14600
P. del S. 483.....	14600 – 14601
P. del S. 543.....	14601 – 14602
P. del S. 549.....	14603 – 14628
P. del S. 598.....	14628 – 14629
P. del S. 601.....	14630
P. del S. 709.....	14630 – 14632
P. del S. 598 (rec.).....	14632
P. del S. 767.....	14633 – 14636
P. del S. 849.....	14636
P. del S. 868.....	14636
P. del S. 912.....	14636 – 14637
P. del S. 915.....	14637
P. del S. 923.....	14637
P. del S. 996.....	14638
P. del S. 1064.....	14639
R. C. del S. 399.....	14639 – 14641
R. C. del S. 419.....	14641
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 44.....	14641 – 14646
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 71.....	14646 – 14651

MEDIDAS

PAGINA

Informe Final en torno a la R. del S. 144	14651 – 14655
Informe Final en torno a la R. del S. 167	14655 – 14660
Informe Preliminar Conjunto en torno a la R. del S. 270.....	14660 – 14680
Informe Final en torno a la R. del S. 1241	14680 – 14682
P. de la C. 165.....	14682
P. de la C. 309.....	14683